EL TRATADO DE TORDESILLAS

Antonio Rumeu de Armas

COLECCIONES MAPFRE 1492

Con una visión retrospectiva que parte de la antigua Roma y la Grecia clásica hasta los reinos cristianos medievales, esta obra constituye un análisis de la rivalidad entre Castilla y Portugal por la soberanía y el dominio del océano Atlántico, de las islas diseminadas en su perímetro y de las tierras continentales aledañas. Se describe esta lucha a partir de la obsesión de Portugal por excluir a Castilla del espacio atlántico, cerrándole toda posible expansión por este mar. Las islas Canarias serán un enclave decisivo para Castilla, tanto para extender su dominio sobre la vecina costa continental como por ser la escala imprescindible de los navíos hacia Guinea. Después de la firma del Tratado de Alcaçovas en septiembre de 1479 se abre una tregua entre Castilla y Portugal que durará 14 años. La llegada de Critóbal Colón a Lisboa el 4 de marzo de 1493 de retorno de las supuestas Indias, abrirá una nueva etapa de rivalidad y reivindicaciones entre los dos grandes pueblos descubridores. El problema de la delimitación fronteriza en América podrá, al fin, ser resuelto en el segundo tercio del siglo XVIII, tras el último enfrentamiento por el extenso territorio de Brasil.

Antonio Rumeu de Armas (Santa Cruz de Tenerife, 1912). Doctor en Derecho y Filosofía y Letras. De la Real Academia de la Historia. Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid. Obras: *La política indigenista de Isabel la Católica* (1969), *Hernando Colón, historiador del descubrimiento de América* (1973), *Nueva luz sobre las capitulaciones de Santa Fe* (1985).

Colección América 92

EL TRATADO DE TORDESILLAS

Rivalidad hispano-lusa por el dominio de océanos y continentes

Director coordinador: José Andrés-Gallego
Diseño de cubierta: José Crespo

© 1992, Antonio Rumeu de Armas
© 1992, Fundación MAPFRE América
© 1992, Editorial MAPFRE, S. A.
Paseo de Recoletos, 25 - 28004 Madrid
ISBN: 84-7100-383-X
Depósito legal: M. 27367-1992
Impreso en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.
Carretera de Pinto a Fuenlabrada, s/n, Km. 20,800 (Madrid)
Impreso en Espa-Printed in Spain

ANTONIO RUMEU DE ARMAS

EL TRATADO DE TORDESILLAS

EDITORIAL
MAPFRE

ADVERTENCIA BIBLIOGRÁFICA

Los libros y artículos mencionados en el presente estudio se señalan, en la primera citación, con el rigor bibliográfico acostumbrado. Con posterioridad se registran de manera abreviada, remitiendo a la cita originaria, con numeración *romana* para el capítulo y *árabe* para la nota. Ambas referencias van entre *corchetes.*

ÍNDICE

Primera parte
PRECEDENTES HISTÓRICOS

Capítulo I. Antecedentes remotos en las edades Antigua y Media

Zonas de influencia y tratados de repartición en la Península Ibérica y sus mares aledaños 13

Capítulo II. El océano Atlántico se abre a la navegación de altura (siglos XIII-XIV)

Expediciones a las islas y al continente africano por parte de genoveses, lusos, mallorquines, catalanes, andaluces, vascos y normandos .. 21

Capítulo III. Problemática en torno a la expansión ibérica por las islas del Atlántico y África

Se inicia la rivalidad entre Castilla y Portugal
Motivaciones políticas y títulos jurídicos 37

Capítulo IV. Consolidación de posiciones en el Atlántico 51

Segunda parte
EL TRATADO DE ALCÁÇOVAS. ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS

Capítulo V. Encarnizada rivalidad entre Portugal y Castilla por el dominio de las Canarias

Negociaciones diplomáticas simultáneas 61

Capítulo VI: Guerra y paz con Portugal

El escenario atlántico
El tratado de las Alcáçovas 73

Capítulo VII. Consolidación de posiciones por Castilla y Portugal en el Atlántico y África

Presencia castellana en el África occidental
Los lusitanos rematan brillantemente la exploración continental 87

Tercera parte
EL TRATADO DE TORDESILLAS. PRECEDENTES Y PROBLEMÁTICA INTERNA

Capítulo VIII. El Descubrimiento de América enciende de nuevo la rivalidad entre Castilla y Portugal

Laboriosas negociaciones diplomáticas
La soberanía sobre el océano Atlántico y sus tierras aledañas 99

Capítulo IX. Negociaciones en Roma

La bula *Inter caetera* de 3 de mayo de 1493, dictada por el pontífice Alejandro VI, proclama la soberanía de Castilla sobre las islas y tierra firme del Mar Océano
La segunda bula *Inter caetera* de 4 de mayo demarcando el espacio oceánico castellano 115

Capítulo X. Las concesiones pontificias de soberanía y el problema del estatuto jurídico de los aborígenes

Proclamación de la libertad del indio 127

Capítulo XI. Prosiguen las negociaciones diplomáticas entre España y Portugal

El Tratado de Tordesillas (7 de junio de 1494)
Señalamiento de la línea divisoria en el océano Atlántico 141

Capítulo XII. El segundo Tratado de Tordesillas

Delimitación de las posesiones de Castilla y Portugal en el África mediterránea y atlántica 151

Capítulo XIII. Las comisiones de límites hispanolusas previstas en los tratados de Tordesillas

Dificultades para su reunión y aplazamiento definitivo 169

Cuarta parte
PROBLEMAS DERIVADOS DE LA INTERPRETACIÓN DEL TRATADO DE TORDESILLAS

Capítulo XIV. Nueva pugna entre España y Portugal por el dominio del África mediterránea

El Tratado de Sintra de 1509
España renuncia a sus posesiones en el África occidental 181

Capítulo XV. Aceptación de la teoría de la partición del mundo

Planes españoles sobre la Especiería: la expedición de Magallanes
Juan Sebastián Elcano se posesiona de las islas Molucas 207

Capítulo XVI. Reunión de la Comisión de límites en Badajoz-Elvas

Dificultades para la fijación del antimeridiano de Tordesillas
Carlos V se desprende de las islas Molucas en beneficio de Portugal
(Tratado de Zaragoza de 1529) 219

Capítulo XVII. Las islas Filipinas, nuevo escenario de rivalidad

La expedición de Miguel López de Legazpi
Dictámenes adversos 229

Quinta parte
LA COLONIA DE SACRAMENTO

Capítulo XVIII. Antagonismo en el continente americano por causa de la ocupación lusitana de la colonia de Sacramento

El Tratado de Lisboa de 1681
La segunda comisión de límites reunida en Badajoz-Elvas 241

Capítulo XIX. La guerra de sucesión y el Tratado de Utrecht

Conquistas y devoluciones de la colonia
Laboriosa negociación del inoperante Tratado de Madrid de 1750 .. 249

Capítulo XX. Negociaciones bilaterales al margen del Convenio de Tordesillas

El Tratado de San Ildefonso de 1777
Sacramento revierte a la Corona de España 255

APÉNDICES

Documento I. Tratado de las Alcáçovas 263
Documento II. Primera bula «Inter Caetera» del pontífice Alejandro VI 267
Documento III. Segunda bula «Inter Caetera» del pontífice Alejandro VI 271
Documento IV. Tratado de Tordesillas 275
Documento V. Segundo Tratado de Tordesillas 281
Documento VI. Tratado de Sintra 289
Documento VII. Tratado de Zaragoza 297

Índices 309

PRIMERA PARTE

PRECEDENTES HISTÓRICOS

Capítulo I

ANTECEDENTES REMOTOS EN LAS EDADES ANTIGUA Y MEDIA

Zonas de influencia y tratados de repartición en la Península Ibérica y sus mares aledaños

La rivalidad entre fenicios y griegos. Cartago frente a Roma. El Tratado del Ebro. Occidente y Oriente. Los reinos cristianos medievales

El Tratado de Tordesillas, objeto principal del presente estudio, puso fin, de momento, a la encarnizada rivalidad entre Castilla y Portugal por la soberanía y el dominio del océano Atlántico, de las islas diseminadas en su perímetro y de las tierras continentales aledañas, habitadas por pueblos infieles o simplemente sin señales de vida humana.

Pero no se crea que nos hallamos en presencia de un hecho histórico insólito o desusado. Desde la más remota antigüedad los pueblos en expansión impusieron, por la fuerza, de manera unilateral, su predominio, y hasta monopolio, sobre tierras y mares o pactaron con sus rivales el establecimiento de zonas de influencia para su respectivo provecho.

Limitándonos a la península Ibérica, como escenario adecuado, desde la misma protohistoria podemos observar el despliegue de este fenómeno.

Los fenicios con la fundación de Gádir (Cádiz), en la etapa inicial del siglo XI antes de Cristo, tomaron la decisión de emplazar una escuadra en las famosas Columnas de Hércules (estrecho de Gibraltar) para obstruir el paso de otros pueblos navegantes hacia el océano Atlántico. De esta manera, los púnicos, por decisión unilateral, se hicieron beneficiarios monopolísticos del comercio atlántico.

Las actividades mercantiles de la famosa ciudad bajoandaluza de Tartessos, por el Atlántico norte y sur, en busca del codiciado estaño, del oro fabuloso y de las próvidas pesquerías, quedaron para siempre sometidas al pesado yugo de los armadores y mercaderes fenicios.

Cuando los navegantes griegos, pisándoles los talones a los púnicos, se acercan a las costas andaluzas no les queda otro recurso que abrirse paso hasta el Atlántico por la ruta terrestre. Una trocha o camino acabó por unir Mainake (en la costa malagueña) con Olisipo (Lisboa).

La caída de Tiro en poder de los asirios (573) obligó a las colonias fenicias a buscar el amparo de Cartago, la hija predilecta de aquélla. Algo similar sobrevino en el Mediterráneo occidental cuando Focea se vio sojuzgada por los persas (546), pues no quedó otro recurso a las colonias griegas que solicitar la protección de Massalia (Marsella).

La división de la península Ibérica en zonas de influencia se acentúa en la hegemonía de Cartago y la presencia en sus aguas de un nuevo poder, Roma, aliada y tutora de las colonias griegas de Francia y España.

En el año 509 los cartagineses llegan a un convenio con Roma en virtud del cual los púnicos prohíben a los romanos viajar hacia Occidente. Este acuerdo se perfila al firmarse, en 348, un segundo convenio comercial, por el que Cartago imponía a Roma y a sus aliados los massaliotas como límite meridional de sus navegaciones el puerto de Mastia (Cartagena)[1].

La Primera Guerra Púnica (264-241 a. de J. C.) trajo consigo el consiguiente declive de la influencia cartaginesa en España. Para conjurar la ruina y compensar las inmensas pérdidas, el general Amílcar Barca se trasladó a la península Ibérica al frente de un poderoso ejército, con el propósito de acometer su conquista.

La alarma de Roma ante la presencia militar de Cartago, su mortal enemiga, condujo a la firma del Tratado del Ebro del año 226. Este famoso y discutido convenio ponía un límite, el río Ebro, al avance cartaginés y representaba para Roma una seguridad, ya que no una ventaja. El tratado fue negociado y suscrito por el general Asdrúbal (yerno de Amílcar) con los emisarios romanos.

Los términos del convenio debían de ser un tanto ambiguos. Se afirmó posteriormente en Roma que en ese tratado se había exceptuado expresamente la ciudad de Sagunto; pero Polibio señala el curso del río como límite infranqueable.

[1] A. Montenegro López y J. M. Blázquez Martínez, *España Romana,* Espasa Calpe, Madrid, 1982, vol. I, pp. 5-12 *(Historia de España,* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo II)

— N. Santos Yanguas, «El tratado del Ebro y el origen de la Segunda Guerra Púnica», en *Hispania* núm. 136, 1977, pp. 269-298.

Lo único cierto es que Sagunto, antes de la muerte de Asdrúbal, pidió una alianza con Roma, y que la llamada Ciudad Eterna aceptó la demanda. Esto no implica una derogación del Tratado del Ebro, sino más bien una violación por parte de Roma.

Los acontecimientos se precipitan, siendo sobradamente conocidos por el lector. El asedio de Sagunto por Aníbal, hijo de Amílcar, desencadenó la Segunda Guerra Púnica (218-202 a. de J. C.). Los éxitos resonantes de este capitán en Italia acabarían en estrepitosa derrota frente a los muros de su propia patria.

Roma se lanzó entonces a la conquista de todos los países que rodean el Mediterráneo. Cuando hubo acabado pudo llamarle *Mare Nostrum*. Su hegemonía sobre las tierras del Oriente y el Occidente fue tan absoluta y total, que por espacio de siglos no se vuelve a hablar de zonas de influencia o de tratados de reparto.

Tan sólo cuando se dividió el Imperio a la muerte de Teodosio el Grande (395) cabe señalar la división del mundo conocido en dos grandes zonas de influencia: el Imperio Romano de Occidente, con su hijo Honorio en cabeza y con capitalidad en Roma, y el Imperio Romano de Oriente, detentado por su otro hijo Arcadio, con sede en Bizancio.

Las invasiones germánicas a todo lo largo del siglo v no alteraron el panorama señalado. Estos pueblos, en sus emigraciones, se caracterizaron por una movilidad constante, aunque procurando asentarse cada uno en las viejas provincias del Imperio Romano. En España los suevos y los visigodos eran auténticas minorías que impusieron la ley de la fuerza a la población mayoritaria hispanorromana. La crisis de poder y la decadencia económica imponían como único objetivo la dramática supervivencia, despreocupados por completo de otros pueblos vecinos, sin que estrecharan con ellos relaciones internacionales o de cualquier otra índole.

Cuando la monarquía visigoda había conseguido asentarse en el suelo de España, un hecho imprevisible, la invasión musulmana (711), va a dar un giro insospechado a su historia. Los emires y califas de Córdoba dominaron la mayor parte de España, mientras al norte resistían los ahora llamados cristianos en las tierras abruptas de la faja cantábrica y pirenaica. El carácter religioso de la inmediata Reconquista redujo a la mínima expresión las relaciones entre ambos grupos humanos. La guerra sin tregua ni cuartel fue la nota predominante. Para separarlos aún más, una inmensa zona desértica de protección se interponía.

Por contrapartida, las relaciones entre los reinos cristianos fueron a partir del siglo x muy intensas.

Mientras Asturias —posteriormente transformada en León— era el reino único, no existieron para ella problemas fronterizos ni limitaciones sobre su futura expansión a costa de la España islámica, es decir, Al-Ándalus. Pero cuando Castilla se segregó de León y se consolidaron otros reinos como Navarra, Aragón y Cataluña, consideraron conveniente, en diversas ocasiones, firmar acuerdos fronterizos y señalar las zonas de futura expansión reservadas al dominio de cada uno.

La obsesión de los reinos cristianos fue tener siempre abierta la frontera sur, para asegurarse extensas áreas de expansión con que redondear sus dominios, a costa de las tierras sometidas al decadente poderío musulmán. Navarra, por ejemplo, quedó yugulada en su expansión al darse la mano castellanos y aragoneses por debajo de su frontera meridional.

Los tratados de partición de la Reconquista, precedente inmediato de Tordesillas, se suscribieron entre los siglos XII-XIV, como hemos de ver inmediatamente[2].

Anhelos hegemónicos de Castilla y Aragón. Los tratados de reparto de la Reconquista: Tudellén, Cazola y Almizra. El tratado ultramarino de Monteagudo. La Reconquista de Hispania título jurídico superior

Los tratados de reparto suscritos por Castilla y Aragón fueron cinco, que llevan el nombre del poblado o la ciudad donde fueron firmados: Tudellén, Cazola, Almizra, Monteagudo y Alcalá de Henares.

El Tratado de Tudellén fue suscrito, en enero de 1151, en el despoblado de este nombre, sito en las proximidades de Fitero (Navarra). El acuerdo fue negociado por el emperador castellano-leonés Alfonso VII y el conde de Barcelona y príncipe de Aragón Ramón Berenguer IV. Ambos soberanos convinieron, según versión de Jerónimo Zurita, la «división y repartimiento de los reynos y tierras que estaban en poder de los moros». El texto del tratado es bien expresivo: «Predictus imperator et prenominatus comes conveniunt et faciunt placitum et concordian de terre Ispaniae quanmodo sarracem tenent.»

Al conde-príncipe Ramón Berenguer IV se le asignaba, como zona de su futura reconquista, Valencia, Denia y Murcia, con excepción de los

[2] Epígrafe inmediato.

castillos de Lorca y Vera. El resto quedaba asignado al rey-emperador Alfonso VII. De acuerdo con las prácticas feudalizantes impuestas por este monarca, el conde catalán debía prestarle vasallaje por los territorios adjudicados: «Et habeat predictus comes per prenominatum imperatorem eo modo quod habet per eum civitatem Cesaragustam et regnum ejus»[3].

Este convenio sobre la suerte futura de la península Ibérica quedó sustancialmente modificado al firmarse, un cuarto de siglo más tarde, en marzo de 1179 para ser exactos, el segundo tratado de partición, suscrito en Cazola, despoblado próximo a Ariza, por el rey de Castilla Alfonso VIII y el monarca de Aragón Alfonso II.

En el Tratado de Cazola salió beneficiada Castilla y perjudicado Aragón, por acuerdo de sus soberanos. Alfonso VIII admitía que el aragonés incluyera en sus dominios «Valentiam et totum regnum Valentie... Exativam... et Biar... et Deniam et totum regnum Denie sicut tendit et ducit portus usque ad mare et vadid usque ad Calp...» Por su parte, Alfonso II de Aragón consentía que fuera para el castellano «totam terram Hyspaniae... que est ultra predictum postum qui es ultra Biar».

La línea fronteriza aparece dibujada por el río Cabriel hasta su confluencia con el Júcar. Desde este punto remontaba en línea más o menos sinuosa el escarpado puerto de Biar. Luego descendía hacia el Mediterráneo, para conectar con sus aguas por debajo de Calpe[4].

Si comparamos este tratado con el anterior, el reino de Murcia otorgado en Tudellén a los aragoneses quedaba incluido en la órbita de Castilla.

El tercer convenio, el de Almizra, se firmó en mayo de 1244 entre el rey de Aragón Jaime I y el príncipe Alfonso, futuro Alfonso X. Este tratado se limitó a llevar a cabo una leve rectificación de fronteras. Desde el puerto de Biar, la nueva línea divisoria dejaba Játiva para Aragón y Enguera para Castilla. La conexión con el Mediterráneo quedó señalada algo más al sur, entre Altea y Villajoyosa.

En el texto se hace constar que se conviene «super particione conqueste Hispaniae». Pero el resultado fue que Aragón quedó definitiva-

[3] J. Valdeón Baruque, «Las particiones medievales en los tratados de los reinos hispánicos», artículo publicado en el libro que lleva por título *El tratado de Tordesillas y su proyección* (Segundas Jornadas Americanistas), Valladolid, 1973, tomo I, pp. 22-23.

[4] J. González, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VII*, Madrid, 1960, tomo I, pp. 814-816.

— Valdeón, art. cit., p. 23.

mente preterido de la empresa de la Reconquista, que asumió desde entonces Castilla con carácter exclusivo[5].

La rivalidad entre los reinos por el dominio de amplias áreas peninsulares se ha considerado el gran motor de la máquina de guerra de la empresa reconquistadora. Esta falta de estímulo y acicate paralizará la operación hasta las postrimerías del siglo XV.

El cuarto tratado, el de Monteagudo o Soria, tiene para nosotros particularísimo interés por afectar no a tierras metropolitanas sino ultramarinas. En este caso concreto, afecta al reparto del continente africano como campo futuro de expansión.

El acuerdo de Monteagudo fue firmado en noviembre de 1291 por Sancho IV de Castilla y Jaime II de Aragón. El reparto que convinieron de África merece ser reproducido con toda su ingenua y arcaica redacción:

> Fo avengut et especificat entre los dits reys que la conquesta de Berbería pertanyes als dits reys en aquesta manera. Que del riu de Melechuya enves Cepta, et daquela part ay tant con es, es de conquesta de Castela. E del dit riu reves Bugía et Tuniz aytant con es, es del Rey d'Aragó.

Como ha podido verse, el río Muluya serviría de línea divisoria entre la zona de ocupación castellana al oeste y la aragonesa al este.

Aunque el tratado se disimula con el peligro de una nueva invasión musulmana desde África sobre la península Ibérica no logra esconder el propósito de una política expansiva e imperialista.

¿Reivindicaban los monarcas más importantes de España derechos históricos al dominio de África? Conviene, a este respecto, declarar que el reino castellano-leonés se consideró por sí mismo el núcleo primigenio de España, heredero directo de la monarquía asturiana. Por esta sola circunstancia, de reino neogótico por excelencia, se proclamó con derechos especiales al dominio político de la Mauritania Tingitana (Marruecos) por

[5] A. Giménez Soler, «La Corona de Aragón y Granada», en *Boletín Oficial de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona,* tomo V, núm. 17, 1905, p. 106.

— Valdeón, art. cit., p. 24.

— J. Torres Fontes, *Murcia: la conformación de un reino-frontera.* Forma parte de *La expansión peninsular y mediterránea (c. 1212-c. 1350). La Corona de Castilla,* Espalsa Calpe, Madrid, 1990, vol. I, pp. 441-447 *(Historia de España,* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo XIII).

— L. González Antón y J. M. Lacarra y de Miguel, *Reinado de Jaime I. El final de la Reconquista,* Espasa Calpe, Madrid, 1990, vol. II, pp. 151-153.

haber sido este territorio la provincia más remota de la vieja monarquía toledana.

Con independencia de esta tradición, lo único que queda claro en Monteagudo es el reparto entre Castilla y Aragón de la Mauritania Tingitana y la Mauritania Cesariense[6].

El último tratado de partición, el de Alcalá de Henares de 1308, fue un acuerdo sin consecuencias, porque no se llegó a consumar. Se firma en el momento de atonía castellana frente a la empresa reconquistadora. La única preocupación de aquel instante era, para el reino occidental, la «batalla del Estrecho», con objeto de interponer mar por medio, alejando el peligro de invasión para las costas andaluzas. En una entrevista que tuvieron en el monasterio de Santa María de la Huerta, en diciembre del año citado, Fernando IV de Castilla y Jaime II de Aragón convinieron el reparto del reino de Granada.

El convenio de 1308 fue perfilado y suscrito en Alcalá. Aunque el monarca castellano hacía valer su derecho al «regno e tierras del rey de Granada», concedía al aragonés, a cambio de su colaboración militar, la comarca de Almería o, en todo caso, el equivalente a la sexta parte del reino nazarita.

Este acuerdo se vio ratificado en 1328, en las entrevistas que sostuvieron ambos monarcas en Agreda y Tarazona[7].

Los títulos jurídicos que, a lo largo de la Edad Media, invocaron los reinos cristianos fueron los de reintegración de unos territorios que les eran propios y de los que habían sido despojados por la fuerza. Durante los siglos VIII al X este anhelo fue un tanto vago y difuso ante los apremios del asentamiento y la supervivencia. Pero, a partir del siglo XI la idea de «reconquista» adquirió un especial arraigo. Fue naciendo entre los reyes cristianos el propósito de la recuperación de unos territorios que estaban sometidos a un yugo extraño.

La idea de que España, o para ser más exactos, Hispania, era una, aunque múltiple, se vio aceptada por todos sin vacilaciones.

[6] «Cortes de Zaragoza y vistas de don Jaime II de Aragón y don Sancho IV de Castilla en Hariza y Monteagudo», escrito publicado en *Memorial Histórico Español,* Madrid, 1852, tomo III, p. 456.

— Valdeón, «Las apariciones medievales» [I, 3], p. 24.

— S. de Moxó, *Sancho IV y Fernando IV.* Forma parte del volumen y tomo citado en la nota 5, p. 235.

[7] Valdeón, art. cit., pp. 24-25.

En los textos de los siglos XII y XIII, se habla de Hispania como una realidad histórica superpuesta a la misma geografía. Hispania era un cuerpo homogéneo compartido por castellano-leoneses, navarros y aragoneses-catalanes.

Los tratados de partición reflejan esta realidad con su ingenua y precisa prosa. En Tudellén se lee «faciunt placitum et concordiam de terra Hyspaniae», y el acuerdo de Almizra se estableció «super particione conqueste Hispaniae».

El proceso reconquistador se consideró como la «restauración de un poder legítimo». La división de las tierras de Al-Ándalus puede considerarse como ampliación práctica, por castellanos y aragoneses, del ejercicio de su derecho a la reconquista integral de Hispania. Los monarcas cristianos de la península Ibérica se limitaron a convertir su presunto derecho a la recuperación del solar de Hispania en «materia contractual jurídicamente negociable»[8].

En los tratados de reparto de los siglos XII y XIII, cabe vislumbrar una característica muy acusada: el reino castellano-leonés parece asumir un papel directivo. A él se le reservaba la tarea principal de la Reconquista. Ya hemos precisado que Aragón, fiel a los convenios, concluyó la expansión peninsular en el siglo XIII.

[8] *Ibid.*, p. 28.

— J. A. Maravall, *El concepto de España en la Edad Media,* Madrid, 1950, pp. 249-295.

— R. Menéndez Pidal, *El Imperio hispánico y los cinco reinos,* Madrid, 1950, pp. 21-44 y 201-209.

Capítulo II

EL OCÉANO ATLÁNTICO SE ABRE A LA NAVEGACIÓN DE ALTURA (SIGLOS XIII-XIV)

Expediciones a las islas y al continente africano por parte de genoveses, lusos, mallorquines, catalanes, andaluces, vascos y normandos

Fuentes particulares. El importante papel de los puertos andaluces. Viajes de genoveses y normandos

Durante los siglos XIII, XIV y primera década del XV se interesan por las navegaciones atlánticas, unos en pos de otros, diversos pueblos, con excepcional experiencia náutica, dignos de particular mención: genoveses, lusos, mallorquines, catalanes, andaluces, vascos y normandos.

Si el escenario de nuestro trabajo es el océano Atlántico, de manera preferente, tenemos por fuerza que referirnos a la expansión de los pueblos europeos por su extensa área, porque ella determinará la toma de posiciones políticas, que traerán consigo el estallido de la futura rivalidad entre castellanos y portugueses.

Las motivaciones de los viajes son diversas: conocimiento de mares y tierras ignotas, sed insaciable de aventuras, fines de dominación política, incentivo económico y altruistas sentimientos de catequesis religiosa.

En cuanto a objetivos geográficos hay que señalar las islas diseminadas por el océano y el inmenso continente africano.

En cuanto a iniciativa, veremos en vanguardia a los pueblos navegantes del Mediterráneo, siendo más tardía la presencia de los marineros de la ribera atlántica europea.

Nos interesan estos viajes por tres motivos. El primero como precedente digno de nota y de exaltación. El segundo por la implicación en la empresa de navegantes de la mayor raigambre hispánica. El tercero por el papel desempeñado por Andalucía, como nexo de unión entre el mar Mediterráneo y el océano Atlántico.

Es preciso insistir en este último extremo: el importantísimo papel

desempeñado por la baja Andalucía como lugar de recalada y aprovisionamiento de las expediciones de genoveses, mallorquines, catalanes, béticos, vascos y normandos a las islas Canarias y a África.

La historiografía coetánea atestigua esta realidad a poco que se sepa penetrar en sus recónditos misterios, aprendiendo a leer entre líneas.

Como punto de partida tenemos que aludir a dos fuentes históricas de primer orden y excepcional valor muy poco conocidas. Ellas nos servirán para avizorar un horizonte tan novedoso como sugestivo. Los textos aludidos son el *Libro del Conosçimiento* y *Le Canarien.*

El *Libro del Conosçimiento de todos los reinos, tierras y señoríos* fue escrito por un fraile minorita sevillano entre los años 1348-1350. El relato pormenorizado de las andanzas del franciscano constituye uno de los libros de viaje más extraños y sugestivos del siglo XIV. Aunque es obra de gabinete total o parcialmente, contiene intuiciones, pormenores y noticias que le dan extraordinario valor. Se inspira indiscutiblemente en los portulanos de la época, pero recoge al mismo tiempo derroteros, textos, informes verbales y hasta experiencias personales.

Nos interesa destacar que en sus imaginarios periplos el fraile sevillano da por sentado el conocimiento pormenorizado de África. Valgan como ejemplos los cabos de Na (Nom), Sabium (Juby) y Buyder (Bojador), del Zaara (Sahara), del río del Oro (Senegal) y de Guyboa (Guinea), así como la posibilidad de circunnavegar África para establecer contacto con el preste Juan de las Indias (Etiopía).

Todos estos datos y pormenores, en constante superación de conocimientos geográficos, reflejan la realidad de unos viajes en marcha en los que vamos a ver estrechamente enlazados a genoveses, mallorquines, andaluces y hasta vascos.

Desde su *atalaya sevillana* el fraile franciscano alcanzó excepcionales noticias de dos de los viajes más sorprendentes al Atlántico: el de los hermanos Vivaldi en 1291 y el de Lanceroto Marocelo a las Canarias, en el primer tercio del siglo XIV[1].

En cuanto a *Le Canarien,* sus autores, los capellanes de Jean de Béthencourt, Pierre Bontier y Jean Le Verrier, recogen asimismo valiosos pormenores sobre los viajes al Atlántico. Es sabido que tanto el conquis-

[1] El *Libro del Conosçimiento...* fue dado a la estampa por don Marcos Jiménez de la Espada en el *Boletín de la Sociedad Gráfica de Madrid,* tomo II, 1877, pp. 7-66, 97-141 y 185-210.

tador normando como sus capellanes, antes de dar el salto a las Canarias, estuvieron de arribada en Cádiz y el Puerto de Santa María y hasta se trasladaron a Sevilla para resolver enojosos asuntos.

Era lógico, por parte de los conquistadores franceses, que, para acometer una empresa tan arriesgada, se documentasen cuanto pudiesen en los puertos de la baja Andalucía, como puntos avanzados hacia África, en íntima conexión con todas las expediciones descubridoras precedentes. Y, en efecto, fue así. Uno de los más valiosos manuscritos de que lograron adueñarse fue precisamente el *Libro del Conosçimiento* del fraile franciscano *(frére mandeant),* que les reveló todo un mundo atlántico para ellos desconocido, junto con sustanciosos pormenores sobre los primeros viajes al continente africano y sus islas adyacentes.

Conviene destacar que el *Libro del Conosçimiento,* publicado en fecha tardía, 1877, exhumando un manuscrito de la Biblioteca Nacional, fue tan sólo conocido en extracto hasta esa fecha a través de la pluma de los autores de *Le Canarien* (se editó por primera vez la crónica bethencourtiana en 1630)[2].

En la búsqueda, por Sevilla y Cádiz, de información naval, los capellanes Bontier y Le Verrier alcanzaron otros pormenores no menos valiosos sobre viajes al Atlántico, en particular, al cabo de Bojador y costas de Guinea. Y ahora viene lo sorprendente: los cronistas fueron informados, por escrito o de palabra, de la expedición de 1391, dada a conocer en fecha reciente, con prueba documental inconcusa, de la cual hacen un detallado relato, perdido hasta ahora de manera confusa entre sus páginas[3].

El *Libro del Conosçimiento* y *Le Canarien* son, pues, piezas claves en la reconstrucción de los viajes al Atlántico en los siglos XIII-XIV. Los viejos textos y los modernos hallazgos documentales ensamblan con tal perfección que nos permiten avizorar un panorama totalmente nuevo, firme y subyugante. Sin descartar la sospecha de que estas expediciones, que conocemos casi por pura casualidad, no sean meros «hechos singulares», sino acontecimientos reiterados y continuos. Más importante que lo que se ve es lo que se vislumbra[4].

[2] E. Serra Ráfols y A. Cioranescu, *Le Canarien,* edición del Instituto de Estudios Canarios, El Museo Canario, La Laguna, Las Palmas, 1959, 3 tomos.

[3] M. Mitjá, «Abandò de les Illes Canàries per Joan I d'Aragó», en *Anuario de Estudios Atlánticos,* núm. 8, 1962, pp. 335-338.

[4] A. Rumeu de Armas, «La Exploración del Atlántico por mallorquines y catalanes

Nos proponemos, a título de precedente, dar a conocer las expediciones acometidas por genoveses, mallorquines, catalanes y normandos al Atlántico, las islas Canarias y África en sus conexiones con Andalucía, conforme se prometió líneas atrás. El orden señalado coincide, como es natural, con el cronológico.

Hemos de empezar, pues, por los viajes ligúricos.

Para nadie es un secreto la prioridad de los genoveses en la exploración del Atlántico. Sus viajes más remotos datan de la última década del siglo XIII, más concretamente del año 1291, es decir, dos centurias antes del Descubrimiento de América por Cristóbal Colón.

La presente exposición nos conduce a revalorizar la conexión entre Génova, Palma de Mallorca y Sevilla-Cádiz como itinerario obligado de los viajes atlánticos. Es de todos sabido que en las tres ciudades españolas últimamente citadas residían importantes minorías de comerciantes genoveses en estrecho vínculo con la famosa república mediterránea. La más importante de estas agrupaciones de genoveses radicaba en Sevilla; Fernando III y Alfonso X le habían otorgado extraordinarias mercedes y privilegios, llegando a contar con un cónsul que dirimía sus contiendas y hasta con una Casa del Consulado, situada en el extremo de su barriada frente a la catedral[5].

Las expediciones desde Génova al océano Atlántico sin escalas intermedias resultan inadmisibles. Sevilla despunta como puerto terminal para la incursión atlántica, y es probable que en el seno de su ambiente marinero se gestasen muchas de las empresas de los siglos XIII y XIV. Pronto tendremos ocasión de comprobarlo.

A finales del siglo XIII se inician las expediciones al Atlántico o mar Tenebroso, aprovechando un conjunto de circunstancias favorables en el orden técnico y desfavorables en el aspecto económico. En primer lugar, los progresos náuticos, tales como la difusión y perfeccionamiento de la

en el siglo XIV», en *Archivos del Instituto de Estudios Africanos* (C.S.I.C.), núm. 72, 1964, pp. 7-20.

— A. Rumeu de Armas, «Andalucía y el Atlántico», en *Jornadas de Historia Medieval Andaluza,* Jaén, diciembre de 1984, pp. 111-140.

[5] A. Ballesteros Beretta, *Sevilla en el siglo XIII,* Madrid, 1913, pp. 43-46.

— R. Carande Thovar, *Sevilla, fortaleza y mercado, las tierras, las gentes y la administración de la ciudad en el siglo XIV,* Sevilla, 1972, 2.ª edición, pp. 70-81.

— M. A. Ladero Quesada, *Historia de Sevilla. La ciudad medieval (1248-1492),* Sevilla, 1976, pp. 127-128.

brújula, el astrolabio y el uso del timón, que permiten a los navíos alejarse de las costas e internarse en los espacios oceánicos. En segundo término, la apremiante necesidad de abrir una «vía marítima» libre al fabuloso comercio con el Oriente asiático, centralizado en Alejandría y otros puertos vecinos, pues éste se abría o cerraba a merced y capricho del soldán de Egipto, después de haber sido gravadas las mercancías en la ruta por los príncipes y jeques establecidos a lo largo del golfo Pérsico y del mar Rojo.

Fueron los hermanos Guido y Hugo Vivaldi (emparentados por cierto con los famosos almirantes Zaccaria, al servicio de la Corona de Castilla) los primeros en acometer la empresa. Zarparon a bordo de dos galeras, la *Alegranza* y *San Antonio,* con sus correspondientes tripulantes y dos religiosos franciscanos misioneros. Se calculaba en diez años el plazo a invertir en la ida y el tornaviaje.

La primera escala fue Mallorca, donde los Vivaldi tenían que liquidar operaciones crediticias. Supone el historiador francés La Roncière que en dicha isla contrataron los expedicionarios a un experto piloto mallorquín, circunstancia que resulta más que verosímil. Las etapas ibéricas de Barcelona, Valencia, Alicante, Almería y Cádiz se fueron conociendo puntualmente en Génova a través de los corresponsales en estas plazas. Poco después, las naves se internaban en el océano y se perdían en él para siempre...

Pasados diez años de angustiosa espera, León Vivaldi, hijo de Hugo, se decide a actuar. Está probado documentalmente su viaje por las costas del mar Rojo, indagando, en cada puerto, pormenores sobre el arribo o el naufragio de navíos extraños. Al fin en Mogadiscio, en el país de los somalíes, le dieron sorprendentes informes. Una nave extranjera había naufragado allí hacía poco tiempo, siendo trasladados sus tripulantes, como prisioneros, al imperio abisinio o Etiopía, el fabuloso reino del preste Juan. No parece verosímil la noticia; pero sí nos interesa captar la información[6].

[6] C. La Roncière, *La decouverte de l'Afrique au Moyen Âge,* El Cairo, 1925, tomo I, pp. 51-57.

— B. Bonnet Reverón, «Las expediciones a las Canarias en el siglo XIV», «separata» de la *Revista de Indias,* núms. 18-21, años 1944-1945, pp. 8-19.

— A. Ballesteros Beretta, *Génesis del Descubrimiento,* Espasa-Calpe, *Historia de América,* Barcelona-Buenos Aires, 1947, tomo III, pp. 317-325.

— F. Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portugue-*

Ahora viene lo sorprendente: de todos estos hechos, divulgados, a través de documentos coetáneos, en las postrimerías del siglo XIX, tuvo puntual y minuciosa información, a mediados del siglo XIV, cincuenta años después de producirse, el fraile minorita sevillano autor del famoso *Libro del Conosçimiento de todos los reinos*[7].

El primer nauta con nombre conocido que visitó las Canarias fue el genovés Lanceroto Marocelo, en una fecha indeterminada del primer tercio del siglo XIV. Este viaje se preparó en estrecha relación con las minorías genovesas residentes en los reinos españoles y con la colaboración probable de mallorquines y andaluces.

La conexión mallorquina se prejuzga por la circunstancia de ser un cartógrafo balear, Angelino Dulcert, quien con data más antigua, 1339, recoge el viaje. En este maravilloso portulano mallorquín aparecen dibujadas por primera vez, frente a la costa africana, dos islas con estos nombres: ínsula de *Lanzarotus Marocelus* y *Forteventura,* aquélla por más señas con el emblema heráldico de la Señoría[8].

La vinculación andaluza se deduce —como se acaba de anticipar— de los informes que alcanzó el fraile minorita autor del *Libro del Conosçimiento,* contemporáneo del viaje, y que más tarde recogieron ampliados los cronistas de *Le Canarien.* Merced a ellos, los normandos de Béthencourt pudieron identificar las ruinas del castillete construido por Lancelot Maloisel durante su residencia en la isla, que ya para siempre portaría su nombre[9].

No hace mucho tiempo que el profesor belga Verlinden, usando de documentos portugueses indiscutiblemente apócrifos, ha querido conectar el viaje de Lanceroto Marocelo con las empresas náuticas lusas, retro-

sa hasta el tratado de Tordesillas, Escuelas de Estudios Hispano-Americanos, Sevilla, 1948, pp. 51-58.

— A. Cortessão, *História da Cartografia portuguesa,* Coimbra, 1970, tomo II, pp. 61-64.

[7] [II, I], pp. 113-114, 117-118.

[8] La Roncière, La decouverte de l'Afrique [II, 6], tomo I.

— Bonnet, *Las expediciones a las Canarias* [II, 6], pp. 19-24.

— Ballesteros, *Génesis del Descubrimiento* [II, 6], pp. 416-418.

— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [II, 6], pp. 58-59.

— Cortessão, *História da Cartografia* [II, 6], tomo II, pp. 64-65 y 72-74.

— A. Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica,* Instituto de Estudios Africanos, Madrid, 1956, tomo I, p. 13.

[9] «Libro del Conosçimiento» [II, 1], p. 100.

— *Le Canarien* [II, 2], p. 28, y tomo III, p. 61.

trayendo su fecha al último tercio del siglo XIV. Sin embargo, la ayuda crítica del profesor Serra Rafols a su sorprendente tesis ha sido tan demoledora que las aguas han vuelto remansadas a su cauce tradicional[10].

¿Cómo pudieron llegar a los oídos del fraile franciscano (monomaníaco viajero de gabinete) tan particulares noticias y tan íntimos pormenores sobre las expediciones de los hermanos Vivaldi y de Lanceroto Marocelo, media centuria después de la primera y a corta distancia de la segunda?

La respuesta se adivina, si valoramos debidamente la importancia del eje Sevilla-Cádiz como trampolín de lanzamiento hacia África por imperativos de proximidad geográfica. La minoría genovesa y los armadores sevillanos no solamente alcanzaron completa información de los viajes, sino que debieron prestar una eficaz colaboración en el apresto de las expediciones, sin descartar una participación personal en las mismas[11].

La presencia lusitana en las islas Canarias se comprueba en rigurosas fuentes históricas en 1341. Es de advertir, con carácter previo, que en 1317 el rey de Portugal Alfonso IV había contratado los servicios del navegante genovés Emmanuele Pessagno, a quien concedió el rango de almirante para sí y sus descendientes.

Por decisión de este ilustre marino, seguramente, se aprestó una flotilla para explorar el Atlántico. Sabemos que en el año, antes señalado, de 1341, una expedición de tres naves, conducida por pilotos italianos, pero fletada y armada por el rey de Portugal, visitó con cierta detención diversas islas del archipiélago canario, trayendo consigo algunos indígenas y productos de la tierra.

El piloto genovés Niccoloso da Recco ha dejado para la posteridad una curiosa relación del viaje[12].

[10] C. Verlinden, «Lanzarote Malocello et la decouverte portuguese des Canaries», en *Revue Belge de Philologie et d'Histoire,* tomo XXXVI, núm. 4, 1958, pp. 1.173-1.209.

— E. Serra Ráfols, «Lacelotto Malocello en las Islas Canarias», en *Actas do Congreso de História dos Descobrimentos,* Lisboa, 1960, tomo III, pp. 467-478.

— E. Serra Ráfols, «El descubrimiento de las Islas Canarias en el siglo XIV», en *Revista de Historia Canaria,* tomo XXVII, núms. 135-136, 1961, pp. 219-234.

[11] Véanse los estudios señalados en la nota 4, capi. II.

[12] S. Ciampi, *Monumenti d'un manuscrito autografo di messer Giovanni Boccaci da Certaldo,* Florencia, 1827.

— La Roncière: La decouverte de l'Afrique [II, 6], tomo I.

— E. Serra Ráfols, *Los portugueses en Canarias,* Universidad de La Laguna, La Laguna, 1951, p. 13.

Las expediciones de catalanes y mallorquines

Al mediar el siglo XIV los genoveses se inhiben, de manera inexplicable, de la exploración atlántica, viniendo a reemplazarles, con renovados ímpetus, catalanes y mallorquines, atraídos por el cebo del comercio y la piratería y el sentimiento altruista en pro de la evangelización.

¿Por qué incluimos sus viajes en una exposición consagrada a estudiar la expansión atlántica de Castilla? Arrastrados por los argumentos acabados de resaltar al cierre del anterior epígrafe. El apoyo del eje Sevilla-Cádiz les tuvo que ser ineludible.

¿Cabe sospechar una expedición desde Cataluña al Río del Oro (Senegal) prescindiendo de escalas intermedias? ¿Los mallorquines en sus viajes depredadores a Canarias se abstenían de buscar refugio en los puertos andaluces? ¿Los misioneros baleáricos podían subsistir en un medio adverso sin el abastecimiento reiterado de sus huestes evangélicas desde los mercados béticos?[13].

La estrecha colaboración que se comprueba en empresas inmediatamente posteriores es un fundamento más y de peso para inclinar la balanza en sentido plenamente afirmativo[14].

De todos los viajes catalano-mallorquines al continente africano en el siglo XIV el más divulgado y conocido es el del nauta Jaime Ferrer al Río del Oro en 1346, un tanto confuso en su planteamiento por carencia de fuentes documentales. Es una expedición sin incidencias, pues apenas si conocemos su partida por el breve texto que insertan dos portulanos mallorquines. En el mapa de Abraham Cresques, llamado por otro nombre de Carlos V de Francia y también planisferio catalán de 1375, se ve dibujado un *uxier* o navío junto al cual se lee esta inscripción: «partich l'uxer d'en Jacme Ferrer, per anar al Riu de l'Or, lo gorn de Sen Lorens quj es a X de agost, e fo en l'any MCCCXLVI». El planisferio de Meciá de Viladestas (1413) reproduce, con ligeras variantes, el dibujo y texto transcrito. En un manuscrito latino exhumado de los archivos de Génova por el erudito Graber de Hemsö, se reitera análoga información.

— Bonnet, *Las expediciones a las Canarias* [II, 6], pp. 24-46.
— Ballesteros, *Génesis del Descubrimiento* [II, 6], p. 418.
— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [II, 6], pp. 69-72.
— Cortesão, *História da Cartografia* [II, 6], pp. 65-69.

[13] Rumeu de Armas, «Andalucía y el Atlántico» [II, 4], pp. 115-122.

[14] Epígrafe 3 de este mismo capítulo.

Tenemos así perfectamente registrada la partida de Jaime Ferrer para el Río del Oro, en 1346, corriente fluvial que es preciso identificar con el río Senegal —en cuya desembocadura se suponía que estaba emplazado el más activo mercado africano de oro en polvo— y no, en cambio, en la profunda ensenada que hoy lleva este nombre.

Partir para el Senegal no quiere decir exactamente «arribar» a dicho río; de aquí que se haya puesto en duda el éxito del viaje. El manuscrito de Génova lo estima como frustrado al añadir esta frase al escueto texto: «sin que después se hayan recibido noticias de dicha nave»[15].

Aun admitida esta postura negativa, hay que partir de una realidad que parece indiscutible: el viaje de Jaime Ferrer al Río del Oro demuestra que ya era conocida para catalanes y mallorquines esa parte de la costa africana. Lo ha hecho así destacar el estudioso investigador francés D'Avezac al sostener que nadie «hace un armamento con destino fijo cuando no se conoce de una manera aproximada, por lo menos, el punto a donde debe dirigirse»[16]. Por otra parte, el *Libro del Conosçimiento* del fraile sevillano refuerza con sus pormenores sobre el Río del Oro el conocimiento de la ruta occidental africana por los pueblos marítimos peninsulares.

Sobre los viajes mallorquines y catalanes al Atlántico, en particular a Canarias, es tanto lo que hoy en día se sabe que la dificultad estriba en reducirlos a una breve síntesis. Unas veces se acometieron empresas con una finalidad comercial y pirática, mientras que otras guió a los navegantes una altruista misión evangelizadora.

Los viajes más antiguos que se conocen datan del año 1342, es decir, cuatro años antes de la partida de Jaime Ferrer para el Río del Oro. En esa fecha zarparon de Mallorca para las «illes de Fortuna» dos expediciones de carácter privado, conduciendo tres embarcaciones, mandadas por Francisco des Valers y Domingo Gual. Análogo carácter debió de tener otra empresa acometida hacia el año 1370 y registrada por el cronista

[15] La Roncière, *La decouverte de l'Afrique* [II, 6].
— Bonnet, *Las expediciones a las Canarias* [II, 6], pp. 57-60.
— Ballesteros, *Génesis del Descubrimiento* [II, 6], p. 121.
— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [II, 6], pp. 105-106.
— Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 42-43.
— Cortessão, *Historia da Cartografia* [II, 6], p. 96.

[16] *Notice des découvertes faites au Moyen Âge dans l'Ocean Atlantique,* París, 1846.
— Bonnet, *Las expediciones a las Canarias* [II, 6], p. 58.

[17] [II, 1], p. 99.

árabe Ibn Jaldun. Sábese que unos navegantes francos (mallorquines o catalanes) estuvieron por esa fecha en los puertos marroquíes, vendiendo como esclavos indígenas canarios capturados en sus provechosas incursiones[18].

Al revuelo de las primeras expediciones se difundió por todo el orbe cristiano la fama de las islas africanas y perdidas en las inmensidades del Atlántico. La curia pontificia fue la primera en preocuparse por extender la religión de Cristo a tan remotas tierras. Para ello, Clemente VI, en uso de su teórica potestad sobre infieles, erigió en reino al archipiélago, otorgando su soberanía con el título de príncipe de la Fortuna al almirante de Francia Luis de la Cerda, vástago de la Casa Real de Castilla. La solemne coronación del nuevo soberano se efectuó en Aviñón el 15 de noviembre de 1344. Un mes más tarde, el 11 de diciembre, Clemente VI invitaba a todos los monarcas cristianos de Occidente a tomar parte en una cruzada evangelizadora, que tendría el nuevo reino como escenario[19].

Por esos años se iba gestando en Mallorca una empresa mucho más trascendental: la evangelización de Canarias por la exclusiva acción misional, proscribiendo la depredación y la violencia que hasta entonces se ejercía sobre los indígenas. Estos apóstoles habían organizado cofradías de seglares para recoger limosnas con que sufragar los gastos de viaje y el sostenimiento de la futura misión. Entre estos protectores seglares destacaban, por el año 1351, dos ricos mercaderes mallorquines, Juan Doria y Jaime Segarra, quienes obtuvieron del papa Clemente VI porción de gracias espirituales en beneficio de los partícipes en la espiritual tarea. Una circunstancia merece ser destacada: que contaban los misioneros con la colaboración de doce indígenas neófitos, víctimas de expediciones piráticas anteriores, comprometidos, con ardoroso celo, a propagar la verdadera fe entre sus hermanos.

Cuando el papa Clemente VI, el instaurador del fracasado reino de

[18] E. Serra Ráfols, «Los mallorquines en Canarias», en *Revista de Historia*, núm. 54, 1941, pp. 159-209, y núm. 55, 1941, pp. 281-287.

— E. Serra Ráfols, «Más sobre los viajes catalano-mallorquines a Canarias», en *Revista de Historia* núm. 64, 1943, pp. 280-292.

— Bonnet, *Las expediciones a Canarias* [II, 6], pp. 48-54 y 65-86.

— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [II, 6], pp. 81-94.

[19] La Roncière, *La decouverte de l'Afrique* [II, 6].

— Bonnet, *Las expediciones a Canarias* [II, 6], pp. 54-57.

— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [II, 6], pp. 73-81.

la Fortuna, conoció por boca de los propulsores tan prometedor panorama, no vaciló en erigir en medio del Atlántico una nueva diócesis misional, que de momento bautizó con el nombre un tanto mítico de Obispado de la Fortuna, aunque autorizando a su primer beneficiario para titular la sede con la denominación de la urbe indígena que escogiese como residencia y morada. Por la bula *Coelestis ret regum* de 7 de noviembre de 1351 el papa daba plena satisfacción a sus inquietudes evangelizadoras designando primer obispo de sede atlántica a fray Bernardo Font, de la Orden de Monte Carmelo.

La nueva diócesis quedó a partir de esa fecha bajo la dependencia directa de la Santa Sede, preocupándose de manera particular por ella los pontífices Inocencio VI y Urbano V. El lugar escogido para residencia de la catedral —una humilde cueva, seguramente— fue la ciudad indígena de Telde, en la isla de Gran Canaria. La diócesis perviviría por espacio de medio siglo, acabando por extinguirse en un ambiente adverso por la ceguera y codicia de los hombres. Se conocen hasta cuatro obispos de Telde: Bernardo Font (1351), Bartolomé (1361), Bonanat Tarí (1369) y Jaime Olzina (1392). Hay que admitir que estos obispos no residieron, limitándose a visitar la misión y a dirigir desde Mallorca la tarea espiritual de los auténticos apóstoles.

Las continuas depredaciones piráticas hicieron a la postre estéril las predicaciones de los misioneros[20].

Las empresas náuticas de andaluces, vascos y normandos. Jean de Béthencourt se apodera de Lanzarote y Fuerteventura. Vasallaje a la Corona de Castilla

La presencia en el Atlántico de genoveses, lusos, mallorquines y catalanes se va a ver acompañada por la de andaluces, vascos y normandos, aunque no estará de más anticipar que la Corona de Castilla adquirirá en un futuro próximo un papel preferentísimo.

Antes se ha hecho incidental alusión al viaje bético ligur de 1391 al continente africano, registrado por *Le Canarien* y confirmado por documentos de reciente hallazgo.

[20] A. Rumeu de Armas, *El Obispado de Telde. Misioneros mallorquines y catalanes en el Atlántico*, 2.ª edición ampliada, Madrid, 1986. La primera edición es de 1960.

Asumen la dirección de la empresa, en calidad de socios, el mercader bético Juan González, dueño por mitad de la nave *Santa Ana;* el armador genovés Bartolomé de Bergayo, copropietario de la embarcación, residente asimismo en Sevilla, y el patrón de la nave ligur Bartolomé Scarsafiga, afincado en Barcelona. Es de suponer que la tripulación del navío la formasen andaluces y catalanes. El punto de partida de los expedicionarios debió de ser, como otras veces, Sevilla o Cádiz. El itinerario conocido, Fuerteventura y Guinea[21].

Como antes informábamos, de este viaje de 1391 —conocido hoy al cabo de seiscientos años— alcanzaron veraz información los cronistas de la expedición de Béthencourt, Pierre Bontier y Jean Le Verrier durante su estancia en Cádiz-Sevilla, en la primavera de 1402. He aquí como se expresan en *Le Canarien:*

> También partió de aquí, en época anterior *a la en que nosotros viniéramos,* una chalupa con quince compañeros (socios), desde una de las islas llamada Erbania (Fuerteventura); y se dirigieron al cabo de Bojador, que se halla en el reino de Guynoye (Guinea) a doce leguas de este archipiélago, y allí apresaron algunos naturales, regresando a Gran Canaria, donde hallaron la nave con sus compañeros, que los esperaban[22].

Aunque la crónica bethencourtiana centra la expedición en torno al cabo de Bojador, no se puede descartar la imprecisión de un testimonio indirecto y póstumo, y admitir, por ello mismo, una mayor penetración de los expedicionarios hacia el sur.

Hay que declarar a este respecto que uno de los documentos dados a conocer en fecha reciente confirma idéntico parecer. Se trata de la venta en Barcelona, el 4 de noviembre de 1391, ante el notario Bernardo Nadal, de una indígena «de quamdam insula vocata Fortsventura», que había sido capturada en la expedición de esa fecha al archipiélago afortunado y continente vecino. El interés excepcional del documento radica en que para localizar mejor aquella isla desconocida se concreta que está situada «versus parte *Guinoxe,* terre sarracenorum». Ello induce a admitir el conocimiento previo de Guinea, ya que nadie identificaría por su medio una isla del Océano, perdida e ignota, sin esa familiaridad con las remotas costas africanas.

De regreso a Barcelona, tras su jornada en África, la nave *Santa Ana*

[21] Mitjá, *Abando de les Illes Canaries* [II, 3], p. 335.
[22] [II, 2], tomo II, p. 204.

se proponía seguir viaje a Mallorca y Berbería, en prosecución de sus actividades mercantiles. A ello se oponía Juan González, pues, temeroso de una inminente declaración de guerra entre Génova y Aragón, se mostraba inclinado por retornar a Sevilla por la vía directa. Esto induce a creer que la nave era de matrícula bética, aunque sus propietarios fuesen en parte genoveses. A partir de este momento la información documental sobre la expedición de 1391 se extingue sin dejar otros rastros[23].

El primer viaje andaluz, registrado por un historiador medieval, es el de 1393 a las islas Canarias. La noticia nos la suministra el canciller Pedro López de Ayala en su conocida *Crónica del rey don Enrique III.* El texto aludido merece la reproducción abreviada:

> En este año (1393), estando el rey en Madrid, ovo nuevas como gentes de Sevilla e de la costa de Vizcaya e de Guipúzcoa armaron algunos navíos de Sevilla, e levaron caballos e pasaron a las islas que son llamadas de Canaria [...], e andovieron en la mar fasta que las sopieron [...]. Fallaron la isla de Lançarote [...], la isla de Forteventura [...], la isla de Gran Canaria la grande [...], la isla del Infierno [...], la isla de la Gomera [...].
>
> E los marineros salieron en la isla de Lanzarote, e tomaron el Rey e la Reina de la isla, con ciento e sesenta personas en un lugar, e trajeron otros muchos de los moradores de la dicha isla, e muchos cueros de cabrones e cera, e ovieron muy grand pro los que allá fueron. E enviaron a decir al Rey lo que allí fallaron, e como eran aquellas islas ligeras de conquistas, si la su merced fuese, e a poca costa.

La simple lectura de los párrafos transcritos nos revela el preferente carácter andaluz de la empresa, a la que se asocian diversos navegantes de la ribera cántabra.

Dase generalmente por armador de la flotilla al caballero sevillano Gonzalo Pérez Martel, señor de Almonaster, sin que falte en nuestros días quien apadrine el patrocinio del noble andaluz Juan de las Casas. Si compaginamos textos con documentos, parece lo más seguro que la capitanía de la expedición estuviese a cargo del sevillano Álvaro Becerra[24].

[23] Mitjá, art. cit., pp. 335-336 y 342-346.

[24] P. López de Ayala, *Crónicas de los reyes de Castilla don Pedro, don Enrique II, don Juan I, don Enrique III,* Madrid, Sancha, 1779, tomo II, p. 493.

— Bonnet, *Expediciones a las Canarias* [II, 6], pp. 86-91.

— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [II, 6], pp. 86-91.

— Juan Álvarez Delgado, *Episodio de Avendaño,* La Laguna, 1957, pp. 49-63.

— J. Peraza de Ayala, «Juan de las Casas y el señorío de Canarias», en *Revista de Historia Canaria,* núms. 119-120, 1957, p. 81.

Aunque la *Crónica del rey don Enrique III* realza la depredación de Lanzarote por los corsarios bético-vascos, hay que sospechar que en su recorrido por las demás islas no se limitarían a «acariciar» sus costas, sino que dejarían por doquier la trágica huella de sus terribles zarpazos.

Este viaje andaluz por el Atlántico, considerado el primero, tuvo que verese precedido por otros similares. Las fuentes de la época lo atestiguan, a poco que se sepa penetrar en sus recónditos misterios, aprendiendo a leer entre líneas.

Las expediciones de corso se suceden sin interrupción en la última década del siglo XIV. *Le Canarien* destaca que «los navíos de España y de otras partes [...] acostumbraban frecuentar estas zonas de mercado»[25]. Por su parte el analista sevillano Ortiz de Zúñiga, que manejó copiosa documentación para escribir su obra, asegura, con referencia al año 1399, que «era muy frecuente la navegación de Sevilla y puertos de Andalucía a las islas Canarias, y armaban para su conquista y comercio vizcaínos y andaluces con utilidad»[26].

Un momento decisivo de la acción de los pueblos europeos de la ribera atlántica se constata en 1402, cuando el noble normando Jean de Béthencourt organizó la primera expedición a Canarias con el propósito de ocupar dicho territorio.

El caballero mencionado y el capitán Gadifer de la Salle unieron sus fuerzas para lanzarse a la extraña aventura. Salieron de La Rochela en el mes de mayo, haciendo escala en Cádiz para contratar pilotos y abastecerse de víveres.

Béthencourt y sus más conspicuos colaboradores se trasladaron a Sevilla, donde procuraron documentarse en las escuelas de náutica de todo género de antecedentes y pormenores sobre el territorio que pretendían ocupar. Ya hemos señalado la curiosa información en *Le Canarien* por los cronistas áulicos Bontier y Le Verrier.

Los expedicionarios normandos arribaron a Lanzarote en el mes de junio del año expresado, estableciendo sus reales en las playas del sur de la isla, donde construyeron el castillo de Rubicón. Empleando a un tiempo la negociación y la fuerza consiguieron reducir a obediencia a los na-

[25] [II, 2], tomo III, p. 64.

[26] D. Ortiz de Zúñiga, *Anales eclesiásticos y seculares de la... ciudad de Sevilla*, Madrid, 1677, año 1399, p. 270.

turales. De análoga manera se hicieron con el dominio político de la vecina isla de Fuerteventura.

Era imposible con tan exiguos medios proseguir las operaciones. En vista de ello Béthencourt acudió a la corte de Castilla en demanda de auxilios. Desde allí se trasladó a Aviñón para impetrar a Benedicto XIII las gracias y beneficios inherentes a las operaciones de cruzada. Y una vez de retorno a la Península, acabaría por reconocer la soberanía castellana, rindiendo vasallaje al monarca Enrique III.

La segunda estancia del capitán normando en Canarias se prolongó hasta 1405. Durante este breve período de tiempo se extendió su dominio a la isla del Hierro y llevó a cabo la exploración de Gran Canaria, La Palma y La Gomera.

Otro viaje digno de particular mención tuvo como escenario las costas vecinas de África, entreteniéndose en su exploración.

En el momento de abandonar el archipiélago dejó como lugarteniente a su sobrino Maciot de Béthencourt[27].

La crónica *Le Canarien* deja constancia entre sus páginas de la presencia de embarcaciones andaluzas encargadas del comercio y abastecimiento. Valgan como ejemplo las carabelas Morella y Tajamar, sus patronos Francisco Calvo y Fernando Ordóñez, y los navíos de Juan de las Casas y el comendador de Calatrava[28].

La conquista normanda de Canarias, pese a su escasa penetración y dominio, no se hubiera podido jamás realizar sin el apoyo de los puertos andaluces —de nuevo Sevilla y Cádiz— y el aprovisionamiento ininterrumpido de material de guerra y víveres.

Las operaciones de conquista imponen el establecimiento de una ruta comercial andaluza de importación y exportación que se mantendrá sin interrupción hasta nuestros días[29].

[27] *Le Canarien* [II, 2], tomos II y III.

— J. de Viera y Clavijo, *Noticias de la Historia General de la Isla de Canaria,* Madrid, 1772, tomo I, pp. 287-360.

— B. Bonnet y Reverón, *Las Canarias y la conquista franco-normanda. I Juan de Bethencourt,* La Laguna, 1944.

— B. Bonnet y Reverón, *Las Canarias y la conquista franco-normanda. II Gadifer de La Salle,* La Laguna, 1954.

[28] [II, 2], tomo II, pp. 49, 77, 79, 95, 99 y 130, y tomo III, pp. 31, 35-37, 53, 61, 67, 141 y 210.

[29] Rumeu de Armas, «Andalucía y el Atlántico» [II, 4], pp. 124-126.

Capítulo III

PROBLEMÁTICA EN TORNO A LA EXPANSIÓN IBÉRICA POR LAS ISLAS DEL ATLÁNTICO Y ÁFRICA

Se inicia la rivalidad entre Castilla y Portugal

Motivaciones políticas y títulos jurídicos

Móviles de la expansión de los reinos hispánicos por el Atlántico y África. Reconquista y Cruzada. Ocupación de las islas Canarias por Castilla. Portugal se anticipa en el continente. Argumentaciones secundarias

Los reinos hispánicos buscaron su expansión marítima y territorial en las islas del espinazo central del océano Atlántico y en las tierras continentales de África, en particular Marruecos, el Sahara y Guinea.

¿Qué les mueve a ello? En primer lugar, la guerra santa, la Reconquista, la lucha contra el Islam, bajo el poderoso estímulo de que la Mauritania había estado incorporada a la diócesis de Hispania en tiempos del Imperio Romano y en dependencia teórica de la fenecida monarquía visigoda.

De todas las guerras santas del medievo la más genuina fue la Reconquista española. Frente a las interpretaciones laicas de la historiografía moderna, en su mayor parte extranjera, el concepto tradicional se reafirma sin que sea preciso caer por ello en desorbitadas interpretaciones. En la España medieval la lucha contra el infiel fue considerada como una obra santa, un deber religioso, un servicio a la Cristiandad.

Las grandes cruzadas europeas de los siglos XI-XII se vieron imbuidas de este mismo espíritu religioso, aunque su carácter esporádico multinacional y colectivo les otorgase una fisonomía muy peculiar. Los pontífices romanos las alentaron otorgando a los particulares y bienhechores reiteradas bulas de indulgencias. En este sentido cabría definir la cruzada como una guerra santa indulgenciada.

Hubo de esta manera cruzadas a Tierra Santa y cruzadas intereuro-

peas. De estas últimas las más famosas fueron precisamente las españolas. El Papado, que se había limitado a estimular la Reconquista, pone la misma bajo su patrocinio desde mediados del siglo XI. El primer pontífice que otorgó una bula de indulgencias con esa finalidad fue Alejandro III en 1063. Después las bulas de cruzada se repetirán con periodicidad. Desde la conquista de Zaragoza (1118) hasta la de Granada (1492), pasando por las de Tortosa, Lérida, Cuenca, Córdoba, Jaén, Sevilla y las grandes campañas de las Navas de Tolosa y el Salado, todas las operaciones bélicas tendrán la consideración de empresas militares indulgenciadas[1].

Hemos visto en el capítulo I ponerse de acuerdo a los monarcas de Castilla y Aragón para asignarse respectivamente, por el tratado de Monteagudo de 1291, como campo de futura expansión, la Mauritania Tingitana y la Mauritania Cesariense[2].

Ahora bien, ni Castilla ni Aragón harán uso de este derecho teórico hasta las postrimerías del siglo XV y primeras décadas del XVI. La primera, Castilla, víctima de su propia grandeza y de sus ambiciones hegemónicas, se encontraba atada de pies y manos ante la apremiante necesidad de dominar la Andalucía Penibética, el poderoso reino de Granada, antes de acometer cualquier empresa exterior importante. La segunda, Aragón, estaba sometiendo a su influjo, en una desbordada política de expansión, Sicilia, Cerdeña, Nápoles y Grecia.

Para Castilla existían otras motivaciones geopolíticas. El dominio de un estrecho conduce inexorablemente al sometimiento de la costa vecina, Gibraltar ha sido, desde la prehistoria hasta nuestros días, una confirmación de este aserto. La conquista por los andaluces de Tarifa, Algeciras y, a la postre, Gibraltar incitaría al reino neogótico a extender su dominio por la otra orilla[3].

Pero todos los planes se frustraron por imperativo de la realidad. Fue ésta, la presencia inesperada y sorprendente de Portugal en el Atlántico y en África, la que resultó favorecida por un conjunto de circunstancias dignas de particular mención.

En primer término, la Reconquista no había tenido para el reino oc-

[1] A. Rumeu de Armas, *La política indigenista de Isabel la Católica*, Valladolid, 1969, pp. 17-19.

[2] Pp. 18-19.

[3] A. Rumeu de Armas, «La expansión europea en África: la rivalidad hispano-lusa por el dominio del continente» en *VII Jornadas de Estudios Canarias-América*, Caja General de Ahorros de Canarias, Santa Cruz de Tenerife, 1985, pp. 243-244.

cidental la implacable dureza que padecerían Castilla y Aragón, escenario multisecular de exterminadores aceifas. Portugal tenía cubiertos los flancos por el Atlántico, a occidente, y la frontera castellano-leonesa. Más que de Reconquista pudiera hablarse de una parsimoniosa tarea de asentamiento y repoblación.

Esto se tradujo, en segundo término, a principios del siglo xv, en una situación abiertamente favorable por todo concepto. Portugal había dado remate a su reconquista una centuria antes, al encontrarse con los castellano-andaluces en distinta orilla de la desembocadura del río Guadiana.

Conviene puntualizar otras favorables circunstancias. Nuestra vecina nación contaba por entonces con un ejército en pie de guerra, una flota importante, una burguesía emprendedora y una juventud ansiosa de grandes hazañas.

Portugal no había suscrito ningún tratado de reparto de África con Castilla ni con Aragón, ¿pero quién podía negarle su perfecto derecho a combatir al Islam en el reducto más próximo, de acuerdo con la práctica tradicional de la guerra santa?

La política ultramarina de Portugal se señaló cuatro objetivos de sus audaces planes de expansión.

El primero, dominar el reino de Fez (Marruecos), operación que resultó para los lusitanos de una complejidad y dureza inimaginables, fuera por completo de las posibilidades económicas y demográficas del reducido país.

La segunda meta fue posesionarse de las islas del Atlántico: Madeira, Azores y Cabo Verde, sin descartar la injerencia en las islas Canarias, siempre que le fue posible.

El tercer propósito será el más arriesgado y brillante. Los lusitanos acometen la exploración sistemática de Guinea, tomando como punto de partida el cabo Bojador. Ante las dimensiones de las costas occidentales de África, tuvieron que limitarse a sembrar por doquier factorías para monopolizar el comercio de la malagueta, el oro, el marfil y los esclavos.

La última empresa se caracteriza por la trascendencia y los altos vuelos. Consistió en proseguir la exploración de África desde el término del golfo de Guinea hasta una supuesta extremidad meridional, con objeto de alcanzar la anhelada derrota, que había de conducir a los lusitanos a la fabulosa India[4].

[4] A. Baião, H. Cidade, M. Murias, *História da expansão portuguesa no mundo,* Lisboa, 1938, tomo I, pp. 305-361.

Hay que señalar, en este momento, que Castilla, la implacable y acérrima rival de Portugal, se va a anticipar en la ocupación de las islas Canarias, en la fecha simbólica de 1403[1].

En este complejo mundo de motivaciones hay que señalar como estímulos complementarios, que afectaban por igual a castellanos y portugueses, la pura y simple expansión territorial; la apertura de nuevos mercados; el proselitismo evangélico; el espíritu caballeresco, la sed de aventuras; la fácil granjería, etcétera.

Castilla reivindica para sí la Mauritania Tingitana. Ocupación de tierras deshabitadas. Condición jurídica del infiel salvaje. Territorios considerados vacantes. La arraigada postura de los teólogos en apoyo de la soberanía pontificia sobre los infieles y sus territorios

En la expansión afroatlántica de Portugal y Castilla, cada uno de estos reinos invocó unos supuestos derechos, que se impone puntualizar, según fuesen territorios sometidos a dominación islámica, islas deshabitadas o tierras pobladas por infieles salvajes.

Ya hemos visto que la reconquista de la Mauritania era considerada título más que suficiente por los pueblos peninsulares hispánicos, decididos a reivindicar un territorio del que se consideraban con plena facultad de recuperación.

Sin embargo, la Corona de Castilla invocó para sí un derecho preferente como heredera directa de la monarquía visigoda. Veamos algunos ejemplos, que se producen al correr del tiempo.

El rey Alfonso XI de Castilla fue el primero en invocar ante la Santa Sede el derecho que le asistía sobre las islas Canarias como parte integrante de la débil estructura política goda aniquilada por la invasión musulmana.

La reclamación se produce al tener conocimiento el monarca castellano de la concesión que Clemente VI había hecho del principado de la Fortuna (Canarias) a favor de su pariente Luis de la Cerda. Alfonso hizo

— Damião Peres, *História dos descobrimentos portugueses*. Oporto, 1943, pp. 23-235.
— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [II, 6], pp. 69-73, 114-125, 151-155 y 172-175.
— Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 80-86.

[1] Véase capítulo II, pp. 31-35.

presente al sumo pontífice los derechos preferentes de su Corona a realizar esa conquista, como heredera directa de la provincia mauritana. La data de esta simbólica declaración es el año 1344.

Un siglo más tarde el célebre obispo Alonso de Cartagena escribió en 1435, a instigaciones del rey Juan II, su famosa *Allegationes... super conquesta insularum Canarie contra portugalenses,* en la que se defiende idéntica tesis. Para este insigne prelado el derecho preferente al dominio de las islas Canarias se patentizaba por «la mayor proximidad a la costa de la Mauritania Tingitana, que había pertenecido otrora a los reyes godos, de los cuales los soberanos de Castilla eran herederos universales»[6].

Portugal hizo caso omiso de esta advertencia, tomando la iniciativa de posesionarse de Marruecos, sin otro título que el derivado de la guerra santa contra el infiel sarraceno.

El derecho más sólido invocado en el nuevo mundo atlántico fue el que recayó sobre las islas deshabitadas. Por su condición de *res nullius* estaban a merced del primer ocupante. Portugal se valió de esa opción para posesionarse y poblar, en el primer tercio del siglo XV, los archipiélagos de Madeira y Azores[7].

El problema de los justos títulos vino a complicarse cuando las islas estaban habitadas por infieles salvajes como era el caso de las Canarias, o las tierras continentales africanas, en particular Guinea y otras extensas comarcas meridionales.

Sobre la condición jurídica del infiel despuntaron en la Edad Media dos tendencias contradictorias, que dieron lugar a sendas escuelas antagónicas.

De un lado cabe señalar como doctrinarios al papa Inocencio IV, santo Tomás y Agustín de Ancona, que afirmaban que el infiel, como todo ser racional, tenía derecho a la libertad personal y al disfrute de propiedad, patrimonio y relaciones de dominio.

En el extremo opuesto se situaron Egido Romano, Enrique de Susa

[6] Serra Ráfols, *Los portugueses en Canarias* [II, 12], pp. 22-25.

A. García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias», en *Anuario de Historia del Derecho Español,* volúmenes XXVII-XXVIII, 1957-1958, pp. 482 y 485.

— Rumeu de Armas, *España en el Africa Atlántica* [II, 8], pp. 91-94.

— Rumeu de Armas, *La política indigenista de Isabel la Católica* [III, 1], pp. 21-22.

[7] Así lo sostiene Alonso de Cartagena en sus famosas *Allegationes.* Véase líneas atrás y la nota 6.

—más conocido por el cardenal Ostiense— y nuestro Alonso de Cartagena. Parten estos autores de una identificación del Derecho natural con la ley cristiana; en consecuencia, el incumplimiento de esta última, por causa de la idolatría, la poligamia o los pecados contra natura, etc., determina la sanción consiguiente, que se traduce en la pérdida de la libertad, de la propiedad y de la autoridad legítima para gobernarse. Egido Romano es particularmente tajante en sus afirmaciones: los que no reconocen a Dios no pueden poseer justamente lo que Dios da.

Alonso de Cartagena, obispo de Burgos, consideraba como vacantes las tierras habitadas por infieles, que no hubieran sido sojuzgados por un príncipe cristiano. Dicho derecho a dominar infieles existía *causa fidei* en favor de todo cristiano, sin necesidad de que el papa lo declarase expresamente.

La primera tendencia tuvo escasos seguidores en la Edad Media, aunque acabará por prevalecer en la Edad Moderna. Con ella entronca de manera directa la gran escuela de teólogos-juristas españoles del siglo XVI.

En cambio, la segunda postura prevaleció en líneas generales a lo largo y ancho de la Cristiandad. Llevada al terreno de las relaciones prácticas consagró la esclavitud del infiel y el despojo sistemático de sus bienes, y admitió como lícita la guerra de expansión religiosa, convertida unas veces en guerra santa y otras en cruzada exterminadora[8].

Portugal y Castilla en su expansión por el Atlántico (Canarias, Sahara, Guinea, etc.), actuaron de acuerdo con este parecer. Ambos reinos peninsulares, en sus primeras empresas de conquista, invocan como título fundamental de dominio el que todos los príncipes cristianos tenían sobre tierras de infieles.

En el caso concreto de Portugal, reino pionero en la expansión por el continente africano, se impone señalar que durante mucho tiempo los pontífices romanos se limitaron a apoyar a los monarcas lusos, dando por supuesto el derecho de conquista de éstos.

Ahora bien, en el tránsito del primero al segundo tercio del siglo XV se produjo en el seno de la Cristiandad una importante mutación en cuanto a los títulos de dominio y soberanía sobre tierras de infieles salvajes.

[8] García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI» [III, 6], pp. 613-617.
— A. Rumeu de Armas, «Los problemas derivados del contacto de razas en los albores del Renacimiento», en *Cuadernos de Historia,* anexos de la revista *Hispania,* núm. 1, 1967, pp. 61-67.
— Rumeu de Armas, *La política indigenista de Isabel la Católica* [III, 1], pp. 11-12.

El más destacado representante de la nueva doctrina fue el antes citado cardenal Enrique de Susa. Este insigne teólogo y sus seguidores llegaron mucho más lejos, haciendo recaer en el romano pontífice la soberanía sobre los territorios de infieles. Según estos doctrinarios, los derechos de que gozaban los infieles para regirse por sí mismos fueron resumidos por Jesucristo al proclamarse «rey de reyes» y quedaron estrechamente vinculados al papa como vicario suyo en la tierra.

La concesión pontificia no se estimó necesaria, aunque en determinados casos se consideró conveniente. Este cambio de actitud se manifestará en Portugal a partir de 1436, fecha en que los soberanos del reino vecino acudirán ante el papa para el reconocimiento explícito de su soberanía sobre los territorios infieles. Después, este acto tendrá una reiteración frecuente.

Es difícil calibrar si los lusitanos dieron este paso porque consideraron que carecían de un derecho propio o buscando más bien la sanción y el reconocimiento de aquél[9].

Como los títulos jurídicos de Castilla sobre América derivan del descubrimiento, la ocupación y las bulas de soberanía y participación *Inter caetera* de 3 y 4 de mayo de 1493, expedidas por el soberano pontífice Alejandro VI, y como el tratado de Tordesillas, corolario de éstas, vino a dar solución a las rivalidades con Portugal sobre el dominio de mares y tierras atlánticos, parece obligado que nos entretengamos en el estudio pormenorizado de las concesiones hechas a esta última nación con respecto al dominio del continente africano.

Presencia portuguesa en Marruecos y Guinea. Primeras bulas de cruzada. Las bulas de soberanía de los pontífices Eugenio IV, Nicolás V y Calixto III. La esclavitud de azenegues y guineos

Habiendo iniciado Portugal la expansión ultramarina por tierra de Marruecos en lucha abierta con el tradicional enemigo sarraceno, este primer paso dado iba a endurecer su política en cuanto al trato con los infieles.

La conquista de Ceuta por Juan I, en 1415, y las posteriores operaciones bélicas contra los musulmanes marroquíes se hicieron con todos

[9] *Ibid.*

los beneficios inherentes a la cruzada y con la dureza implacable de una guerra santa.

Pero cuando Portugal, por imperativo de su propia debilidad, se vio forzado a posponer la empresa marroquí para dar primacía a la exploración del Atlántico y de las costas occidentales de África, no supo reaccionar a tiempo y discriminar la diferencia existente entre el enemigo sarraceno y el infiel contaminado de islamismo, como eran los azenegues, o simplemente salvajes, como los guineos.

Desde el año 1434 en que Gil Eanes rebasó el cabo Bojador los navegantes portugueses recorrieron una inmensa faja costera habitada por alávares y azenegues, miserables tribus saharianas contaminadas de islamismo, sin cohesión ni poder y en estado semisalvaje. Sin embargo, en los documentos pontificios que el rey don Duarte gestionó de Eugenio IV son denominados infieles sarracenos y calificados con violentas e inmerecidas palabras.

Para reducirlos fue predicada una auténtica cruzada. La bula *Rex Regum* (1436), del papa antedicho, entronca de manera directa la empresa de Ceuta con la exploración de la costa africana, como si se tratase de una lucha comprendida contra un enemigo común. Eugenio IV concede a los portugueses las mismas gracias, indulgencias y privilegios de que disfrutaron los cruzados de Tierra Santa, y otorga a los monarcas lusos la soberanía sobre los territorios conquistados a los infieles.

Esta última decisión merece un breve comentario. Ya hemos señalado el cambio de táctica que se opera en Portugal, a partir de 1436, con respecto al dominio de infieles. Por la bula citada vemos a Eugenio IV, en virtud de la potestad apostólica, como vicario de Dios en la orbe concediendo a los reyes de Portugal el dominio de las tierras conquistadas a los paganos y de las que en el futuro se sojuzgasen. La segunda bula *Rex Regum* (1443), gestionada por Alfonso V, reitera idénticos títulos, privilegios y gracias, aunque dejando a salvo los derechos adquiridos, con anterioridad, por cualquier otro príncipe cristiano.

La bula *Rex Regum* califica a los infelices azenegues de «*homines sarracenos, agarenos et alios infediles qui... prefate crucis insidiatores et hostos Deo odibiles et christiane religionis persecutores acerrimos...*». La condenación es implacable: «*sarracenos et alios infidelis crebris insutationibus, captivitatibus et occiosionibus affligant...*».

Cuando los lusitanos arribaron a la tierra de los negros, incontaminada de islamismo, la suerte de los guineos no cambió por ello. Al con-

trario, el destino de esta raza inmisericorde será más duro que el de ninguna otra, pues desde el siglo XV hasta el XIX constituirán la inagotable cantera del tráfico esclavista mundial.

En el mismo orden de cosas, los pontífices romanos siguieron otorgando a la empresa luso-africana la misma consideración de cruzada, como lo revelan las bulas *Divino amore communiti* (1452) y *Romanus Pontifex* (1445), ambas de Nicolás V, a petición del rey Alfonso V.

La primera de las citadas bulas concedía a los soberanos de Portugal la conquista de las tierras de África, incluso las que perteneciesen a otros príncipes.

La segunda disposición papal, la *Romanus Pontifex,* era aún más precisa y generosa, por esta razón requiere un particular examen.

En primer término concedía perpetuamente a Alfonso V y a todos los reyes de Portugal, sus sucesores, la conquista y ocupación de todas las tierras, puertos, islas y mares de África, conquistados o por conquistar en el futuro, desde los cabos de Bojador y de Nam hasta Guinea, incluyendo la costa meridional africana.

El párrafo fundamental merece ser transcrito:

> Motu proprio..., ipsamque conquestam quara a capitibus de Boiador et de Nam usque por totam Guineam et ultra versus illam meridionalem plagam extendi harum serie declaramus etiam ad ipsos Alfonsum regem et successores ac imperpetum spectare et pertinere de jure...

El objetivo último que se señala era la India:

> credens se maximun in hoc Deo prestare obsequium, si eius opera et industria mare ipsum usque ad indoc, qui Christi nomen colere dicuntur.

A continuación prohíbe la bula a todos los cristianos, sea cual fuere su estado, poder, orden o preeminencia, navegar o pescar en los referidos mares, obtener productos de dichas tierras y comerciar con sus habitantes, siempre que no mediase para ello la licencia expresa del rey de Portugal o del infante don Enrique.

Llamamos la atención sobre el límite extremo de la amplia zona concedida, el cabo de Non, y el cambio de prelación de este accidente con respecto al cabo de Bojador. Sin duda, se debió el error a una mala información de la cancillería pontificia, que en adelante se prefirió no rec-

tificar, ya que las bulas de confirmación o ampliación se respaldaban siempre en el texto de la primera.

No se puede desvirtuar la extraordinaria importancia de este éxito de Portugal y su diplomacia para el futuro de la historia africana. La bula *Romanus Pontifex* es un firme título de exclusividad en el dominio continental, que dará a este reino una posición privilegiada para hacer frente de manera conjunta a su empresa nacional de circunnavegación de África, con objeto de llegar a la India por la ruta oriental, y a rivalidades y litigios con Castilla por el dominio del espacio atlántico.

Esta decisiva bula se vio en seguida confirmada por otra de Calixto III, *Inter caetera* (1456), que concedía a la famosa orden de Cristo amplísima jurisdicción espiritual sobre los territorios recién adjudicados. En esta bula se reiteran los términos de la concesión anterior y hasta se menciona con reiteración a la India como ulterior fin de los viajes descubridores: «*A capitibus de Boiador et de Nam usque pertotam Guineam et ultra illam meridionalem plagan usque ad Indos*»[10].

Como el arduo problema de la libertad de los indígenas se planteará, con toda su crudeza, a raíz de la expedición por el pontífice Alejandro VI de las famosas bulas *Inter caetera* de 1493, de las cuales derivó el Tratado de Tordesillas, no podemos soslayar cuál fue la actitud de los lusitanos frente a este crucial problema.

Ya hemos hablado del error cometido por los navegantes portugueses al considerar a los alávares y azenegues saharianos, levemente contaminados de islamismo, y a los negros guineos, pura y simplemente infieles salvajes, enemigos acérrimos de la Cristiandad. También de cómo los pontífices romanos, mal informados al respecto, dieron por válida la calificación.

Sobre estas bases se podrá suponer cuál sería la suerte que aguardaba a los indígenas. En realidad en las costas de África la cruzada se convirtió en un continuado asalto a los indefensos azenegues y guineos, reducidos a la condición de esclavos para ser trasladados a la metrópoli y vendidos al mejor postor.

Al principio el número de los cautivos fue más bien escaso; pero a partir de 1444, en que los portugueses penetraron en la inmensa zona

[10] García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI» [III, 6], pp. 484-488 y 490-494.
— Rumeu de Armas, «Los problemas derivados del contacto de razas» [III, 8], pp. 74-78.
— Rumeu de Armas, *La política indigenista de Isabel la Católica* [III, 1], pp. 23-27.

costera de Guinea, el negocio de la venta de negros se convirtió en lucrativo. Rara era la expedición que no retornaba a Lagos o Lisboa con varios centenares de hombres.

Al mismo tiempo se iniciaba la trata de esclavos con los *jeques* indígenas de los contornos para afianzar más aún el lucrativo negocio[11].

La inmunda trata de indígenas africanos va a durar por espacio de medio milenio. Es un estigma que mancha para siempre a los pueblos civilizados y cristianizados de Europa.

Cambio de actitud en Castilla con respecto a la libertad de los aborígenes. La bula *Regimini gregis* de Eugenio IV. Obispos y misioneros. Obispos y misioneros. La nunciatura de Guinea

La presencia de los castellanos en las islas Canarias, que arranca de la sumisión del normando Jean de Béthencourt al rey Enrique II en 1403 y se consolida bajo el gobierno señorial de diversas familias andaluzas, a lo largo de los dos primeros tercios del siglo XV (conde de Niebla, Las Casas, Peraza, Herrera), supone un cambio de actitud en relación con la suerte de la población aborigen, que se impone señalar en este preciso momento.

Debemos tener presente que la futura libertad de los indígenas americanos (los mal llamados indios) tienen sus raíces remotas en el cambio de mentalidad a la hora de la evangelización.

Entre las gracias concedidas por el papa Benedicto XIII a Jean de Béthencourt, una de las más importantes era la creación de un nuevo obispado, que diese impulso a la evangelización del archipiélago. En 1403 se erige en catedral la pequeña iglesia aneja al castillo de Rubicón, siendo designado obispo el franciscano fray Alonso de Sanlúcar de Barrameda.

Hay que destacar por su solicitud en la defensa de los indígenas a fray Mendo de Viedma (1430). Este prelado se significó por su celo en oponerse a las prácticas piráticas de los señores de Canarias, que imposibilitaban la labor evangélica de captación en las islas libres.

Mención particular merece la actuación apostólica de los franciscanos andaluces desde sus conventos de Lanzarote (1414) y Fuerteventura

[11] García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI» [III, 6], pp. 157-159, 165-170, 190-191 y 212-214.

— Rumeu de Armas, *La política indigenista de Isabel la Católica* [III, 1], pp. 24-28.

(1416), ambos dependientes de la custodia de Sevilla. Prelados y misioneros rivalizarán en la abnegada tarea de convertir a los canarios, sin otras armas que la predicación, el sacrificio y el ejemplo. Merece destacarse, por su extraordinario celo, la actuación del vicario minorita fray Juan de Baeza. El éxito coronó de tal manera sus esfuerzos que en el plazo de dos décadas estaba cristianizada la mayor parte de la población aborigen de Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro, al mismo tiempo que se había iniciado la predicación del evangelio en La Gomera y reavivado la catequesis en Gran Canaria.

Entre los pontífices protectores de la misión destaca Eugenio IV, quien en 1434 dio un paso decisivo al proclamar, por medio de la bula *Regimini gregis,* la libertad de los aborígenes. Influyeron en esta decisión con su apasionado testimonio el obispo Fernando Calvatos, fray Juan de Baeza y el lego indígena Juan Alfonso Idubaren. Los asaltos piráticos, a la captura de esclavos, frenaban abiertamente la tarea de conversión. Para hacer frente a esta situación, el romano pontífice consagró el principio de la libertad personal dentro del área o territorio señalado como escenario de la evangelización. Nadie debería capturar, bajo pena de excomunión, a los neófitos, a los semiconversos ni a sus vecinos.

La mala información que los pontífices romanos tuvieron sobre el carácter y circunstancias de los «infieles africanos» nos lo revela el hecho sorprendente de que sea el mismo papa Eugenio IV, a quien vemos convertido en ardoroso campeón de la libertad de los infieles canarios, el que predicará dos años más tarde la cruzada militar exterminadora contra azenegues y guineos —bulas *Rex regum* de 1436 y 1443— calificándolos, con frases durísimas, de enemigos acérrimos del cristianismo.

Al promediar la centuria, la evangelización proseguía con éxito singular. Los misioneros se habían abierto camino por las islas mayores, Gran Canaria, La Palma y Tenerife, fundando eremitorios para las catequesis de los infieles canarios. Ahora es el pontífice Pío II quien se erige en protector. Por la bula *Pastor Bonus* (1462) concedió una amplia indulgencia en beneficio de los cooperadores en las obras misionales y de cuantos contribuyesen con su limosna o decisiones a redimir cautivos o con su ayuda a reprimir la piratería y la esclavitud de los indígenas. Este segundo papa dio un paso más en favor de la libertad de los infieles y garantizó los pactos o confederaciones que los obispos concertasen con los naturales todavía sin convertir. Los bandos o reinos, llamados de «paces», disfrutarían también de plena libertad.

La figura más representativa durante la nueva etapa fue fray Alonso de Bolaños, apóstol de Tenerife, isla en la que llegó a contar con multitud de prosélitos. Pío II le otorgó el título de vicario, autorizándole para reclutar misioneros en los conventos de su preferencia. Este vicariato autónomo llegó a contar en Andalucía con diversas casas para la formación y descanso de los misioneros (Sanlúcar, Jerez y Utrera)[12].

Un tercer pontífice protector cabe descubrir en la persona de Sixto IV. Él extendió la acción misional a África y las islas ignotas del océano al dirigir la nunciatura de Guinea, para cuyo desempeño eligió al propio Bolaños. Una segunda bula de indulgencias, la *Pastoris aeterni* (1472), proveyó a los misioneros de los medios económicos precisos con que seguir la espiritual tarea[13].

[12] Rumeu de Armas, «Los problemas derivados de los contactos de razas» [III, 8], pp. 79-86.

— Rumeu de Armas, *La política indigenista de Isabel la Católica* [III, 1], pp. 29-34.

[13] A. Rumeu de Armas, «La nunciatura castellana de Guinea», en *Revista de Indias* núms. 109-110, 1967, pp. 243-301.

Capítulo IV

CONSOLIDACIÓN DE POSICIONES EN EL ATLÁNTICO

Castilla asegura el dominio político sobre las Canarias y extiende el área de acción sobre el África Occidental

Como antes se ha dicho, Castilla se anticipó a Portugal en los intentos de dominación de África aunque, a decir verdad, la Corona lusitana superó con mucho la débil acción política de aquélla, dando a su expansión territorial inusitados vuelos.

Damos preferencia a Castilla, en este capítulo, por razones puramente cronológicas.

Ya hemos señalado que al rendir Béthencourt vasallaje, en 1403, al rey de Castilla Enrique III, recién iniciada la conquista de las islas Canarias, sometió este archipiélago a la soberanía del más preeminente de los reinos hispánicos.

Enrique III fue un político sagaz, con intuiciones sorprendentes, que orientó su mirada hacia África en una doble directriz: Canarias y el continente africano. La primera ha quedado bien precisada. En cuanto a la segunda, se impone destacar la expedición que organizó en 1400, con un aguerrido cuerpo de tropas. Los soldados desembarcaron en las playas próximas a Tetuán, a cuya ciudad, foco entonces de piratería, castigaron, prendiéndola fuego por los cuatro costados[1].

Los inmediatos sucesores de Enrique III, sin desentenderse plenamente de África, tampoco hicieron nada por afianzar su posición en ella. Quedó, pues, a la iniciativa privada la tarea un tanto anárquica de abrirse paso en el continente. Esta iniciativa privada se verá especialmente propulsada desde las islas vecinas.

[1] Capítulo II.

El señorío sobre las islas Canarias, circunscrito por el momento a las menores, lo van a ejercer a todo lo largo del siglo XV diversas familias andaluzas, en su mayoría de la pequeña nobleza.

En 1418, Maciot de Béthencourt hizo traspaso del dominio político sobre las islas ocupadas al poderoso magnate conde de Niebla, reservándose la administración con título de tenedor. Por su parte, el rey de Castilla Juan II concedía por una real cédula de 1420 la conquista de las islas todavía libres al armador andaluz Alonso de las Casas. La unidad de jurisdicciones quedó, al fin, restablecida en la persona de Guillén de las Casas, hijo de Alfonso, a quien el conde de Niebla vendió, en 1430, sus derechos sobre Lanzarote, Fuerteventura y El Hierro.

Hay que destacar en este instante la transacción pactada por Guillén de las Casas, en 1432, con Maciot de Béthencourt. Le cedió el señorío de Lanzarote, con el firme compromiso de no poder traspasar el dominio a persona extranjera.

Mención especial hay que hacer de Fernán Peraza «el viejo», en quien recayó por su matrimonio con Inés de las Casas la jurisdicción sobre el señorío canariense. Este prócer andaluz se propuso realizar la conquista efectiva de las islas insumisas. Para ello puso pie por primera vez en la isla de La Gomera, donde construyó una torre (1477), que todavía subsiste. Después se trasladó con sus huestes a La Palma, donde experimentó un serio contratiempo.

A final de su gobierno, Fernán Peraza tuvo que comprender que la empresa de la conquista de las Canarias mayores superaba las posibilidades económicas de un señor andaluz con escaso patrimonio. Su yerno Diego García de Herrera quiso probar fortuna por última vez. En Gran Canaria consiguió edificar y sostener la torre de Gando, con vistas a futuras operaciones de conquista. En Tenerife, apenas había cimentado la torre de Añazo, cuando los guanches la arrasaron rápidamente.

Diego de Herrera, consciente de su impotencia, acudió a la vía diplomática, conformándose con dos espectaculares sumisiones de los régulos: los de Gran Canaria le rindieron vasallaje en 1461 y los de Tenerife en 1464[2].

[2] Viera y Clavijo, *Noticias de la Historia general de las Islas Canarias* [II, 27], tomo I, pp. 377-477.
— Serra Ráfols, *Los portugueses en Canarias* [II, 12], pp.- 15-38.
— Rumeu de Armas, *España en el Africa Atlántica* [II, 8], pp. 67-68.

Durante los dos primeros tercios del siglo xv en que las islas Canarias estuvieron sometidas a la exclusiva dominación señorial hubo una lenta pero ininterrumpida emigración de andaluces (sevillanos, gaditanos, onubenses), que arraigaron en el nuevo territorio hispánico, recibiendo tierras en repartimiento para su explotación y cultivo. Estos colonos acabarían por fusionarse con la reducida población aborigen y las escasas familias supervivientes del primer asentamiento normando.

Si del archipiélago nos trasladamos al continente, hay que señalar la inoperancia de Castilla frente al avance incontenible de Portugal por tierras de Marruecos. El arduo problema de la reconquista de la Andalucía Penibética, obligaba a los castellanos a cruzarse de brazos, impotentes para oponerse y faltos de medios para rivalizar con los portugueses.

Un ataque contra cualquier plaza marroquí podía ser empresa relativamente fácil: lo arduo estribaba en poder defenderla contra la morisma y mantener una comunicación regular para proveerla de armamento y abastecerla de víveres.

De momento, los castellanos pusieron su mirada al sur de Marruecos, por debajo de la cordillera del Atlas. En 1449 el rey Juan II concedió al poderoso magnate andaluz don Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, el dominio político de

> cierta tierra, que agora nuevamente se ha descubierto, allende de la mar, al través de las Canarias, que decís que es desde el cabo de Aguer hasta la tierra y el cabo de Bojador, con dos ríos en su término, el uno llaman la Mar Pequeña, donde hay muchas pesquerias, e ese puede conquistar la tierra adentro[3].

No se registra el más leve indicio de que este derecho se hiciese efectivo mediante ocupación militar, aunque fuese construyendo una simple torreta como símbolo de posesión.

Hay que destacar asimismo las empresas de depredación llevadas a cabo por los señores de las Canarias en la costa vecina continental. Conocidas estas incursiones con el nombre de «cabalgadas» tuvieron como particular objetivo la captura de azenegues (hoy saharauis) y ganado (ca-

— Rumeu de Armas, «"El origen de las islas de Canaria" del licenciado Luis Melián de Betancor», *Anuario de Estudios Atlánticos,* núm. 24, 1978, pp. 29-79.

[3] Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 73-75. El documento original se conserva en el Archivo de Simancas: Fondo Medina Sidonia, caja 1, núm. 4.

mellos, ovejas y cabras). La zona sometida a depredación fue amplísima, pues se extendía desde el cabo de Aguer hasta la península de Río de Oro.

Rivalizaron en esta provechosa y cruenta acción el señor de las Canarias Diego García de Herrera, su hijo Sancho y su yerno Pedro Fernández de Saavedra[4].

Las aguas atlánticas ribereñas de África se han caracterizado siempre por su extraordinaria riqueza piscícola. Esta provechosa actividad no tuvo un escenario único, de ámbito reducido, sino que fue ampliando constantemente su área geográfica, a medida que los descubrimientos le señalaban rutas nuevas por mares nunca surcados.

En el siglo XIV pescadores cántabros y andaluces, más éstos que aquéllos, por razones de proximidad, acudían a pescar con sus frágiles embarcaciones en aguas del estrecho, desde donde fueron extendiéndose y derivando hacia la costa marroquí. La pesca de las alosas adquirió portentoso desarrollo en Azamor, en la desembocadura del Umm-al-Rabia, lo que provocó en sus aguas una gran concentración de embarcaciones andaluzas, en particular de Palos y el Puerto de Santa María. Las naves pesqueras se abrieron paso más tarde en los prolíficos bancos del cabo de Aguer, adonde se iba a buscar la sabrosa pescada. Por lejano que parezca este punto, no se detuvieron allí los marineros béticos, sino que muy pronto lo repasaron yendo a tender sus redes en aguas de San Bartolomé, en la desembocadura del río de la Mar Pequeña y en los bancos del cabo Bojador, a la captura del cherne, las bogas y la corvina.

Todavía este límite extremo fue rebasado, a mediados del siglo XV, por los pescadores andaluces, pues hay inconcusas pruebas de que llegaban en sus navegaciones hasta Angra de los Ruivos, Angra de los Caballos y Río de Oro, atraídos por la riqueza piscícola de sus aguas. El primero de estos puertos, Angra de los Ruivos, había sido bautizado con dicho nombre por los lusitanos, debido a la abundancia de estos peces, los mullos, en sus bancos ribereños.

Desde cabo de Aguer a Río de Oro los pescadores isleños, es decir, los andaluces establecidos en las Canarias o naturales de este archipiélago, compartieron con sus hermanos peninsulares el disfrute de los bancos africanos, corriendo sus mismos riesgos, aventuras y fatigas[5].

[4] *Ibid.*, pp. 147-154.

[5] *Ibid.*, pp. 176-180.

— Rumeu de Armas, «Las pesquerías españolas en la costa de África (siglos XV-XVI», en *Hispania,* núm. 130, 1975, pp. 295-319.

La impetuosa y brillante expansión portuguesa por Marruecos y Guinea

Portugal, con las manos libres en la Península Ibérica, después de dar remate a la Reconquista dentro de su zona privativa, se encontraba a finales del siglo XIV en condiciones privilegiadas para acometer cualquier empresa exterior, encauzando las actividades militares y mercantiles de sus súbditos hacia la constitución de un poderoso imperio.

Tras un calamitoso período de tanteo, en que gastó estérilmente sus fuerzas participando en las contiendas civiles de Castilla, Portugal encontró en la persona de su rey Juan I al hombre mesurado y sagaz que supo imponerle un fin y un destino propios. En principio su plan se nutría de los viejos ideales hispánicos del medievo, que habían hecho de la lucha contra el moro la razón primera de la existencia de los estados. Lo único nuevo era que, acabada la frontera terrestre con el infiel, se le fue a buscar resueltamente al otro lado del mar, *alem mar*. No hacían falta muchas singladuras de recorrido para encontrar al moro en la costa vecina intercontinental, en los dominios del reino de Fez o Marruecos.

Por su extraordinario valor estratégico, Juan I de Avis puso sus ojos en las plazas del estrecho, que tanto política como comercialmente podían ofrecer a Portugal óptimos frutos. En 1415 el rey lusitano, a la cabeza de una importante flota, se apodera de Ceuta en una operación brillantísima, en la que tomaron parte sus hijos y, entre ellos, como uno más, el joven príncipe don Enrique. Sin embargo, los poderosos contraataques que sufrió la plaza en 1419 hicieron comprender a este monarca que la aventura marroquí era, de momento, desproporcionada con la potencia militar de su reino.

No se puede silenciar el estrepitoso fracaso que sufrieron los lusitanos, en 1437, frente a los muros de Tánger. En esta operación se entregó como rehén al infante mártir don Fernando, para que pudiese salvarse su hermano Enrique y las huestes acompañantes.

No obstante, a todo lo largo de la centuria decimoquinta, prosiguió Portugal consolidando sus enclaves o cabezas de puente. Recuérdese la toma de Alcázar Seguir, en 1458; Arcila, en 1471, y Tánger en idéntico año. Las tres operaciones se las apunta en su haber el rey Alfonso V, llamado «el Africano», con sobrada razón.

El cambio de rumbo se opera en torno al año 1433, en que asume la dirección de la política africana el infante don Enrique, por designación expresa del nuevo rey don Duarte, sucesor de Juan I.

Don Enrique, en Lisboa, Lagos o en la famosa Vila do Infante, en el agreste promontorio del cabo de San Vicente, rodeado de astrónomos, matemáticos, cartógrafos y pilotos, se entregó, en cuerpo y alma, a la exploración de las costas occidentales del continente africano. La tenacidad y la constancia fueron sus virtudes supremas.

En primer término hubo que vencer la leyenda y el mito. El mar Tenebroso y el cabo de Non se interponían frente a sus proyectos como barreras infranqueables.

En este ambiente de terror se comprende lo mucho que costó a los portugueses el paso del cabo de Bojador en la ruta de Guinea. Un documento regio de indiscutible autoridad (Alfonso V, 1443) hace ascender al número de quince los intentos; todos frustrados, por cierto, salvo el último[6]. El propio Gil Eanes dirigió dos sucesivas expediciones, la de 1433, fracasada, y la de 1434, que tuvo al fin pleno éxito.

La muerte del rey don Duarte (1434) no afectó para nada al plan de exploración de África, pues el regente Pedro, duque de Coimbra, durante la menoridad de Alfonso V, dio carta blanca al infante Enrique para el cumplimiento de los objetivos previstos. Entre las empresas de este segundo período cabría señalar la exploración de cabo Blanco y de las bocas del Senegal por Nuño Tristão en 1443 y 1444 respectivamente; el arribo de Dinis Dias a Cabo Verde en 1445, y la estancia de Álvaro Fernandes en cabo Rojo en 1446, todo ello en la llamada costa de Guinea o «tierra de los negros».

La crisis interna de Portugal paraliza durante unos años los descubrimientos. En 1449 el rey Alfonso V combate en Alfarrobeira a las huestes de su tío don Pedro, el ex regente, perdiendo la vida este último. La paz se restablece con derramamiento de sangre en medio de divisiones banderizas. Por otro lado, las dificultades naturales crecen. La navegación por el golfo de Guinea ofrece serios contratiempos para los pilotos lusitanos.

No obstante, desde 1448 a 1460, año de la muerte del infante don Enrique, se había logrado explorar la costa guineana hasta el río Tabite, viajes en los que interviene el navegante italiano Aloise Cadamosto. Por su parte, Pedro da Sintra alcanza el cabo de las Palmas, en Sierra Leona, en la última fecha indicada.

[6] *Alguns documentos do Archivo Nacional da Torre do Tombo,* Edición de José Ramos-Coelho, Lisboa, 1892, p. 8.

Se habían recorrido, en cinco lustros, desde Bojador a Sierra Leona, 2.000 kilómetros, separados por 18° de latitud.

Durante lo que resta del reinado de Alfonso V (1460-1481) prosigue con inusitados bríos la exploración de África.

Rebasado el golfo de Guinea, el tiempo favorece a los descubridores, que logran ganar en velocidad y, por ende, en radio de acción. Como hitos fundamentales merecen ser recordados los viajes de Pedro Escobar y João de Santarem a la Costa de Oro y las bocas del Níger (1471); de Lopo Gonçalves a cabo Lopes (1473); de Fernando Poo a la isla que lleva su nombre (1473) y de Rui Sequeira a cabo Catarina (1475) a 1° 51' de latitud sur[7].

[7] J. Cortesão, D. Lopes, M. Ramos, M. de Vasconcelos e Sá, *Descobrimentos e conquistas*, Barcelos, 1931, pp. 330-552 *(História do Portugal,* dirigida por D. Peres, tomo III).
— Baião y otros, *História da expansão* [III, 4], tomo I, pp. 305-361.
— Peres, *História dos descobrimentos* [III, 4], pp. 31-149.
— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [II, 6], pp. 151-155 y 172-175.

SEGUNDA PARTE

EL TRATADO DE ALCÁÇOVAS. ANTECEDENTES Y CONSECUENCIAS

Capítulo V

ENCARNIZADA RIVALIDAD ENTRE PORTUGAL Y CASTILLA POR EL DOMINIO DE LAS CANARIAS

Negociaciones diplomáticas simultáneas

Primeras operaciones militares. Las bulas del papa Eugenio IV. Intervención desconcertada de la corte pontificia

De cuanto llevamos expuesto hasta aquí podría colegir el lector una inmediata consecuencia. Moviéndose Castilla y Portugal, en sus navegaciones oceánicas, dentro de un mismo espacio geográfico, por fuerza se había de producir, entre ambos pueblos, un mal disimulado pugilato, que degeneraría en rivalidad y arrastraría a veces a la lucha armada, con su secuela de represalias y violencias. Esta rivalidad se trasluciría luego en las negociaciones diplomáticas y en los acuerdos cancillerescos, cuando no se planteó la pugna para su resolución ante la misma corte pontificia.

Los problemas son distintos si se enfocan de un lado o de otro, de Portugal o de Castilla.

La obsesión de Portugal era excluir a Castilla por completo del espacio atlántico, cerrándole toda posible expansión por este mar. Ello se conseguiría arrebatándole el dominio de las Canarias. Entonces podría hablarse de la integración total del Mar Océano y el África, así las islas como la Tierra Firme, en la Corona lusitana...

Para Castilla, que se había anticipado a Portugal al extender su soberanía por las islas Afortunadas, y que veía ahora cómo esta nación le llevaba la delantera en sus planes y proyectos africanos, la defensa de las Canarias era aún más vital, ya que constituían el punto decisivo de apoyo para extender su dominio por la vecina costa continental y la escala imprescindible —por única— de los navíos que pretendieron abrirse paso hacia la ruta de Guinea, que los navegantes andaluces querían hacer suya[1].

[1] Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 91-92.

Sobre estas bases o supuestos se desarrolla la singular contienda diplomática, que llena materialmente todo el siglo XV, ya que rebasa los reinados de Juan II y Enrique IV para adquirir su máxima tensión y virulencia en tiempo de los Reyes Católicos.

La primera intromisión portuguesa en las Afortunadas, que Castilla acusó inmediatamente, fue la de 1424. En ese año, Fernando de Castro, por especial encargo del infante don Enrique, realizó una aparatosa incursión por una de las islas todavía no conquistadas, la de Gran Canaria. La protesta formal de Juan II ante la corte portuguesa, por medio de su embajador Alonso García de Santa María, más conocido por Alonso de Cartagena, no se hizo esperar. En esta ocasión se cambiaron ya entre potencias los argumentos y alegaciones al uso.

Optó entonces el infante don Enrique por solicitar del rey de Castilla la investidura y conquista del reino de las Canarias, a la que, como es natural, se opuso Juan II con las mejores maneras. Este paso en falso del infante le había de perjudicar en el futuro, por cuanto suponía reconocer a Castilla la plenitud de su soberanía sobre todo el archipiélago.

Mas el infante, que demostró ser tan hábil descubriendo tierras como ganando la voluntad de los pontífices, consiguió una bula del papa Eugenio IV, por la cual le eran asignadas las islas Canarias todavía en poder de infieles. El texto de esta bula, de 1433, nos es ignorado por haberse perdido el registro correspondiente, pero parece que fue seguida de una declaración del mismo papa, de 1434, ante las exigencias de la corte castellana, en el sentido de que la concesión de las Canarias al rey don Duarte de Portugal debería entenderse «sin perjuicio de los derechos adquiridos por los reyes de Castilla»[2].

Juan II no se conformó con esta declaración un tanto ambigua y quiso obtener una proclamación de derechos más explícita por parte de la Cancillería papal. Con este objeto, se dieron plenos poderes al embajador de Castilla ante la corte romana don Luis Álvarez de Paz, a quien se enviaron, de paso, informes y memoriales que sirviesen para defender los preferentes derechos de Castilla a África (Mauritania Tingitana) y a su dependencia de las Canarias.

Planteada la protesta en este terreno —más continental que insu-

[2] Serra Ráfols, *Los portugueses en Canarias* [II, 12], pp. 21-22.
— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [II, 14], pp. 111-136.
— García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI» [III, 6], pp. 22-25.
— Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 92-93.

lar—, nos interesa doblemente. Buscóse para argumentar la reclamación a la persona de mayor autoridad y ciencia, y fue unánime la designación de don Alonso de Cartagena, que entonces residía en Basilea como representante de Castilla en aquel concilio. De esta manera surgieron de su pluma las famosas *Allegationes... super conquesta insularum Canarie contra portugalenses,* en otro lugar de este libro mencionadas incidentalmente[1].

Por estas *Allegationes...* conocemos, en primer lugar, cuáles eran los argumentos que Portugal empleaba en defensa de sus supuestos derechos. Eran éstos, en líneas generales, los siguientes: el carácter de *res nullius* de las islas ocupadas; el derecho nacido de precedentes expediciones; la mayor vecindad de las islas respecto de la costa portuguesa, y el santo propósito evangelizador que movía los proyectos del infante.

La respuesta de don Alonso de Cartagena es un tanto desordenada y confusa, pero contra las razones primera, tercera y cuarta alega respectivamente la ocupación efectiva de Castilla en las islas más próximas, con propósito de extenderla a todas (*extensio de juribus ad jura*), y la mayor proximidad de las Canarias a la costa de la «Mauritania Tingitana, que había pertenecido otrora a los reyes godos, de los cuales los soberanos de Castilla eran herederos universales».

Contra la segunda tesis lusitana, los derechos nacidos de las expediciones realizadas, va precisamente toda la alegación. Y en este punto es donde los argumentos castellanos se ven reforzados por el descuido que el infante sufrió al solicitar del rey Juan II de Castilla la «conquista de las islas paganas, pues era un explícito e inequívoco reconocimiento de la soberanía de Castilla».

El obispo de Burgos daba instrucciones, por último, al embajador del monarca castellano sobre el mejor procedimiento para plantear la reclamación ante el papa, de tal manera que se consiguiese a la postre la revocación pura y simple de la bula incriminada.

Un año más tarde, el papa Eugenio IV accedía, ante los insistentes ruegos del embajador de Castilla, a hacer una declaración más explícita sobre los derechos de esta nación a aquellas islas. La bula *Dudum cum ad nos,* expedida en Bolonia el 31 de julio de 1436, reconocía que la concesión de las Canarias había sido hecha al rey don Duarte a causa de tendenciosos informes, que aseguraban estar las islas en poder de infieles, sin que ningún príncipe cristiano tuviese ni pretendiese derecho alguno

[1] Capítulo III, p. 41.

sobre ellas; en consecuencia, el soberano pontífice, vista la reclamación del rey de Castilla Juan II y las circunstancias de la concesión (que debía entenderse sin perjuicio de los derechos adquiridos por otros príncipes cristianos), conminaba al rey don Duarte a no realizar ataque alguno contra aquéllas, de acuerdo con la rectificación anteriormente hecha (1434).

En los documentos papales de 1434 y 1436 debemos descubrir la primera intervención pontificia para dirimir los intereses en pugna de Castilla y Portugal, como consecuencia de su pugilato por el dominio y control del espacio atlántico[4].

La rivalidad, limitada hasta estas fechas a las islas Afortunadas, se extiende en seguida, como no podía ser menos, al continente.

Alrededor del año 1442, reinando en Portugal el niño Alfonso V y ejerciendo el gobierno su tío, el infante don Pedro duque de Coimbra, los preparativos para una nueva expedición militar contra los moros de África se estaban ultimando de tal manera, que se creyó conveniente solicitar del papa Eugenio IV el rango de cruzada para la misma con los privilegios espirituales inherentes. Pues bien; en cuanto los embajadores de Portugal dieron los primeros pasos en este sentido, tropezaron con la obstrucción y la protesta de los representantes de Castilla, que invocaban los preferentes derechos de su soberano Juan II a la conquista de África.

Eugenio IV, por la bula *Rex Regum,* expedida en Florencia el 5 de enero de 1443, concedió a Alfonso V las gracias espirituales solicitadas, pero lo hizo con todas las reservas de estilo, para no herir los posibles y anteriores derechos de Castilla. En esta bula, el pontífice declara cómo su amadísimo hijo don Juan, rey de Castilla y León, le había expuesto que muchas ciudades, fortalezas y lugares de África, así como la conquista de aquella tierra, le pertenecían como «rey principal de las Españas», ya que algunos de sus antecesores habían sido pacíficos poseedores de varias ciudades y fortalezas de aquellas comarcas, causa y motivo por el que le podría ocasionar perjuicio la proyectada empresa. En consecuencia, el papa Eugenio salía al paso de cualquiera mala interpretación y, reicidiendo en sus declaraciones anteriores, volvía a dejar a salvo los derechos de Castilla, pues declara por *nulas* todas sus concesiones si estaban en abierta pugna con ellos.

[4] Serra Ráfols, *op. cit.,* pp. 22-25.
— Rumeu de Armas, *op. cit.,* pp. 92-94.

Se trata, como puede verse, de un texto de la cancillería pontificia en extremo interesante, sobre el que nadie hasta ahora había reparado. Su texto confirma la resolución de Juan II de Castilla de llevar adelante, hasta sus últimas consecuencias, la política africana, así como el vigilante cuidado de sus embajadores en Roma, que no perdían ocasión para defender sus derechos (?) contra cualquier hecho consumado o solapada sorpresa[5].

La tenacidad del infante don Enrique y el amplísimo despliegue de sus planes africanos aconsejaban uno y otro, si se quería salvar para Castilla, si no todo —ya era tarde—, parte, al menos, del inmenso dominio continental.

Prosiguen los intentos de penetración lusa en las Canarias. Ocupación de Lanzarote. Negociaciones diplomáticas. Guinea, punto de mira castellano

Castilla desplegó por estos años una política de constante vigilancia ante la dramática expectativa de cualquier sorpresa. Pronto veremos a Juan II salir al paso de otra maniobra embozada del infante.

Don Enrique había obtenido por carta de privilegio de 22 de octubre de 1443, expedida por el regente don Pedro, el derecho exclusivo de navegación desde el cabo de Bojador hacia abajo, junto con el disfrute de determinados gravámenes sobre el botín y comercio, de tal manera que sólo sus navíos o aquellos que disfrutasen de su particular licencia podrían aventurarse por aquellas aguas.

Un paso más en la política de monopolio lo dio el infante en 1446, pues por real carta de 3 de febrero extendió el privilegio mencionado a las islas Canarias, de forma que los portugueses no podían negociar en ellas mercaderías de ninguna clase sin su permiso, quedando obligados, además, a pagarle el quinto de las mercancías importadas.

Resultaba esta medida un tanto improcedente, por tratarse de unas islas sobre las que Castilla tenía perfectamente consolidado su mejor derecho, y por ir contra las prácticas mercantiles de libertad imperantes en la época. No obstante, nadie podía considerarse perjudicado con la me-

[5] García Gallo, *op. cit.*, pp. 27-28.
— Rumeu de Armas, *op. cit.*, p. 94.

dida, ya que el rey de Portugal, en uso de sus poderes soberanos, estaba facultado para restringir los movimientos de sus súbditos o de sus navíos.

En prosecución de esta política monopolizadora, el infante don Enrique dio un nuevo paso más, que de seguro ocultaba otros fines. Pretendía asegurarse el pleno y absoluto control marítimo mercantil de la «zona de costa africana que se extiende desde el cabo Cantín al de Bojador». A nuestro juicio los móviles que le impulsaron a tomar esta decisión no pueden ser otros que los viajes de los castellanos desde Andalucía o desde la base de las Canarias, a lo largo y ancho de esta faja litoral, expediciones que por lo reiteradas debieron despertar la alarma del príncipe lusitano.

Esta tercera carta de privilegio está datada en Santarem, el 25 de febrero de 1449, y en ella se invocan las anteriores concesiones, de las que viene a ser como una ampliación o extensión para la zona Cantin-Bojador. Quedaba facultado el infante para conceder en exclusiva idénticos permisos, beneficiándose con los gravámenes acostumbrados, salvo la sisa. Sin embargo, no era tan restringida esta cédula como la de 1443 para la navegación al sur de Bojador, puesto que admitía que si los navíos de armada (de guerra) encontraban embarcaciones en ruta, sin la oportuna licencia, «con mercaderias, asy de nosos regnos como de fora delles», en lugar de perder aquéllas y éstas, como era norma en los otros casos, se limitasen a cobrarles el quinto para la hacienda real[6].

Estos privilegios no tendrían en sí mayor importancia, si Portugal y el infante don Enrique, en su nombre, no le dieran un sentido restrictivo queriendo obstaculizar en las zonas por ellos afectadas no ya la conquista, sino la navegación y el comercio a otros pueblos, en particular a los castellanos. Era la formulación, por primera vez, de la doctrina del *mare clausum*.

Pero con mayor o menor alcance y trascendencia, el hecho cierto es que en 1449 Portugal pretendía extender su influencia a la costa africana desde cabo Cantín-Bojador. El rey de Castilla don Juan II acusó en seguida el golpe, y con una diferencia de cuatro meses concedió la mayor parte de la faja litoral en disputa, la comprendida entre los cabos de Aguer y Bojador, a su poderoso vasallo don Juan de Guzmán, duque de Medina Sidonia, por cédula despachada en Valladolid el 8 de julio de 1449. ¿Cómo no ver en este acto de Juan II una respuesta efectiva e

[6] *Ibid.*, pp. 95-96.

inmediata a la política de ampliación constante del área de hegemonía portuguesa? La concesión —páginas atrás referida— estaba redactada en términos amplísimos, pues afectaba al dominio de las tierras, jurisdicción, comercio, pesquerías, etcétera[1].

Era tan obstinada la voluntad del infante don Enrique por expulsar a Castilla de sus posiciones en el espacio atlántico, como firme la decisión de Juan II por defenderlas y aumentarlas.

Pese a las recomendaciones del papa Eugenio IV a los reyes de Portugal en pro de un cuidadoso respeto a los intereses de Castilla en el área de las Canarias, el infante halló, al fin, medio de abrirse paso en la posesión y dominio de alguna de ellas. En 1448 adquirió sigilosamente la isla de Lanzarote de manos de Maciot de Béthencourt, que ejercía por entonces el gobierno de la misma bajo la soberanía y dependencia directa de Castilla. Este precario título le sirvió para posesionarse de ella, con verdadero estrépito militar, designando gobernador de la isla a Antâo Gonçalves, el prestigioso capitán de las expediciones a Río de Oro.

El lector podrá suponer lo que esta grave decisión trajo consigo. Una terrible lucha armada se desencadenó en todo aquel múltiple territorio, por mar y tierra, con sus inevitables salpicaduras de sangre. Puede decirse que por espacio de seis años (1448-1454) se mantuvo entre Castilla y Portugal un verdadero estado de guerra latente, que parecía que no iba a tener nunca término.

Hay que destacar la rebelión de los habitantes de Lanzarote contra el opresor, hasta el punto de reclamar por medio de las armas la integración, como tierra realenga, en la Corona de Castilla.

La contienda diplomática se enzarzaba paralelamente. Iban y venían embajadores de una y otra corte. Fueron a Lisboa para protestar, en nombre de Juan II, el licenciado Diego González de Ciudad Real y Juan Íñiguez de Atabe, mientras venía a Castilla fray Antonio Bello, confesor del infante don Enrique, con apremiantes y tentadoras propuestas de este último para la compra de las islas.

Pero Juan II había sabido responder a cada amenaza y a cada golpe que se le infería en la política africana con un eficaz «antídoto» y en el caso que comentamos hay que reconocer que el remedio fue activo y rápido.

Los navíos de Castilla empezaron a descender en sus navegaciones (o

[1] Capítulo IV, p. 53.

lo hicieron de una manera más sistemática y constante) del cabo Bojador hacia el sur, abriéndose paso en la ruta de Guinea, e inaugurando el tráfico y la relación comercial con aquellos naturales. Cuando Portugal tuvo conocimiento de esta decisión se despertó más que nunca su alarma; y si bien, al principio, reaccionó de manera violenta, dando caza a los navíos castellanos en tornaviaje desde Guinea, al paso que se incautaba de sus mercancías, pronto se avino a negociar, con objeto de sacar indemne, a ser posible, su monopolio africano.

El año 1454 es decisivo en la paralela contienda diplomática. Portugal es ahora —júzguese la alarma— quien toma la iniciativa en la negociación, que en los preliminares respalda con su autoridad el infante don Enrique. Acude a Castilla en su nombre, por segunda vez, fray Alfonso Bello, y sabemos, por documentos oficiales, que venía a tratar «sobre los casos de Canaria e Guinea». La favorable coyuntura fue aprovechada por el rey de Castilla Juan II, quien decidió entendérselas directamente con el rey de Portugal Alfonso V. Para ello designó embajadores al duque de Medina Sidonia y al licenciado Juan Alfonso de Burgos, a quienes dio las oportunas cartas de creencia el 10 de abril de ese año. En estas cartas —verdadero *memorial de agravios*— parece como si el monarca castellano quisiera acentuar la alarma lusitana, pues declara sin ambages que «la tierra que llaman Guinea... es de nuestra conquista...».

La negociación es muy oscura, circunstancia a que contribuye la muerte del rey Juan II, sobrevenida tres meses después de despedir a sus embajadores. No hubo tratado o convenio escrito, ni probablemente acuerdo verbal expreso o tácito. Conocemos sus resultados más por las actitudes futuras que por resoluciones concretas. A nuestro juicio, aquel ambiente de recelo, alarma y protesta provocó una decisión unilateral, a la que la otra parte litigante respondió con una similar y comprensiva actitud de respeto.

En este sentido cabe hablar de un acuerdo en 1454, pero sin ir mucho más lejos.

En efecto, el infante don Enrique desembargó, en esa fecha, las islas que poseía en el disputado archipiélago. Lanzarote y La Gomera, al mismo tiempo que los navíos de Castilla, se abstuvieron en adelante de inmiscuirse en la navegación de Guinea[8].

[8] Serra Ráfols, *Los portugueses en Canarias* [II, 12], pp. 26-38.
— Rumeu de Armas, *España en el Africa Atlántica* [II, 8], pp. 96-98.

Portugal renunciaba a la integridad total y absoluta del espacio afroatlántico, y la rivalidad hispanolusa hallaba cauces por donde discurrir en líneas paralelas... ¿Cuándo volverían a ser convergentes?

Nuevas operaciones bélicas contra Canarias. Las concesiones del rey de Castilla Enrique IV en favor de nobles portugueses. Traspaso del África Occidental

Durante el reinado del rey de Castilla Enrique IV (1454-1474), coincidente en buena parte con el gobierno de su contemporáneo el rey de Portugal Alfonso V (1453-1481), la rivalidad prosigue entre los reinos hispánicos, que mantienen perennemente las espadas en alto.

La tregua de 1454 quedó rota un lustro más tarde, cuando decidió el infante don Enrique posesionarse de las Canarias por la fuerza de las armas.

¿Cuál pudo ser el motivo? Creemos descubrirlo en las bulas de soberanía sobre el continente africano e islas aledañas concedidas por los pontífices Nicolás V en 1454 *(Romanus Pontifex)* y Calixto III en 1456 *(Inter caetera)*[9].

La expedición militar tenía como objetivo ocupar alguna de las Canarias, asolando de paso a las que opusiesen resistencia. Fue organizada, conforme se ha dicho, por el infante don Enrique en estrecha colaboración con su sobrino y heredero el duque de Viseo don Fernando. El capitán elegido para el mando de la hueste invasora fue Diogo da Silva.

La armada portuguesa se presentó de improviso ante las costas de Lanzarote en una fecha indeterminada de 1459, seguramente en los meses postreros. La isla fue pasada materialmente a sangre y fuego, estándole reservada igual suerte a la vecina Fuerteventura.

El objetivo tercero fue Gran Canaria. Como los castellanos sólo poseían en ella la torre de Gando, recién fundada, Diego da Silva ancló la escuadra en la bahía de este nombre, desembarcó las tropas y la tomó por asalto.

Poco tiempo más tarde llegaba a Gran Canaria con navíos y tropas de refresco el capitán Pedro Feo, a quien consideran los documentos como

[9] [III].

«privado del rey de Portugal». Con estas fuerzas pudo acometer Diogo da Silva diversas incursiones por el interior de Gran Canaria, en una de las cuales llegó a apoderarse de Telde, manteniéndose en la ciudad indígena por corto número de días.

¿Cuál fue la actitud de Diego de Herrera, señor de las Canarias, frente a la amenaza portuguesa? Como por un lado no se consideraba lo suficientemente fuerte para desalojar a Silva de las posiciones tomadas, acudió a la corte para conseguir el triunfo por la vía diplomática. Al mismo tiempo procuró hostilizar al portugués, pactando amistad con los guanartemes de Gran Canaria, víctimas comunes de sus ataques y tropelías.

Cuando el rey Enrique IV fue informado de la ola de violencias cometidas en el archipiélago, protestó ante la corte portuguesa con la mayor energía. Mas como el tiempo pasase sin rectificación de conducta, Herrera volvió, por segunda vez, a la carga, consiguiendo que el monarca castellano escribiese en Segovia, el 27 de junio de 1460, una carta a su cuñado Alfonso V, exigiendo inmediata reparación por la ofensa y los daños.

Para autenticar estos novedosos pormenores es conveniente destacar que el escribano de cámara y agente diplomático Juan Íñiguez de Atabe, tan buen conocedor de la corte de Lisboa y amigo personal del príncipe navegante, atestigua que

> por mandato del infante don Enrique de Portugal vinieron a la dicha isla de Gran Canaria gentes armadas suyas, e conquistaron la dicha fortaleza, e la tomaron por fuerza de armas; e que la non pudo haber dellos fasta que desposó una fija suya con Diego de Silva, caballero portogués.

La muerte de don Enrique el Navegante, en noviembre de 1460, acaso facilitase la solución de la doble contienda, militar y diplomática, aunque se demoró todavía por espacio de varios meses. Fue al fin en 1461 cuando el rey de Portugal expidió en Lisboa, el 10 de junio, una provisión, conminando a Silva a hacer inmediata entrega de la fortaleza al señor de las Canarias.

La hora, tan anhelada, de la paz se acercaba. Una carabela procedente de Lisboa trajo a Gando la orden de Alfonso V para el capitán Silva, y, leída ésta, no pudo demorar por más tiempo el portugués la entrega de la fortaleza. Lo curioso es señalar que los enemigos a muerte de ayer se trocaron, bien pronto, en aliados y parientes, concertándose para el fu-

turo el matrimonio de Silva y con la hija mayor de Herrera, doña María de Ayala[10].

Se impone precisar otros dos acontecimientos, de distinta índole, relacionados con las islas Canarias y el continente africano. El primero es un hecho lamentable, que revela por sí mismo la incapacidad política de Enrique IV. Se trata de la extraña y grave decisión tomada por el rey de Castilla de agraciar a dos nobles lusitanos, los condes de Atouguia y Vila Real, con el derecho de dominio y conquista sobre las islas de Gran Canaria, La Palma y Tenerife. La donación se llevó a cabo, con toda probabilidad, en Gibraltar, en enero de 1464, durante la entrevista entre el atrabiliario e inepto monarca castellano y el rey de Portugal Alfonso V.

La protesta airada de los señores de Canarias Diego García de Herrera e Inés Peraza le obligó a revocar la concesión en 1468[11].

El segundo acontecimiento memorable deriva de la donación del dominio de África occidental por parte de Juan II y en beneficio del duque Juan de Guzmán (1449). Pues bien, tres lustros más tarde, es decir, en 1464, el segundo duque de Medina Sidonia don Enrique de Guzmán hizo traspaso de tierras y mares en favor de los «señores de las islas Canarias» Diego de Herrera y el comendador Gonzalo de Saavedra, andaluces ambos, aunque vinculados estrechamente al archipiélago afortunado. La zona de costa entre los cabos de Aguer y Bojador y la tierra adentro les era traspasada previo pago de «un cuento e quinientas mill maravadies». El concierto fue aprobado por el rey Enrique IV de Castilla el 10 de abril de 1464[12].

Por lo que respecta a Guinea, la conducta de nuestro principal protagonista fue incomprensible, pues, según nos atestigua Alonso de Pa-

[10] Rumeu de Armas, *El Obispado de Telde* [II, 20], pp. 144-149.
— Rumeu de Armas, «El "Origen de las Islas de Canaria"» [IV, 2], pp. 71-73.
— A. Rumeu de Armas, *La conquista de Tenerife,* Madrid, 1974, pp. 71-73.
— A. Rumeu de Armas, «Un aspecto de la rivalidad luso-castellana por el dominio del Atlántico. Problemática en torno a la concesión de las Canarias Mayores por el rey Enrique IV de Castilla a los condes de Atouguia y Vila Real, vasallos de Portugal», en *Revista de Indias,* núm. 177, 1986, pp. 37-40.

[11] Rumeu de Armas, «El "Origen de las Islas de Canaria"» [IV, 2], pp. 49-52.
— Rumeu de Armas, *La conquista de Tenerife* [V, 5], pp. 77-83.
— Rumeu de Armas, «Un aspecto de la rivalidad luso-castellana» [V, 10], pp. 13-37.

[12] Archivo de Simancas: *Fondo Medina Sidonia,* caja 1, núm. 7.
— M. A. Ladero Quesada, «Los señores de Canarias en su contexto sevillano», en *Anuario de Estudios Atlánticos,* núm. 23, 1977, pp. 152-163.

lencia en sus conocidas *Décadas,* el rey impotente impetró de Alfonso V en Portugal la oportuna licencia para que sus embarcaciones pudiesen navegar por la costa de África, impolítico acto que podía interpretarse como una implícita renuncia a los derechos de sus súbditos para surcar libremente aquellas aguas[13].

[13] *Crónica de Enrique IV* y *Crónica de los Reyes Católicos* (Décadas), Madrid, 1907, tomo IV, p. 128.

Capítulo VI

GUERRA Y PAZ CON PORTUGAL

El escenario atlántico

El tratado de Alcáçovas

Momento inicial del reinado de los Reyes Católicos en España. La guerra sucesoria y su reflejo en el ámbito atlántico

Durante el lustro 1474-1479 se produjo uno de los momentos de más alta tensión en las relaciones políticas entre Castilla y Portugal.

La guerra de sucesión a la Corona de Castilla, en la que Portugal y su rey Alfonso V apoyaron con sus armas la causa de doña Juana la Beltraneja (la supuesta hija del rey Enrique IV) contra los soberanos considerados legítimos, doña Isabel y su marido el rey de Aragón don Fernando, se desarrolló en la península Ibérica —particularmente en la frontera luso-castellana—, en los mares que bañan sus costas y en las lejanas comarcas de África.

La contienda se resolvió en la península sin mayores dificultades.

Alfonso V de Portugal, que estaba esperando una ocasión propicia para intervenir en Castilla, avanzó hacia la frontera en apoyo de doña Juana, con la que se había prometido en esponsales, logrando, con la colaboración del partido castellano afecto, adueñarse de Zamora y Toro, mientras la guerra se encendía a lo largo de toda la frontera común.

Aunque en los momentos iniciales la lucha estuvo indecisa, a partir de las resonantes victorias de las armas castellanas en las batallas de Toro (1476) y Albuera (1479), la contienda tomó un signo cada vez más favorable al trono de Isabel, de tal manera que en el verano de 1479 parecía inminente el fin[1].

[1] L. Suárez Fernández, *La España de los Reyes Católicos,* Espasa-Calpe, Madrid, 1969, vol. I, pp. 83-355 (*Historia de España* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, tomo XVII).
— L. Suárez Fernández, *La conquista del trono,* Madrid, 1989, pp. 95-339.

Si la contienda en la península Ibérica la hemos podido resumir en escasas líneas, mayor atención ha de depararnos el inmenso escenario atlántico y ultramarino.

Cuando en 1474 los Reyes Católicos, don Fernando y doña Isabel, inician su glorioso reinado, en momentos adversos y difíciles, con un horizonte preñado de problemas, y en medio de una España dividida y convulsa, las circunstancias no eran favorables para un replanteamiento general de la política africana.

Por otra parte, Portugal, en los veinte años que reinara en Castilla el inepto Enrique IV, había consolidado sus posiciones en África de manera que le aseguraban una preferente situación, lo mismo en el reino de Fez que en Guinea. Ya no hubo ni siquiera obstáculos como los que hemos visto iba poniendo Juan II a cada intento de Portugal por reducir la órbita de su posible expansión territorial. En 1454 los lusitanos dominaban nada más que Ceuta, en el reino de Fez, y en la costa de Guinea apenas habían sobrepasado cabo Verde, mientras que en 1474 poseían nuevas plazas en Marruecos: Alcázar Seguir, Arcila y Tánger, y en el continente habían alcanzado el cabo Lopes, debajo mismo de la línea ecuatorial.

Las circunstancias varían por completo cuando, con firme pulso, empuñan el cetro español Fernando e Isabel. Ellos entroncan directamente con la política de sus predecesores Enrique III y Juan II, dando a la misma los bríos y fuerzas que jamás pudieron injertarle.

Por el momento la intervención en África tuvo un escenario amplio, y se dejó impulsar por móviles militares de represalia, sin una orientación clara y definida. Se lucha en Marruecos y Guinea con propósitos reivindicadores, pero sin una firme convicción política; lo que se busca, por encima de todo, es aplastar al «adversario de Portugal», que ha hecho causa común con doña Juana la Beltraneja en la guerra sucesoria, procurando hostilizarle lo mismo en la metrópoli que en los más alejados puntos de su importantísimo imperio. Y se busca no sólo combatir, sino competir, arruinando su comercio, hasta entonces tan celosamente protegido con licencias y exclusivismo[2].

La acción bélica se orienta en cuatro fundamentales directrices: Marruecos, Canarias, África occidental y Guinea.

En Marruecos, la antigua Mauritania Tingitana, es donde de momento no se percibe un propósito reivindicador, sino que simplemente se

[2] Rumeu de Armas, *España en el Africa Atlántica* [II, 8], p. 102.

quiere, en alianza con el moro, comprometer la situación de los lusitanos en las plazas del estrecho. El sitio de Ceuta, en 1476, responde a esta finalidad. Fernando el Católico se alió para ello con el sultán de Marruecos Muhammad al-Sayj, fundador de la dinastía Watasí, con objeto de realizar un ataque conjunto, por tierra y mar, que fracasó por completo, entre otras razones, porque al Rey Católico no le pareció prudente forzar la caída de la plaza, sino tan sólo procurar su entrega[3].

En el ámbito marroquí hay que destacar las expediciones de castigo organizadas por los caballeros andaluces, con el objeto de asolar los territorios costeros.

Lo que no podemos precisar es si las cabalgadas fueron alentadas por la Corona o si prevaleció la iniciativa particular, con fines de depredación y enriquecimiento.

La comarca de Jerez, fronteriza del reino de Granada, tenía tal experiencia en la guerra contra el moro, que a nadie podrá sorprender que el día en que la marina andaluza adquirió renovados bríos, caballeros y nautas juntaron sus medios de acción y combate para caer por sorpresa sobre las costas de Marruecos y Berbería. *Barajar* llamaban los nobles andaluces a estos desembarcos por sorpresa en el litoral africano y la palabra se popularizó en la segunda mitad del siglo XV, por su constante reiteración. Desde el cabo Espartel a Mar Pequeña puede decirse que no hubo lugar ni poblado de la costa atlántica que no sintiese el feroz zarpazo de los caballeros andaluces sobre la débil piel de sus caseríos.

Para el conocimiento de estas expediciones tenemos a nuestro alcance un documento de excepcional valor, el *Memorial de la guerra de allende,* supuestamente redactado en 1505, aunque su datación hay que anticiparla a 1494. Por este escrito de un *adalid* anónimo conocemos detalles e incidencias de estas pequeñas operaciones de guerra, de especial táctica, que ignoraríamos por completo sin su ayuda.

Por razones de proximidad, los caballeros jerezanos tuvieron sus preferencias por las costas de Marruecos. Intervinieron en ellas los capitanes Pedro de Vera, Juan Sánchez de Cádiz, Fernando Carrizosa, Francisco Estopiñan, Lorenzo Padilla, etc. Su escenario geográfico fue amplísimo, desde Larache a Azamor. Pero los caballeros andaluces descendieron también más al sur de este límite, llegando en sus correrías al mismo río de la Mar Pequeña.

[3] *Ibid.*

En el escrito que comentamos se pondera el papel de los adalides como conductores de la hueste[4].

La segunda directriz de la política atlántica se orientó hacia las islas Canarias, escenario de perenne disputa entre las dos potencias ibéricas. Se imponía, como primer objetivo, acelerar la conquista para ponerlas definitivamente a resguardo de todo poder extraño.

Comprendiendo los Reyes Católicos que sus legítimos señores, Diego García de Herrera e Inés Peraza, no poseían medios bastantes para tamaña empresa, decidieron acometerla por sus propias fuerzas. Con este objeto realizaron una amplia información que encomendaron al pesquisidor Esteban Pérez de Cabitos.

Una vez en posesión de la pesquisa, los Reyes Católicos solicitaron el parecer del prior de Prado, fray Hernando de Talavera, y los doctores Rodrigo Maldonado y Juan Díaz de Alcocer, y siendo el *dictamen* por completo favorable a sus deseos, decidieron incorporar a la Corona el derecho de conquista de las tres islas mayores: Gran Canaria, La Palma y Tenerife, indemnizando a los señores como en derecho correspondía, con distintas mercedes y gracias.

Ocurría todo esto en 1477, y, de acuerdo con los planes previstos, una eficiente armada, al mando como capitán general de Juan Rejón, zarpaba, un año más tarde, del Puerto de Santa María, con un nutrido contingente de tropas para iniciar la conquista de la isla de Gran Canaria. A este jefe le sucedieron en el mando Pedro de Algaba y Pedro de Vera.

Las operaciones militares cubrieron el largo período que se extiende entre 1478-1484. Hay que destacar la presencia en los primeros momentos de una poderosa escuadra portuguesa decidida a perturbar la conquista y dominar la isla, si se veían favorecidos por la suerte. Este contratiempo impuso un compás de espera hasta que desapareció el peligro.

La lucha contra los aborígenes resultó en extremo difícil, pues rehuyeron el combate en campo abierto, adoptando una táctica desesperante de escaramuzas y guerrillas.

Para doblegar la encarnizada resistencia fue preciso establecer un segundo frente de combate mediante un desembarco por sorpresa en Agaete, tarea que asumió el capitán sanluqueño Alonso de Lugo.

[4] M. Jiménez de la Espada, «La guerra contra el moro a finales del siglo xv», publicado en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*, tomo XXV, 1984, pp. 171-212. El *Memorial de la Guerra de allende* entre las pp. 174-181. Se conserva en la Biblioteca de la Universidad Complutense entre los fondos de la vieja institución alcalaína.

En 1483, se produce un acontecimiento de importancia decisiva: la captura, por sorpresa, del régulo Gáldar Fernando Guanarteme. Trasladado a la corte, se ofreció a mediar cerca de sus súbditos para que aceptasen la rendición.

La suerte de la isla quedaba decidida, aunque los últimos combates, en particular la expugnación de Ajódar, revestirán extrema virulencia.

Poco tiempo más tarde el capitán jerezano Pedro de Vera declaraba finalizada la contienda (1484); pese a ello las operaciones de limpieza se alargarían durante cierto tiempo[5].

La conquista de La Palma y Tenerife quedará reservada para una etapa posterior[6].

Se acentúa la acción continental en la política afroatlántica de los Reyes Católicos. La torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña Expediciones a Guinea. Comercio y pesca

La tercera directriz de la política afroatlántica de los Reyes Católicos se orientó hacia el África occidental, situada geográficamente en la vecindad de las Canarias.

Ya hemos hecho reiterado recuerdo de la concesión por el rey de Castilla Juan II, en 1449, al duque de Medina Sidonia Juan de Guzmán del dominio político de las tierras del continente africano situadas entre los cabos de Aguer y Bojador, señalando como punto clave el río de la Mar Pequeña, donde se ubicaban famosísimas pesquerías[7].

Estos derechos señoriales les serían traspasados, 1464, como también sabemos, por el segundo duque don Enrique de Guzmán a los titulados señores de las Canarias Diego García de Herrera y Gonzalo de Saavedra[8].

Por esta doble circunstancia nos es dable contemplar al rey Enrique IV de Castilla titulando, en 1468, a Diego de Herrera con el pomposo rango de «verdadero señor de las islas de Canaria e de la Mar Menor en las partes de Berbería»[9].

[5] Viera y Clavijo, *Noticias de la Historia General de las Islas Canarias* [II, 27], tomo II, pp. 31-98.
— Suárez Fernández, *La España de los Reyes Católicos* [VI, 1], vol. II, pp. 310-314.
[6] Capítulo VII, pp. 90-91.
[7] Capítulo IV, p. 53.
[8] Capítulo V, p. 71.
[9] Rumeu de Armas, «El origen de las islas de Canaria» [2], pp. 36 y 71.

¿Dónde hay que ubicar la Mar Pequeña, también llamada la Mar Menor? No cabe duda que su asentamiento coincide con el actual Puerto Cansado, en cuya costa se percibe una ensenada o bahía semicerrada, cuya entrada se ha ido obstruyendo hasta casi convertirla en laguna.

Pues bien, en estos arenales construyó Diego García de Herrera la celebérrima fortaleza de Santa Cruz de la Mar Pequeña, como símbolo de dominio y para abrirse camino hacia las codiciadas rutas del oro en polvo conducidas por las famosas caravanas del Sahara.

La fecha más segura para datar la importante decisión política es el año 1478. No podemos precisar si Diego de Herrera actúa por su propia cuenta o si recibió un mandato expreso de sus soberanos[10].

La cuarta y última directriz de la política afroatlántica de los Reyes Católicos apuntó, de manera alarmante para los portugueses, hacia las remotas tierras de Guinea.

La primera declaración de la reina Isabel se dejó sentir en Portugal con auténtica alarma. La soberana hacía presente «que los reyes de Castilla tuvieron siempre la conquista de África y Guinea», así como la exclusiva en el trato comercial con las mismas, tráfico en que «nuestro adversario de Portugal se entrometió..., por consentimiento que el señor rey don Enrique, mi hermano, que haya santa gloria, le dio para ello...».

No puede quedar esta afirmación sin comentario.

¿En qué títulos jurídicos fundamenta la reina Isabel —lo mismo pudiera decirse de su padre Juan II— esta rotunda afirmación de *dominio*? ¿En la herencia gótica de la Mauritania Tingitana? No parece lógico, pues, si bien las tierras de la confederación gezula, desde el cabo de Aguer al de Bojador, podían quedar teóricamente englobadas en las últimas estribaciones de los Montes Claros (el Anti-Atlas casi se extingue en los aledaños del Draa), no podía decirse lo mismo con respecto a Guinea, que en su límite más septentrional nunca rebasaba el segundo de los cabos citados.

¿Se pretendía invocar los derechos preferentes nacidos de un descubrimiento y ocupación anterior a las primeras expediciones lusitanas? Acaso. Por lo menos así parece deducirse de la tajante afirmación de la reina Isabel.

— Rumeu de Armas, «Un aspecto de la rivalidad luso-castellana» [V, 10], pp. 34-37.

[10] Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 107-121.

El hecho cierto es que las expediciones a Guinea y a la Mina del Oro se suceden sin interrupción entre los años 1474-1479 hasta el punto de constituir una de las más interesantes facetas de la política africana de los Reyes Católicos, en esta primera etapa de su reinado, que no nos incumbe estudiar aquí.

Hemos de limitarnos a destacar la extraordinaria importancia que estos viajes tuvieron. Desde los puertos de Sevilla, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, Palos y Huelva se organizaron infinito número de expediciones, unas de conquista, otras puramente comerciales, que tuvieron como meta las tierras de Guinea y las islas vecinas al continente.

La más famosa de las expediciones fue dirigida por Charles de Valera, hijo del famoso cronista mosén Diego, cubriendo los años 1476-1477. En su recorrido por las costas de África llegaron a arribar a Sierra Leona, saqueando al retorno la isla de Antonio Nolli, en el archipiélago de Cabo Verde.

La lista de las embarcaciones que se hicieron a la mar teniendo a Guinea como meta se haría interminable. Nos limitaremos a recordar los nombres de algunos de los participantes, tales como Íñigo Ibáñez de Artieta, Pedro de Covides, Berenguer Granell, Francisco Bonaguisi, Diego Díaz de Madrid, Alfonso de Ávila, etcétera[11].

Las expediciones a Guinea dieron un auge extraordinario al tráfico de mercancías. Vaya, como ejemplo, la venta de conchas de Canarias, caparazón de molusco que circulaba como moneda en diversos lugares de la costa de África.

Véase, a título de anécdota, lo que refiere sobre el particular el cronista coetáneo Hernando del Pulgar:

> Esta fama se extendió tanto por aquellos puertos del Andaluzia, que todos trabajavan por yr a aquella tierra (Guinea); e acaesció algunos de aver de un viaje diez mill pesos de oro...; en especial el que llevaba *conchas de la mar,* de las muy grandes, aquel traya por cada una veynte y treynta pesos de aquel oro. E todos cargavan de aquellas conchas, el que las podia aver, las cuales se avian en los puertos de las yslas de Canaria; e *una concha que no era estimada en precio ninguno, acaesció valer por aquella*

[11] *Ibid.*, pp. 102-103.
— Suárez Fernández, *La conquista del trono* [VI, 1], pp. 270-277.

causa, en la cibdad de Sevilla y en aquellos puertos de Andaluzia, diez e veynte reales de plata, por la gran requesta que dellas avía para llevar a aquella tierra[12].

Nos quedan por abordar tres aspectos de las relaciones con África: el comercio, las cabalgadas y las pesquerías.

El comercio de España con el continente vecino, bien desde los puertos andaluces, bien desde la plataforma canaria, mereció una consideración especial por parte de los Reyes Católicos, quienes optaron por declararlo «regalía» de la Corona.

Las proclamaciones en este sentido son tan reiteradas como terminantes. Por cédula de 19 de agosto de 1475 la reina Isabel se expresa en estos términos: «Bien sabedes... que los reyes..., mis progenitores... siempre tovieron la conquista de África e Guinea, e llevaron el *quinto* de todas las mercaderias que de las dichas parte de Africa y Guinea se resgatavan...». En la cédula de 9 de marzo de 1477 se restringe la libertad comercial: «Ningunas personas fuesen osadas de yr ni enbiar... a faser guerra ni a rescatar ni levar mercadurias... sin nuestra *licencia*».

Para cumplimentar este importante objetivo se centralizó todo el comercio con África en Sevilla, al mismo tiempo que designaban receptores reales encargados de despachar las licencias y percibir en los tornaviajes los quintos.

Pocos meses más tarde, los Reyes Católicos segregaron el comercio de Berbería de Poniente del general africano y nombraron para el mismo un comisario especial. Por cédula de 9 de noviembre concedieron plenos poderes al comendador mayor de Montiel Gonzalo Chacón para asumir la dirección y control de todo el tráfico comercial con la zona sur de Marruecos y el África occidental. Todas las licencias habían de ser expedidas con su firma o las de sus delegados. Se señalan como puertos visitados por los mercaderes andaluces, Salé, Azamor, Safí, cabo de Aguer, Messa y Aglú[13].

Antes se ha hecho expresa mención de las cabalgadas emprendidas por los andaluces en tierras de Marruecos y el África occidental. Hay que añadir ahora que esta amplísima zona desde el cabo de Aguer al de Bojador fue batida de manera preferente por los señores y caballeros asen-

[12] Edición de Juan de Mata Carriazo, Espasa-Calpe, Madrid, 1943, tomo I, p. 279.
[13] Rumeu de Armas, *op. cit.*, pp. 163-176.

tados en las islas Canarias, con una constancia y tenacidad dignas de mejor causa[14].

Por último, la actividad pesquera fue adquiriendo en esta etapa inusitados vuelos. La presencia de embarcaciones pesqueras cántabras, andaluzas e isleñas está reiteradamente comprobada a todo lo largo de la costa de Marruecos y el África occidental rebasando en su acción el mismo cabo de Bojador.

La importancia que adquirió la pesca en los puertos de la baja Andalucía nos lo revela una cédula de los Reyes Católicos de 1479. Querían estos monarcas asegurar la navegación y el tráfico mercantil de sus vecinos con los lejanos países de África, ante la constante amenaza de los navíos de guerra de Portugal. Pues bien, cuando se piensa contrarrestar este peligro armando una poderosa escuadra y se arbitran los medios económicos precisos para sostenerla, lo primero que se discurre en la corte de España «es echar y poner sisa e ynpusición en los *pescados que se pescaren* por... los vesinos e moradores en... la cibdad de Sevilla e... de Calis...»[15].

Paz con Portugal. El tratado de Alcáçovas de 1479. Principales cláusulas del mismo

La guerra de sucesión a la Corona de Castilla, en la que Portugal y su rey Alfonso V apoyaron con las armas, conforme sabemos, la causa de doña Juana la Beltraneja contra doña Isabel y don Fernando proclamados reyes de Castilla, estaba tocando a su fin en el verano de 1479, después de los resonantes éxitos obtenidos por estos últimos monarcas en los campos de batalla.

En efecto, mientras la contienda languidecía se reunían en Alcántara, en marzo de 1479, las dos fautoras del acercamiento: la reina Isabel como soberana de Castilla, y la infanta Beatriz de Avis, tía de esta última y suegra de Alfonso V de Portugal.

Poco tiempo más tarde entraban en acción los verdaderos negociadores. Por Castilla, el doctor Rodrigo Maldonado de Talavera, y en representación de Portugal João de Silveira, barón de Alvito.

[14] *Ibid.*, pp. 147-152.
[15] *Ibid.*, pp. 176-179.

Los diplomáticos iban discutiendo y preparando una tras otra las diversas capitulaciones sobre las que había de asentarse la paz —ya nunca alterada por espacio de un siglo— entre Castilla y Portugal. De esta manera el 4 de septiembre de 1479 tenía lugar en la villa de las Alcáçovas la firma solemne de los diversos documentos, que en su conjunto constituían un verdadero tratado de paz y amistad.

Sirvieron de escenario para la firma de las capitulaciones «las casas donde posava la muy ilustre señora dona Beatriz».

La Reina Católica estampó su firma en Trujillo el 27 de septiembre. La ratificación solemne se llevó a cabo en Toledo el 6 de marzo de 1480, en presencia del embajador lusitano. Idéntica ceremonia cumplimentó en Évora, el 8 de septiembre, el rey Alfonso V de Portugal acompañado de su hijo el príncipe don Juan.

De las capitulaciones o tratados convenidos en las Alcáçovas hay dos que merecen nuestra especial atención. Por el primero, más conocido con el nombre de tratado de las *Tercerias de Moura,* se zanjaba el pleito dinástico, con estipulaciones matrimoniales y diversas cláusulas de garantía, que no interesan a nuestro particular objeto[16].

En cambio, el segundo tratado, el de las Alcáçovas por antonomasia, aunque amplio y general, afecta de plano y directamente a la vidriosa cuestión africana, y ha de merecer por lo mismo toda nuestra atención.

Por este tratado de paz perpetua se ratificaba en su integridad el de Medina del Campo de 1430, vigente hasta el momento de la guerra, al que luego añadieron diversas cláusulas para encauzar los problemas pendientes entre ambas monarquías.

De su articulado sólo nos interesan dos capítulos que hacen referencia al reino de Fez, Guinea, Canarias y al comercio afroatlántico.

a) *Reino de Fez*

Por el primer capítulo, Castilla hacía renuncia expresa a la conquista de este reino:

> Otrosy, los dichos señores, rey e reina de Castilla e de León, etc..., prometieron,... por sy e por sus subcesores, que non se entremeteran de que-

[16] *Documentos referentes a las relaciones con Portugal durante el reinado de los Reyes Católicos,* edición de Antonio de la Torre y Luis Suárez Fernández, Valladolid, 1958, tomo I, pp. 284-327.

— Suárez Fernández, *La España de los Reyes Católicos* [VI, 1], pp. 315-330.

— Suárez Fernández, *La conquista del trono* [VI, 1], pp. 324-329 y 330-346.

> rer entender nin entenderan, en manera alguna, en la conquista del reyno de Fez, como si en ello no empacharan nin entremeteran los reyes pasados de Castilla, antes, libremente, los dichos señores rey e príncipe de Portugal, e sus reyes e subcesores, podrán proseguir la dicha conquista e la defenderan como les plugiere.

Todavía se quiere remachar más en el clavo, y líneas adelante añade:

> E prometieron e otorgaron, en todo, los dichos señores rey e reina, que por sy nyn por otro, enjuizio nin fuera dél, de fecho nyn de derecho, non moverán sobre todo lo que dicho es nin parte dello, nin sobre cosa alguna que a ello pertenesca: pleyto, dubda, question, nin otra contienda alguna...

b) *Guinea e islas atlánticas*

Por el capítulo segundo que se refiere a la navegación atlántica y a la expansión ultramarina, se adjudica a los reyes de Portugal

> la posesión e casi posesión, en que están, en todos los tratos, tierras, rescates de Guinea, con sus minas de oro, e qualesquier otras islas, costas, tierras, descubiertas e por descubrir, falladas e por fallar [junto con las] islas de la Madera, Puerto Santo, e Desierta, e todas las islas de las Açores e islas de las Flores, e asy las islas de Cabo Verde, e todas las islas que agora tiene descubiertas e qualesquier otras islas que se fallaren e conquirieren de las islas de Canaria para baxo contra Guinea...

c) *Las islas Canarias*

De todo el conjunto atlántico sólo se reservaba, con exclusividad, para Castilla

> las yslas de Canaria, a saber: Lançarote, Palma, Fuerte Ventura, La Gomera, El Fierro, la Graciosa, la Grant Canaria, e todas las otras yslas de Canaria ganadas e por ganar...

d) *Comercio con Guinea*

Hasta ahora no se ha hecho referencia en el tratado sino a las tierras, islas y costas africanas; pero el laborioso acuerdo no podía dejar este peligroso cabo suelto.

Párrafos adelante, los Reyes Católicos se comprometen taxativamente no sólo a no enviar sino a «defender» que súbditos suyos, o extranjeros desde sus reinos, «non vayan a negociar a los dichos tractos nin yslas, tierras de Guinea, descobiertas o por descobrir», sin licencia expresa de los reyes lusitanos[17].

En resumen, el Tratado de Alcáçovas reconocía a Portugal el dominio político absoluto sobre el reino de Fez, las islas atlánticas lusas y las dilatadas provincias de Guinea. Todo ello a cambio de la explícita integración en la Corona de Castilla de la totalidad de las islas Canarias.

En cuanto a la navegación y comercio, Portugal adquiría una situación privilegiada. Desde las «yslas de Canaria para abaxo contra Guinea» nuestro reino vecino se reservaba el control absoluto de las rutas oceánicas aledañas al Atlántico sur africano.

En términos todavía más precisos: desde el paralelo de las Canarias, el océano Atlántico sería un *mare clausum* para los castellanos.

Una vez que Portugal tuvo en sus manos el texto íntegro del Tratado de Alcáçovas, o sea, la batalla diplomática ganada, acudió a la corte pontificia, buscando, una vez más, el respaldo de sus derechos con la autoridad de los papas. De esta manera no le fue difícil a sus embajadores obtener de Sixto IV, el 21 de junio de 1481, la bula *Aeternis Regis,* que daba plena satisfacción a sus aspiraciones. Por este importante documento pontificio no sólo se revalidaban las bulas anteriores de Eugenio IV, Nicolás V y Calixto III, sino que se hacía mención expresa y circunstanciada del tratado recién firmado, cuyas más importantes cláusulas aprueba[18].

A la rotundidad con que el tratado de 1479 se expresa hay que opo-

[17] Apéndice. Documento I.
Archivo de Simancas. Patronato Real, núm. 4.089, leg. 49, fol. 44.
Archivo de la Torre do Tombo: *Libro das paces,* fol. 136 y ga. 17, ma. 6, núm. 16.
Alguns documentos... da Torre do Tombo, pp. 42-45.
Documentos... de los Reyes Católicos [VI, 16], tomo I, pp. 277-280.
— García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI» [III, 6], pp. 498-499 y 779-784.
— Rumeu de Armas, *España en el Africa Atlántica* [II, 8], pp. 123-126.
— F. P. Castañeda, *El tratado de Alcáçovas y su interpretación hasta la negociación del tratado de Tordesillas,* artículo publicado en el libro que lleva por título *El tratado de Tordesillas y su proyección* (Segundas Jornadas Americanistas), Valladolid, 1973, tomo I, pp. 103-115.

[18] *Alguns documentos... da Torre do Tombo,* pp. 47-55.
— García Gallo, art. cit., p. 500.
— Rumeu de Armas, *op. cit.,* p. 126.

ner alguna salvedad. El límite: cabo de Bojador, infranqueable para el comercio, quedó abierto, en cambio, con un portillo a los pescadores, quienes siguieron usufructuando las aguas atlánticas hasta Río de Oro, con asiduidad y constancia inusitadas.

Parece deducirse de ello que los diplomáticos de Alcáçovas soslayaron abordar este espinoso problema (luego atacado de frente en Tordesillas, 1494), y que se dio tácitamente prorrogada una situación *de facto,* que no tenía de momento arreglo posible.

En cuanto al África occidental fue una segunda asignatura pendiente. El tratado se abstiene de todo pronunciamiento; pero ello no obsta para reconocer de facto la presencia castellana en la misma. Más adelante se abordará en profundidad este arduo problema[19].

[19] Capítulo inmediato, pp. 88-93.

Capítulo VII

CONSOLIDACIÓN DE POSICIONES POR CASTILLA Y PORTUGAL EN EL ATLÁNTICO Y ÁFRICA

Presencia castellana en el África occidental

Los lusitanos rematan brillantemente la exploración continental

Valoración crítica del Tratado de Alcáçovas

Desde 1479, año de la firma del Tratado de Alcáçovas, a 1493, en que se produce el retorno de Cristóbal Colón de su viaje de exploración por el Mar Océano, con la India como meta supuesta, imperó la paz en el Atlántico, pudiendo Castilla y Portugal desplegar una política de realizaciones prácticas en sus respectivos ámbitos.

Pero antes de adentrarnos en el desarrollo de las actividades exploradoras y colonizadoras, parece obligado emitir un juicio crítico sobre el alcance del tratado de Alcáçovas en los planes de los dos reinos en pugna, Castilla y Portugal.

No hace falta ser un lince para comprender cuán beneficioso resultaba el Tratado de Alcáçovas para Portugal, como perjudicial y desfavorable para Castilla. Los Reyes Católicos llevan a cabo una política de renunciaciones dolorosas, que no se pueden justificar, como contrapartida, en el reconocimiento pleno del dominio sobre las islas Canarias.

Es preciso, por tanto, buscar al mismo tiempo una motivación oculta de conveniencia, en razones que hoy llamaríamos de alta política.

Las circunstancias por las que atravesaba Castilla en aquel momento, 1479, pudieron aconsejar esta resolución, que Fernando e Isabel, todavía inexpertos, no debieron valorar en todo su alcance y trascendencia. Eran tantos los problemas por resolver y tantas las cuestiones planteadas, que uno y otro veían en la paz un paso de gigante hacia la consecución de su programa de gobierno. Piénsese lo que estaba pendiente de realizarse en aquel angustioso momento. Como primer postulado la consolidación de la dinastía y como metas inmediatas la paz interior, la res-

tauración del poder real, la estructuración del Estado, la conquista de Granada, etcétera.

En esta primera hora de su reinado, los Reyes Católicos, todavía sin una política africana definida, compran la paz a un precio excesivamente caro.

A buen seguro que en la balanza de pagos pesaba más la renuncia al reino de Fez y Guinea, viejas reivindicaciones castellanas, no por hipotéticas menos valiosas en manos de unos soberanos poderosos, que el reconocimiento del dominio de las Canarias, donde Castilla tenía de antaño una preferente y consolidada posición política, de hecho y de derecho.

No es aventurado sospechar que a lo largo de su reinado se lamentarían Fernando e Isabel de la prodigalidad de 1479, que les ataba de pies y manos para el desarrollo de sus amplísimos planes de conquista en África del Norte particularmente.

Las directrices que a la expansión de Castilla señalaran débilmente Enrique III, y las declaraciones, un tanto altisonantes, de Juan II (que los mismos Reyes Católicos habían hecho suyas en la etapa guerrera) se vinieron por tierra en Alcáçovas, con la renuncia expresa de Castilla al reino de Fez y a Guinea.

Todavía más, los derechos teóricos a la Mauritania Tingitana, dimanantes de la herencia gótica, que Alonso de Cartagena invocara en sus famosas *Allegationes...* para fundamentar no ya la posesión y propiedad de Marruecos, el reino de Fez, sino de su anejo, por accesión, las Canarias, se esfuman y volatilizan al débil soplo de la suscripción desgraciada de un tratado a todas luces desfavorable[1].

Posibilidades castellanas de expansión en el continente africano. El África occidental. Conquistas de La Palma y Tenerife. Importancia de las pesquerías andaluzas al sur del cabo de Bojador

En el continente africano se abría todavía para Castilla una tercera posibilidad de expansión: la zona intermedia entre el reino de Fez y Guinea, que hemos dado en llamar, en estas páginas, el África occidental.

Partiendo del supuesto de que Marruecos tenía su límite meridional

[1] Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 126-127.

en el cabo de Aguer y Guinea su frontera septentrional, por debajo del cabo de Bojador, España, desde sus bases en la baja Andalucía y Canarias no encontraría obstáculo alguno para extender a ella su influencia política. Era exactamente la misma zona que Juan II había cedido en 1449 a Juan de Guzmán, primer duque de Medina Sidonia, y de la que su hijo Enrique se desprendió por venta, en 1464, en beneficio de Diego García de Herrera y Gonzalo de Saavedra[2].

Es cierto que la bula *Rumanus Pontifex* concedida por el pontífice Nicolás V el 8 de enero de 1455, a ruego y petición del rey de Portugal Alfonso V, hace mención del cabo de Non (emplazado en la generalidad de las cartas geográficas al norte del cabo de Bojador) como situado al sur de este accidente, circunstancia que le resta validez y eficacia. El texto de la bula dice exactamente así:

> Motu proprio..., ipsamque conquestan cuam a capitibus de Boyador et de Nam usque per totam Guineam et ultra versus illam meridionalem plagam extendi harum serie declaramus etiam ad ipsos Alfonsum, regem et suecesores suos, ac infantem et non ad alicuos alios spectasse et pertinuisse, ac imperpetum spectare et pertinere de jure...[3].

Si se trataba de una ubicación válida, partiendo de una información equivocada, el cabo de Bojador era el límite septentrional de Guinea para los expertos de la corte pontificia.

Si, por el contrario, el cabo de Non, pospuesto, era un simple error de transcripción, la demanda regia y la voluntad pontificia podían invocarse con vistas al futuro.

Se imponía, sin embargo, una inmediata rectificación; medida que nadie reclamó, dando lugar a una consolidación de derechos.

Es de advertir, para mejor información del lector, la ratificación, de los puntos de vista geográficos expuestos, en la bula *Inter caetera* del papa Calixto III de 13 de marzo de 1456: «A capitibus de Boyador et de Nam usque per totam Guineam et ultra illam meridionalem plagam usque ad indos»[4].

Un último argumento cabía invocar, los derechos previos preferentes

[2] Véanse los capítulos IV, p. 53 y V, pp. 66-67.
[3] *Alguns documentos... da Torre do Tombo*, pp. 14-20.
[4] *Ibid.*, pp. 20-22.

adquiridos por Castilla en África occidental, pese a las renuncias pactadas a Fez y Guinea.

La doctrina general admitida por los teólogos de la época, defensora de la potestad pontificia para conceder graciosamente las tierras de infieles, establecía siempre la salvedad de no lesionar con ella los derechos adquiridos con antelación por cualquier príncipe cristiano.

Quedaba, pues, siempre abierto un amplio portillo para el trabajo de las cancillerías. Se podía solicitar una rectificación o aclaración del papa, como se hizo por Castilla con Eugenio IV en el caso de las Canarias[5]. Cabía una simple declaración de preferencia, con los alegatos jurídicos pertinentes. Y solía prevalecer, por último, la trabajosa negociación diplomática.

Muchas de las bulas papales de concesión serán rectificadas en el futuro por tratados o convenios internacionales, en este caso concreto, hispanolusos.

La prueba más evidente de este reconocimiento tácito de soberanía la tenemos en el subsiguiente Tratado de Tordesillas, de 1494, que estudiaremos en venideros capítulos. No se hace en él ninguna declaración de dominio a favor de Portugal o Castilla, sino que partiendo de la base de que Fez y Guinea pertenecían a Portugal y el África occidental a Castilla, se señalan los límites y demarcaciones respectivas de unas y otras tierras. Es un tratado de fronteras[6].

¿Qué hizo Castilla en la etapa de 1479-1494, dentro de su ámbito de acción africano, es decir, en las islas Canarias y el África occidental? Hay que responder que más bien poco.

Con respecto a las islas Canarias mayores (después de la integración como territorios realengos a la Corona de Castilla) prosiguieron las operaciones de conquista.

En 1484, conforme hemos visto, fueron reducidos por las armas y sometidos por la negociación los aborígenes de la isla de Gran Canaria[7].

Las conquistas de La Palma y Tenerife se montaron mediante capitulación convenida entre los Reyes Católicos y el capitán Alonso de Lugo.

La sumisión de la primera isla, La Palma, se llevó a cabo con extraordinaria rapidez, en plazo de meses (postrimerías de 1492 y principios de

[5] Capítulo V, pp. 61-65.
[6] Capítulo XII, pp. 155.
[7] Capítulo VI, p. 76.

1493). La resistencia de los naturales fue mínima sometiéndose tras los primeros encuentros.

La conquista de Tenerife (1494-1496) revistió, en cambio, una dureza inigualable. Los reinos de paces (Anaga, Güímar, Abona y Adeje), catequizados por los misioneros, se prestaron a colaborar en las operaciones militares. Pero, en cambio, los cinco bandos de guerra (Tacoronte, Tegueste, Taoro, Icod y Daute), acaudillados por el régulo Benitomo, se dispusieron para una lucha desesperada sin tregua ni cuartel. Apenas situó Alonso de Lugo su pequeño ejército bisoño en tierra, cuando los guanches le cortaron el paso en la batalla campal de Acentejo, aniquilando materialmente la hueste invasora. En un segundo desembarco con tropas veteranas granadinas consiguió derrotar a los indígenas en los decisivos encuentros que tuvieron por escenario La Laguna y La Victoria (Acentejo). Los guanches supervivientes optaron entonces por la rendición incondicional[8].

Lo que se ha dicho sobre el poblamiento de las islas señoriales hay que repetirlo para las realengas. La emigración andaluza fue lenta pero continuada, pudiéndose calcular este sustrato primigenio en un noventa por ciento como mínimo.

Si de las islas pasamos al continente, es decir, al África occidental, ya hemos mencionado la construcción de la torre-factoría de Santa Cruz de la Mar Pequeña[9]. Pues bien, desde esta fortaleza-mercado se llevó a cabo un activo comercio con las tribus azenegues comarcanas, al mismo tiempo que se establecía conexión con las famosas rutas caravaneras, dedicadas al comercio del oro, la malagueta y los esclavos.

Parece probable que en una fecha imprecisa los herederos de Diego de Herrera desampararon la torre de Mar Pequeña o no supieron defenderla contra los reiterados ataques de las cabilas.

El comercio con Guinea quedó materialmente interrumpido desde 1480, quedando las licencias al libre arbitrio de Portugal. Los navíos españoles recibieron estrictas órdenes para no rebasar en sus tratos el cabo de Bojador, teniendo por otra parte la administración española que castigar a los infractores. Se conservan en los archivos castellanos múltiples provisiones para proceder contra los desaprensivos.

La acción castellana sobre el continente quedó de momento reducida

[8] A. Rumeu de Armas, *La conquista de Tenerife* [V, 10], pp. 121-403.
[9] Capítulo VI, p. 78.

a las cabalgadas y a las pesquerías. Ambas por su propia monotonía e intrascendencia han dejado escasas huellas.

Proscritas las empresas caballerescas en el reino de Fez, los caballeros andaluces y los canarios —más éstos que aquéllos— barrieron materialmente los aduares del Sahara en busca de esclavos y ganados.

Particular importancia tuvieron las pesquerías en las costas de Marruecos, cabo de Aguer y el Sahara.

Para los Reyes Católicos, la pesca en África tuvo la misma estimación que el comercio. Fue considerada, desde un principio, como regalía de la Corona, con amplias facultades para someterla a toda clase de restricciones. En la generalidad de los casos, la pesca en aguas de Berbería de Poniente fue considerada libre, de uso común, pero en circunstancias excepcionales los monarcas hispanos se reservaron para sí el disfrute de determinadas zonas, arrendándolas a particulares. Tal ocurrió con las ricas pesquerías del cabo de Bojador y Angla de los Caballos, que Fernando e Isabel arrendaron, en 1490, a los vecinos de Palos, Pedro Alonso Cansino y Juan Venegas.

Así lo comunican, por real cédula de 7 de marzo, a las autoridades de Palos, Moguer, Huelva, Gibraleón, Cartaya, Lepe, Ayamonte y el Puerto de Santa María, villas pesqueras las más importantes de aquella costa.

> Sepades —dicen— que los nuestros contadores mayores, por nuestro mandado, arrendaron a Juan Benegas y a Pero Alonso Cansyno, vesinos de la villa de Palos, *las pesquerías del cabo de Alboxader e el Angra de los Caballos y seys leguas abaxo,* ques al través de la costa de Canarias facta la postrimera ysla del Fierro, por cierta cuantía de maravedís, para aquellos o quienes ellos quysyeren, con su *licencia,* pudiesen pescar lo susodicho, en *non otra persona alguna....*

Los reyes prohíben bajo severísimas penas la intromisión de particulares en esta zona acotada, de tal manera que sólo aquellos que estuviesen en posesión del oportuno permiso se podrían atrever a pescar en sus aguas.

Este documento, tan singular como interesante, no puede pasar sin comentario. Una lectura detenida del mismo arrastraría al crítico menos sagaz a establecer consecuencias bien fundadas y certeras.

En primer lugar, hay que destacar la enorme amplitud que en esta

fecha —1490— dan los Reyes Católicos a la zona de influencia de España en el África occidental, ya que rebasan, con su decisión, los límites varias veces invocados: Aguer-Bojador, extendiéndolo más abajo de este segundo cabo, hasta Angra de los Caballos y Río de Oro.

Hay que destacar un segundo extremo, no menos valioso. El documento nos revela el enorme y portentoso desarrollo que por la fecha invocada tenían las pesquerías africanas en puntos tan remotos como el cabo de Bojador, Angra de los Caballos y Río de Oro. Sin una supervaloración de esta provechosa actividad, no comprenderíamos que se despertase la codicia de los contadores reales, atentos a la obtención de nuevas rentas, y menos aún que unos mercaderes de Palos arrendasen el monopolio pesquero a cambio de buenos doblones, si de antemano no sabían que se resarcirían con creces del dinero invertido en la compra del privilegio.

Un tercer punto debe ser realzado. La pesca no se vio constreñida por las cláusulas prohibitivas del tratado de Alcáçovas (1479), que se referían a la navegación comercial, aunque en términos de ambigüedad notoria.

Está claro que la pesca en aguas de África no quedó limitada a las costas marroquíes o al cabo de Aguer, sino que se extendió, mucho más al sur, hasta San Bartolomé, Río de la Mar Pequeña, cabo de Bojador, Angra de los Caballos y Río de Oro.

En esta provechosa actividad marítima, mucho más intensa de lo que hasta ahora se podía suponer, rivalizaron los pescadores de Ayamonte, Lepe, Cartaya, Huelva, Gibraleón, Palos, Moguer, Sanlúcar de Barrameda, Chipiona, Rota, el Puerto de Santa María, etcétera[10].

Portugal consuma la exploración de la costa occidental de África. Descubrimiento del cabo de Buena Esperanza

Después de la firma del tratado de Alcáçovas, Portugal se paseó a sus anchas por el inmenso espacio costero situado al sur del cabo de Bojador, firmemente convencida de que el mar y las riberas de África eran propiedad suya.

[10] Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 147-152, 154-155 y 163-180.

Los descubrimientos y exploraciones posteriores a 1479 tienen como nota peculiar y distintiva la extraordinaria velocidad a que se navega, como si hubiese una particular prisa por alcanzar el extremo de África, para enfilar las proas hacia la mítica India.

En un relato anterior hemos dejado a los navegantes lusitanos en cabo Catarina en 1475. Éste será nuestro punto de partida[11].

Las pretensiones de Alfonso V (1438-1481) al trono de Castilla paralizaron las expediciones. Pero así que se posesionó de la corona el rey Juan II (1481-1495) se reanudaron con especial asiduidad.

Mención especial debe hacerse de la fundación, en 1482, del castillo-factoría de San Jorge de la Mina por Diogo de Azambuja.

El nombre del famoso navegante Diogo Cão debe ser exaltado, por haber tomado la decisión de instalar padrones (padrões) en tierra, como símbolo de posesión, facilitando con ello el conocimiento de las escalas y los límites recorridos.

Este insigne explorador fue el primero en arrivar a la desembocadura del río Zaire o Congo (1484).

En un segundo viaje no menos atrevido (1485-1486) fue explorando y reconociendo las costas de la actual Angola desde el padrão de San Agustín hasta la Sierra Parda (22° 10' de latitud sur).

Estamos llegando así al momento culminante en la coronación de la empresa oceánica. Un navegante de prestigio, Bartolomeu Dias, salió de Lisboa en agosto de 1487, con objeto de proseguir la exploración africana con rumbo al sur. Durante meses fue recorriendo la inmensa costa que sus predecesores habían desvelado. Los navíos, arrastrados por las tormentas, hallaron al final refugio en la bahía de Santa Elena. Cuando el temporal amainó, tomó el rumbo este, y comprobó que la costa no tenía ya la dirección norte-sur, sino que se dirigía al este. Había doblado el extremo meridional de África.

Fondeó entonces en la ensenada que llamó Angra dos Vaqueiros (Flesh-bay) y en la bahía de San Blas (Mossel-bay); colocó su último mojón en el golfo de Algoa, y todavía avanzó hasta el río del Infante (Great-fish) en pleno océano Índico.

Al retorno vio un promontorio que bautizó con el nombre de «cabo de las Tormentas», desde donde emprendió el tornaviaje. La entrada en Lisboa se data en diciembre de 1488.

[11] Capítulo IV, p. 57.

El monarca Juan II, reinante a la sazón, dispuso el cambio de denominación de la punta africana bautizada como cabo de «Buena Esperanza», señalando la meta ulterior del arribo a la India, como un anhelo próximo[12].

[12] Peres, *Historia de Portugal*, tomo III, pp. 547-565.
— Baião y otros, *Historia da expansão portuguesa* [III, 4], tomo I, pp. 363-380.
— Peres, *Historia dos descobrimentos portugueses* [III, 4], pp. 173-235.
— Pérez Embid, *Los descubrimientos en el Atlántico* [III, 4], pp. 220-223.

TERCERA PARTE

EL TRATADO DE TORDESILLAS. PRECEDENTES Y PROBLEMÁTICA INTERNA

Capítulo VIII

EL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA ENCIENDE DE NUEVO LA RIVALIDAD ENTRE CASTILLA Y PORTUGAL

Laboriosas negociaciones diplomáticas

La soberanía sobre el océano Atlántico y sus tierras aledañas

El regreso de Cristóbal Colón de la supuesta India. Entrevistas con Juan II en Lisboa y con los Reyes Católicos en Barcelona. Temor a intromisiones lusitanas en el Atlántico

Ya se ha señalado, y ahora reafirmamos, que, después de la firma del Tratado de Alcáçovas, en septiembre de 1479, imperó por espacio de catorce años una paz perfecta entre Castilla y Portugal, sin que se señale ningún roce ni reclamación importante, así en la frontera común como en las impetuosas aguas del Atlántico. Todavía más, el enlace matrimonial entre las casas reinantes, Trastámara y Avis, contribuyó a resellar la amistad con vínculos de sangre[1].

Pero el arribo del almirante Cristóbal Colón a Lisboa el 4 de marzo de 1493, de retorno de las supuestas Indias, va a abrir una nueva etapa de rivalidad y reivindicaciones, que pusieron al rojo vivo las relaciones entre los dos grandes pueblos descubridores.

No interesa a nuestro caso, y estaría además fuera de lugar, hacer extensa referencia al viaje emprendido por Cristóbal Colón, con tres navíos (la nao *Santa María* y las carabelas *Pinta* y *Niña)* entre el 3 de agosto de 1492, en que parte de Palos, y el 15 de marzo de 1493, en que da la navegación por conclusa en idéntico surgidero.

Para no ser demasiado cicatero se impone recordar tres fechas claves. El 12 de octubre de 1492 descubrió el Nuevo Mundo que él estimó como

[1] En 1490 se había efectuado el matrimonio de la infanta Isabel, primogénita de los Reyes Católicos, con el príncipe Alfonso, hijo de Juan II de Portugal y heredero del trono. El príncipe Alfonso sucumbió por un accidente en 1491.

la extremidad oriental del Viejo. El 25 de diciembre construyó en la isla Española (hoy Haití-Santo Domingo) con los restos de la nao *Santa María,* naufragada, el fuerte de la Navidad, donde dejaría veinticinco hombres como prueba de fehaciente posesión. Y el 16 de enero de 1493 emprendió el regreso, exultante de gozo por haber logrado coronar con éxito objetivos y planes[2].

Además hay que añadir diversas circunstancias dignas de particular realce.

La primera, la reserva con que se llevó a cabo el apresto de la expedición difundiendo a los cuatro vientos que su misión era explorar el Mar Océano, en busca de islas y tierras desconocidas[3].

La segunda consigna que se dio Colón, como orden expresa, fue navegar siempre al norte del paralelo de las Canarias sin adentrarse ni por asomo en las tierras y aguas de Guinea[4].

Había en Andalucía, por entonces, un servicio de espionaje portugués, con mil ojos y otros tantos tentáculos, contra el cual montaron los Reyes Católicos una red poderosa de contraespías[5].

¿Estuvo al tanto el rey de Portugal Juan II del apresto y objetivo simulado de la famosa expedición? Hay que responder que sí. Conocemos esta realidad, por propia confesión de los monarcas hispanos (3 de noviembre de 1493):

> El dicho rey, nuestro hermano, lo entendió así cuando supo que Nos embiabamos a don Cristóbal Colón, nuestro almirante... para descubrir islas e tierras por el dicho Mar Océano, y fue muy contento [que] fuese por todo el dicho Mar Océano, tanto que no pasase de las dichas *islas de Canaria contra Guinea,* ques donde el dicho rey, nuestro hermano, acostumbra embiar[6].

La India, el Catayo, Mangui y Cipango, verdaderos objetivos de la expedición, se ocultan como auténtico secreto de Estado a la vista de to-

[2] Antonio Ballesteros Beretta, *Cristóbal Colón y el descubrimiento de América,* Salvat Editores, Barcelona, 1945, tomo II, pp. 1-105 (tomos IV y V de la *Historia de América*).

[3] Antonio Rumeu de Armas, *Nueva luz sobre las Capitulaciones de Santa Fe,* C.S.I.C., Madrid, 1985, pp. 126-129.

[4] *El Diario de la Primera Navegación,* editado por Manuel Alvar, Testimonio Ediciones, Madrid, 1984, p. 167.

[5] Rumeu de Armas, *op. cit.,* pp. 120-126.

[6] *Colección de documentos inéditos para la Historia de España,* tomo VIII, p. 9.

dos. Por esta razón, las capitulaciones de Santa Fe (17 de abril de 1492), y la carta para un príncipe —el Gran Can— (30 de abril), fueron preparadas, redactadas y suscritas contra toda norma, por funcionarios aragoneses de absoluta confianza, conservándose las matrices en la cámara regia[7].

El arribo forzado a Lisboa del almirante don Cristóbal Colón a bordo de la carabela *Niña,* y su entrevista con el monarca portugués Juan II han de merecer, por extenso, nuestra atención por los puntos de vista contrapuestos de que hacen gala en la conversación.

Siguiendo las instrucciones expresas de sus regios patronos Colón se había abstenido de navegar por las costas de África «de las islas Canarias para baxo contra Guinea», conforme con los tratados suscritos entre ambas coronas. Por esta forzada circunstancia, la primera confesión que formuló en Lisboa al rey Juan II fue «que no venía de Guinea, sino de las Indias»[8].

Sin embargo, cuatro jornadas más tarde, el monarca luso le dejó helado el corazón, al afirmar «que entendía que en la capitulación que avía entre los reyes y él que aquella conquista le pertenecía». El almirante, aparentando serenidad, le respondió tajante: «que no avía visto la capitulación, ni sabía otra cosa, sino que los reyes le avían mandado que no fuese a la Mina [del Oro], y que así se avía mandado pregonar en todos los puertos del Andaluzía, antes que él para el viaje partiese»[9].

La amenaza de una encarnizada rivalidad o una laboriosa negociación directa, que pusiese en juego sus títulos y privilegios, quedó dibujada. El almirante recoge en el *Diario de a bordo* el dicho socarrón de Juan II: «el rey graciosamente respondió que tenía él por cierto que no avía en esto menester terceros»[10].

Cuando arribó Cristóbal Colón a Lisboa, el 4 de marzo de 1493, escribió una apretada carta a Fernando e Isabel con pormenores y noticias del descubrimiento[11]. Ahora, en vista de los acontecimientos, redactó, con ánimo sobrecogido, una segunda misiva, para los soberanos protectores, dando la voz de alarma.

[7] Rumeu de Armas, *op. cit.*, pp. 91-149.
[8] Diario de la Primera Navegación [VIII, 4], p. 166.
[9] *Ibid.*, p. 167.
[10] *Ibid.*
[11] Antonio Rumeu de Armas, *Libro Copiador de Cristóbal Colón,* Ediciones Testimonio, Madrid, 1989, tomo I, pp. 27-103.

La carta-respuesta de los Reyes Católicos, escrita en Barcelona el 30 de marzo, se hace eco de la inminente amenaza. Por tal motivo deciden acelerar al máximo la segunda expedición descubridora.

Véanse algunos párrafos de la misiva:

> Porque queremos que lo que habéis comenzado, con el ayuda de Dios, se continue y lleve adelante... que dedes la mayor priesa que pudiéredes en vuestra venida, porque con el tiempo se provea todo lo que es menester...

Fernando e Isabel incitan al descubridor a que tome en la capital bética cuantas medidas considere oportunas para el apresto de la nueva expedición a Oriente:

> Porque, como vedes, el verano es entrado, y no se pasa el tiempo para la ida allá, ved si algo se puede aderezar en Sevilla u en otras partes para vuestra tornada a la tierra que habeis hallado.

La carta finaliza en estos términos: «Escribidnos luego..., porque... se provea como se haga, en tanto que acá vos venís e tornáis; de manera que cuando volviéredes de acá, esté todo aparejado»[12].

El almirante don Cristóbal Colón hizo su entrada en Barcelona, residencia temporal de la corte, a mediados de abril de 1493, siendo recibido con extraordinaria consideración[13].

Todos los títulos y honores que le habían sido prometidos en Santa Fe le fueron inmediatamente ratificados y confirmados, al mismo tiempo que recibía nuevas mercedes y gracias.

En cuanto a la preparación de la flota los Reyes Católicos expidieron entre los meses de mayo y agosto de 1493 medio centenar de provisiones, cédulas y albalaes para el apresto de la poderosa armada. La segunda expedición colombina destacaba por el número y porte de los navíos y la nutrida masa de marineros y colonos. La espléndida flota estaba compuesta de 17 embarcaciones, llevando a bordo 1.500 hombres. Conocemos los nombres de tres naos: *Marigalante, Gallega* y *Capitana*, y tres ca-

[12] Martín Fernández de Navarrete, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde finales del siglo XV*, Imprenta Real, Madrid, 1825, tomo II, p. 22 (documento XV).

[13] Antonio Rumeu de Armas, *Colón en Barcelona*, Escuela de Estudios Hispano Americanos, Sevilla, 1944, pp. 17-42.

rabelas: *Niña* —participante en la primera travesía oceánica— *San Juan* y *Cardera*. Iba avituallada y provista de todo género de mercancías, siendo de destacar los utensilios, animales y plantas. Entre las personas de relieve incorporadas a la empresa merecen particular mención Diego Colón, hermano del almirante; Antonio de Torres, contino real y capitán general de la flota; Pedro Margarit, afamado capitán; fray Bernardo Boyl, vicario de la misión; Bernal Díaz de Pisa, alguacil de corte y teniente de gobernador, etcétera[14].

Cuando los preparativos para la segunda expedición estaban en su momento culminante, una voz de alarma se extendió por todos los puertos. Portugal haciendo caso omiso de preferencias y tratados se disponía a tomar una resolución que traería consigo la guerra de no ser atajada a tiempo.

El cronista luso Rui de Pina atestigua la reunión en Torres Vedras del Consejo Real, presidido por Juan II, en la que se acordó el rápido apresto de una escuadra para la exploración del océano. El mando le había sido discernido al capitán mayor Francisco de Almeida, contando con la colaboración, como guías, de dos marineros, que habían desertado en Lisboa durante la escala de la flota colombina[15].

Parece seguro que la escuadra real no se hizo a la vela. O por lo menos de ello dio fe, de palabra, el propio monarca portugués.

Ahora bien, puede darse como firma que carabelas lusas se internaron en el Atlántico, con fines exploratorios, por la fecha que andamos estudiando.

La noticia arribó a la corte española comunicada a un tiempo por las autoridades de los puertos andaluces y el servicio de espionaje lisboeta.

Uno de los primeros próceres en dar la voz de alarma fue Enrique de Guzmán, tercer duque de Medina Sidonia, en carta dirigida a los Reyes Católicos en la segunda quincena de abril de 1493. Los monarcas hispanos se apresuran a contestarle el 2 de mayo, y por la misiva conocemos la denuncia y el remedio recomendado.

> Vimos vuestra letra, por la cual nos fesistes saber la que habíades sabido del armada que el rey de Portugal ha fecho para enviar a la parte del Mar Océano, a lo que agora descubrió... el almirante don Cristóbal Colón, y

[14] Ballesteros, *op. cit.*, pp. 112-192.
[15] *Chronica del rey don João II*, Lisboa, 1972, cap. LXVI.

> el ofrecimiento que para nos servir en ello faséis .....
> .....
> .....
> Por ende, mucho vos rogamos y encargamos que estén prestas y aparejadas todas las carabelas de vuestra tierra, por que nos podamos servir dellas en lo que menester fuere...[16].

Esta valiosa información nos prueba que la movilización de embarcaciones en los puertos andaluces en la ribera atlántica debió ser general.

Ante la amenaza del peligro, los Reyes Católicos no vacilan en levantar la moral del descubridor. El 27 de julio le comunicaban, en carta, lo que sigue:

> Mandamos al dicho don Juan [de Fonseca]... se quedase él, en buena hora, en Sevilla y en su costa, para saber de continuo si armaren en Portugal, y que, sabiéndolo, él ficiese otra armada para enviar a vos, que fuese el doble de los navíos que supiese que en Portugal armasen[17].

El propio almirante Colón en las vísperas de la partida para acometer la segunda exploración denunció a los soberanos de Castilla el viaje emprendido por una carabela desde la isla de la Madera, con objeto de alcanzar las tierras ignotas de Oriente.

Fernando e Isabel, en carta-respuesta de 5 de septiembre de 1493, vuelven a tranquilizar a su almirante:

> Estos mensajeros del rey de Portugal nos dicen que aquel que fue en la carabela lo hizo sin mandamiento del rey de Portugal, e que el rey había enviado en pos de el otras tres carabelas para lo tomar...

El mandato de los soberanos es muy severo al condenar a los violadores del espacio oceánico recién descubierto:

> Por ende, nos mandamos que miréis mucho en esto y lo preveáis de manera que estas ni otros carabelas que vayan non puedan descubrir ni llegar a cosa de lo que pertenece a nos en ninguno de los límites que vos sabéis, porque aunque esperamos que nos concertaremos con el rey de Por-

[16] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, pp. 22-23 (documento XVI).
[17] *Ibid.*, p. 79 (documento LIV).

> tugal es razón y queremos que los que fueron a lo que es nuestro sean castigados muy bien, y se les tomen los navíos y personas que ella fueren [18].

Para mayor seguridad fue concentrada en el estrecho de Gibraltar la armada de Vizcaya, con la misión de bloquear la vía marítima de comunicación entre Portugal y Guinea-África del Sur, llegado el caso de ruptura de hostilidades.

Fueron comisionados para el reclutamiento dos cortesanos de extraordinario prestigio, el contador mayor Alonso de Quintanilla y el doctor Andrés de Villalón, quienes consiguieron contratar, con la colaboración del maestre de naos Juan Sánchez de Arbolancha, seis poderosas embarcaciones vizcaínas.

El mando de la flota correspondió al capitán general Íñigo Ibáñez de Artieta, quien llevaba a sus órdenes a los capitanes Martín Pérez de Fagaza, Juan Pérez de Loyola, Antón Pérez de Leizola, Juan Martínez de Amezqueta y Sancho López de Ugarte.

La presencia de la escuadra vasca en la bahía de Cádiz se comprueba en el mes de agosto de 1493, donde se mantuvo vigilante hasta que se dio por superado el peligro [19].

El 18 de agosto los soberanos reinciden en tranquilizar al almirante de las Indias: «Si armada hiciere el rey de Portugal para ir donde vos vais, perded cuidado della, que luego se remediará bien con la ayuda de Dios». Al mismo tiempo, y en la propia misiva, alaban su decisión con respeto a la escuadra de protección: «Muy bien nos pareció lo que dijistes a Íñigo de Artieta, nuestro capitán de la armada, que non se moviese a cosa alguna sin nuestro mandamiento» [20].

La salida de don Cristóbal Colón de Cádiz para emprender la segunda exploración se data el 25 de septiembre de 1493 [21].

[18] *Ibid.*, p. 109 (documento LXXI).

[19] J. Pérez de Tudela, «La Armada de Vizcaya», artículo publicado en el libro que lleva por título *El tratado de Tordesillas y su proyección* (Segundas Jornadas Americanistas), Valladolid, 1973, tomo I, pp. 33-92.

[20] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, pp. 96-97 (documento LXVII).

[21] Ballesteros, *Cristóbal Colón*, tomo II, p. 103.

Primeras negociaciones. Intercambio de mensajeros y embajadores. El paralelo de las Canarias, invocado por los portugueses como divisoria oceánica

Hemos podido comprobar la firme decisión de los Reyes Católicos de defender a toda costa la primacía en la navegación oceánica y la posesión de las tierras descubiertas en las riberas de Asia habitadas, de momento, por pueblos salvajes.

«Si vis pacem para bellum». La guerra estaba decidida. Pero pervivía la firme convicción de que la paz era posible mediante una negociación diplomática transigente y flexible.

El primer paso en este sentido lo dio el rey de Portugal Juan II, quien envió como mensajero a la corte de España, al caballero Rui de Sande, alcalde mayor de Torres Vedras. El emisario salió de Lisboa el 5 de abril de 1493, llegando a Barcelona poco antes de la entrada de Cristóbal Colón, no se sabe exactamente cuál fue el objetivo de su misión ni la índole de sus demandas. El historiador Zurita es el único que nos informa brevemente, y su testimonio no servirá de guía.

Rui de Sande se congratuló de la política de Castilla de fiel observancia de los tratados:

> Que le había placido mucho —a Juan II— de la manera que el almirante tuvo en los mandamientos del rey y de la reina, en lo que el rey de Portugal cumplía; en seguir su derrota, y en ir descubriendo desde las islas de Canaria derecho a poniente, sin pasar contra el mediodía, según lo habían certificado.

Al emisario portugués le pareció tan acertada la medida que se atrevió a sugerir su perpetuación: «mandarle siempre que guardase aquella orden».

La segunda propuesta era más sinuosa y subterránea:

> Procuró de haber licencia de sacar algunas cosas vedadas (que el rey de Portugal decía haber menester) para su pasaje, que entendía hacer allende, porque, con este color, disimuló lo de la empresa que se publicó quería seguir en el mismo descubrimiento de Colón[22].

[22] *Historia del rey don Hernando el Católico,* Zaragoza, 1610, libro I, capítulo XXV, fol. 30.

Entre líneas se esconde en esta sibilina propuesta el paralelo de las Canarias como raya o línea demarcatoria entre los descubrimientos luso e hispanos. Por ende, Portugal estaba decidida a aprestar flotas exploratorias por debajo de ese límite geográfico.

El segundo mensajero fue un castellano. Se trata del contino y alguacil Lope de Herrera, quien partió de Barcelona el 22 de abril de 1493 poco después de la entrada de Cristóbal Colón. El arribo a Lisboa se produjo en los postreros días del mes expresado. Va a permanecer en la corte lusitana hasta el mes de junio.

¿Qué encargo expreso llevaba? Conocemos la argumentación de los Reyes Católicos y las apremiantes demandas de que era portador Herrera, con rigurosa exactitud, a través de un documento posterior fehaciente en todas sus líneas. El texto es de los propios soberanos de Castilla.

Dando por supuesto que Juan II será el interlocutor, le dice así:

> Le diréis que ya sabe como al tiempo que se publicó que algunos de sus reinos armavan para ir por la mar a descubrir, *por otros caminos de los que avian acostumbrado,* le embiamos a rogar e requerir con Lope de Herrera, contino de nuestra casa, que él no embiase ni permitiese que ninguno de sus naturales ni otros de sus reinos fuesen a descubrir, sino a aquellas partes que asta aquí a continuado, *que es desde las Canarias para abaxo contra Guinea.*

La segunda afirmación, invocando derechos, es aún más rotunda:

> Por ende, decirle héis que le rogamos e requerimos que aquello mismo quiera hacer, mandando pregonar en sus reinos que ningunos vayan a otras partes del Mar Océano, salvo a las islas que él agora tiene e posee e dende las islas Canarias para abaxo contra Guinea; y por aquellas vías e caminos que han acostumbrado de ir, y no para otras, imponiendo sobre ello graves penas a los que lo contrario hicieren

Le recuerdan a Juan II su limpia y rigurosa actuación después de la firma del Tratado de Alcáçovas: «Nosotros mandamos pregonar e guardar en nuestros reinos que ninguno fuese a lo que él tiene e posee».

Fernando e Isabel invocan los nuevos derechos nacidos del descubrimiento oceánico:

> Pues nosotros somos los primeros que hemos començado a descubrir por aquellas partes. E como él sabe, ningun otro derecho tuvieron sus ante-

> cesores a poseer e tener por suyo aquello que agora tiene e posee e procura de descubrir[23].

La argumentación de los monarcas hispanos era de una solidez lógica aplastante.

Desde un ángulo opuesto, ateniéndonos a las fuentes portuguesas, Juan II interrogó a Lope de Herrera, si tenía poderes de sus mandatarios para la paralización de los viajes que se proyectaban en puertos españoles; pues en ese supuesto él se avendría a proscribir, por el plazo de sesenta días, la exploración del Océano por embarcaciones lusas[24].

Jerónimo Zurita llega a asegurar que el mensajero español aceptó en Lisboa la demanda y se comprometió firmemente en ello; pero la información de que se hace eco carece de todo fundamento[25].

Como se ha dicho, Lope de Herrera retornó a Barcelona en el mes de junio. La conversación con los Reyes Católicos aparece reflejada en la carta al almirante del día 12:

> Agora vino a nos Herrera, nuestro mensajero, el que habíamos enviado al rey de Portugal sobre las carabelas que nos desían que enviaba a las dichas islas y tierras nuestras descubiertas y por descubrir.

Los soberanos de Castilla se muestran optimistas:

> Con el cual nos responden bien y justificadamente, y paréscenos que está conforme con la intención que nosotros estamos, que cada uno tenga lo que le pertenece. Y para que se declare esto dice que enviará a nos sus mensajeros, los cuales aún no son venidos; y fasta que vengan dise que no ha enviado ni enviará navíos algunos[26].

Todavía arribó a la corte española, radicada en Barcelona, un tercer mensajero, el gentilhombre Duarte de Gama, para ratificar lo dicho por Rui de Sande, y pedir que a partir de la llegada de los embajadores a la Ciudad Condal no se enviasen nuevos barcos durante sesenta días, entanto continuaban las negociaciones[27].

[23] *Colección documentos inéditos... España* [VIII, 6], tomo VIII, p. 13.
[24] Archivo de Indias: *Patronato,* legajo 170, ramo 2.
— Memorial y petición de Pedro Dias y Ruyu de Pina, embajadores de Juan II.
[25] *Historia del rey don Hernando,* lib. I, cap. XXV, fol. 31.
[26] Navarrete: *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, p. 76 (documento L).
[27] Zurita, *op. cit.,* lib. I, cap. XXV, fol. 31.

Mientras los mensajeros iban y venían, los Reyes Católicos movieron a sus representantes en Roma para que el pontífice reinante, Alejandro VI, les concediese las pertinentes bulas de soberanía sobre los mares y tierras recién hallados, respaldando de esta manera los derechos nacidos del descubrimiento y la ocupación. Las bulas fueron arribando a España, una tras otra como se verá inmediatamente, entre los meses de junio y octubre de 1493[28].

De esta manera cuando se inicia la verdadera negociación diplomática, en agosto del año expresado, ya tenían reservadas en su cámara, con el mayor sigilo, las bulas de dominio. Esta circunstancia endurecerá la posición de los soberanos de Castilla, dispuestos a ganar tiempo dando largas al asunto.

Componían la embajada lusitana el doctor Pero Dias, del desembargo del rey de Portugal y su oidor, y el caballero Rui de Pina. El arribo a Barcelona se señala el 13 de agosto de 1493.

La primera decisión que tomaron fue dirigir, al día siguiente, 14, un vago y confuso *Memorial de intenciones* en el que se sugería un arreglo amistoso de partición, envuelto en sibilinas frases: «E que antre Vossas Altezas e a Sua se podesse bem assentar e limitar os mares, ilhas e terras a que os navíos e gentes de Vossas Altezas podessem hir...».

En el punto clave de las navegaciones lusas hacia Occidente se mostraban dispuestos a la suspensión:

> E foi contente, por evitar esta sospeita e por conprazer a Vossas Altezas, mandallos deteer por dous meses, contados depois desta nossa chegada,... e que assi ho fara e manthera inteiramente, porque a Sua Alteza parece que o dito tempo he asi boom e conveniente, pera... en todo se tomar entre todos boom asento e concordia...

El precio que imponían era demasiado caro para España en el momento más decisivo de la empresa descubridora:

> Lhes pede e roga, mui afeituosamente, que asimesmo (en quanto nesta cousa se no tomar ante Vossas Altezas e a Sua o dito assento) mandem sobreseer quaesquer gentes e navíos seus que esteverem prestas, ou forem determinados em qualquer maneira, hir ao que o dito almirante descobreo a achou.

[28] Cap. IX.

Remachando en el clavo añaden: «Porque esto he cousa justa e muy neecessarea pera conservaçon de vossa paz, amizade e amor...»[29].

Los primeros días entretuvieron a los embajadores en visitas protocolarias y homenajes mutuos; pero en los comienzos de septiembre ya se habían iniciado las conversaciones, en medio del optimismo regio, que presentía «se allegarán a rason e justicia»[30].

Los razonamientos y argumentos expuestos por los embajadores portugueses aparecen recogidos, en extracto, en un documento español del máximo rango:

> Y quanto es a lo que nos hablaron quel dicho... rey (Portugal) dize pertenecerle parte del Mar Océano, asi por concesión e bulla apostólica como por posesión e por la capitulación de las pazes (Alcáçovas): porque dezian buen medio, para evitar inconvenientes, quel Mar Océano se partiese entre nos [e] él, por una línea tomada desde las Canarias contra el poniente por ramos en línea derecha; e que todos los mares, islas, tierras, desde la dicha línea al poniente hasta el norte sean nuestros (Castilla), salvando las islas que en aquella parte al presente posee; e que todos los otros mares, islas e tierras restantes que se hallaren desde la dicha línea hacia el mediodia, sean de dicho rey... (Portugal), salvando las dichas islas de Canaria que son nuestras[31].

La interpretación portuguesa del Tratado de Alcáçovas es tan disparatada como absurda. El paralelo de las Canarias —la *raya*— como divisoria del océano entre Castilla y Portugal no se sostenía en pie.

Estas conversaciones y tratos aparecen registrados, con extraordinaria puntualidad, por el historiador Jerónimo Zurita, cuya información casi siempre destila de fuentes de primera mano. La respuesta de los monarcas hispanos merece ser recogida puntualmente:

> Que de todo bueno y honesto medio, en que se conservase el deudo, amor y hermandad... serían muy contentos, pero que aquel no era medio ni igual ni razonable a las partes, porque el rey y la reina tenían por cierto que no pertenecía al rey de Portugal en todo el Mar Océano, salvo las islas de la Madera y de las Azores y de las Flores y de Cabo Verde y las otras islas que entonces poseía, y lo que se había hallado y descubierto

[29] Archivo de Indias: *Patronato,* legajo, 170, ramo 2.
[30] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, p. 95 (documento LXVII).
[31] *Colección documentos inéditos... España* [VIII, 12], tomo VIII, p. 9. Instrucciones dadas a los embajadores castellanos que se envían a Juan II de Portugal.

> desde las islas de Canaria para abajo contra Guinea, con sus minas de oro y tratos; porque esto era, solamente, lo que quedó al rey de Portugal y le podía pertenecer por el capítulo de las paces: que declaraba que no le perturbarían los tratos, tierras y rescates de Guinea, con sus minas de oro, y cualesquier otras islas, costas y tierras, descubiertas y por descubrir, desde las islas de Canaria para abajo contra Guinea, pues esto era lo que se podía dezir que había poseído y no otra cosa alguna.

Y añadieron Fernando e Isabel: que el soberano de Portugal así lo debía haber entendido, puesto que cuando supo que el almirante Colón navegaba por el océano fue muy contento de que no pasase de las islas Canarias «contra Guinea»[12].

Ante los rumores que circulaban por Barcelona en torno a la riqueza de las tierras meridionales los monarcas castellanos llegan a vacilar sobre conveniencia o no de la «raya meridiana» fijada por el pontífice Alejandro VI como demarcación entre España y Portugal. Por tal motivo reclaman el dictamen de Cristóbal Colón, y le anuncian su decisión de «enmendar» la bula, si lo considerase preciso:

> Y porque despues de la venida de los [embajadores] portugueses, en la plática que con ellos se ha habido, algunos quieren decir que lo que está en medio, desde la punta que los portugueses llaman de Buena Esperanza (que está en la ruta que agora ellos llevan por la Mina de Oro e Guinea abajo) fasta la raya que vos dijistes que debia venir en la bula del papa, piensan que podrá haber islas y aun tierra firme, que según en la parte del sol que está, se cree que serán muy provechosas y más ricas que todas las otras; y porque sabemos que desto sabeis vos más que otro alguno, vos rogamos que luego nos envieis vuestro parecer en ello, porque si conviniere y os pareciere que aquello es tal negocio, cual acá piensan que será, se enmiende la bula; por eso, por servicio nuestro, que luego nos lo escribáis[13].

Tras este breve inciso, se impone volver a la negociación diplomática hispano-portuguesa. Encastillada la administración española en sus puntos de vista y los embajadores lusos en sus reclamaciones, se llegó a un punto muerto.

[12] *Historia del rey don Hernando* [VIII, 22], lib. I, cap. XXV, fol. 31.

[13] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, p. 109 (documento LXXI). Carta de 5 de septiembre de 1493.

Por tal razón, Pero Dias y Rui de Pina regresaron a Lisboa con las manos vacías y sin esperanza de arreglo. Los soberanos de Castilla dan fe de la situación al almirante:

> Con ellos se ha mucho platicado en el negocio, y creemos que no se podrá concertar, porque ellos no vienen informados de lo que es nuestro, y creemos que querrán consultar con el rey de Portugal[34].

Pasados unos meses los Reyes Católicos tomaron la iniciativa de una segunda negociación, designando embajadores con tal fin, en el mes de noviembre de 1493, a dos prestigiosos cortesanos, el protonotario Pedro de Ayala y el caballero García López de Carvajal, hermano del obispo de Cartagena Bernardino de Carvajal.

Las instrucciones para su gobierno le fueron despachadas el día 3; y vienen a ser una recapitulación, rigurosa y exacta, de cuantos derechos habían sido invocados hasta entonces por la corte de Castilla.

La única importante novedad era la atrevida proposición de designar una comisión de arbitraje, que estudiase los derechos alegados y pronunciase el pertinente laudo. Esto revalida la firme creencia en que los soberanos de Castilla estaban de asistirles toda la razón y el derecho.

Véase ahora el párrafo más sustancial:

> Nos seremos contentos que se nombre, por nosotros e por él, persona o personas de ciencia e conciencia que vean todos los títulos e derechos que nos tenemos e él tiene, e determinen lo que de justicia se deba hazer; y nos e él ayamos de estar por la determinación que aquél o aquéllos dieren. E en el caso que ellos no se acordasen a determinar, tomen un tercero, nombrado desde luego por nos e por él, e que se dé facultad a los mesmos juezes que ellos lo nombren.

La transigencia de los monarcas castellanos llegó a límites insospechados:

> Si quiere el dicho rey... que se aya de ver fuera de nuestros reinos e señoríos e de los suyos, seremos contentos que se vea en la corte de Roma o en otra parte que sea sin sospecha a nos y a él[35].

[34] *Ibid.*

[35] *Colección documentos inéditos... España* [VIII, 6], tomo VIII, pp. 9-13. Instrucciones

Los embajadores castellanos se presentaron en Lisboa a mediados de noviembre de 1493, siendo inmediatamente recibidos por el rey Juan II. Pero los argumentos que expusieron, ya conocidos, fueron recibidos con absoluta frialdad. Tampoco puso mejor cara el monarca luso al sugerirle la comisión de arbitraje o el laudo verdaderamente singular del pontífice romano.

Los portugueses vieron en las propuestas un deseo disimulado de alargar las negociaciones, como si Castilla aguardase a conocer el desarrollo de la segunda exploración para adoptar posiciones.

Ante la negativa rotunda del monarca luso a dialogar sobre las bases propuestas, a los embajadores Ayala y Carvajal no les quedó otro recurso que emprender el retorno.

João de Barros se hace eco de una picante anécdota: Ayala era cojo y Carvajal jactancioso y fatuo. Cuando ambos abandonaron la cámara regia, se cuenta que el monarca exclamó: los reyes de Castilla me han enviado una embajada que «nam tinha pees nem cabeça»[36].

dadas por los Reyes Católicos a los embajadores acreditados ante el soberano de Portugal Juan II (3 de noviembre de 1493).

— Zurita, *op. cit.*, lib. I, cap. XXIX, fol. 35.

— Pérez de Tudela, «La Armada de Vizcaya» [VIII, 19], pp. 80-81.

[36] *Décadas de Asia, dos feitos que os portugueses ferezam no descobrimento et conquista dos mares et terras do Oriente*, Lisboa, 1552, década I, lib. 3, cap. II.

Capítulo IX

NEGOCIACIONES EN ROMA

La bula *Inter caetera* de 3 de mayo de 1493, dictada por el pontífice Alejandro VI, proclama la soberanía de Castilla sobre las islas y tierra firme del Mar Océano

La segunda bula *Inter caetera* de 4 de mayo demarcando el espacio oceánico castellano

Los Reyes Católicos se proclaman señores del Océano. La bula *Inter caetera* y la *Eximiae devotions*

Como antes se ha dicho las bulas pontificias no eran necesarias para legitimar el dominio de los príncipes cristianos sobre las tierras habitadas por infieles, y en efecto, no se solicitaron en muchos casos. Sin embargo, fueron suplicadas en otras ocasiones. Los Reyes Católicos, que no se habían preocupado de obtenerlas para las islas Canarias, mostraron interés por conseguirlas respecto de las Indias.

En efecto, sabemos que llegaron a obtener cinco bulas en el espacio de unos meses.

Esto demuestra que, si no eran necesarias, podían resultar convenientes en ciertos casos.

Cuando los Reyes Católicos recibieron en el mes de marzo de 1493 las primeras misivas del almirante de las Indias don Cristóbal Colón, la primera resolución que tomaron fue dirigir veloces correos a los embajadores en Roma que gestionasen la concesión de bulas de soberanía sobre las islas y tierra firme recién descubiertas.

Pero nos interesa abordar, con carácter previo, el extraño título que los Reyes Católicos adoptaron de señores del Océano.

La primera vez que Fernando e Isabel alardean con este título es en la cláusula inicial de las Capitulaciones de Santa Fe. Pero en un libro nuestro, de reciente aparición, hemos estimado que dicha titulación, por imposible, debió de ser interpolada después de consumado el imponderable viaje del descubrimiento[1].

[1] Rumeu de Armas, *Nueva luz sobre las Capitulaciones* [VIII, 3], pp. 170-172.

Los Reyes Católicos formulan una segunda declaración expresa sobre el señorío del Océano el 28 de mayo de 1493, en la carta confirmatoria de los títulos concedidos a Cristóbal Colón. El pertinente párrafo merece ser transcrito en su integridad:

> Es nuestra merced e voluntad que hayades e tengades vos... el dicho oficio de nuestro almirante del dicho Mar Océano, que es nuestro, que comienza por una raya o línea que nos habemos fecho marcar, que pasa desde las islas de las Azores a las Islas de Cabo Verde, de septentrión al austro de polo a polo; por manera que todo lo que es allende de la dicha línea, al Occidente, es nuestro e nos pertenece[2].

No estará de más añadir que la mencionada línea divisoria le había sido sugerida a los monarcas castellanos por el propio almirante de las Indias. Fernando e Isabel así lo declaran de manera terminante: «La raya que vos dijistes que debía venir en la bula del papa»[3].

De ambas declaraciones se deduce que la línea demarcatoria solicitada por los Reyes Católicos al pontífice Alejandro VI era el meridiano Azores-Cabo Verde (más o menos exacto, pues se quebraba al unir los archipiélagos) y que se había engendrado en la mente del gran descubridor[4].

La gestión de las bulas se lleva a cabo en Roma entre los meses de abril y septiembre de 1493. La laboriosa negociación estuvo en manos del embajador Diego López de Haro y los procuradores Bernardino López de Carvajal, obispo de Cartagena, y Juan Ruiz de Medina, obispo de Badajoz. En cuanto a las fechas de expedición hay que advertir al lector que las bulas están antedatadas, circunstancia habitual en la Cancillería pontificia, cuando así se sugería por parte interesada[5].

Se ha discutido mucho si las bulas se expidieron simultánea o sucesivamente. En la disyuntiva nos inclinamos por la última solución al considerar que hubo resistencia a la otorgación por parte del soberano pontífice que fue preciso vencer de manera paulatina.

Para hacer ambiente en la curia romana el obispo de Cartagena Bernardino de Carvajal, designado pocos meses más tarde cardenal, hizo constar ante el Colegio cardenalicio

[2] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 2], tomo II, p. 60 (documento LXI).
[3] *Ibid.*, p. 109 (documento LXXI). Carta mensajera de 5 de septiembre de 1493.
[4] El meridiano de las islas Azores es de 37° 15' y el de las islas de Cabo Verde 25° 23'.
[5] Ballesteros, *Cristóbal Colón* [VIII, 2], tomo II, pp. 127-129.
— Rumeu de Armas, *España en África Atlántica* [II, 8], p. 192.

> como aquel descubrimiento se había hecho sin perjuicio de la Corona de Portugal, con orden precisa que el almirante habia llevado de Su Alteza de no acercarse, con cien leguas, a la Mina ni a Guinea, ni a cosa alguna que perteneciese a portugueses.

El discurso se imprimió en Roma en este propio año de 1493, siendo de destacar su párrafo final:

> Plugo a nuestro señor Jesucristo sujetar a su imperio las Islas Afortunadas, cuya admirable fertilidad es tan notoria. Y ahora mismo les ha dado otras muchas hacia la India, hasta aquí desconocidas, que se juzga no las hay más preciosas y ricas en todo lo que del mundo se conoce y se espera que serán convertidas a Cristo, en breve espacio, por las personas que allá mandan los reyes...[6].

La trama interna de la negociación de las bulas (sería mejor decir *brevia bullata*) en la corte pontificia no es desconocida. Sólo cabe señalar que fueron cinco con los siguientes nombres de identificación y fecha: *Inter caetera,* de 3 de mayo; *Eximie devotionis,* de 3 de mayo; *Inter caetera,* de 4 de mayo; *Piis fidelium,* de 25 de junio, y *Dudum siquidem,* de 26 de septiembre[7].

Veamos ahora los datos más precisos concernientes a cada una de ellas.

a) *Inter caetera* (de 3 de mayo)

De acuerdo con la doctrina, que ya conocemos, de la soberanía pontificia sobre las tierras habitadas por infieles los Reyes Católicos deman-

[6] M. Asensio, *Cristóbal Colón: su vida, sus viajes, sus descubrimientos,* Barcelona, 1981, tomo I, pp. 466-467.

El Obispo de Cartagena fue designado Cardenal el 20 de septiembre de 1493.

[7] P. Leturia, «Las grandes bulas misionales de Alejandro VI. 1493», en *Bibliotheca Hispana Missionum,* núm. I, 1930, pp. 209-251.

— M. Giménez Fernández, «Las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias», publicado en *Anuario de Estudios Americanos,* núm. 1, 1944, pp. 315-429.

— García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI» [III, 6], pp. 461-829.

— M. Giménez Fernández, «Algo más sobre las bulas alejandrinas de 1493 referentes a las Indias», en *Anales de la Universidad Hispalense,* vol. III, 1945, pp. 3-64.

— M. Giménez Fernández, «Todavía más sobre las letras alejandrinas de 1493 referentes a las Indias», en *Anales de la Universidad Hispalense,* vol. XIV, 1953, pp. 241-301.

daron del pontífice Alejandro VI una bula de donación que les asegurase el dominio político.

Según el derecho de la época una confirmación del pontífice romano, *dominus orbis,* completaría el título descubridor, y sobre todo la concesión papal impondría una exclusiva al propio tiempo excluyente, por cuanto proscribía la injerencia de cualquier otro príncipe cristiano no sólo en el ámbito político sino también en el humano, comercial, religioso, etcétera.

Como puede verse, el procedimiento seguido por Fernando e Isabel es exactamente el mismo que utilizaron los reyes de Portugal para consagrar y ratificar sus derechos sobre Guinea y costa africana central y meridional y las facultades reclamadas exactamente idénticas[8].

Algunos de los párrafos de la bula *Inter caetera* merecen ser traídos a colación.

En primer lugar pondera Alejandro VI la hazaña del descubrimiento:

> Sabemos, ciertamente, que vosotros, desde hace tiempo, en vuestra intención os habiais propuesto buscar y descubrir algunas tierras e islas lejanas y desconocidas y no descubiertas hasta ahora..., y que... muy ocupados en la conquista y recuperación de este reino de Granada no pudisteis conducir vuestro santo y laudable propósito. Pero, porque así lo quiso el Señor, recuperado el citado reino..., destinasteis al dilecto hijo Cristóbal Colón con naves y hombres... buscasen tierras lejanas y desconocidas... por el mar, donde hasta ahora no se hubiese navegado.

El éxito coronó la ardua empresa:

> Navegando por el Mar Océano encontraron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes, que hasta ahora no habían sido descubiertas por otros, en las cuales habitan varios pueblos que viven pacíficamente, y, según se asegura, andan desnudos y no comen carne...

El pontífice romano hace hincapié en la ocupación del territorio:

> Y el citado Cristóbal en una de las principales islas citadas, ya hizo construir y edificar una torre, suficientemente defendida, en la cual dejó ciertos cristianos, que habían ido con él, para su custodia y para que buscasen otras islas y tierras remotas y desconocidas...

[8] Capítulo III, pp. 43-47.

El párrafo clave es el de la concesión del dominio y soberanía:

> Por la autoridad de Dios omnipotente, concedida a San Pedro y del Vicariato de Jesucristo, que ejercemos en la tierra, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas y los derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vos y a vuestros herederos los reyes de Castilla y León, perpetuamente, a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos y vuestros herederos mencionados; y de ellas señores con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción, os hacemos y constituimos; decretando, no obstante, que por semejante donación, constitución, asignación a ningún príncipe pueda entenderse que se le quita o deba quitar el derecho adquirido...

La bula *Inter caetera* —canónicamente habría que calificarla de breve— no se sabe exactamente en qué día y mes fue despachada aunque todos los historiadores estén conformes con la antedatación.

El 17 de mayo de 1493 el papa Alejandro VI escribió a Francisco de Sprats, nuncio en España, anunciándole el envío de un «breve sobre la concesión del dominio y de los bienes de las islas recientemente descubiertas por los hombres del rey, que por nos se ha hecho a los citados reyes»[9]. El retrato de la bula es perfecto. No cabe duda de que por esa fecha u otra inmediata fue expedida.

En cuanto al momento de su recepción en España se ha señalado, por algún autor, como la fecha más adecuada el 28 de mayo. Sin embargo, por la llegada de correos reales a la Ciudad Condal el 7 de junio, procedentes de Roma, con «pliegos» papales, cabe considerar que en la valija venía la famosa *Inter caetera*[10].

La bula está perfectamente registrada en el Archivo Vaticano, conservándose el original en el Archivo de Indias de Sevilla[11].

[9] H. Harrise: *Biblioteca Americana vetustísima. Aditions,* París, 1872, p. 2, núm. 2.

[10] *Cuentas de Gonzalo de Baeza, tesorero de Isabel la Católica,* edición de Antonio de la Torre, C.S.I.C., Madrid, 1956, p. 81.

[11] Archivo Vaticano, Registro 775, fols. 42v-45.

— Archivo de Indias, *Patronato,* legajo 1, ramo 1 (original).

— Giménez Fernández, «Las bulas alejandrinas» [IX, 7], pp. 179-181, 204-207 y 341-369.

— García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI» [III, 6], pp. 521-523, 575-780, 595-596 y 799-807.

Véase el texto de la bula en el Apéndice. *Documento II.*

b) *Eximiae devotionis* (3 de mayo)

La lectura de esta bula da la impresión de que la *Inter caetera* se redactó tan apresuradamente, que la diplomacia española trató de subsanar los defectos con añadidos y retoques. El objetivo era igualar en derechos a España y Portugal, insistiendo en este extremo, considerado conveniente.

Por esta circunstancia, la *Eximiae devotionis,* coincide en su primera parte, casi a la letra, con la *Inter caetera,* separándose de ella para insistir en la concesión a los reyes de Castilla, en las tierras por ellos descubiertas y de las que el pontífice les ha hecho donación, de los mismos privilegios que al soberano de Portugal.

El párrafo sustancial exige la reproducción literal:

> Y porque también algunos reyes de Portugal en las partes de África, Guinea y la Mina del Oro, de la misma manera, también por concesión apostólica que se les hizo, descubrieron y adquirieron otras islas y por la Sede Apostólica les fueron concedidos diversos privilegios, gracias, libertades, inmunidades, exenciones e indultos; Nos a vosotros y a vuestros herederos y sucesores precitados, en las islas y tierras por vosotros descubiertas y por descubrir, de la misma manera en todo y en particular las gracias, privilegios, exenciones, libertades, inmunidades e indultos... queremos que queden suficientemente expresadas e insertas, de tal manera podáis y debáis poseerlas y gozarlas libre y licitamente, en todo y por todo, tal como si a vosotros y a los herederos y sucesores precitados especialmente les fuesen concedidas...

La bula *Eximiae devotionis* se conserva registrada en el Archivo Vaticano. Una copia simple enriquece los fondos del Archivo de Indias[12].

La segunda *Inter caetera.* Otras disposiciones pontificias

Prosiguiendo en la tarea emprendida, nos toca ahora estudiar y valorar las tres últimas bulas despachadas por la Cancillería pontificia a lo largo del año 1493.

[12] Archivo Vaticano, Registro 879, fol. 234r.
— Archivo de Indias: *Patronato,* legajo 1, ramo 4 (copia).
— Giménez Fernández, art. cit., pp. 185-187, 212-213 y 341-369.
— García Gallo, art. cit., pp. 528-529, 566-568, 574-580 y 808-810.

c) *Inter caetera* (de 4 de mayo)

Esta bula debió de ser de muy laboriosa negociación, por exigir Castilla del pontífice Alejandro VI una decisión de suma gravedad, como era el trazado de la famosa línea de demarcación.

Como puntos de partida queremos fijar estas circunstancias previas:

1. La propuesta de los Reyes Católicos al papa Borja sugería el trazado de «una raya o línea» que, de polo a polo, pasase por las islas Azores y Cabo Verde, de tal manera que los mares y tierras situados a occidente de ese límite les perteneciesen en pleno dominio.

2. Esta raya o línea había sido recomendada por Cristóbal Colón a los Reyes Católicos. Los soberanos de Castilla dan fe de ello en la carta mensajera que dirigieron al almirante el 5 de septiembre de 1493: «la raya que vos dijistes que debía venir en la bula del papa»[13].

3. El 28 de mayo de 1493 todavía no había arribado a Barcelona la bula demarcatoria solicitada, pues al confirmar, en esa misma fecha, a Cristóbal Colón en los títulos de almirante, virrey y gobernador se señala el límite del espacio de su jurisdicción en el Mar Océano,

> que es nuestro, que comienza por una *raya o línea que nos habemos fecho marcar*, que pasa desde las islas de las Azores a las islas de Cabo Verde, de septentrión en Austro, de polo a polo; por manera que todo lo que es allende de la dicha línea, al occidente e nos pertenece...[14].

4. En los primeros días de julio de 1493 se recibió en Barcelona la segunda *Inter caetera* de 4 de mayo con la línea demarcatoria señalada; pero cuál no sería la sorpresa al verla desplazada, contra todo deseo y pronóstico, cien leguas a occidente. El mismo sobresalto debió de experimentar Colón, por no estar de acuerdo con «la raya... que debía venir en la bula del papa».

La segunda *Inter caetera* es, en buena parte, una fiel reproducción de la primera. Sólo se separa de ella cuando establece la tan famosa línea de demarcación. Este párrafo exige su reproducción literal:

> Y para que la realización de un negocio, de tanta importancia, que se os ha encomendado por la liberalidad de la gracia apostólica, la asumais

[13] P. 116 de este mismo capítulo.
[14] *Ibid.*

> más libre y decididamente, por propia decisión, no a instancia vuestra o de otros que por vos nos hayan dado la petición, sino por nuestra mera liberalidad y a ciencia cierta, y con la plenitud de la potestad apostólica todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, hallada y por hallar hacia el occidente y mediodia, haciendo y constituyendo una línea desde el polo ártico, es decir, el septentrión, hasta el polo antártico, o sea el mediodia, que estén tanto en tierra firme como en las islas descubiertas y por descubrir hacia la India o hacia otra cualquier parte.

En el texto inmediato se establece la línea demarcatoria, con el desvío decidido por el sumo pontífice:

> La cual línea diste de cualquiera de las islas que se llaman vulgarmente de las Azores y Cabo Verde cien leguas hacia occidente y el mediodía, hallados y por hallar, desde la citada línea hacia occidente y mediodía.

A continuación fija la bula una cláusula temporal de reserva:

> Que por otro rey o príncipe cristiano no estuviesen actualmente poseídas con anterioridad al día de la Navidad de nuestro señor Jesucristo próximo pasado, en el cual comienza el presente año de mil cuatrocientos noventa y tres, cuando fueron por vuestros enviados y capitanes descubiertas algunas de las citadas islas.

Esta bula del 4 de mayo nos ha interesado destacarla de manera muy particular, por la razón de que va a ser el eje en torno al cual va a girar el presente libro.

La segunda *Inter caetera* hay que calificarla canónicamente de bula menor. Se ha supuesto que su recepción en Barcelona se produjo el 3 de agosto en compañía de la *Eximiae devotionis*[15]. Sin embargo, sobran los indicios para creer que ambas arribaron el 4 de julio, pues en ese día se constata en los gastos de la Contaduría Mayor una partida que dice:

> a Gonçalo Corrales, correo, treynta ducados e un florín de oro, que los ovo de aver de parte de ciertos envoltorios de cartas que truxo para Sus Altezas de Roma de don Diego Lopes de Aro, que allá estaba por su embajador[16].

[15] Giménez Fernández, art. cit., pp. 209-210.
[16] *Cuentas de Gonzalo de Baeza...*, anteriormente citadas, p. 86.

La importante disposición papal que nos ocupa aparece registrada en el Vaticano, conservándose original en el Archivo de Indias[17].

En relación con la *Inter caetera* de 4 de mayo se impone puntualizar dos aclaraciones.

La primera, el supuesto carácter arbitral de la bula, que no se sostiene en pie. Alejandro VI actúa por gestión unilateral, en nuestro caso de Castilla, sin que Portugal tenga otra parte, de momento, que el rechazo puro y simple.

La segunda circunstancia es aún de mayor entidad. La bula no hace, como con reiteración se ha repetido, una partición o división del océano o del mundo. Al establecer la raya, Alejandro VI no divide sino que demarca o delimita el señorío de las Indias. Téngase en cuenta que para nada se hace referencia a Portugal ni se dice a quién pertenecerán los mares o tierras situados al oriente y norte, como hubiera sido de cajón si se hubiese dividido el Océano entre dos o más naciones.

Cuando la segunda *Inter caetera* alude de manera directa a los reyes de Portugal no es para atribuirles ningún mar o tierras, sino para recordar que en su señorío de África, Guinea y la Mina de Oro se le habían concedido particulares privilegios.

Para poner término al examen de esta bula no estará de más recordar el propósito de los Reyes Católicos, en septiembre de 1493, de que la misma fuese enmendada en su propio beneficio. Ello es revelador del influjo aplastante que ejercían sobre la voluntad del pontífice Alejandro VI[18].

d) *Piis fidelium* (de 25 de junio)

La cuarta bula, la *Piis fidelium,* centra su atención de manera total en el gobierno espiritual de las islas y tierra firme recién descubiertas. Con tal fin el pontífice Alejandro VI decidió designar a fray Bernardo Boyl vicario apostólico de las Indias, con amplísimas facultades. El párrafo más importante de la bula reza así:

[17] Archivo Vaticano, Registro 777, fols. 192r-193.
— Archivo de Indias, *Patronato,* legajo 1, ramo 3 (original).
— Giménez Fernández, art. cit., pp. 182-185, 209-212 y 341-369.
— García Gallo, art. cit., pp. 523-528, 597-601, 726-730 y 799-807.
Puede consultarse en el Apéndice, *documento III.*

[18] Véase el capítulo VIII, p. 111.

> Nos esperando que lo que te encomendemos lo ejecutaras fiel y diligentemente, a ti que eres presbítero de las citadas islas y partes, con otros compañeros de la Orden..., sin necesitar para ello licencia de vuestros superiores... predicar y sembrar la palabra de Dios y reducir a dichos naturales y habitantes a la fe católica y bautizarles e instruirles en nuestra fe y administrar a estos los sacramentos eclesiásticos cuando fuere ocasión.

Esta bula debió de llegar de Roma el 21 de julio, de acuerdo con el movimiento de los correos reales. Los Reyes Católicos dieron aviso de su recepción a fray Bernardo Boyl el 25, aunque no se la enviaron hasta el 4 de agosto[19].

Está registrada en el Archivo Vaticano[20].

e) *Dudum siquidem* (de 26 de septiembre)

La última bula del pontífice Alejandro VI, dictada a ruego de los reyes de España, ha de merecernos particular atención.

Por la *Dudum siquidem* se admitía la posibilidad de que los barcos castellanos, navegando a poniente, descubriesen islas que perteneciesen a la India asiática por antonomasia famosa por sus legendarias riquezas.

El texto resulta a todas luces bien expresivo:

> Bien podría ocurrir que vuestros enviados, capitanes o vasallos, navegando hacia el Occidente o el mediodía llegasen a las partes orientales, y hallasen islas y tierras firmes, que en la India hubiese o estuviesen. Nos, queriendoos tambien honrar y favoreceros graciosamente, con la misma decisión, conocimiento y plenitud de la potestad apostólica la donación, concesión y asignación... a todas y cada una de las islas y tierras firmes halladas y por descubrir que, navegando o caminando de cualquier modo, hacia occidente o el mediodia, estuviesen, fuesen o apareciesen en las partes occidentales, meridionales y orientales y esten en la India...

[19] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, pp. 77-88 (documentos LII y LX).

— *Cuentas de Gonzalo de Baeza,* p. 87.

[20] Archivo Vaticano, Registro 777, fol. 122.

— Giménez Fernández, art. cit., pp. 181-182, 207-209 y 372-373.

— García Gallo, *art. cit.,* pp. 530-531 y 810-814.

El mundo quedaba abierto a la colonización de Castilla. La *Dudum siquidem* venía a ser como el brillante remate de un siglo de rivalidades y litigios en el Atlántico[21].

[21] No se conserva en los registros del Archivo Vaticano.
— Archivo de Indias, *Patronato,* legajo 1, ramo 2.
— Giménez Fernández, *op. cit.,* pp. 187-189, 213-215 y 382-387.
— García Gallo, *op. cit.,* pp. 531-532 y 814-816.

Capítulo X

LAS CONCESIONES PONTIFICIAS DE SOBERANÍA Y EL PROBLEMA DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LOS ABORÍGENES

Proclamación de la libertad del indio

Situación jurídica de los indígenas. ¿Esclavitud? ¿Libertad? El fin misional

En el capítulo III de este libro hemos expuesto la creencia errónea de los pontífices romanos, alentados por Portugal, de manera alucinada o con plenitud de conciencia —es difícil tomar postura frente al problema— de considerar a los pueblos del occidente africano, en particular alávares, azenegues y guineos, como adeptos a la secta de Mahoma cuando eran simplemente infieles salvajes.

Las consecuencias ya las conocemos: guerra santa, privilegios de cruzada, pérdida de bienes y reducción a esclavitud.

También hemos puesto, en el mismo capítulo, el cambio operado en la evangelización de Canarias, por obra de los pontífices, prelados y misioneros, al defender con ardor la libertad de los aborígenes.

Como las bulas *Inter Caetera* de 1493 —base y soporte del Tratado de Tordesillas— se fundamentan en un claro compromiso evangelizador y éste traerá consigo la proclamación de la libertad del hombre, a nadie parecerá forzado que planteemos, en este preciso momento, la apasionante decisión con toda su problemática.

Cuando Cristóbal Colón capitula en Santa Fe (1492), el viaje a la India por la ruta occidental, su objetivo y el de sus patronos, los Reyes Católicos, es expansivo y económico, pero no misional. Se suele confundir la propagación lógica del cristianismo, por un Estado que profesa esta creencia, en las tierras sometidas a su dominio, con una pura acción misional. Desde luego, en el ánimo de los Reyes Católicos, lo mismo que en el de su almirante, estaba latente el propósito de evangelizar las islas

y tierras que se pudieran descubrir en la ruta a la India, pero este objetivo espiritual no prevalecía sobre aquellos otros de carácter político y material[1].

Por lo que respecta a la India, las condiciones eran diversas. Existía por entonces la creencia generalizada de que los habitantes de este misterioso y vasto territorio estaban semicristianizados o en circunstancias muy favorables para la recepción de la fe. Recuérdese que Nicolás V, en la bula *Romanus Pontifex* (1455), alude a los pueblos de la India, amantes del nombre de Cristo y prontos a convertirse a la verdadera religión. En estas condiciones los Reyes Católicos no abrigaron para con ellos otro propósito que el de entablar amistosas relaciones y provechoso trato comercial. Ello se prueba en la carta de que fue portador Colón para un príncipe indeterminado de Oriente, donde se explanan los fines señalados[2].

En el momento en que Colón regresó a Castilla e informó a los Reyes Católicos de los resultados de la navegación, la necesidad impuso la gestión en Roma, cerca del pontífice Alejandro VI, de las bulas *Inter caetera,* y será en este preciso instante cuando despunte por primera vez el fin misional con carácter preferente. Castilla, en su expansión por el Atlántico, circunscrita hasta entonces a las Canarias y al enclave de Santa Cruz de la Mar Pequeña, nunca había buscado el respaldo pontificio para justificar su soberanía sobre tierras en posesión de pueblos infieles. Le bastó simplemente con la ocupación de las mismas o con desempolvar derechos históricos de dudosa reivindicación[3]. Si con las Indias Occidentales los Reyes Católicos hubieran seguido igual táctica, no cabe duda que la libertad del indígena habría quedado en difícil situación. ¿Cómo imaginar si no que los indios iban a conseguir su libertad en 1494, por magnánima concesión regia, mientras los guanches eran esclavizados en 1496, por cicatera decisión real?

No pretendemos con ello restar méritos a los monarcas hispanos ni admitir como viable la reducción masiva de la población indígena de América a esclavitud. La suerte de los aborígenes hubiera quedado a merced de la solidez e importancia de sus estructuras políticas; pero es indudable que, para los pueblos más indefensos y salvajes, la vergonzosa servidumbre quedaría inexorablemente decretada. La esclavitud del indio hu-

[1] Giménez Fernández, «Las bulas alejandrinas» [IX, 7], pp. 239-241 y 258.
[2] Capítulo III, p. 45.
— Rumeu de Armas, *Nueva luz sobre las Capitulaciones* [VIII, 3], pp. 93-96 y 127.
[3] Capítulo III.

biera tenido carta de naturaleza en América. Los Reyes Católicos, a la hora de decidir, optaron por acudir a la corte pontificia en solicitud del oportuno respaldo y sanción del derecho nacido del descubrimiento y ocupación de las tierras del Nuevo Mundo. Les arrastró a ello el precedente luso, y, más aún, las pretensiones de Portugal sobre las islas recién halladas, que reivindicaba para sí con el apoyo jurídico de las anteriores concesiones papales. Castilla aspiraba, en la misma línea de actuación que el país hermano, a consolidar la soberanía de las tierras que se descubriesen en el futuro y a la exclusiva en el comercio y la navegación con dichos territorios y sus mares aledaños. Decidida la negociación en la corte pontificia, ¿qué móvil invocar? ¿La cruzada exterminadora contra el enemigo infiel o el propósito misional? Si tenemos en cuenta el carácter peculiar de los indios americanos, su estado de salvajismo, en las Antillas, y su similitud con los aborígenes canarios, la pregunta se responde por sí sola.

Si en 1492 no hubo un propósito misional definido, éste se afirma y transparenta en 1493, cuando se negocian en Roma las famosas bulas *Inter caetera.* La Reina Católica, en su famoso testamento (1504), no exagera cuando afirma que

> nuestra principal intención fue, al tiempo que lo suplicamos al papa Alejandro Sexto..., que nos hizo la dicha concesión, de procurar inducir y traer los pueblos dellas a nuestra Santa Fe católica, y enviar a las dichas islas o Tierra Firme del Mar Océano prelados e religiosos y clérigos y otras personas doctas y temerosas de Dios para ynstruir los vecinos y moradores dellas en la Fe católica e las doctrinas e enseñar buenas costumbres...[1].

En las bulas de donación y delimitación *Inter caetera* de 3 y 4 de mayo se alude, en primer lugar, a las proyectadas misiones en el Mar Océano, de las que había sido alma fray Alfonso de Bolaños:

> Sabemos ciertamente —dice Alejandro VI— que vosotros desde hace tiempo... os habías propuesto buscar y descubrir algunas tierras e islas lejanas y desconocidas y no descubiertas hasta ahora por otros, para reducir a los moradores y habitantes de ellas al culto de nuestro Redentor y a la profesión de la Fe católica.

[1] Puede consultarse en la obra de D. J. Dormer, *Discursos varios de historia...* Zaragoza, 1683, pp. 314-372.

Ahora, al fin, se había conseguido tan laudable propósito:

> Navegando en el Mar Océano, encontraron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes... en las cuales habitan pueblos que viven pacíficamente..., andan desnudos y no comen carne..., [que] creen en Dios creador que está en el cielo, y... bastante aptas para abrazar la Fe católica.

Alejandro VI pondera los méritos de los Reyes Católicos en las diversas empresas de su reinado, señaladas por una finalidad supratemporal, y les exhorta a

> que semejante expedición sea proseguida en todo, y tratéis de aceptarla con buen ánimo y celo por la Fe ortodoxa, y a los pueblos que en tales islas y tierras habitan queráis y debáis inducirlos a que reciban la profesión cristiana.

Una vez hecha la concesión con todas las formalidades de rigor, el papa impone a los soberanos de España,

> en virtud de santa obediencia, conforme ya prometisteis..., que a las tierras e islas citadas, varones probos y temerosos de Dios, doctos peritos y expertos para introducir a los residentes y habitantes citados en la Fe católica e inculcarles buenas costumbres, debéis destinar poniendo en lo dicho toda la diligencia debida.

En la bula *Eximiae devotionis,* de 3 de mayo, concediendo a los Reyes de Castilla, en las tierras que descubran, los mismos derechos que poseía en las suyas la Corona de Portugal, se ponderan idénticos fines de «propagación del imperio cristiano y exaltación de la Fe católica».

Interés particular tiene asimismo la bula *Piis Fidelium,* de 26 de junio, por la que era nombrado fray Bernardo Boyl vicario apostólico de las Indias, con amplia jurisdicción y facultades para el gobierno espiritual de aquellos territorios y propagación de la fe en los mismos. A los misioneros les concede el papa autorización para viajar y residir en Indias sin permiso de sus superiores; licencia de predicación y administración de sacramentos; poder de confesar y absolver censuras reservadas; facultad de erigir y bendecir iglesias y monasterios, y dispensa de ayuno y vigilia. Hay una similitud extraordinaria entre las facultades concedidas al vicario y misioneros de las Indias y las que antes disfrutaron los

vicarios de Canarias, los nuncios de Guinea y los misioneros de ambos territorios[5].

Las bulas *Inter caetera* no adoptan postura alguna sobre la libertad de los indios americanos. Pero dado su carácter misional, el estado de salvajismo de los indígenas antillanos, ingenuas costumbres, idolatría y escasa peligrosidad, se podía prejuzgar cuál sería la decisión final de la Corona con respecto a su futura condición jurídica. ¿Cómo reducirlos a esclavitud en trato parigual con los infieles sarracenos enemigos? ¿Cómo encubrir con la conversión el inmundo tráfico de sus cuerpos?

La Iglesia había proscrito en las Canarias la esclavitud del infiel neófito y de los aborígenes que estaban en vías de conversión. A la sombra de esta protección las misioneras tuvieron en todo el archipiélago un auge y desarrollo inesperados. La pura acción misional había derivado más tarde en conquista evangelizadora; pero sin descubrir todavía el recto camino de la libertad absoluta del indígena, al establecer discriminaciones de trato por razón de amistad y colaboración. ¿Cuál sería ahora la decisión de los Reyes Católicos con respecto a los indios americanos?

Cristóbal Colón se inclina por la esclavitud. Vacilaciones de la Corona. Consulta a los teólogos

El almirante don Cristóbal Colón, en sus planes con respecto a los indios de América, no se apartó ni un ápice de la línea de conducta lusitana, que admitía, a un tiempo, la esclavitud del infiel y su conversión, sin discriminaciones ni sutilezas de ninguna especie. En este aspecto es un fiel discípulo de don Enrique el Navegante. No hizo el almirante más que pisar el Nuevo Mundo cuando intuyó, dada su aparente pobreza, que el más lucrativo de los negocios sería la venta de los aborígenes en los mercados esclavistas europeos.

En la carta que escribió en el tornaviaje «sobre las islas de Canaria», el 15 de febrero de 1493, dirigida al escribano de ración de los Reyes Católicos Luis de Santángel, la conversión de los infieles y su venta como esclavos se interfieren. Véanse estos párrafos como muestra:

[5] Giménez Fernández, *art. cit.*, pp. 177-215 y 246-287.
— García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI» [III, 6], pp. 509-538, 569-599 y 799-814.

> En todas estas non vide mucha diversidad... en la lengua, salvo que todos se entienden, que es cosa muy singular; para lo que espero que determinarán Sus Altezas para la conversión dellos a nuestra Santa Fe, a la cual son muy dispuestos...

Después pondera las riquezas en estos términos:

> Pueden ver Sus Altezas que yo les daré oro, cuanto hobieren menester, con muy poquita ayuda que Sus Altezas me darán; agora especieria y algodón... y almáciga... y lignaloe... y esclavos cuantos mandaren cargar, e serán de los idólatras...

Una segunda carta dirigió Colón desde Lisboa, el 15 de marzo de 1493, al tesorero Gabriel Sánchez, y en ella expresa idénticos propósitos:

> Todos se entienden recíprocamente, lo que es en mi dictamen muy ventajoso para que se verifiquen los deseos de nuestro serenísimo rey, reducidos a que se conviertan o profesen la Santa Fe de Cristo, a la que según mi entender están prontos y dispuestos.

En cuanto a los indígenas, el almirante, de acuerdo con su título y condición, destaca la utilidad que pudieran prestar: «Y tantos esclavos para el servicio de la marina, cuantos quisiesen exigir Sus Altezas»[6].

En los primeros momentos de la colonización de América, el problema de la libertad del indígena se planteó en medio de dudas y vacilaciones, en circunstancias de gran similitud con los canarios. Los indios que se sometieron pacíficamente vieron su libertad respetada, pero aquellos que se rebelaron, una vez reducidos a cautividad, fueron pasaportados para España con el fin de nutrir con sus cuerpos los mercados esclavistas europeos.

Aunque Bartolomé de las Casas residía por estas fechas en Sevilla, asegura en uno de sus más conocidos escritos que aquellos indios

> que se huían (o, como los españoles decían en su lenguaje, se alzaban)... luego iban a buscarlos y guerrearlos y hacían con ellos crueles matanzas, y los que a vida se tomaban vendían por esclavos, y destos iban a Castilla los navíos cargados.

[6] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 2], tomo I, pp. 173, 187 y 193.

Las primeras remesas de indios alzados arribaron a la metrópoli en 1495. Véase cómo refiere Bartolomé de las Casas, exagerando como siempre el número, el episodio que determinó la expatriación y cautividad:

> En estos días envió el almirante a hacer guerra al cacique o rey Guatiguana, porque había mandado matar los diez cristianos y él huyó. Tomáronse mucha gente a vida, de lo cual envió a vender a Castilla más de 500 esclavos en los cuatro navíos que trujo Antonio de Torres, y se partió con ellos para Castilla en 24 de febrero de 1495.

Otra segunda remesa se frustró en dramáticas circunstancias. Escuchemos, una vez más, el apasionado testimonio del fraile dominico. Se está refiriendo a la captura del cacique Caonobó, y añade:

> Determinó el almirante llevarlo a Castilla, y con él otros muchos para esclavos que hinchiesen los navíos, por lo cual envió 80 cristianos hacia Cibao y a otras provincias que tomasen por fuerza los que pudiesen, y hallo en mis memoriales que trajeron 600 indios...

Luego condena el hecho en estos términos:

> Para mostrar Dios la injusticia de su prisión y de todos aquellos inocentes, hizo una tan deshecha tormenta que todos los navíos que allí estaban, con toda la gente que había en ellos (y el rey Caonabó, cargado de hierros) se ahogaron.

En este segundo viaje, Colón volvía a ofrecer a los Reyes Católicos, como señuelo económico, la venta de esclavos:

> De aquí se pueden, con el nombre de la Santísima Trinidad, enviar todos los esclavos que se pudiesen vender...; de los cuales, si la información que yo tengo es cierta, se podrán vender cuatro mil, y que a poco valer valdrán veinte cuentos .

Cuando llegaron a Castilla los indios de que era portador Antonio de Torres, los Reyes Católicos fueron consultados sobre el destino que de-

Historia de las Indias, Edición Millares, México, 1951, tomo I, pp. 405-408, y tomo II, pp. 71 y 105.

bería darse a los cautivos. La resolución regia no se hizo esperar, ya que por cédula de 12 de abril de 1495 dispusieron su inmediata venta. La orden iba dirigida al obispo Fonseca y decía así:

> cerca de lo que nos escribísteis de los indios que vinieron en las carabelas, paréscenos que se podrán vender allá mejor, en esa Andalucía, que en otra parte; debéislos facer vender como mejor os paresciere.

Sin embargo, esta impremeditada resolución llenó a los monarcas de dudas de conciencia y vacilaciones. ¿Podrían ser vendidos como esclavos los indígenas de un territorio cuya soberanía habían confirmado los pontífices romanos a cambio de su evangelización? Los Reyes Católicos piensan que es preciso «informarnos de letrados, teólogos e canonistas, si con buena conciencia se pueden vender éstos... o no».

Por esta causa, y con escasa diferencia —16 de abril—, se dirigieron, por medios de otra real cédula, al obispo Fonseca para que afianzase el importe de la venta de los esclavos, «porque en este tiempo nosotros sepamos si los podemos vender o no, e no paguen cosa alguna los que los compraren, pero los que los compraren no sepan cosa desto». También diversos conquistadores y colonos, que habían tomado parte en los primeros asentamientos en La Española, recibieron al regresar a la metrópoli parte de su sueldo en dinero, compensado en la diferencia con esclavos indios que se apresuraron a vender en distintos lugares de Andalucía.

Algo semejante ocurrió con el almirante Juan de Lezcano, a quien beneficiaron los Reyes Católicos con cincuenta indios en pago de sus servicios. En este caso los soberanos de Castilla tomaron las máximas precauciones, con vistas a la decisión de los teólogos y canonistas. He aquí el párrafo pertinente de la real cédula de 13 de enero de 1496:

> E tomad su carta de pago, o de la persona quél por ellos enviare, nombrando en ella: cuantos son los indios que asi recibiere, e de que edad cada uno, para que si los dichos indios hobiesen de ser libres, retorne el dicho Juan de Lezcano los que dellos toviere vivos, e si hobieren de ser cativos, se le queden para en cuenta del sueldo quel dicho Juan de Lezcano hobiere de haber en la dicha armada; e se le descuente lo que en ellos montare, a los precios que cada uno dellos valiere, según la edad de cada uno de ellos*.

* Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 11], tomo III, p. 506 (documento XXXIII).

Mientras la comisión de letrados, teólogos y canonistas seguía discutiendo, sesión tras sesión, la suerte de los indios, los Reyes Católicos tomaron diversas medidas que les afectaban en mayor o menor grado. Por ejemplo, le preocupaba a Colón disponer para sus tareas de penetración política y proyectos evangelizadores de indios lenguas. Ya lo sugería en el famoso Memorial de enero de 1494, del que fue portador el contino Antonio de Torres. En esta expedición vinieron los primeros indios caníbales:

> Diréis a Sus Altezas —recomienda Colón— que a cabsa que acá no hay lengua por medio de la cual a esta gente se pueda dar a entender nuestra Santa Fe, como Sus Altezas desean..., se envian de presente con estos navíos, así de los caníbales, hombres y mujeres y niños y niñas, los cuales Sus Altezas puedan mandar poner en poder de personas con quien puedan mejor aprender la lengua..., mandando poner en ellos algún más cuidado que en otros esclavos para que deprendan unos de otros, que no se hablen ni se vean sino muy tarde; que más presto deprenderán allá que no acá...

Aunque la contestación de los Reyes Católicos es un tanto sibilina (recado verbal por mediación de Antonio de Torres) «Decirle heis lo que acá ha habido en lo de los caníbales; que allá... se reduzcan a nuestra Santa Fe católica...», hoy sabemos que los indios aprendieron tan rápidamente el castellano que, a mediados de 1495, estaban en condiciones de regresar al Nuevo Mundo. Así lo dispusieron los soberanos de Castilla, por sendas cartas que enviaron, el 2 de junio, al obispo de Badajoz don Juan de Fonseca y al armador florentino Juanoto Berardi. También en este intermedio reglamentaron los Reyes Católicos, por cédula de 23 de abril de 1497, los tributos que deberían pagar los indios que moraban en las Antillas y en la Tierra Firme[9].

Una nueva remesa de indios esclavos, por decisión unilateral de Cristóbal Colón arribó a la metrópoli en abril de 1500, en dos carabelas procedentes de La Española que traían a bordo múltiples andaluces repatriados. Las Casas registra el atentado con puntualidad, asegurando «que el Almirante había dado a cada uno de los que allí venían un indio por esclavo, y que si no se me ha olvidado eran 300 hombres...». Uno de los repatriados era Pedro de las Casas, padre del futuro apóstol de los in-

[9] *Ibid.*, tomo I, p. 232, y tomo II, pp. 177 y 185 (documentos XCVIII y CIV).

dios, quien se presentó en Sevilla en compañía del cautivo. Da fe de ello el fraile dominico rememorando recuerdos infantiles:

> mi padre (a quien el almirante había dado uno) lo había llevado en el susodicho viaje de los dos navíos o carabelas, que yo en Castilla tuve y algunos días anduvo conmigo...[10].

Proclamación de libertad del indio americano. Escollos con que tropieza

Un lustro tardó la comisión de letrados, teólogos y canonistas en evacuar el dictamen que les fue pedido. Al fin fue depositado éste en manos de los Reyes Católicos habiéndose por desgracia perdido. Sólo nos es conocida la inmediata resolución que tomaron los soberanos en favor de la libertad de los indígenas. La cédula real, dirigida al contino Pedro de Torres, con fecha 20 de junio de 1500, dice así:

> Ya sabéis como por nuestro mandato tenedes en vuestro poder en secuestración e depósito algunos indios, de los que fueron traídos de las Indias e vendidos en esta ciudad a su arzobispado y en otras partes de esta Andalucía, por mandato de nuestro almirante de las Indias. Los cuales agora Nos mandamos poner en libertad, e habemos mandado al comendador fray Francisco de Bovadilla que los llevase en su poder a las dichas Indias, e faga dellos lo que le tenemos mandado. Por ende, Nos vos mandamos que luego que esta nuestra cédula viéredes, le dedes e entreguedes todos los dichos indios que así tenéis en vuestro poder, sin faltar dellos ninguno, por inventario e ante escribano público[11].

El ilustre historiador don Rafael Altamira no puede reprimir su emoción ante este trascendente paso:

> fecha memorable para el mundo entero, porque señala el primer reconocimiento del respeto debido a la dignidad y libertad de todos los hombres, por incultos y primitivos que sean: principio que hasta entonces no

[10] *Op. cit.*, tomo II, pp. 172-173.
[11] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 11], tomo II, pp. 246-247 (documento CXXXIV).

> se había proclamado en ninguna legislación y mucho menos se había practicado en ningún país[12].

Del cumplimiento de la terminante orden de 1500 tenemos diversas noticias. Consta que los indios que tenía en depósito Pedro de Torres eran veintiuno. De estos indígenas uno tuvo que permanecer en Sanlúcar de Barrameda por causa de enfermedad. Una niña, recuperada la libertad, manifestó su firme deseo de permanecer en casa del vecino Diego de Escobar para ser educada. Por tanto fueron diecinueve los de este grupo que optaron por reintegrarse a la tierra nativa. En 23 de junio de 1500 Pedro de Torres hizo entrega de los indios al mayordomo del arzobispo de Toledo, por su mandato, salvo un mozo que lo depositó directamente en manos del pesquisidor Francisco de Bobadilla.

En el capítulo anterior se ha registrado la importación de esclavos indios en la metrópoli en 1500, por donación del almirante a los colonos repatriados. Las Casas se hace eco de la indignación de la reina Isabel ante el inicuo proceder. «Hobo muy gran enojo, diciendo estas palabras: ¿Qué poder tiene mío el Almirante para dar a nadie mas vasallos?». La resolución tomada está en la línea de la real cédula de 20 de junio:

> Mandó luego a pregonar en Granada y en Sevilla, donde ya estaba la corte, que todos los que hobiesen llevado indios a Castilla, que los hobiese dado el Almirante, los volviesen luego acá, so pena de muerte, en los primeros navíos, o los enviasen.

Uno de los primeros en liberar al esclavo indio fue Pedro de las Casas. De ello da fe Bartolomé: «Algunos días anduvo conmigo; tornó a esta isla [Española] con el mismo comendador Bobadilla, y los trajo; y después yo le vide y traté acá».

Las Casas alaba la conducta de Isabel cuanto censura el comportamiento de Colón:

> Yo no se por qué no más estos 300 indios quel Almirante había dado por esclavos mando la reina tornar con tanto enojo y rigor grande, y no otros muchos que el Almirante había enviado y el Adelantado...; no hallo otra

[12] *Manual de Historia de España*, Editorial Sudamericana, 1946, p. 306.
— J. M. Ots Capdequi, *Manual de Historia del Derecho español en las Indias*, Buenos Aires, 1945, pp. 200-201.

> razón, sino que los que hasta entonces se habían llevado, creía la reina, por las informaciones erradas que el Almirante a los reyes enviaba, que eran de buena guerra tomados...[1]

La cédula real antes citada es un testimonio, entre muchos, de las que se debieron dirigir a distintas personas y lugares para la liberación de los indios esclavos. Hoy sabemos, por ejemplo, que el tesorero Lope de León recogió y liberó, antes de mayo de 1501, a todos los esclavos que habían recibido, por parte de su sueldo, diversos conquistadores y pobladores de las Antillas. Las primeras remesas de indios liberados arribaron a Santo Domingo en agosto de 1500, en la flota que condujo al Nuevo Mundo el impopular pesquisidor Bobadilla[2].

Desde la fecha indicada, los monarcas hispanos se convierten en celosos defensores de la libertad de los indios. Son reiteradas y muy explícitas las disposiciones legales decretando que los aborígenes fueron considerados como personas libres vasallos de la Corona de Castilla. En este sentido precisa destacar las «instrucciones» que expedieron en Granada, el 16 de septiembre de 1501, para que sirviesen de norma de conducta al gobernador de La Española, frey Nicolás de Ovando. Algunos de los capítulos de las mismas merecen ser transcritos:

> Otrosí procuréis como los indios sean bien tratados y puedan andar seguramente por toda la tierra, y ninguno les haga fuerza, ni les roben, ni hagan otro mal ni daño, poniendo para ello las penas que viéredes ser menester... Oiréis de nuestra parte a los caciques y a los otros principales que nos queremos que los indios sean bien tratados como nuestros buenos súbditos e vasallos, y que ninguno sea osado de les hacer mal ni daño... Porque somos informados que algunos cristianos de las dichas islas, especialmente de La Española, tienen tomadas a los dichos indios sus mujeres e hijas y otras cosas contra su voluntad, luego como llegáredes, daréis orden como se les vuelvan todo lo que les tienen tomado contra su voluntad, y defenderéis so graves penas, que de aquí adelante ninguno sea osado de hacerlo semejante, y si con las indias se quisieren casar, sea de voluntad de las partes y no por fuerza.

La mejor prueba de la firme decisión regia de defender a los indios contra desalmados y logreros la descubrimos en el castigo impuesto al

[1] *Historia de las Indias* [X, 7], tomo II, p. 173.
[2] Archivo de Simancas, *Casa y Sitios reales*, leg. 44, fol. 26, hojas 12-13.

conquistador Cristóbal Guerra, por cédula de 2 de diciembre de 1501. Habiendo tenido conocimiento los Reyes Católicos de los excesos cometidos por este navegante, maltratando a los indios y vendiéndolos como esclavos en Andalucía, ordenaron reducirlo a prisión con incautación del dinero percibido. Los indios fueron libertados y devueltos a América.

Nuevas disposiciones se dictaron en 1501 y 1503 regulando la tributación en oro de los indios, así como su buen tratamiento y régimen de trabajo. Por la primera (2 de diciembre de 1501) se fija con moderación el sistema impositivo en metal precioso que gravaría a los aborígenes; por la segunda (20 de marzo de 1503) se reiteran las rígidas normas en favor de los indios para asegurar su rápida conversión, amistosa convivencia con los españoles en régimen de libertad e igualdad, adecuada instrucción y eficaz administración de justicia, y por la tercera (20 de diciembre de 1503) se trata de poner cortapisas a una libertad de trabajo dañina para el desarrollo económico, invocando para ello poderosas razones:

> hobimos mandado [dice la reina Isabel] que los indios... fuesen libres y no sujetos a servidumbre: y agora somos informados que, a causa de la mucha libertad que los dichos indios tienen, huyen y se apartan de la conversación y comunidad de los cristianos, por manera que aun queriéndoles pagar sus jornales no quieren y andan vagamundos.

En vista de ello, la Reina Católica autoriza a los gobernadores para que

> conpeláis y apremiéis a los dichos indios que traten y conversen con los cristianos... y trabajen en sus edificios, en coger y sacar oro y otros metales, y en facer granjerías y mantenimientos..., y fagáis pagar a cada uno el día que trabajare el jornal y mantenimientos que según la calidad de la tierra y de la persona y del oficio vos pareciere que debieren haber...

La reina Isabel vuelve a insistir, como norma general de conducta, en

> que sean bien tratados los dichos indios, e los que dellos fueren cristianos mejor que los otros: e non consintades ni dedes lugar que ninguna persona les faga mal ni daño ni otro desaguisado alguno[15].

[15] *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de América y Oceanía*, tomo XXXI, pp. 13-25, 44-46, 104-107 y 156-174.

A la declaración general de libertad de los indios, se formularon luego tres excepciones. Por la primera, se permite, en 1502, la esclavitud de los indios caribes (antropófagos); por la segunda, en 1504, de los indígenas de buena guerra; y por la tercera, en 1506, de los indios adquiridos de otra tribu por medio de la trata, de manera similar a los negros[16].

Estas medidas restrictivas se prestaron a extorsiones y abusos.

La declaración de libertad tuvo que ser condicionada por imperativo de las circunstancias sociales y económicas. Se consideró a los indios, en términos de derecho, como personas rústicas o menores, necesitadas de tutela y protección jurídica. Este principio doctrinal, arriesgado y peligroso se desenvolvió por medio de una legislación especial abundante y minuciosa.

Como hemos visto, la libertad del indio fue proclamada por los Reyes Católicos en los momentos iniciales del descubrimiento y la colonización. Pero a esta altruista declaración siguió una gran batalla de intereses contrapuestos, espirituales y materiales, en torno a su libertad de trabajo. Luchaban apóstoles, misioneros y teólogos contra el rapaz aventurero de la primera hora, interesado en enriquecerse en corto plazo a costa de la sangre de los aborígenes. La Corona y el Consejo de Indias fluctúan en esta cruenta batalla y acaban por aceptar, con torcidos informes, el principio de la compulsión estatal para el trabajo del indígena en sustitución del régimen contractual del libre salario. Los abusos y violencias de toda índole levantan la protesta airada de los mejores, y al cabo la razón y la justicia se imponen con el triunfo de la libertad del indio.

— *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones de Ultramar*, tomo V, pp. 19-20.

— Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 11], tomo II, pp. 298-300 (documento CLIII).

[16] Archivo de Indias, *Indiferente*, 418, lib. 1, fol. 116.

— Ots, *Manual de Historia*, pp. 201-202.

— *Cedulario cubano*, Edición Chacón, núm. 12, pp. 49-51.

Capítulo XI

PROSIGUEN LAS NEGOCIACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

El Tratado de Tordesillas (7 de junio de 1494)

Señalamiento de la línea divisoria en el océano Atlántico

Las comisiones negociadoras. Actitud transigente de los Reyes Católicos

En capítulos anteriores dejamos en punto muerto las negociaciones diplomáticas entre Castilla y Portugal por causa del descubrimiento de América y las consiguientes rivalidades y disputas por el dominio del Mar Océano.

Los españoles exigían el cese inmediato de las expediciones al Atlántico por la derrota de Occidente, y los lusitanos pretendían un trato de reciprocidad por espacio de sesenta días para dar tiempo a un amistoso arreglo[1].

Ahora bien, la partida del almirante don Cristóbal Colón de Cádiz el 26 de septiembre de 1493 con una poderosa flota de 17 navíos fue considerada por los lusitanos como un desafío, paralizando por completo los tratos levemente iniciados[2]. Pero mediaron por un lado y por otro voces de conciliación que condujeron a la convocatoria de una conferencia en firme. El lugar elegido fue la villa de Tordesillas y la fecha de inauguración quedó fijada en el mes de marzo de 1494.

La representación de España recayó en don Enrique Enríquez, mayordomo mayor de la corte y tío, por línea materna, del rey don Fernando; don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León y contador mayor del reino, y el doctor Rodrigo Maldonado de Talavera, preeminente consejero.

Actuaron de auxiliares o colaboradores Pedro de León, comendador;

[1] Capítulo VIII, p. 108.
[2] Ballesteros, *Cristóbal Colón* [VIII, 2], tomo II, pp. 193-194.

Fernando de Torres, comendador, y Fernando Gamarro, comendador, los tres, por añadidura, continos de la Real Casa. En calidad de escribano de Cámara intervino Fernán Álvarez de Toledo, secretario de los Reyes Católicos[3].

La representación de Portugal era similar en categoría y relieve. La componían Rui de Sousa, señor de Sagres y Beringel; Pedro de Sousa, su hijo, almotacén mayor del reino, y Aires de Almada, «corregidor de los fechos ceviles, en la nuestra corte e del nuestro Desembargo», los tres conspicuos miembros del Consejo Real lusitano.

El oportuno poder para negociar está firmado por Juan II en Lisboa el 8 de marzo de 1494.

Acompañaban a los embajadores en calidad de expertos, que diríamos hoy, João Soares de Sequeira, Rui de Leme y Duarte Pacheco. Actuaba también como escribano de Cámara, encargado de suscribir el documento, el secretario del rey Estevão Vaz.

No estará de más que demos particulares informes sobre la calidad y circunstancias de algunos de estos caballeros. Rui de Sousa, el jefe de la misión lusitana, era el comandante de la segunda flota preparada para hacerse a la mar, rumbo a occidente, en el momento de la máxima tirantez con Castilla, por razón de los nuevos descubrimientos.

Rui de Leme, natural de la isla de la Madera, era hijo de Antonio de Leme, de quien se aseguraba en Portugal que había comunicado a Colón diversas noticias sobre la existencia de islas en el Atlántico. Duarte Pacheco Pereira era un experto marino y sabio cosmógrafo, autor del *Esmeraldo de Situ orbis,* magnífica fuente para el conocimiento del África occidental. En cuanto a Estevão Vaz, el secretario de Juan II, sabemos de él que durante el sitio de Granada había llevado a los Reyes Católicos un navío cargado de pólvora[4].

Como la negociación tenía como base los derechos de cada una de las partes, conviene que los puntualicemos con el mejor orden y brevedad.

Los derechos de Castilla al Mar Océano y a las tierras recién descubiertas dimanaban:

1. De la exploración del Mar Océano hasta entonces por nadie navegado.

[3] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, p. 131 (documento LXXV).
— Ballesteros, *Cristóbal Colón* [VIII, 2], tomo II, p. 246.
[4] Ballesteros, *op. cit.*, pp. 246-248.
— Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [III, 8], p. 195.

2. Del descubrimiento, exploración y ocupación de islas y tierras en poder de infieles.
3. De las bulas de dominio y demarcación *Inter caetera,* de 3 y 4 de mayo, que concedieron a dicho reino el dominio de mares y tierras situadas a cien leguas del meridiano de las islas Azores y Cabo Verde, siempre a occidente.
4. De la bula *Eximiae devotionis,* de 3 de mayo, que otorgó al mismo reino idénticos privilegios a los que disfrutaba Portugal en Guinea y la Mina de Oro.
5. De la bula *Dudum siquidem,* de 25 de septiembre, que admitió la posibilidad de que navíos castellanos, navegando a poniente, descubriesen islas y tierra firme en la misma India[5].

Los derechos de Portugal en el Atlántico sur y en África dimanaban:

1. Del descubrimiento, exploración y ocupación de las tierras de Guinea, la Mina del Oro y África desde los cabos Bojador y Nam.
2. De las bulas de dominio sobre dichos territorios *Rex Regum* (1436), *Rex Regum* (1443) y *Romanus Pontifex* (1455). Esta última señalaba a la India como meta de los lusitanos.
3. Del Tratado de Alcáçovas (1479), que asignaba a Portugal el dominio, la navegación y el comercio de la zona costera de África desde las islas Canarias para abajo contra Guinea[6].

Como puede verse la balanza era favorable, por todos conceptos, a Castilla.

Ahora bien, si se buscaba una avenencia o transacción, estaba claro que una de las partes —la más poderosa acaso— tenía que ceder.

De la negociación en sí misma nada se sabe, salvo la postura transigente de Fernando e Isabel, propicia a correr la línea demarcatoria, en aras del buen entendimiento, la paz y la amistad.

Para los Reyes Católicos la decisión a tomar en la conferencia de Tordesillas era tan trascendente que optaron por trasladarse a orillas del Duero para seguir de cerca los conciliábulos diplomáticos.

La entrada en Tordesillas se produce en la temprana fecha del 8 de mayo, manteniéndose en la villa sin interrupción hasta el 7 de junio en

[5] Capítulo IX, p. 124-125.
[6] Capítulo VI, pp. 81-85 y VII, pp. 87-88.

que quedó perfilado el tratado, procediéndose al acto solemne de la firma[7].

Por lo que respecta al rey de Portugal Juan II, iban a venir sin interrupción los correos para tenerle al tanto de la marcha de las negociaciones.

Hay que señalar otra circunstancia de nota. Según el testimonio del cronista Resende, la red de espionaje luso funcionó en Tordesillas, en la primavera de 1494, con una eficiencia verdaderamente admirable. Durante las negociaciones los embajadores portugueses, favorecidos por el servicio de postas señalado, recibían informes anticipados, por vía Lisboa, de todo cuanto posteriormente les iban a proponer los delegados castellanos, lo que permitía a Juan II dirigir personalmente la discusión con instrucciones directas[8].

Duro forcejeo entre los diplomáticos sobre la amplitud en la desviación de la línea divisoria. El meridiano de las 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde

Líneas atrás se ha hecho referencia a la buena disposición de los Reyes Católicos, decididos a llegar a un acuerdo amistoso con Portugal en la mutua rivalidad por el dominio del Atlántico con tal de salvar indemnes la paz y la amistad.

La situación de España en 1494 hacía recomendable la paz ante la gravedad y hondura de los problemas pendientes de resolver o que se avecinaban.

Una guerra contra Portugal pondría en peligro el monopolio integral de las islas y tierras recién descubiertas y las que todavía quedaban por explorar. Colón durante el segundo viaje admitió como posible darse de bruces con una escuadra lusitana en lo más remoto del océano[9]. Desde el punto de vista dinástico doña Juana la Beltraneja, asilada en la vecina nación, podía ser un banderín de enganche para provocar incidentes fronterizos y acaso encender de nuevo la guerra civil.

[7] Rumeu de Armas, *Itinerario de los Reyes Católicos,* C.S.I.C., Madrid, 1974, pp. 210-211.

[8] G. de Resende, *Chronica del rey dom Ioam II,* Coimbra, 1798, p. 244 (capítulo CLXVIII).

[9] Rumeu de Armas, *Libro Copiador* [VIII, 11], pp. 196-198.

La rivalidad con Francia no se había amortiguado con el Tratado de Barcelona (1493) y la devolución del Rosellón y la Cerdaña, sino que se acrecentaba día a día por los descarados preparativos del rey Carlos VIII para la invasión de Italia, con el objetivo postrer de destronar a los Trastámaras de la posesión, en que estaban, del reino de Nápoles. Precisamente el 25 de enero de 1494 había muerto el rey Ferrante, apresurándose Carlos VIII a solicitar la investidura del territorio en disputa. Fernando el Católico, que se consideraba con mejores derechos que nadie para detentar este trono, había dicho que Nápoles «bien valía una guerra» y hará efectivos sus planes en dos victoriosas campañas.

En el Mediterráneo el peligro turco no daba un momento de respiro a las escuadras aragonesas en las operaciones de contención, limpieza de las costas y protección del tráfico marítimo. Recuérdese la expugnación por el Gran Capitán, en 1500, de la isla de Cefalonia, bastión de la armada osmanlí.

Las buenas relaciones con el pontífice Alejandro VI, Inglaterra y Alemania no bastaban para neutralizar tantas amenazas concentradas y peligros en ciernes. Añádase a ello la reciente conquista del reino moro de Granada, con el arduo problema de la integración de una minoría extraña, y la expulsión de los judíos, con carencia de brazos y daño evidente de la economía[10].

A su vez Juan II tampoco carecía de contactos externos y de problemas internos.

El rey de Portugal buscó el acercamiento a Francia, por lo menos en apariencia, cosa que desconcertó al monarca aragonés. Al mismo tiempo, Fernando creyó de justicia y de conveniencia oponerse a los intentos de legitimación de Jorge de Avis, bastardo del monarca lusitano[11].

Todos estos factores, unos positivos y otros negativos, movieron a los Reyes Católicos a tomar una importante decisión: correr la línea de demarcación cuanto fuera preciso para salvar indemne la paz. Cuando los representantes de los Reyes Católicos hicieron pública esta determina-

[10] Suárez Fernández, *La España de los Reyes Católicos* [VI, 1], tomo XVII, pp. 161-198 y 335-438.

— Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos. El tiempo de la guerra de Granada*, Madrid, 1989, pp. 294-309.

— L. Suárez Fernández, *Los Reyes Católicos. El camino hacia Europa*, Madrid, 1990, pp. 11-319.

[11] Peres, *Historia de Portugal* [III, 4], tomo III, pp. 164-213.

ción, en el mes de mayo, la conferencia de Tordesillas marchó sobre ruedas. La división del Atlántico quedó planteada con todas sus concuencias.

Parece probable que la primera distancia propuesta corrió la línea demarcatoria a 250 leguas al poniente de las islas de Cabo Verde. Pero habiendo sido rechazado este límite por los portugueses se optó por extenderlo a 370.

No se conoce el criterio seguido para dividir el océano Atlántico. Pero si calculamos la distancia que media entre las islas de Cabo Verde y La Española, la línea situada a 370 leguas coincide casi exactamente con la mitad del espacio oceánico interpuesto.

La bula *Inter caetera* escogió como límite el meridiano Azores-Cabo Verde, estando los dos archipiélagos situados en distintos grados de longitud. Para solventar esta anomalía, se resolvió en Tordesillas fijar la medición a partir del meridiano de las islas guineanas.

¿Qué causas movieron a los representantes lusos para insistir tanto en el desplazamiento? Las fuentes antiguas hacen hincapié en las protestas de Juan II por el angosto espacio en que se podían mover sus naves, en riesgo constante de violar, en caso de temporal o vientos adversos, la zona rigurosamente acotada.

Ha de tenerse en cuenta además la costumbre de desviar las embarcaciones hacia el sudoeste para aprovechar los vientos favorables, rehuyendo las calmas del golfo de Guinea.

Pero no faltan historiadores que den por sentado el descubrimiento primigenio y secreto del Brasil, tema contradictorio, sumamente discutido por la historiografía contemporánea[12].

La capitulación de Tordesillas es preciso contraponerla a la bula *Inter caetera,* para penetrar en su verdadera índole jurídica.

La bula del 4 de mayo fijó, por medio de la famosa raya, la demarcación del señorío castellano en las Indias. En cambio, la capitulación tordesillana es un tratado de partición o división del Atlántico y de las tierras que en él se encuentren, convenido entre dos monarcas cristianos, negando por sí todo derecho a cualquier otra nación.

En la bula la única parte actora es Castilla. En Tordesillas se habla tanto de los derechos de Castilla como de los de Portugal y de las partes de una y otro.

[12] Zurita, *Historia del rey don Hernando* [VIII, 22], lib. I, cap. XXIX, folio 35v.-36r.
— García Gallo, «Las bulas de Alejandro VI» [III, 6], pp. 732-735.
— Pérez de Tudela, «La Armada de Vizcaya» [VIII, 19], pp. 76-82.

El Tratado de Tordesillas ha sido considerado tan beneficioso para Portugal como perjudicial para Castilla. Es cierto, pero tampoco conviene exagerar los beneficios obtenidos por la nación lusitana al favor de una suerte en aquel momento imprevisible.

La reclamación de Portugal no tenía sentido ni base jurídica. El tratado precursor de Alcáçovas era tan claro y preciso que no admitía dudas y, menos aún, falsas interpretaciones.

Los derechos de Portugal en Guinea y la Mina del Oro derivaban del descubrimiento, la ocupación y las subsiguientes concesiones pontificias. Lo mismo exactamente cabe decir de Castilla en cuanto al Mar Océano, islas y tierra firme recién descubiertas.

En cuanto a las censuras de algunos historiadores a los diplomáticos castellanos y a la condescendencia demasiado generosa de Fernando e Isabel, se pueden alegar exculpaciones. Piénsese que lo que España cedía a Portugal, de acuerdo con la cartografía de la época —Toscanelli, Behaim, etc.—, era una extensa zona de mar, donde apenas si se podría encontrar alguna otra isla. A cambio de ello aseguraron todas las tierras que se hallaban al otro lado de la línea demarcatoria, incluyendo las situadas al sur del paralelo de las Canarias, por las que tanto interés había mostrado nuestra vecina nación. Esto explicaría la extraordinaria satisfacción con que fue recibido el tratado tanto en España como en Portugal.

Si andando el tiempo, el poderoso dominio del Brasil descompensó la balanza, nadie podía sospecharlo en 1494[13].

Cláusulas más importantes del tratado tordesillano. Confirmación pontificia

Como antes se ha dicho, el Tratado de Tordesillas se firmó en la villa del Duero el 7 de junio de 1494, en el mismo momento en que el almirante don Cristóbal Colón se hallaba explorando la costa meridional de la isla de Cuba, cuyas extraordinarias dimensiones le condujeron a considerar que navegaba por la provincia asiática de Mangui, al sur del Catayo[14].

[13] J. Cortesão, «Le traite de Tordesillas et la découverte de l'Amerique», en *Atti del XXII Congreso Internazionale degli Americaniste*. Roma, 1928, tomo II, pp. 649-683. En particular las pp. 670 y siguientes.

[14] Rumeu de Armas, *Libro Copiador*, pp. 205-206, 209 y 218-220.

Después de la firma por parte de los comisionados castellanos y lusos, llegó el momento solemne de la ratificación. Los Reyes Católicos estamparon su firma en Arévalo el 2 de julio de 1494, mientras Juan II lo efectuaría en Setúbal el 5 de septiembre.

a) *Desviación de la línea demarcatoria*

Como nos resulta ya sobradamente sabido, la cláusula principal del tratado es la referente al desvío de la línea de demarcación a 370 leguas hacia occidente de las islas de Cabo Verde. He aquí su texto:

> Que se haga y asigne en el dicho por el dicho Mar Océano una raya o línea derecha, de polo a polo, del polo Artico al polo Antártico, que es de norte a sur, la cual raya o línea e señal se haya de dar y dé derecha, como dicho es, a trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde para la parte de poniente, por grados o por otra manera, como mejor y más presto se pueda rodar, de manera que no será más.

En líneas inmediatas se fija la zona correspondiente a Portugal:

> Y que todo lo que hasta aquí tenga hallado y descubierto, y de aquí delante se hallare y descubriere por el dicho señor rey de Portugal y por sus navíos, así islas como tierra firme, desde la dicha raya arriba, dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte de *levante,* dentro de la dicha raya a la parte de levante o de norte o de sur della, tan que no sea atravesando la dicha raya, que esto sea y quede y pertenezca al dicho señor rey de Portugal y a sus subcesores para siempre jamás.

Con el mismo riguroso detalle se concreta el ámbito de expansión de Castilla:

> Y que todo lo otro, así islas como tierra firme, halladas y por hallar, descubiertas y por descubrir, que son o fueren halladas por los dichos señores rey y reina de Castilla y Aragón etc., y por sus navíos, desde dicha raya, dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte de poniente, después de pasada la dicha raya, para el poniente o al norte [o] sur de ella, que todo sea y quede y pertenezca a los dichos señores rey e reina de Castilla y de León, etc., ya sus subcesores para siempre jamás.

b) Procedimiento para la fijación del meridiano límite

Como tendremos ocasión de ver, a lo largo de estas páginas, el pun-

to más arduo a resolver era la fijación de la raya o límite de las 370 leguas. Para tal fin se toman todas las medidas que la prudencia aconsejaba:

> Es concordado e asentado con los dichos procuradores de ambas las dichas partes, que dentro de diez meses primeros siguientes, contados desde el día de la fecha de esta Capitulación, los dichos señores constituyentes hayan de enviar dos o cuatro carabelas, una o dos de cada parte, o más o menos, según se acordare por las dichas partes que sean necesarias; las cuales, para el dicho tiempo, sean juntas en isla de Gran Canaria.

La comisión encargada de resolver el problema estaría compuesta por personas de reconocido prestigio científico:

> Y envíen a ella, cada una de las dichas partes, personas, asi pilotos como astrólogos y marineros y cualquier otras personas que convengan, pero que sean tantos de una parte como de otra.

Para la comprobación de las mediciones, se toman las más rigurosas medidas de garantía. Algunos de los expertos castellanos embarcarían en naos de Portugal:

> Y que algunas de las personas de los dichos pilotos y astrólogos y marineros que sepan de los que enviaren los dichos señores rey y reina de Castilla y de Aragón, etc., que vayan en los navios que enviaren el dicho señor rey de Portugal e de los Algarbes etc.

Como contrapartida algunos de los expertos lusos viajarían a bordo de embarcaciones castellanas:

> Y asimismo algunas de las dichas personas que enviare el dicho serenísimo rey de Portugal vayan en el navío o navíos que enviaren los señores rey y reina de Castilla y de Aragón, tantos de una parte como de otra.

En cuanto al objetivo de la comisión el texto del tratado es muy preciso:

> Los cuales dichos navíos, todos juntamente, continuen su camino a las dichas islas de Cabo Verde, y de ahí tomarán su rota al poniente hasta las dichas trescientas setenta leguas, medidas como las dichas personas acor-

daren que se deben medir... y allí donde se acabare, se haya el punto y señal que convenga, por grados de sur o de norte, o por singladuras de leguas.

c) *Cuestiones de carácter secundario*

Los otros artículos del tratado pueden ser resumidos, dado su carácter secundario:

1. Se autoriza a los navíos castellanos a atravesar el espacio oceánico situado a levante de la raya, con objeto de poder acceder a la zona privativa situada a poniente de la misma.

2. Se conceden a ambos reinos zonas de reserva temporal, de tal manera que todas las islas y tierras firmes halladas dentro de las primeras 250 leguas contadas desde las islas de Cabo Verde al occidente hasta el 20 de junio de 1494, aunque fuesen descubiertas por castellanos, perteneciesen a Portugal. Como moderada contrapartida los descubrimientos efectuados por navíos portugueses en el espacio de las 120 leguas restantes se integrarían en Castilla[15].

Es de advertir que en el Tratado de Tordesillas, tras las promesas y juramentos de rigor, se acuerda dirigirse al sumo pontífice «que... quiera confirmar y aprobar esta dicha Capitulación según en ella se contiene y mandar expedir sobre ello sus bulas»[16]. Sin embargo, una vez conseguido el acuerdo, ni los Reyes Católicos ni Juan II impetraron la bendición papal.

Habrá que esperar al año 1506 para que el papa Julio II, a ruegos del rey de Portugal Manuel I, se sirviese aprobar el tratado, el 24 de enero, por medio de la bula *Ea quae pro bono*[17].

[15] Archivo de Indias, *Patronato Real,* 1, núm. 6, r.2. (texto original en portugués).
— Archivo Nacional da Torre do Tombo, Gaveta 17, maço 2, núm. 24 (texto original en castellano).
— Navarrete, *Colección de documentos* [VIII, 12], tomo II, pp. 130-143 (documento LXXV).
— *Alguns documentos da Torre do Tombo* [IV, 6], pp. 69-80.
— Apéndice de esta obra. *Documento IV.*

[16] *Ibid.*

[17] *Alguns documentos da Torre do Tombo,* pp. 142-143.

Capítulo XII

EL SEGUNDO TRATADO DE TORDESILLAS

Delimitación de las posesiones de Castilla y Portugal en el África mediterránea y atlántica

La política africana de España. Nuevos planes de expansión continental

Como quedó puntualizado en capítulos anteriores, el Tratado de Alcáçovas de 1479 dejó reducida a la mínima expresión la política afroatlántica de los Reyes Católicos, por la generosidad con que se desprendieron de viejas aspiraciones y derechos en beneficio de Portugal. Destaquemos que, después de la suscripción del tratado, las islas Canarias se erigen en pura y simple región atlántica. Circunstancia que se acentúa con el descubrimiento de América al convertirse en puente de comunicación entre el Viejo y el Nuevo Mundo. África se convierte para los isleños en lugar provechoso para la pesca, en escenario de las cruentas cabalgadas en busca de botín y esclavos y en factoría comercial, con muy escasos rendimientos.

La renuncia por parte de los Reyes Católicos a los teóricos, o si se quiere hipotéticos, derechos al reino de Fez y Guinea dejó condenada a Castilla a una desmedrada política de expansión en los territorios situados al sur de la cordillera del Atlas, regados por el río Sus, y, más a mediodía, en las desoladas arenas del desierto del Sahara.

Se trata exactamente de la inmensa costa africana que se extiende entre los cabos de Aguer y Bojador en la vecindad de las Canarias, reivindicada por los reyes castellanos Juan II, Enrique IV y Fernando e Isabel. Recuérdese —y perdónesenos la reiteración— la concesión hecha en 1479 al duque de Medina Sidonia y la venta efectuada en 1464 a Diego de Herrera y Gonzalo de Saavedra[1]. Era poco lo que se reivindicaba; pero había que defenderlo contra viento y marea.

[1] Capítulo IV, p. 54, y V, pp. 66-67.

Mucha mayor pujanza adquirió entre 1479 y 1494 el despliegue de la política afromediterránea. Los Reyes Católicos la conciben como una acción militar continuadora de la multisecular empresa de la Reconquista; pero, por otra parte, la alientan e impulsan como medio de combatir al poderío turco, cada vez más creciente y amenazador.

El primer aspecto no necesita comentarios. La Reconquista había tenido su término en 1492, en el territorio peninsular; pero más allá del estrecho, se mantenía todavía irredenta una provincia entera de la antigua monarquía goda, la Mauritania Tingitana. Después de la caída de Granada, el secretario de los Reyes Católicos Fernando de Zafra fue comisionado para aprestar una poderosa expedición destinada a ocupar distintas plazas de la costa de África. Diversos ingenieros, con oficio y ropa de mercader, facilitaron una información de primer orden sobre puertos, playas y defensas[2]. Sin embargo, el desarrollo imprevisible de los acontecimientos posteriores: invasión de Italia por Carlos VIII, la guerra contra Francia, la formación de la Liga Santa, la primera campaña de Nápoles y el Descubrimiento y la exploración de América, frustraron totalmente el proyecto en espera de mejor ocasión[3].

Pero con independencia de los planes de invasión, la política africana se movía por imperativos realistas de seguridad y defensa. La costa mediterránea africana era una constante amenaza para Andalucía, y con el apoyo de los turcos podía llegar, no a una amenaza, sino un eminente peligro.

Los nidos de piratas en Berbería de Levante dificultaban la navegación en el Mediterráneo occidental y las costas españolas se veían continuamente asaltadas por los corsarios, en sus incesantes correrías, de tal manera que la población vivía atemorizada y en franca deserción. Era un enemigo solapado y artero difícil de combatir por muy potente que fuese un Estado y contra el cual la mejor táctica era destruir y ocupar sus guaridas: Melilla, Cazaza, el Peñón de Vélez de la Gomera, Orán, Bugía, Túnez, Trípoli...[4].

Fernando el Católico había abogado insistentemente cerca del soberano pontífice y los monarcas de Occidente en pro de la organización de

[2] J. M. Doussinague, *La política internacional de Fernando el Católico,* Espasa-Calpe, Madrid, 1944, pp. 74-77.

[3] *Ibid.*

[4] *Ibid.*, pp. 68-229 y 344-358.

una gran cruzada contra el turco. Rivalidades y egoísmo de toda índole lo impidieron. Pero el monarca aragonés supo dar un carácter nacional a las empresas, volcando sus afanes en la recuperación de los puntos estratégicos de la costa mediterránea, que pudieran ser cabezas de puente con vista a operaciones futuras de conquista[5].

En una escala de valores es indudable que tenía que pesar más en la balanza de la política española el Mediterráneo que el Atlántico, la Berbería de Levante que la de Poniente, por los altos intereses que estaban en juego.

De esta manera, el África occidental se vio postergada en los medios diplomáticos con reiteración, al mismo tiempo que impulsada, por paradoja, en el terreno militar con extraordinarios bríos. En 1479 en Alcáçovas se la posterga, con el silencio, a costa de la conservación del dominio pleno e indiscutido sobre las Canarias; en 1494, en Tordesillas, se la vuelve a postergar —conforme veremos seguidamente— para que Melilla y Cazaza se incorporen al reino de Tremecén y, por ende, a la corona de Castilla.

Encarnizado pugilato en la corte romana. Negociaciones para un convenio de límites. El Tratado de Tordesillas

La reivindicación llevada a cabo en Roma, en 1493, en pro de la integración del África occidental en la Corona de Castilla y de la Mauritania Cesariense, en este mismo reino y en el de Aragón es extraordinariamente confusa.

Tampoco se sabe si la negociación se llevó a cabo como contramedida estratégica para compensar la obstrucción lusitana a las bulas oceánicas.

La segunda batalla diplomática, la de África, no tardará en disputarse en el seno de la Cancillería pontificia. La estancia en Roma del nuevo embajador de España, Garcilaso de la Vega, fue aprovechada para dar inicio a las negociaciones. En nombre de Fernando e Isabel expresó el señor de Batres al papa Alejandro VI el decidido propósito de sus soberanos de tomar personalmente a su cargo la conquista del norte de África, pro-

[5] *Ibid.*, pp. 230-358.
— Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 187-190.

siguiendo la guerra contra los infieles más allá de sus fronteras. Pidió Garcilaso para los reyes de España la acostumbrada bula de concesión, junto con aquellas gracias que el pontífice solía otorgar habitualmente a los príncipes que emprendían la lucha contra el infiel, para todo el tiempo que durase la campaña.

Mostró Alejandro VI gran alegría por aquella proposición del Rey Católico, pero los embajadores de Portugal la obstaculizaron, objetando que una parte de África del Norte, el reino de Fez, o sea, lo que hoy llamamos Marruecos, había sido concedida anteriormente a los monarcas lusitanos por la silla apostólica. En aquella pugna de intereses y argumentos contrapuestos fue una vez más valiosísima la intervención del obispo de Cartagena y cardenal don Bernardino López de Carvajal. Nos es dado hoy día conocer estas laboriosas gestiones merced a la pluma, siempre bien informada, del historiador Jerónimo Zurita.

Opúsose el cardenal Carvajal enérgicamente a la pretensión del embajador portugués, manifestando que, en tiempos de los reyes godos, los reinos de Fez y Tremecén, es decir, la Mauritania Tingitana y la Mauritania Cesariense, pertenecieron a la Corona de España por mucho tiempo, correspondiendo en herencia a los Reyes Católicos como descendientes de Pelayo y de los reyes godos. Por tanto, ningún papa podía haber dado a los reyes de Portugal —argumentaba Carvajal— tierras que de derecho pertenecían ya de antemano a la Corona de España, tanto más cuanto que el reino lusitano había sido feudatario de Castilla hasta que Alfonso X el Sabio, contra la opinión de su reino y contra toda razón y derecho, condonó aquel feudo. Añadía don Bernardino de Carvajal que las plazas de Ceuta, Alcázar Seguir, Arcila y Tánger, que estaban en poder del rey de Portugal, debían devolverse a España a quien de derecho pertenecían por las razones apuntadas, a cambio de recibir la correspondiente indemnización por los gastos que en la conquista de esas plazas hubiere hecho.

La pugna era tan enconada que el papa Alejandro VI no se atrevió a resolver. Si España ponía calor en la demanda, Portugal ofrecía una resistencia inusitada, fácil de comprender si tenemos en cuenta el arraigo que había adquirido su política africana.

A todas luces se imponía resolver el problema por medio de una negociación diplomática.

Se acordó entonces por los procuradores de España y Portugal que una vez quedase resuelta la partición del Atlántico se entrase a discu-

tir los problemas concernientes a la delimitación de tierras y mares en África[6].

De la marcha de las negociaciones africanas, apenas si tenemos alguna noticia directa.

Empecemos por declarar que en el Tratado de Tordesillas no se discute el dominio y posesión del reino de Fez ni de la costa africana vecina a Canarias.

Entroncando directamente con el tratado anterior de Alcáçovas, se da por sentado que aquél pertenece a Portugal. Como contrapartida, se acepta la pertenencia *de facto* a Castilla de las zonas ribereñas y pre-sahárica y sahárica.

Sobre estas bases primeras —condición *sine qua non* que impusieron los lusitanos— se empieza a discutir. Por eso en el poder que los Reyes Católicos otorgan en Tordesillas, el 5 de junio de 1494, a sus representantes o emisarios se especifica que la función que les está exclusivamente confiada es «cerca del señalamiento e limitación del reino de Fez e sobre la pesquería del mar, que es el cabo de Bojador para bajo contra Guinea...».

Es, pues, el Tratado de Tordesillas referente a África un tratado de fronteras, al que se añaden algunas cláusulas sobre las pesquerías y las cabalgadas en torno a ese límite geográfico tan mimado por los portugueses, del cabo de Bojador, donde se iniciaba la ruta monopolizada de Guinea. El estudio de este tratado nos obliga a extremar la claridad y precisión, ya que sin él no se comprenderá toda la política futura de España y Portugal en África.

Cláusulas más importantes del tratado. La zona polémica

El tratado africano de Tordesillas se firmó en la villa del Duero el 7 de junio de 1494, es decir, en idéntica fecha que el famoso convenio sobre el espacio Atlántico.

Los Reyes Católicos ratificaron el tratado en Arévalo el 2 de julio de 1494, mientras Juan II lo verificaba en Setúbal el 5 de septiembre.

Véanse ahora sus disposiciones más importantes:

[6] Zurita, *Historia del rey don Hernando* [VIII, 22], lib. I, cap. XXXIX, folios 48v. -49v.

a) *Límite oriental del reino de Fez*

Se estaba en duda sobre si las villas de Melilla y Cazaza pertenecían al reino de Fez, como sostenía Portugal, o si al reino de Tremecén, como insinuaba Castilla. En esta disyuntiva, y ante los apremios de Fernando e Isabel por llevar adelante la guerra de allende (cosa para la que consideraban imprescindibles ambas plazas africanas), Portugal acaba por ceder, y Melilla y Cazaza pasan a Castilla, convirtiéndose esta última en la raya fronteriza entre Fez (Portugal) y Tremecén (Castilla).

> Otrosí, es concerdado e asentado entre los dichos procuradores de los dichos señores, que la dicha limitación e señalamiento del dicho reino de Fez, en la costa del mar, se entienda de esta manera: en lo del cabo del estrecho, a la parte de levante, que el dicho reino de Fez comienza desde donde se acaba el término de Cazaza; por cuanto, como quiera que las villas de Melilla y Cazaza en sus términos se diga por parte del señor Rey de Portugal que son del dicho reino de Fez, los dichos sus embajadores e procuradores consentieron en su nombre que estas dichas villas e sus tierras queden a los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc. e en su conquista.

En otros pasajes del tratado, en que Castilla ofrece compensaciones a Portugal por este buen deseo de inteligencia (cuestión de las pesquerías), se vuelve a nombrar a las villas africanas, realzando que a los

> dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón... por la conquista de allende, les es necesario procurar de haber las villas de Melilla y Cazaza, que se duda si son del reino de Fez o no.

b) *Límite meridional del reino de Fez*

Mucho más difícil resultó a los procuradores o representantes hispanolusos ponerse de acuerdo sobre el límite meridional del reino de Fez, en su faja costera, que los castellanos querían fijar más arriba del cabo de Aguer y los portugueses más abajo de Messa. No siendo posible salvar pareceres tan antagónicos, se arbitró una fórmula temporal de arreglo que fue declarar aquella costa, desde el cabo de Aguer a Messa, zona polémica o de litigio; hacer depender la fijación de límites del fallo o concordia de una comisión de árbitros, y dar, mientras tanto, una posición política-preferente en dicha zona a Portugal durante un trienio, por cuan-

to podía ocuparla provisionalmente, cosa que le estaba vedada a Castilla. He aquí estas cláusulas.

> E en lo que toca al otro cabo del estrecho, en la parte del Poniente, porque por agora no se sabe cierto por donde parte la raya el limite del dicho reino de Fez, es concordado e asentado que desde hoy, día de la fecha desta capitulación, fasta tres años primeros siguientes, o en comedio de ello, los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., e el dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., o las personas que por ambas las dichas partes fueron nombradas, hallan verdadera información, así en la cibdad de Fez, como fuera de ella, del limite y raya donde llega el dicho reino de Fez, e que aquello que por ambas partes, o por las personas que por ellos fueren diputadas, fuere determinado de una concordia cerca de los susodichos, habida la dicha información sea habido por término del dicho reino de Fez, dende en adelante para siempre jamás; e porque lo susodicho mejor se pueda saber e averiguar, es asentado de cada e cuando dentro del dicho tiempo de los dichos tres años, la una parte requiera a la otra o la otra a la otra, que nombren las dichas personas e las envien a ver la dicha información, notificándole la parte que así requiere a la otra las personas que hubiere nombrado por si, y que la otra parte sea obligado de nombrar e enviar otras tantas personas, dentro de tres meses después que así fuere requerido, para que todos juntamente vayan a ver lo susodicho e lo determinar.
>
> Item, es asentado que durante el tiempo de los dichos tres años, los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón etc., ni sus subditos e vasallos, no puedan tomar villa ni lugar ni castillo alguno a la dicha parte, hasta Meça inclusive, que así queda por determinar ni recibirla aunque los moros ge la den, e que si desde aquí en adelante, en este tiempo de los dichos tres años, antes que se faga la dicha declaración e limitación, el dicho señor Rey de Portugal hobiere e ganare en la dicha parte algunas villas o lugares o fortalezas, e despues se hallare que son de la conquista que pertenece a los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., quel dicho señor Rey de Portugal las haya de dar e entregar a los dichos señores Rey e Reina de Castilla e Aragón, etc., luego e cuando ge las pidiere, pagandole las despensas que hubiere fecho en las tomar y en las labores dellas, y que hasta ge los paguen tenga el dicho señor rey de Portugál las tales villas e fortalezas en su poder por prenda dello.

Llamamos la atención sobre un texto que esta cláusula nos aclara y que luego había de dar lugar a las más contrapuestas interpretaciones. Estaba claro que desde 1494 a 1497 Portugal tenía un derecho preferente de ocupación en la zona en disputa Aguer-Messa, pero ¿qué pasa-

ría si en ese plazo de tres años la comisión no se reunía o si, convocada, el laudo arbitral no se pronunciaba? ¿En poder de quién quedarían las ciudades sojuzgadas o las fortalezas construidas hasta esa fecha por los lusitanos? ¿Sería su obligación evacuarlas, quedando la zona polémica libre de toda injerencia extraña, hasta tanto que el litigio fuese resuelto por vía diplomática? ¿Podría Portugal beneficiarse por prorrogación indefinida del mismo derecho preferente de ocupación a partir de la fecha tope de 1497? ¿Debería estar Castilla en el disfrute compartido de este derecho en competencia lícita con los lusitanos?

c) *Pesquerías y cabalgadas*

El problema de las pesquerías y las cabalgadas, al norte y sur del cabo de Bojador, era también otro de los de más delicada situación. Querían los portugueses que los castellanos no descendiesen de ese límite tanto en sus operaciones de pesca como en las cabalgadas africanas. Los Reyes Católicos acceden a lo primero como compensación a las facilidades que Portugal les daba para la ocupación de Melilla y Cazaza, pero se muestran intransigentes en lo segundo. Esto es lo que acaba por prosperar en el Tratado de Tordesillas:

> E luego, los dichos procuradores de los dichos señores Rey e Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia e de Granada, etc., e del dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., dijeron que por cuanto entre los dichos señores, sus constituyentes, hay e se espera haber diferencia sobre lo que toca a la pesquería del mar que es desde cabo de Bojador abajo fasta Río de Oro, porque por parte de los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., se dice que a Sus Altezas e a sus súbditos e naturales de los dichos sus reinos de Castilla, pertenesce la dicha pesquería, e no al dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., ni a sus súbditos e naturales del dicho su reino de Portugal; sobre lo cual fasta aquí ha habido la dicha diferencia, e de voluntad e mandamiento de los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., e del dicho señor Rey de Portugal, se dice que fue mandado e defendido cada uno de sus súbditos e naturales que ninguno dellos fuese a pescar en las dichas mares e rio desde el dicho cabo de Bojador abajo fasta Rio del Oro, fasta tanto que fuese visto e determinado por justicia acual de las dichas partes pertenece lo susodicho; e asimismo porque entre los dichos señores sus constituyentes hay dubda si se hobiese de esperar a facer determinación de todo lo susodicho por justicia, como dicho es, requería largo tiempo para los problemas e otras cosas que sobre ello se habrían de facer, y esto

podría traer algún inconveniente, así para la parte del dicho señor Rey de Portugal, porque a él sería necesario que en las dichas mares del dicho cabo de Bojador abajo fasta el dicho Río de Oro, no fuesen a pescar ni pescasen navíos algunos que no sean de sus súbditos e naturales, por el daño que podrían recibir sus navíos que van por la Mina e Guinea, como a la parte de los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, que para la conquista de allende les es necesario procurar haber las villas de Melilla y Cazaza, que se dubda si son del reino de Fez o no; por ende, los dichos procuradores de ambas las dichas partes, por conservación del debdo e amor que en uno tienen los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., e el dicho señor Rey de Portugal, fueron convenidos y concordados que de aquí adelante, durante el tiempo de tres años, no vayan a pescar navíos algunos de los reinos de Castilla ni a facer otras cosas algunas del dicho cabo de Bojador para abajo fasta el Río del Oro, ni dende abajo, pero que puedan ir a saltear a los moros de la costa del dicho mar donde suelen e fasta aquí han ido algunos navíos de los súbditos de Sus Altezas a lo facer; e que en todos los otros mares que estan desta parte del dicho cabo de Bojador para arriba pueden ir e venir e vayan e vengan libre e segura e pacíficamente a pescar e a saltear en tierra de moros, e facer todas las cosas que les estoviere los súbditos e vasallos de los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., e asimismo los súbditos del dicho señor Rey de Portugal, de como e de la manera que hasta aquí lo ficieren los unos y los otros, sin embargo del vedimiento que se dice agora está puesto por ambas las dichas partes en lo susodicho e que por esto los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., pueden haber e ganar las villas de Melilla e Cazaza de los moros, e las puedan tener e tengan para sí e para sus reinos según de yuso será contenido.

Disposiciones secundarias

El tratado africano establecía determinados periodos de tiempo hasta su perfecta consolidación. Durante la interinidad cabría su renuncia y hasta su revocación con determinadas reservas. Véanse ahora sus principales puntualizaciones.

d) *Denuncia del tratado por Castilla*

El Tratado de Tordesillas tenía para ambas partes contratantes un plazo provisional de validez de tres años, prorrogables de manera tácita por encima de ese lapso de tiempo, aunque ya con vigor efectivo y perpetuo. Dentro de ese plazo trienal, tanto Castilla como Portugal podían

denunciar el tratado, aunque variaban las circunstancias jurídicas que se derivaban de esta decisión unilateral.

Si la iniciativa partía de Castilla, se volvería al *statu quo* anterior:

> Item, es concordado e asentado que si de aquí a los dichos tres años cumplidos primeros siguientes, los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., no quisieran estar por esta capitulación, asi en lo que toca a la dicha pesquería del cabo Bojador como en la dicha limitación e señalamiento del dicho reino de Fez, que esta capitulación sea ninguna o de ningún efecto e valor; e todo lo del dicho cabo de Bojador e señalamiento de dicho reino de Fez e todas las otras cosas en ella contenidas, se tornen por el mismo efecto al punto e estado en que han estado e estan hasta hoy día de la fecha desta capitulación, e que ninguna de las partes no gane ni adquiera derecho ni propiedad ni posesión, ni la otra pierda por virtud della antes en tal caso sea habida e todo lo que por virtud della se ficiera e usare, como si nunca pasara; e que en tal caso sean obligados los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., de entregar al dicho señor Rey de Portugal o a su cierto mandado, las dichas villas de Cazaza e Melilla o cualquier della que hobieren ganado e tobieren con tanto que el tiempo que los dichos señores Rey e Reina de Castilla hobieren de entregar al dicho señor Rey de Portugal las dichas villas de Cazaza e Melilla o cualquier dellas que hobieren ganado o habido, al dicho señor Rey de Portugal sea obligado de les pagar todos los maravedís que mostrare en todas las costas que hobiere fecho, asi en el tomar de las dichas villas e cada una dellas, como en las labores en ellas hobieren fecho; e que hasta los dicho señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón sean pagados dello, ellos tengan las dichas villas e fortaleza e cada una dellas; e que como quiera que ellos las tengan por la dicha prenda, pues a cargo del dicho señor Rey de Portugal se queden en su poder, questa capitulación todavía sea ninguna e de ningún valor e efecto, como dicho es, en lo que toca al dicho cabo de Bojador e limitación del reino de Fez e las otras cosas en ellas contenidas.

e) *Denuncia del tratado por Portugal*

Por el contrario, si la iniciativa partía de Portugal, no se volvería por completo al *statu quo* anterior puesto que Castilla saldría beneficiada con la posesión y el dominio perpetuo de Melilla y Cazaza. Se establecía así un régimen de favor para los castellanos:

> Item es concordado e asentado, que si dentro de los dichos tres años cumplidos primeros siguientes, el dicho señor Rey de Portugal e de los

> algarbes, etc., declarare e notificare a los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de León, etc., como no quiera estar por esta dicha capitulación, que en tal caso queden para los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de León, etc., las dichas villas de Cazaza e Melilla e la conquista dellas, quier las hayan tomado o no, para siempre jamás para ellos e para los dichos sus reinos de Castilla e de León, e que todo lo otro contenido en esa capitulación sea ninguno e de ningún efecto e valor, e todo quede por el mismo fecho en el estado en que ha estado y esta fasta hoy dicho dia, e que ninguna de las partes non gane ni adquiera derecho en propiedad, posesión ni la otra pierda por virtud della.

f) *Validez definitiva del tratado*

Pasados los tres años, o sea en 1497, el tratado adquiriría plena y absoluta vigencia para ambas partes contratantes;

> Si durante el tiempo de los dichos tres años o en comedio dellos, los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, no declararen al dicho señor Rey de Portugal como no quieren estar por esta dicha capitulación e asiento, que en tal caso cumplidos los dichos tres años, no faciendo Sus Altezas la dicha declaración, se entienda que esta capitulación dende en adelante queda en su fuerza e vigor perpetuamente, para que los súbditos de los dichos señores Rey e Reina de Castilla, etc., no puedan ir a pescar ni facer otras cosas desde el dicho cabo de Bojador abajo, e se faga e cumpla todo lo suscontenido; e quelas dichas villas de Melilla y Cazaza, con sus tierras e términos sean e finquen perpetuamente por los dichos señores Rey e Reina de Castilla, etc., e por sus reinos; e que la dicha limitación del dicho reino de Fez, en la una parte e en la otra, sea e quede e finque perpetuamente, como e de la manera que de suso se contiene en ninguna de las partes non la puede remover ni desfacer en tiempo alguno ni por alguna manera que sea o se pueda, e questa dicha capitulación no perjudique en cosa alguna a la capitulación de las paces, fecha entre los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., y el señor Rey don Alonso de Portugal que santa gloria halla y el dicho señor rey de Portugal que agora es seyendo Príncipe; más que aquello quede en su fuerza e vigor para siempre jamás.

Concluidas las laboriosas negociaciones, había llegado el momento solemne de la suscripción. Los Reyes Católicos otorgaron ex profeso el oportuno poder para firmar, a sus procuradores, el 5 de junio de 1494; mientras los representantes lusitanos hacían uso del mismo poder que les otor-

gara Juan II, el 8 de marzo anterior, para negociar el tratado de reparto del Atlántico. De esta manera, en la fecha antes citada, actuando conjuntamente como escribanos de cámara Fernando Álvarez de Toledo y Estevão Vaz, suscribieron la capitulación africana, por parte de España don Enrique Enríquez y el doctor Rodrigo Maldonado, y en representación de Portugal Rui de Sousa, João de Sousa y Aires de Almada, estando presentes como testigos Pedro de León, Fernando de Torres y Fernando de Gamarra, españoles, y João Soares de Sequeira, Rui de Leme y Duarte Pacheco Pereira, portugueses[1].

Consideraciones generales sobre el convenio. La bula *Ineffabilis* del pontífice Alejandro VI

El Tratado de Tordesillas, como en su propio texto se hace constar, venía a entroncar y enlazar directamente como en el precedente de Alcáçovas de 1479, cuyas cláusulas y estipulaciones deberían quedar «en su fuerza y vigor para siempre jamás». Volvía a ratificar, pues, la posesión y dominio por Portugal del reino de Fez, cuyos límites se pretenden ahora fijar y establecer; pero es indiscutible que sus estipulaciones envuelven, bajo el ropaje de un tratado de fronteras, un verdadero reparto de África entre Portugal y España, reservándose a aquél el reino de Fez y la costa africana, desde el cabo de Bojador, en semicírculo, en la ruta de Guinea y la India, a cambio de reconocer a Castilla el reino de Tremecén (con Melilla y Cazaza) y la costa africana frontera a las Canarias, entre Aguer-Messa (por determinar) y el cabo de Bojador.

Un examen minucioso del Tratado en cuestión nos arrastra a plantear un interesante problema. En el Tratado de Tordesillas aparecen negociando con Portugal, no los reyes de Castilla y León, sino los Reyes de Castilla, León y Aragón. ¿Qué se quería significar con ello? ¿Es que se le daba a Fernando su título patrimonial propio, de rey de Aragón, aunque en el tratado negocia exclusivamente en nombre de Castilla y León?

[1] Archivo de Indias, *Patronato Real* 170, núm. 5.
— Archivo Nacional da Torre do Tombo, gaveta 17, maço 4, núm. 17.
— Navarrete: *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, pp. 116-130 (documento LXXIV).
— *Alguns documentos da Torre do Tombo*, pp. 80-90.
— Apéndice de este libro, *documento V*.

¿Es que intervenía por los posibles derechos de su casa a otras tierras del norte de África? Nos parece indiscutible el primer argumento, que reduce el papel de Fernando al de soberano mancomunado de Castilla y León. Aportemos diversas pruebas para esclarecer la interesante pugna. Siempre que se habla de reinos prevalece, es cierto, Castilla y León. Así, por ejemplo, cuando se hace mención de las pesquerías africanas se declara que «a Sus Altezas e a sus súbditos e naturales de los dichos sus reinos de Castilla pertenesce la dicha pesquería»; cuando se les prohíbe navegar por debajo de cierto límite se recuerda «que no vayan a pescar navíos algunos de los reinos de Castilla ni facer otras cosas algunas del dicho cabo de Bojador para abajo»; por último, cuando se alude a las villas de Cazaza y Melilla se declara que serán «para siempre jamás para ellos —los Reyes Fernando e Isabel— e para los dichos sus reinos de Castilla e de León». De esta manera se puede afirmar que las frecuentes alusiones que hace el tratado «al Rey e Reina de Castilla e de Aragón» o a los «súbditos e vasallos... del Rey e Reina de Castilla e de Aragón» son precisas —aunque imprecisas, permítasenos la paradoja— alusiones a Isabel, reina de Castilla y León, y a Fernando, rey de Castilla y León (soberano privativo de Aragón y los demás estados de su Corona), así como a los súbditos y vasallos de ambos como tales soberanos del reino castellanoleonés.

El mismo entronque con el Tratado de Alcáçovas, firmado exclusivamente por Portugal y Castilla, es una prueba más de la veracidad de nuestro aserto. Y a mayor abundamiento, Fernando, que suscribió el tratado de 1479 como rey titular-consorte de Castilla y León, aparece nombrado en el de Tordesillas, por cuestiones de rango y precedencia, rey de Aragón:

> E que esta dicha capitulación —reza una de sus cláusulas— no perjudique en cosa alguna a la capitulación de las paces, fecha entre los dichos señores Rey e Reina de Castilla y de Aragón, etc., y el señor rey don Alonso de Portugal, que santa gloria haya, y el dicho señor Rey de Portugal, que agora es, seyendo Príncipe...

El Tratado de Tordesillas revela, por otra parte, cómo se había por completo olvidado, tanto en Castilla como en Aragón, el precedente tratado de Monteagudo, que habían convenido, en noviembre de 1291, Sancho IV de Castilla y Jaime II de Aragón. Se había fijado por este acuerdo

el límite de las conquistas futuras de ambos reinos en el norte de África, en la línea sinuosa del río Muluya, entre Melilla, a occidente, y Orán, a oriente[8]. Pues bien, en la España de los Reyes Católicos existió una tácita convención para llevar las fronteras del África castellana mucho más allá. De esta manera, y después de la pérdida del reino de Fez, Castilla pudo salvar para sí el reino de Tremecén (con Melilla y Cazaza), mientras que para Aragón se reservó la conquista de Argel, Bugía, Túnez y Trípoli. Así lo declararía el propio rey don Fernando en las Cortes de Monzón de 1510[9].

Una vez rectificado el convenio hispanoluso de límites en África no le fue difícil a la diplomacia española obtener de la cancillería romana la anhelada bula.

El pontífice reinante, Alejandro VI, después de este habilidoso compás de espera para dar tiempo a un arreglo amistoso, decidió acceder a lo que le pedían Fernando e Isabel concediéndoles, en cuanto reyes de Castilla y León, el dominio de las tierras del norte de África, para que pudieran conquistarlas con justo título.

Lo más curioso de esta bula es que la Cancillería pontificia soslaya el argumento de la continuidad de los derechos de la monarquía goda en los soberanos de Castilla y León, enlazado con el de la remota posesión por los visigodos de las dos Mauritanias y basa, en cambio, la concesión papal en la ficción jurídica de estar aquellos dos reinos españoles y sus respectivos soberanos en posesión de otras bulas de adjudicación anteriores, desaparecidas por la conjunta acción destructora del tiempo y los hombres.

Esta bula, *Ineffabilis,* está datada en Roma el 13 de febrero de 1495, conservándose original en el Archivo de Simancas[10]. Empieza señalando el deber del Sumo Pontífice de velar inefablemente, como poder supremo, sobre los reyes y los reinos, obligación con la que cumple gustosísimo, volviendo la mirada hacia cualquier medio por cuyo conducto se pudiese conseguir la propagación de la fe entre las naciones bárbaras. Con este fin, la Santa Sede favorecía con gracias y dones especiales a cuantos príncipes se dedicaban a combatir a los infieles. Hace constar el papa que los reyes de Castilla y León se esforzaron siempre por vencer a las nacio-

[8] Véase el capítulo I, p. 18.
[9] Doussinague, *op. cit.,* pp. 327-371.
[10] Archivo de Simancas, *Patronato Real,* leg. 60, fol. 195.

nes bárbaras y atraerlas a la fe de Cristo, por cuya razón en tiempos antiguos les habían concedido los pontífices el derecho de conquistar África, sometiéndola a su dominio. Estos documentos se habían perdido «a causa de las perturbaciones de las guerras y otros siniestros sucesos», hasta tal punto que «vosotros, que determinasteis tomar esta determinación y continuarla, con el favor divino, para gloria y exaltación del nombre de Dios, no esperáis poder testificar sobre las letras de esta concesión». Después de estas explicaciones y justificaciones, el texto de la bula prosigue:

> Nos, pues, habida diligente consideración, pesando en nuestro ánimo y recordando cuantas y cuan grandes cosas hicieron los reyes de Castilla y León, dichos vuestros antepasados, en tiempos anteriores, para el vencimiento de las naciones infieles y bárbaras, y cuantos reinos y tierras arrebataron de las manos de los mismos infieles y procuraron reducirles a la religión cristiana y que vosotros mismos, con calma tan ferviente, en nuestro tiempo..., lo habeis hecho, digna y laudablemente, contra los sarracenos del Reino de Granada...; esperando que también en breve tiempo... lo hareis contra dicha África, y que allí llevareis y esparcireis el nombre de Nuestro Señor Jesucristo... por tanto, siguiendo, no sin razón, las huellas de nuestros predecesores, los Romanos Pontífices que a los dichos Reyes concedieron, como se ha dicho, el derecho de tomar tal religión... motu proprio y no a instancias vuestras ni de ningún otro que nos haya suplicado en vuestro nombre... a vosotros, que tambien sois reyes y príncipes magnánimos y poderosísimos de Aragón, Sicilia, Valencia y de la misma Granada y de otros muchos reinos y dominios, [y] a vuestros herederos y sucesores dichos (que no dudamos seran seguidores de vuestras huellas y devotísimos de la Santa Sede Apostólica), por autoridad de Dios omnipotente concedida a Nos en San Pedro sin perjuicio de otro príncipe cristiano..., os damos la investidura de la misma África y de todos los reinos, tierras y dominios de ella...

Esta amplísima concesión llevaba consigo las inherentes facultades para conquistar, dominar, poseer, regir y gobernar dichos territorios en poder de infieles. Véase como prosigue la aludida bula:

> A vosotros y a nuestros herederos y sucesores dichos, con la autoridad de Vicario del mismo Señor Jesucristo, de que gozamos en la tierra, [os damos facultad] para que vosotros [y] vuestros herederos y sucesores dichos, si, como esperamos, las conquistais, las poseis perpetuamente, las rijais y goberneis y domineis en ellas libremente, del mismo modo que poseis, re-

> gis, y gobernais los demás reinos tierras y dominios vuestros, os lo donamos libremente, concedemos y asignamos, y a vosotros y a vuestros sucesores dichos os honramos y condecoramos con el título de Rey, puesto que la dicha África y los demás dominios de ella son gobernados con dicho título de Rey...

La bula termina haciendo una recomendación a los reyes Fernando e Isabel para la mayor exaltación y propagación de la fe católica en tierras de África:

> Suplicando a vuestros insignes majestades queridisimo hijo y queridisima hija en Cristo, y también a vuestros herederos y sucesores dichos, por las entrañas misericordiosas de Nuestro Señor Jesucristo, y por la recepción de los Santos Sacramentos, y exhortandoos ahincadamente que si adquirís la dicha África o parte de ella, con el fasvor de Dios, procureis... que sea honrado alli el nombre del mismo Salvador nuestro y la fe católica sea exhaltada y aumentada, para que de este modo, además del premio eterno, merezcais conseguir nuestra bendición y la de esta sede apostólica y gracias muy abundantes.
>
> A ningún hombre, pues, sea lícito contradecir temerariamente o quebrantar esta página de nuestra investidura, donación, concesión, asignación, nombramiento y condecoración. Si alguno lo intentase o pretendiese intentarlo, sepa que incurrirá en la indignación de Dios omnipotente y de los Santos Pedro y Pablo sus apóstoles.

Aunque la concesión pontificia es amplísima, ya que otorgaba a los reyes de Castilla y León, «la investidura de la misma África y de todos los reinos, tierra y dominios de ella...». Debe entenderse que sólo entraban en la concesión las comarcas del norte y occidente de África, previamente limitadas en el Tratado de Tordesillas, o, en otros términos, el reino de Tremecén y las tierras de la confederación Gezula (Berbería de poniente), desde Aguer-Messa hasta el cabo de Bojador.

Por otra parte, como las bulas pontificias siempre se expedían con la salvedad de ser concedida la gracia «sin perjuicio de otro príncipe cristiano...», esta misma amplitud a nadie perjudicaba, pues quedaban plenamente garantizados los derechos que a distintos territorios del inmenso continente hubiesen consolidado otras naciones de la Cristiandad.

Propuestas portuguesas de rectificación. Negativa hispana

El segundo Tratado de Tordesillas, firmado y ratificado, no satisfizo plenamente al monarca portugués Juan II, quien envió a la corte de España como mensajero especial a su secretario Estevão Vaz, uno de los escribanos actuantes cuando la firma del convenio.

Estaban entonces los Reyes Católicos en Madrid, y allí marchó el secretario Vaz para explanar su comisión. Debió de ocurrir esto en los primeros días de mayo de 1495, ya que la respuesta de los Reyes Católicos está datada el 12 de ese mes. Quería el monarca lusitano que el límite meridional del reino de Fez quedase fijado en el lugar de Messa, reservando para su Corona el rico y fértil valle del Sus, con la zona costera en litigio desde el cabo de Aguer hasta la ciudad mencionada; quería que los castellanos, así como renunciaban a pescar y navegar más abajo del cabo de Bojador, se abstuviesen de cabalgar más allá de dicho límite geográfico, y pretendía, por último, que se hiciese un deslinde claro y preciso de los términos de Melilla y Cazaza, para evitar nuevas desavenencias y problemas. Los Reyes Católicos rechazaron por completo sus dos primeras pretensiones, y no tuvieron inconveniente en suscribir la última. He aquí, punto por punto, la respuesta que dieron a Juan II:

> Lo que por mandado del Rey e de la Reina nuestros señores se responde a Esteban Beaz secretario del señor Rey de Portugal, sobre las cosas que de su parte habló a Sus Altezas, es lo siguiente:
>
> 1. Cuanto a lo que dice que Sus Altezas declaren si les placerá que vayan los términos del reino de Fez por el lugar de Meza, así como van por la otra parte del Estrecho, por los términos de las villas de Melilla y Cazaza se responde que a Sus Altezas paresce que está bien lo capitulado en esto, y que se debe saber por dónde van los límites del dicho reino por aquella parte, porque sabido con certeridad puedan Sus Altezas responder en ello.
>
> 2. Cuanto a lo que dice que Sus Altezas manden a sus súbditos e naturales no vayan a saltear a los mares del cabo de Bojador, nin dende abajo, así como no han de ir a pescar por el tiempo contenido en la capitulación; se responde que ya sabe el señor Rey de Portugal como al tiempo que aca vinieron sus embajadores se platicó mucho en esto, y los respetos porque se asentó en la capitulación lo del pescar, y los inconvenientes porque se dejó de hacer esto que se pide, y por esto les parece que esta bien lo capitulado.
>
> 3. Cuanto a lo que decís que se demarquen o deslinden los términos

de Melilla y Cazaza; se responde, que a Sus Altezas placerá que se faga si hay modo para que seguramente se pueda saber la verdad de ello, y se pueda facer la dicha demarcación e deslindamiento, y que el dicho señor Rey de Portugal vea la forma que en esto se puede tener, y que lo fagan saber a Sus Altezas para que se ponga en obra[11].

[11] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo III, pp. 486-488 (documento XV).

El original se conservaba en el Archivo de Simancas, pero ha desaparecido. Según Navarrete, aparece datado en Madrid el 12 de mayo de 1494. Sin embargo, el año es erróneo. Los Reyes Católicos estuvieron en Madrid en el otoño de 1494 y el invierno y primavera de 1495. Por otra parte, la simple lectura revela que ya estaba firmado el convenio.

— Rumeu de Armas, *Itinerario* [XI, 7], pp. 212-216.

Capítulo XIII

LAS COMISIONES DE LÍMITES HISPANOLUSAS PREVISTAS EN LOS TRATADOS DE TORDESILLAS

Dificultades para su reunión y aplazamiento definitivo

Complejidad para la determinación de la longitud geográfica. El dictamen de Jaume Ferrer

Como recordará el lector, en el Tratado de Tordesillas de 7 de junio de 1494 quedó fijada y establecida la comisión de límites que había de determinar la situación en tierra o mar del meridiano demarcatorio de las 370 leguas a occidente de las islas de Cabo Verde.

No estará de más señalar que la famosa línea está situada exactamente a 46° 37' de longitud oeste. Sin embargo, la determinación de la longitud era en aquellos tiempos un problema poco menos que insoluble.

Varios son los métodos que enseñan los actuales tratados de astronomía:

1. Por transporte de relojes, método que suele atribuirse a Alonso de Santa Cruz, pero cuya paternidad corresponde a Hernando Colón, el hijo del almirante. Dicho sistema resultó imposible antes de la invención del cronómetro en pleno siglo XVIII.

2. Por las distancias lunares a diversos planetas. Este método fallaba por la imperfección de las tablas astronómicas.

Baste señalar que de acuerdo con las observaciones del célebre astrónomo español Andrés de San Martín la diferencia de longitud entre Río de Janeiro y Sevilla, calculada mediante la distancia lunar de Júpiter, era de 17 horas y 15 minutos, es decir, más de 158° al oeste. De ello resultaba que la posición de la capital brasileña, calculada por método rigurosamente científico (usando las *Efemérides* más fidedignas y acreditadas) venía a quedar al sur de la China, cerca de Australia.

3. Por los eclipses de los satélites de Júpiter, los cuales no fueron descubiertos hasta el siglo XVII[1].

Digamos ahora, a título de inciso, que el cálculo de la longitud por navegación astronómica era totalmente desconocido para Cristóbal Colón. Que tampoco sabía calcular la latitud por la meridiana del Sol, aunque lo hacía fácilmente con el astrolabio por observación de la Estrella Polar[2].

En aquellos difíciles tiempos la longitud se calculaba a la estima, llamada también «fantasía», por estar basada en la velocidad y ser apreciada a ojo.

Con vistas al arduo problema de la demarcación de Tordesillas, los Reyes Católicos solicitaron el dictamen del famoso astrónomo catalán Jaume Ferrer, quien propuso dos sistemas de evaluación, más prácticos que teóricos. Helos aquí:

El primer método consistía en

> que partiendo una nave de las islas de Cabo Verde con rumbo al oeste una cuarta noroeste, caminase en esta dirección hasta que la elevación del Polo boreal fuese de 18° 20', donde estaría a 74 leguas a 3° 27' al norte del paralelo de aquellas islas; desde allí, navegando al sur hasta que el Polo norte se elevase 15, se hallaría justamente en el paralelo que se buscaba y término de las 370 leguas.

El mayor obstáculo del método provenía de la insuficiencia de las cartas de marear para la demostración. Hubiera sido preciso formar con tal fin un *Mapamundi,* como el que sugería el proponente, y hacer gala de la instrucción que se requería, en cosmografía y matemáticas, para entenderlo y apreciarlo.

El segundo método que proponía Ferrer era más sencillo, y por lo mismo de menor fiabilidad. Consistía en que

> partiendo de las islas Cabo Verde, en dirección al oeste, una nave con veinte marineros escogidos, diez por cada parte, y llevando cada una privada y reservada su derrota de estima, el primero que llegase al punto de las

[1] J. Rey Pastor, *La ciencia y técnica en el descubrimiento de América,* Espasa-Calpe, Buenos Aires, 1945, pp. 96-97.

[2] S. E. Morison, *El Almirante de la Mar Océana,* Librería Hachette, Buenos Aires, s.a., p. 238.

> 370 leguas lo dijese a uno de los dos capitanes, que debían ser hombres de conocimientos y de confianza, para que, oyendo a los demás y estando conformes, tomasen de allí la derrota del sur, y cuanto hallasen, a mano izquierda hacia Guinea, sería del rey de Portugal.

Este dictamen carece de datación; pero al estar mencionando en la carta de Jaume Ferrer a los Reyes Católicos de 27 de enero de 1495, se impone considerarlo de idéntica fecha[3].

Otros problemas, no menos arduos, se presentaban al espinoso dictamen de la comisión. Citemos, como ejemplo, la variedad de leguas; 14 1/6, 15, 16 2/3, 17 1/2, 21 7/8, etc. ¿Cuál de ellas habría de prevalecer?

Asunto más complejo era señalar el punto de arranque para la medición, las islas de Cabo Verde. Los diplomáticos de Tordesillas se habían pronunciado, sin quererlo, por la más extraña confusión. ¿Cuál de ellas debería pravalecer? ¿La más oriental, Buena Vista? ¿La más occidental, San Antón? ¿Acaso el punto medio entre ambas?

Proyectos de reunión de la comisión encargada de señalar la línea divisoria en el océano Atlántico

Los diez meses de plazo señalados en el primer Tratado de Tordesillas para la reunión de las comisiones de expertos, castellana y lusa, expiraba el 7 de abril de 1495.

¿Qué se había hecho en este período? Por parte de Castilla conocemos la cédula expedida por los Reyes Católicos el 30 de julio de 1494 por la que ordenaban al maestre escuela de la Universidad de Salamanca el envío a la corte de «algunas personas que supiesen e tuviesen experiencia en Astrología e Cosmología, para que platicasen con otros que están aquí sobre algunas cosas de la mar». Líneas adelante vuelven a insistir en la sabiduría y experiencia de los elegidos:

> Vos encargamos y mandamos que vos informéis y sepáis que personas hay

[3] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, pp. 97-103 (documento LXVIII).

En la carta respuesta de los soberanos se lee: «Vimos vuestra letra y la *escriptura* que en ellos nos enviastes, la cual nos parece que está muy buena.»

> en ese estudio que tengan noticias de aquesto, e los más suficientes destos que os pareciere, nos enviéis aquí lo más presto que ser pudiere[4].

La reunión, como ha podido verse, estaba prevista en la corte. Pero no sabemos si se había de limitar a emitir un dictamen, o si era el primer paso con objeto de constituir la comisión española prevista en Tordesillas para fijar la línea divisoria del océano Atlántico.

Si Portugal estaba haciendo algo similar lo ignoramos por completo.

Al acabar el año 1494 los Reyes Católicos establecieron contacto con el famoso astrónomo catalán Jaume Ferrer de Blanes, de quien solicitaron parecer sobre el trazado de la famosa línea divisoria.

La respuesta del científico se hizo efectiva por medio de una misiva suscrita en Barcelona el 27 de enero de 1495 acompañada de una carta geográfica y del dictamen solicitado.

El mapamundi lo retrata en estos términos:

> Y ansí envío... a Sus Altezas una formamundi, en figura extensa, en que podrán ver los dos emisferios: conviene a saber, el nuestro Artico y el opósito Antártico; y ansimismo veran el circulo equinoccial y los dos trópicos de la declinación del So...; y por que más claramente sea visto la distancia de las dichas trescientas setenta leguas, cuanto se extiende por línea occidental, partiendo del dicho Cabo Verde, por esto he yo intercecado de Polo a Polo, la dicha distancia, con líneas coloradas, que en el equinoccio distan veinte y tres grados...

El dictamen, con las soluciones prácticas para el trazado de la línea divisoria, ya ha sido puntualizado en el epígrafe precedente.

Fernando e Isabel se mostraron tan satisfechos con la ciencia y competencia de Ferrer que, por cédula despachada en Madrid el 28 de febrero de 1495, le ordenaban trasladarse a la corte con la esperanza de tenerlo presente en el mes de mayo[5].

Cuando el plazo estipulado para la conferencia bipartita había expi-

[4] *Ibid.*, tomo III, p. 489 (documento XVII). El maestrescuela era don Gutierre de Toledo, designado posteriormente obispo de Plasencia.

[5] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, pp. 98-103 (documento LXVIII).

En la carta de 27 de enero, Ferrer se ofrecía a los monarcas: «Y si por esta determinación mandaran Sus Altezas yo vaya aquí, por cierto de muy grande y muy obediente amor, yo andaré a todas mis costas sin ningún interés.»

rado —recuérdese que era el 7 de abril— los Reyes Católicos, por un lado, y Juan II, por otro, decidieron, por mutuo acuerdo, prorrogarlo sin limitación alguna.

Ello se hizo realidad por lo que respecta a España, cuando sus soberanos expidieron el 15 de abril de 1495 una real provisión fijando el *modus operandi* para la «partición del Mar Océano» con todas las garantías científicas posibles.

Como recordará el lector, el Tratado de Tordesillas había fijado la isla de Gran Canaria como punto de encuentro de las comisiones de España y Portugal. Ahora, sin descartar la exploración marítima, se la hace preceder de una reunión conjunta en Badajoz y Elvas para fijar el método de trabajo y las precisiones teóricas de base. La fecha de la reunión de trabajo y las precisiones teóricas de base. La fecha de la reunión quedó fijada para el mes de julio de 1495.

La primera base de la operacion aparece perfectamente retratada:

> Los dichos astrólogos, pilotos e marineros... se hayan de juntar e junten en alguna parte de la frontera destos nuestros reinos con el dicho reino de Portugal, los cuales hayan de consultar, acordar e tomar asiento dentro de todo el mes de julio... la manera en que la línea de la partición del dicho mar se haya de hacer por las dichas trescientas e setenta leguas, por rota derecha al poniente de las dichas islas de Cabo Verde del Polo ártico al Polo antártico...

Más tarde vendría la confrontación en pleno océano Atlántico:

> Después que fuere tomado el dicho asiento por los dichos astrólogos, pilotos e marineros..., yendo cada una de las partes por la parte del dicho mar, que puedan ir,... se hayare de aquí adelante isla o tierra que paresca a cualquier de las partes ser en parte donde se pueda hacer la dicha línea,... manden señalar la línea susodicha...

Se admite también el supuesto de que la raya divisoria estuviese localizada en el mar. En tal supuesto se hará declaración de «cuantas leguas hay... en cualquier isla o tierra que más cerca de la dicha línea... se hayare».

Ambos monarcas adquieren el compromiso formal «de mandar hacer e señalar la dicha línea, según la orden del asiento que fuere tomado por los astrólogos, pilotos e marineros»[6].

[6] *Ibid.*, tomo II, pp. 170-173 (documento XCI).

Los Reyes Católicos, por otra provisión de 7 de mayo de 1495, se ratifican en todo lo expuesto, aunque aplazan la reunión hasta el mes de septiembre[7].

El 27 de julio, Fernando e Isabel se interesan por perfilar la reunión y por elegir a los expertos. La carta que dirigen al obispo de Badajoz don Juan de Fonseca es bien expresiva:

> Sabéis lo asentado con el Rey de Portugal, que para fin del próximo septiembre enviásemos ciertos astrónomos, pilotos e marineros a Badajoz y él a Yelvez, para que juntos, en la raya, platicasen sobre la partición del Océano. Os escribimos tiempo ha que enviásedes un astrónomo, dos pilotos, y dos marineros, y no havéis dado respuesta. Buscadlos luego, y si os parece que debe venir Pinçón, el que fue la primera vez[8].

El mismo día se expidió una cédula para el doctor Alanis, maestrescuela de la Universidad de Salamanca con objeto de que preparase el traslado a la corte del célebre astrónomo licenciado de la Yerva[9].

Cuanto todos los trámites se habían cumplido para la reunión, en septiembre de 1495, de las comisiones castellana y lusa en Badajoz-Elvas, ésta quedó suspendida *sine die* por causas que no son ignoradas. No ha quedado en la abundante documentación de la época ninguna explicación sobre la extraña y desconcertante medida. Desde 1495 hasta 1505, el Tratado de Tordesillas se consideró como un problema zanjado ante la indiferencia de los gobiernos de Castilla y Portugal.

¿Causas de este singular giro político? Los historiadores portugueses Besnaude, Pereira da Silva y Cortesão justifican el cambio en la revitalización de la ruta del Cabo de Buena Esperanza, la travesía del Índico, el arribo a la India por parte de Vasco de Gama, en 1498, y el avance incontenible de los navíos lusitanos hacia Malaca y las islas de la Especiería[10].

Por el lado español cabría repetir otro tanto. Nos hallamos en presencia de la década prodigiosa de la primera exploración de América, unida a los nombres de Cristóbal Colón, Alonso de Ojeda y Juan de la Cosa,

[7] Ballesteros, *Cristóbal Colón* [VIII, 2], tomo II, p. 247.
[8] *Ibid.*, pp. 247-248.
Colección de documentos inéditos... América [X, 15], tomo XXX, p. 371.
[9] *Ibid.*
[10] *Ibid.*

Pedro Alonso Niño, Vicente Yáñez Pinzón, Diego de Lepe, Rodrigo de Bastidas, etc., que condujeron al perfecto conocimiento de medio continente.

La comisión africana. Dificultades para determinar la frontera meridional del reino de Fez

Como ya conoce el lector, una de las cláusulas más importantes del segundo Tratado de Tordesillas, de 7 de junio de 1494, establecía que en el plazo improrrogable de tres años a partir de su firma se había de reunir una comisión mixta, que previa a las oportunas informaciones *in situ,* fijase los límites meridionales del reino de Fez, única manera de conocer la frontera septentrional de la zona española. Recordemos sus términos exactos:

> E que en lo que toca al otro cabo del estrecho, de la parte del poniente, porque por agora no se sabe cierto por dónde parte la raya el límite del dicho reino de Fez, es concordado e asentado que, desde hoy día de la fecha desta capitulación fasta tres años primeros siguientes, o en comedio dellos, los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., e el dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., o las personas que por ambas las dichas fueren nombradas, hayan verdadera información así en la cibdad de Fez como fuera della, del límite y raya donde llega el dicho reino de Fez; e que aquello que por ambas las partes o por las personas que por ello fueren diputadas, fuere determinado de una concordia cerca lo susodicho, habida la dicha información, sea habido por término del dicho reino de Fez, dende en adelante para siempre jamás.
>
> E por que lo susodicho mejor se pueda saber e averiguar, es asentado que cada e cuando dentro del dicho tiempo de los dichos tres años, la una parte requiera a la otra o la otra a la otra, que nombren las dichas personas e las envíen a ver la dicha información, notificandoles la parte que así requiere a la otra las personas que hubieren nombrado por sí, e que la otra parte sea obligado de nombrar e enviar otras tantas personas, dentro de tres meses después que así fuere requerido, para que todos juntamente vayan a ver lo susodicho e lo determinar[11].

Pese a lo terminante de esta cláusula, podemos afirmar que transcurrieron los tres años señalados, 1494-1497, sin que ninguna de las par-

[11] Capítulo XII, p. 156-157.

tes contratantes, ni España ni Portugal, tomase la iniciativa para el nombramiento de la comisión que había de resolver el arduo problema de la delimitación fronteriza. Ya antes expusimos las probables razones de ello: el mayor apremio por la reunión de otros comisionados hispanolusos, que habían de determinar y trazar la línea —fronteriza en parte— a 370 leguas al oeste de las islas de Cabo Verde, fijada por el primer Tratado de Tordesillas, como límite de los descubrimientos y conquistas en el espacio oceánico y en el continente americano de españoles y portugueses. Únase a ello la primera campaña de Nápoles, la Liga Santa o de Venecia, la guerra contra Francia, las alianzas matrimoniales con Alemania, y se podrá fácilmente comprender que ante tal cúmulo de negociaciones, problemas y dificultades, los Reyes Católicos olvidasen, hasta cierto punto, los asuntos africanos. Es cierto que la iniciativa podría partir de Portugal, lo mismo que de Castilla; pero gozando ésta de una posición preferente en la zona polémica, era lógico que le interesase dar largas y más largas para mantener el *statu quo* imperante a partir de 1494, que le favorecía de hecho, mientras que la delimitacion podía perjudicarle de hecho y de derecho.

No obstante, llegó un momento, 1498, en que los Reyes Católicos, contrariados por la ocupación de Messa, plantearon la cuestión tratando de buscar una solución definitiva. Jerónimo Zurita, el único autor nacional verdaderamente informado —con base documental indiscutible— sobre la política afroatlántica de estos soberanos, si bien no nos concreta la fecha, nos señala claramente el momento: «Se tomó asiento —dice refiriéndose a ello— con el rey don Manuel, siendo jurado príncipe de Castilla»[12]. Como el rey de Portugal Manuel I fue jurado príncipe de Asturias, en unión de su esposa, la reina Isabel, hija primogénita de los Reyes Católicos, el domingo 29 de abril de 1498, tenemos bien claro el momento de las negociaciones y del acuerdo. Se puso en camino el rey lusitano en unión de su esposa en marzo de 1498; hicieron una solemne entrada en Toledo el 26 de abril; permanecieron en esta ciudad hasta finales de mayo; verificaban su solemne entrada en Zaragoza con Fernando e Isabel, el 2 de junio, para ser jurados como herederos de Aragón; el 23 de agosto moría Isabel de sobreparto, tras alumbrar al príncipe don Miguel, el malogrado heredero de cuatro continentes, y a mediados de septiembre regresaba don Manuel a Portugal después de una ausencia de

[12] Zurita, *Historia del rey don Hernando* [VIII, 22], lib. I, cap. XXXIX, folio 49v.

cerca de seis meses. Así pues, el planteamiento de la cuestión fronteriza y la designación de comisionados tuvo que verificarse entre abril y agosto de 1498.

De estos emisarios hispanolusos, que tenían que trasladarse a la isla de Gran Canaria (punto de cita señalado) para luego pasar al África, recorrer sus costas, ganar el reino de Fez, realizar en el mismo laboriosas informaciones y acumular toda clase de pruebas documentales, sólo nos ha registrado la historia el nombre de uno, el continuo de la Real Casa Antonio de Torres, mientras los otros representantes españoles y lusitanos —es de suponer que fuesen varios— han quedado en el más completo anonimato.

Jerónimo Zurita es en esta ocasión nuestro guía, y ni una sola palabra se puede añadir a lo que él relata y afirma:

> Quedó por terminar —dice— por donde había de ir la raya de Fez... por la costa de Occidente, donde se pretendía pertenecer a los reinos de Castilla derechos en algunas regiones y provincias hasta los cabos de Bojador y Naum, que es la parte de tierra firme más vecina a las Afortunadas, y concertaronse que se hiciesen investigaciones... Sobre lo cual despues se tomó asiento con el rey don Manuel siendo jurado príncipe de Castilla, y se nombraron personas que fuesen a ver los límites del reino de Fez; y el Rey y la Reina nombraron para ello a Antonio de Torres. Y fueron a juntarse a las islas de Gran Ganaria y a Tenerife, para pasar a reconocer por la costa del Océano los límites del reino de Fez[13].

Dado que el contino Antonio de Torres marchó en noviembre de 1498 a Francia, como emisario de los Reyes Católicos para proponer a Luis XII diversas medidas sobre la reforma de la Iglesia y el Papado, podemos llegar a la conclusión de que los representantes hispanolusos no pudieron reunirse en la isla de Gran Canaria con anterioridad a los primeros meses de 1499, y acaso bien entrado éste[14].

En el momento más interesante de la negociación, Jerónimo Zurita suspende su singular relato, porque de seguro nada más pudo averiguar, en sus investigaciones en los archivos regios sobre el particular. Y como ni antes ni después de él nadie ha revelado un solo detalle sobre este acuciante problema africano, nos quedamos con el ánimo suspenso, llenos

[13] *Ibid.*, folios 49r.-49v.
[14] *Ibid.*, lib. III, cap. XXXI, fol. 157v.

de dudas y vacilaciones. ¿Consiguieron los comisionados trasladarse al reino de Fez? ¿Realizaron las informaciones previstas? ¿Llegaron a emitir su dictamen, fallo o concordia? ¿Hubo discrepancia total de opiniones que impidiera el acuerdo? ¿Fueron, no ellos, sino los Reyes, los que se opusieron a un arreglo? Estos interrogantes, como otros muchos que pudieran formularse, quedan sin posible respuesta por ahora y quizás para siempre.

Lo único que puede afirmarse es que no hubo arreglo ni concordia jamás, y que si los representantes llegaron a emitir su fallo, éste quedó por completo en suspenso, inoperante. Desde 1494 (Tordesillas) hasta 1509 (Sintra) no hubo la menor variación por lo que respecta a la zona polémica, creada, como fórmula transaccional, con validez para un solo trienio, por el primero de los tratados aludidos. De una manera tácita —no ajena a fuertes presiones políticas—, se consideró esta cláusula prorrogada año tras año, y por eso Portugal pudo ejercer derechos de posesión sobre la misma, aunque siempre en pugna y rivalidad con Castilla.

Cabe formular una última pregunta: ¿Fue la obstrucción cerrada de Portugal la que impidió el arreglo? Acaso, sí. La posterior actuación de los Reyes Católicos en su política africana, queriendo reivindicar a todo trance el cabo de Aguer para su Corona, parece probar con su actitud una repulsa contra ciertos métodos y un propósito claro para contrapesarlos.

CUARTA PARTE

PROBLEMAS DERIVADOS DE LA INTERPRETACIÓN DEL TRATADO DE TORDESILLAS

Capítulo XIV

NUEVA PUGNA ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL POR EL DOMINIO DEL ÁFRICA MEDITERRÁNEA

El Tratado de Sintra de 1509. España renuncia a sus posesiones en el África occidental

España consolida posiciones en el África occidental y Mediterránea. La conquista del Peñón de Vélez de la Gomera desata de nuevo la rivalidad con Portugal

Desde 1494, en que hemos visto firmarse el Tratado de Tordesillas, hasta 1509, en que vamos a ver negociarse un nuevo y difícil acuerdo, el de Sintra, la política africana de España va a desplegarse por el Atlántico y el Mediterráneo, con escasos medios y recursos. Empecemos por destacar aquélla, en breve síntesis, para entretenernos luego en lo más sobresaliente de ésta, con igual concisión.

La política atlántica se vio siempre frenada por el escaso valor estratégico de la zona y su limitación de recursos. Piénsese que, salvo algunos valles de riqueza moderada, el África occidental formaba parte en casi su totalidad del inmenso desierto del Sahara. Dejando a un lado las provechosas pesquerías y las cabalgadas, el único interés económico radicaba en establecer contacto con la ruta de las caravanas intercambiando cereales, cerámica, quincallería y tejidos por oro en polvo, malaquita y esclavos.

El primer asentamiento que tuvieron los castellanos en África fue la Torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña, edificada por Diego de Herrera en la bahía presahárica de Puerto Cansado, en una fecha imprecisa, aunque con grandes probabilidades a favor de 1478.

Por esta Torre-factoría se llevó a cabo un activo comercio con las tribus acenegues comarcanas, al mismo tiempo que se establecía conexión con las famosas rutas caravaneras, como se acaba de especificar.

Los herederos de Diego de Herrera desampararon la Torre de Mar Pequeña o no supieron defenderla contra los reiterados ataques de las ca-

bilas. Tampoco puede descartarse la recuperación de la soberanía por los Reyes Católicos junto al traspaso del derecho de conquista sobre las Canarias mayores. Ello dio pie a que la Corona de Castilla reivindicase para sí el dominio de África occidental.

Cumpliendo órdenes expresas de los Reyes Católicos el gobernador de Gran Canaria, don Alonso Fajardo, preparó una importante escuadrilla con la que cruzó el estrecho brazo de mar que separa el archipiélago de Puerto Cansado. Ocurría esto en el verano de 1496. En plazo de semanas, alarifes, canteros y carpinteros dejaron perfilada y concluida la segunda Torre de la Mar Pequeña. Por ella discurrió el comercio canario-bético con las remotas tierras del Senegal y el Níger dentro de límites siempre moderados[1].

Acaba la centuria con dos hechos de indiscutible trascendencia. La sumisión de diversos jeques del llamado reino de la Bu-tata (su capital Tagaos), negociada por el gobernador de Gran Canaria Lope Sánchez de Valenzuela. Y las capitulaciones convenidas, en igual fecha, entre los Reyes Católicos y el intrépido soldado sanluqueño Alonso de Lugo para la conquista de África con título de capitán general[2].

Alonso de Lugo, a la sazón gobernador de Tenerife y La Palma, se comprometía a edificar a sus expensas tres fortalezas, emplazadas respectivamente en San Miguel de Saca, Tagaos y el cabo de Bojador. Para vigilar la empresa, los Reyes Católicos nombraron un representante personal con título de veedor, el contino Antonio de Torres, capitán general hasta entonces de la flota colombina e íntimo amigo del descubridor del Nuevo Mundo.

Una vez organizada la expedición conquistadora, con extraordinario aparato bélico, Alonso de Lugo desembarcó en San Miguel de Saca en el verano de 1500; pero los moros le cortaron el paso en la sangrienta batalla de las Torres aniquilando materialmente al pequeño ejército expedicionario. Un grupo de azenegues leales salvaron de una muerte segura al capitán general de África, conduciéndole mal herido a la fortaleza de Mar Pequeña[3].

En 1502 los soberanos de Castilla patrocinaron un segundo intento de dominio sobre África occidental. El ejecutor de sus designios fue, como

[1] Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 215-239 y 442-447.
[2] *Ibid.*, pp. 275-318.
[3] *Ibid.*, pp. 319-368.

en anterior ocasión, el capitán Alonso de Lugo. El objetivo previsto consistía en construir una torre en el cabo de Aguer, en un paraje llamado Galevarba. Consumado el desembarco y levantados los muros, las obras se vieron suspendidas por las reclamaciones diplomáticas de Portugal, pues alegaba tener un derecho preferente en la zona polémica[4].

En el Mediterráneo los planes de los Reyes Católicos fueron mucho más ambiciosos y audaces, pues proyectaron, como se ha dicho en otro lugar, la conquista del África septentrional; pero los avatares de la política internacional les obligaron a recoger velas. Volvemos a traer a colación una cadena de acontecimientos que hubo necesidad de afrontar, volcando en ellos todo el poderío y fuerza: guerra contra Francia, formación de la Liga Santa, primera y segunda campaña de Nápoles, expedición a Cefalonia, apresto ininterrumpido de escuadras para luchar contra la poderosa escuadra turca.

Los planes de invasión de África preparados entre 1493-1494 tuvieron que ser aplazados *sine die,* limitándose a la ocupación de puertos mediterráneos, como cabezas de puente para futuras operaciones y como eficaz medida de neutralización de focos de piratería desde donde se asolaban las costas de España.

Desde 1494 hasta 1508 hay que destacar importantes operaciones.

En 1497 los Reyes Católicos ordenaron al poderoso duque de Medina Sidonia, don Juan de Guzmán, que procediese a la conquista de Melilla. Preparada la flotilla, en ella embarcó el cuerpo expedicionario al mando de Pedro de Estopiñán. La importante plaza fue tomada por asalto en un plazo de horas.

Después de la muerte de la reina Isabel y la subsiguiente crisis política, se reanudaron las operaciones. En 1505 el alcaide de los Donceles don Diego Fernández de Córdoba se cubría de gloria en la brillante expugnación de Mazalquivir.

Un año más tarde, en 1506, Gonzalo Mariño de Ribera, alcaide y capitán de Melilla por el duque de Medina, Sidonia, organizaba una expedición militar, que le permitió ocupar el puerto de Cazaza.

No todo fueron, sin embargo, éxitos. En 1507 el alcaide de los Donceles trabó batalla con el rey de Tremecén, pero tuvo que retirarse con sensibles pérdidas. Un segundo intento de idéntico personaje, por vía marítima y contra Orán concció un fin desgraciado.

[4] *Ibid.*, pp. 369-398.

La última operación de este período tuvo por escenario el Peñón de Vélez de la Gomera, nudo fundamental de la piratería bereber. En 1508 se presentó ante sus muros con una poderosa escuadra el célebre capitán Pedro Navarro, conde de Olivetto. Después de un duro cañoneo la plaza fue tomada por asalto.

Fernando el Católico sabía de antemano que estaba con este acto violando el Tratado de Tordesillas. Quiso justificarlo con imperativos de fuerza mayor y de solidaridad cristiana. Pretendió luego compensarlo con la ayuda prestada por el propio conde Pedro Navarro al puerto de Arcila, asediado por el rey de Fez. Pero todo fue inútil, la reclamación se hizo efectiva en términos muy duros.

No hubo para España otra salida que sentarse en la mesa de negociación para que los diplomáticos dialogasen[5].

Detalles sobre la ocupación de Vélez. Eenérgica reclamación del rey de Portugal Manuel I. El emisario Ochoa de Isasaga

Las relaciones diplomáticas entre Castilla y Portugal no sufrieron sensibles alteraciones hasta julio de 1508. El Tratado de Tordesillas, aunque incumplido en algunas de sus cláusulas más importantes —aquéllas que tenían un plazo de vigencia limitado—, seguía estimándose prorrogado de manera indefinida, como la mejor fórmula para salvaguardar la paz y la buena amistad entre ambas Coronas. Las reclamaciones se zanjaron siempre por vía diplomática, sin mayores incidentes.

Téngase presente la misión de Estevão Vaz en Granada en 1501 cuando se temía un inminente desembarco en el cabo de Aguer; la reclamación del mismo año porque Alonso de Lugo había rebasado comercialmente el límite intangible del cabo de Bojador y el abandono por los castellanos de la fortaleza semiconstruida de Galevarba, en 1502[6].

En estas circunstancias, un particular, el capitán lusitano João Lopes de Sequeira, construyó en 1505, con licencia del rey Manuel I, la Torre-

[5] L. Galindo y Vera, *Historia, vicisitudes y política tradicional de España respecto de sus posesiones en las costas de África,* Madrid, 1884, pp. 74-84.

Doussinague, *La política internacional de Fernando el Católico,* [XII, 2], pp. 77-86, 128-143 y 149-167.

[6] Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [III, 8], pp. 374-376 y 383-385.

— Zurita, *Historia del rey don Hernando* [VIII, 22], lib. IV, cap. LIV, folio 225v.

factoría de Santa Cruz del cabo de Gué en un disputado promontorio africano[7].

No podemos precisar si la ocupación del cabo de Aguer por los lusitanos provocó la protesta de Castilla y la consiguiente reclamación diplomática, pero sí nos es dable afirmar que esta operación militar, disimulada con vestiduras de empresa particular portuguesa, fue considerada por el Rey Católico como una flagrante violación del Tratado de Tordesillas de 1494. A juicio del rey Fernando, la máxima concesión que a Portugal podía hacerse en la zona polémica era el derecho de retención de las plazas ocupadas en el trienio de 1494-1497, sin que pudiese seguir invocando *sine die* este preferente derecho para extender su dominio sobre otros puntos de la misma, aunque tardase siglos la comisión arbitral hispanolusa en dictar su laudo[8].

Pero en 1508 sobrevino una clara y premeditada infracción del Tratado de Tordesillas por parte de España, que dio pie a una larga etapa de negociaciones para un reajuste de límites en el continente africano. Este acontecimiento fue, conforme sabemos, la conquista del peñón de Vélez de la Gomera el 23 de julio de 1508.

No fue aquél un hecho caprichoso, sino forzado, apremiante; pero Portugal no estableció distingos y reclamó la inmediata devolución de la plaza. El Peñón de Vélez de la Gomera, junto con la urbe vecina de tal nombre, se había convertido en uno de los focos más importantes de piratería mediterránea. Las costas del sur de España y aún más las de levante se estaban materialmente despoblando ante la constante amenaza de estos audaces corsarios berberiscos, que caían por sorpresa sobre aldeas y poblaciones, pasándolo todo a sangre y fuego.

En 1505 el Rey Católico, regente de Castilla a la sazón, pensó ocupar el provocador islote, enclavado dentro de los límites del África portuguesa. Para ello se dirigió al rey don Manuel, su yerno, pidiéndole la autorización pertinente. Hizo de mediador Ochoa de Isásaga, tesorero de la reina doña María. En las instrucciones para éste, redactadas en Segovia el 30 de junio, se lee lo siguiente:

> Y como quiera que alguno de estos reynos (Castilla) se ha ofrecido a dar

[7] Joaquim Figanier, *Historia de Santa Cruz do Cabo de Gué (Agadir), 1505-1541*, Lisboa, 1945.
— Rumeu de Armas, *op. cit.*, pp. 390-394.
[8] *Ibid.*, pp. 467-468.

> cumplimiento a esta obra, por servicio de Dios e mío, que por estar como está aquella cibdad en su conquista, yo no he dado lugar a ello, sin su consentimiento... Decirle eys, de mi parte, que por estar aquel puerto más cercano destos reynos que no de los suyos, y porque toda la obra de allí se hiciere se haria con menos costa proveyéndose de estos reynos, que no de los suyos, que yo habré por bien y provecho de ello a todos resulta generalmente y lo mandaré sostener. Y que, plaziendo Nuestro Señor..., despues de la tierra se gane y allane, yo lo mandaré entregar a quien él quisiere, mandando pagar las costas que allí se hicieren[9].

La crisis interna en la gobernación de Castilla, provocada por el arribo a España, en abril de 1506, del archiduque don Felipe, en compañía de su esposa, la reina titular doña Juana la Loca, impidió que la negociación entablada llegase a buen puerto. Ignoramos, sin embargo, lo que el rey de Portugal, Manuel I, llegó a responder sobre la demanda de su suegro, si es que se dignó contestarle.

Retirado don Fernando a sus estados de Aragón en julio de 1506, no volvió a empuñar las riendas de gobernación de Castilla (sobrevenida la muerte de Felipe) hasta agosto de 1507, después de un largo recorrido por las provincias de Italia.

En aquel lapso de tiempo la situación en África había empeorado extraordinariamente. Las costas de Andalucía se estaban quedando despobladas por la continuidad de los asaltos piráticos, que tenían a Vélez de la Gomera como cuartel general. En estas circunstancias sobrevino una nueva expedición en julio de 1508, que obligó a la escuadra del conde

[9] Real Academia de la Historia, *Correspondencia de Ochoa de Isásaga* (signatura: 12-8-1/8).

Ochoa Álvarez de Isásaga, natural de Guipúzcoa, perteneció a la Orden de Santiago, milicia ecuestre en la que llegó a adquirir el grado de comendador.

Fue secretario-tesorero de la reina María de Portugal (la hija de los Reyes Católicos) a quien sirvió y acompañó durante su estancia en el vecino país, siendo de paso su consejero áulico.

Intervino también en la política portuguesa, como negociador de diversos asuntos que afectaban a ambas Coronas. Ello dio pie a una interesante correspondencia cruzada entre el Rey Católico y el secretario vasco, conservada en su mayor parte —original o en copia— en la Academia citada y en la Biblioteca del Palacio Real.

En 1509 cesó en el cargo de secretario-tesorero de la reina María, siendo recompensado por Fernando con la importante plaza de factor de la Casa de Contratación de Sevilla (12 de abril) para sustituir al famoso Francisco Pinelo, recién fallecido (21 de marzo). En el desempeño de este último cargo se mantuvo hasta 1516.

Pedro Navarro a hacerse a la mar para combatirla en el tornaviaje. El conde de Olivetto no se contentó con diezmarla, sino que de rechazo se presentó ante Vélez, ocupó el peñón el 23, bombardeó la ciudad y se fortificó en aquél sólidamente. Si Navarro cumplía órdenes regias o si obró por propia iniciativa, es un misterio difícilmente desentrañable.

La reacción de Portugal y el enojo de su rey no se hicieron esperar, sobre todo cuando pasado el tiempo reconocieron que el Rey Católico pretendía consolidar su dominio sobre el peñón. Los consejeros de Fernando ya andaban buscando argumentos con que apoyar su decisión, y pretendían que la ocupación del islote tenía su contrapartida en el desembarco portugués en cabo de Aguer y en la construcción por Sequeira de la Torre de Santa Cruz de aquel nombre.

La primera resolución de Manuel I fue enviar un embajador extraordinario a Castilla para reclamar la entrega inmediata de la fortaleza, decisión que pudo atajar el secretario de la reina María, Ochoa de Isásaga, ofreciéndose él a servir de mediador, informante. Marchó el secretario a Córdoba donde residía por entonces la corte, en septiembre de 1508, siendo portador de diversos recados verbales el lusitano para su suegro. No se pudo impedir, sin embargo, que poco después de su partida Manuel el Afortunado enviase un mensajero particular a don Fernando, Cristobão Correa, con precisas instrucciones para reclamar.

La respuesta del aragonés a su yerno revela la astucia y sagacidad del viejo político. Adopta el mismo sistema que aquél: no le escribe, sino que encarga a Ochoa le transmita su parecer. El rey se deshace en palabras de afecto y cariño para su yerno: «Yo tenía mucha razón de estar quejoso del rey, mi fijo, por tener tan poca confianza en el amor que yo le tengo, que pensase que había de poner mano en lo que perteneciese a su conquista»; trata luego de justificar su actuación con razones de peso: la amenaza constante del peñón, el peligro para las costas españolas, la despoblación de éstas y, acaba, por último, formulando sus puntos de vista sobre la licitud del acto cometido, cuestión que requería, por lo dudosa, maduro examen e investigación: «Y que si Vélez pertenece a su conquista —asegura Fernando—, no es mi fin que sea de otro sino suyo; pero que muchos afirman que no es del reyno de Fez, sino que es reyno por sí.» Luego apunta las violaciones cometidas por los lusitanos al espíritu y texto del tratado de 1494: «Y también afirman, que los del rey, mi fijo, después se asentó aquella capitulación (Tordesillas), se han puesto en tomar algunas cosas que pertenescen a la conquista de Castilla (San-

ta Cruz del Cabo de Gué) y que agora las tiene.» El Rey Católico sugiere una investigación sobre el caso:

> Yo no sé lo cierto de lo uno ni de lo otro; que olgaría mucho que se diese orden para que se averigüe, para lo que fuese de su conquista sea suyo sin impedimento y lo que fuese de la conquista de Castilla sea de la Reyna de Castilla, mi fija, y que esto se faga como entre padres e fijos...

Aclarado este importante extremo, el monarca español se mostraba dispuesto a cumplir exactamente sus obligaciones:

> Y si se hallare que Vélez es de su conquista, en tanto que el Rey, mi fijo, no conquista aquella, yo le conservaré este Peñón (porque le viene lexos y agora no le aprovecharia sino para tener gasto en él) y quando quiera que le aprovechase para su conquista, si fuese como ha dicho de su conquista yo se lo entregaré, pagando él al reyno la costa de ello, como en semejante casos se acostumbra.

Ochoa de Isásaga regresó con este recado a Portugal en los días finales de septiembre de 1508, entrevistándose con don Manuel en Évora, quien como es natural recibió el recado de su suegro con muy mal talante. Declaró «que no quería jueces sobre lo que estaba claro ser suyo», y se cerró en un mutismo que desconcertó al negociador del arreglo.

En estas circunstancias sobrevino un acontecimiento militar que acercó a ambas naciones, de momento rivales. Fue el asalto y conquista de la plaza de Arcila por los marroquíes, sin dar tiempo a los defensores más que a recogerse en la fortaleza, capitaneados por su gobernador, Vasco Couthino. En cuanto el Rey Católico supo el riesgo que corría la plaza de perderse para siempre, dio orden a Pedro Navarro de que acudiese con la escuadra castellana en su socorro, operación que este hábil capitán coronó brillantemente, reconquistando la ciudad africana en un impetuoso asalto (30 de octubre de 1508)[10].

Don Manuel el Afortunado viose sorprendido por este desagradable suceso estando en Évora de cacería, lo que le impulsó a trasladarse apresuradamente a Tavira para activar el envío de auxilios a la plaza. A este lugar le siguió Ochoa de Isásaga, y en él tuvo conocimiento el lusitano

[10] Galindo y Vera, *Historia... de África* [XV, 5], pp. 85 y 360.

de la abnegada conducta de su suegro, cosa que le emocionó profundamente.

En cuanto renació la calma, llamó don Manuel a su presencia a Isásaga, y el 10 de noviembre le encargó de una nueva comisión cerca del Rey Católico, proponiéndole en señal de amistad la permuta de Vélez de la Gomera

Primeros contactos en pro de un arreglo pacífico

> Direis al Rey, mi padre el encargo verbal del monarca portugués a Ochoa merece ser registrado, que como quiera que yo siempre le tobe e tengo muy verdadero amor, como deben tener los fijos a los padres, que cierto que me ha dado mucha causa de acrecentarnos el amor y la buena voluntad que le tengo, por haber hecho en mi favor en este negocio de Arcilla tan bien y tan honradamente como lo ha fecho, que no solamente ha fecho como padre más como rey y como cavallero, y como yo esperaba de él y como yo faría por él y por sus cosas ofreciéndose caso.

Después de estas palabras laudatorias, don Manuel pasaba a proponer a su suegro una más estrecha alianza y confederación, cosa harto importante en un momento en que don Fernando veía discutido su gobierno en Castilla, lo mismo en el exterior que en el interior:

> Que de aquí adelante se tome entre nosotros nueva ley para que en la demostración y en las obras y en todo nos tratemos como verdadero padre e fijo, sin ningún modo de mainas ni cabtelas clara y abiertamente, que yo mire por sus cosas y él por las mías...

El punto espinoso era la cuestión de Vélez de la Gomera. Don Manuel la aborda abiertamente, haciendo hincapié en la plenitud de su derecho:

> En lo de Vélez de la Gomera le direys que —fuera cosa interese— como me toca en la honra, por esta investidura que tengo de rey, no puedo excusar de satisfacer asi a los de mi reyno, como a los de fuera que estan mirando en que parará esto...

Le recuerda a Fernando, de discreta manera, que en carta de 30 de

junio de 1505 había reconocido su soberanía sobre el peñón africano, al solicitar licencia para ocuparlo temporalmente:

> Estando tan claro y confesado por él mesmo que Vélez es de mi conquista, como lo otorgó en su firma, y así como recibiría yo mucho afrenta y disfavor en dexallo de cobrar, atribuiría a él mucha honra y loor en entregármelo, y usará virtud de caballería en facerlo así[11].

En consecuencia, reclama lo suyo con palabras terminantes:

> Y pues, gracias a Dios, él tiene tantos reinos de suyo, que no tiene necesidad de lo ageno, que le ruego e pido muy afectuosamente, me quiera entregar Vélez, pues me pertenece por derecho.

No obstante, y visto el interés del Rey Católico por conservar esta plaza, don Manuel le proponía iniciar negociaciones de trueque o permuta, de tal manera que nunca quedasen lesionados los intereses de su pueblo:

> Y si él toviese tanta necesidad de aquel castillo, por ser necesario para la defensión de aquella frontera y para hacer guerra a los infieles; por complacerle y porque no queria que por mi cabsa se estorvase el servicio de Dios, que yo holgara que se le quedase el dicho Vélez, contando que me dé otra consa que quede saneada mi honra como conviene a mi estado e a mi reino...[12].

El secretario de la reina María partió inmediatamente para la corte de España con el recado y proposición, encontrando al rey Fernando en Sevilla, en noviembre de 1508. El aragonés escuchó una a una las propuestas de su yerno, pero rehuyó hablar de compensaciones territoriales y se limitó a proponer una entrevista personal en la frontera hispanolusa.

Sobre el candente problema del peñón, Fernando volvía a invocar anteriores argumentos:

> Lo de la fortaleza de Vélez de la Gomera yo lo mandé ver a los del Consejo, y ellos concluyeron que yo no la debía de entregar en ninguna manera, sin que se remediase el perjuicio que en lo otro (cabo de Aguer) se había hecho a estos reinos.

[11] *Correspondencia de Isásaga*, anteriormente citada.
[12] *Ibid.*

El soberano español aplaude los buenos propósitos de su yerno en pro de una más estrecha alianza entre ambas Coronas:

> E holgado mucho... de la voluntad y determinación que tiene que de aquí adelante entre nosotros se tome nueva ley, para que en la demostración y en las obras y en todo nos tratemos como verdaderos padre e fijo, y que lo vea y conozca así todo el mundo.

Para dar cuerpo a este propósito, creía el rey Fernando que el mejor medio era una «capitulación» entre ambos monarcas, seguida de una entrevista personal:

> Para que esto mejor y más presto se acabe, me parece que se debe agora tratar muy secretamente por vuestro medio (Ochoa) y hasta que sea concluido..., y no quedando cosa para concretar, pues estamos tan cerca, nos veamos en la frontera..., para mayor confirmación y manifestación de nuestro amor y unión...

Una vez dado este paso, Fernando no descubría obstáculos para la devolución del peñón, aun sabiendo el descontento que ello produciría entre sus consejeros:

> Haciéndose tan estrecha amistad entre el rey, mi hijo e mi, no quiero yo que lo estorbe esto... que a la hora, en llegando a la vista, le diré que envie a rescibir la fortaleza de Vélez y le daré el despacho para que ge lo entregue libremente sin ninguna otra dilación...[13].

El juego de don Fernando adivínase claro: anhelaba por delante una estrecha alianza con su yerno, arma eficaz para consolidar su discutido poderío, y quería provocar a toda costa una entrevista, seguro de que en ella triunfaría su vieja habilidad de político sagaz y astuto sobre la inexperiencia de su vecino. Si llegaba el caso de ceder en la táctica de compensaciones territoriales, el cabo de Aguer era una buena pieza en sus manos para la permuta por Vélez de la Gomera. Por último, la devolución pura y simple de la fortaleza tampoco era cuestión palpitante para Castilla, siempre y cuando Portugal ofreciese garantías plenas de seguri-

[13] Biblioteca del Palacio Real, *Correspondencia de Ochoa de Isásaga con Fernando el Católico* (signatura II-3.284), carta número 25.

dad en el Mediterráneo y compensara los gastos hechos en la conquista y fortificación de la plaza.

Con este sibilino recado, que a nada comprometía, regresó Ochoa Álvarez de Isásaga a Tavira, desde donde, en pos de la corte, pasó a Beja en la segunda quincena de noviembre de 1508. Don Manuel el Afortunado rechazó de plano toda la astuta argumentación de su suegro y decidió atacar el problema de frente. Para ello se hizo entrega el 24 de dos «instrucciones», una pública y otra secreta, que sirviesen de base de discusión para su arreglo.

La «instrucción» pública es más bien un memorial de agravios, donde don Manuel hace ver a su suegro la grave ofensa que para su pueblo constituía la retención de Vélez, «pues él tiene confesado esto ser nuestro, sin se poner a esto dubda alguna». El monarca lusitano rechaza una vez más la equiparación de Vélez con cabo de Aguer, agravio por agravio:

> No nos dexa de parecer cosa muy nueva y extraña confesar él que es nuestro e no se nos mande entregar, estando en su mano, por se dezir que Castilla pretende tener derecho en el cabo d'Aguer, sin tal cosa nunca se haber determinado por el contrato de las paces[14], ni por las capitulaciones nuevas, que fueron fechas cuando Rui de Sosa y don Juan de Sosa, su hijo, fueron por mandato del rey don Juan[15].

Sentadas estas premisas, el portugués eludía todo trato y conversación mientras no le fuese devuelta la fortaleza norafricana sin condiciones de ninguna especie.

Mayor interés tiene para nosotros la «instrucción» secreta, pues en ella don Manuel volvía a exigir la permuta de territorios en el continente y hasta fijaba el alto precio de su transigencia: Vélez a cambio de la integridad del África atlántica:

> Nos le daremos de Vélez para encima hasta Melilla y Cazaza, porque nos parece que esto es muy conveniente para Castilla para ser excusar los daños de aquella costa..., contando que él nos alargue, para nos e nuestros reynos, cualquier razón o derecho que Castilla pueda tener en cualquier cabo de la costa de berbería, conviene saber: desde los límites del reyno de Fez para toda otra parte, que quedó por determinar, fasra el cabo de Bojador e de Nam donde comiençan las marcas de Guinea, como está de-

[14] Alusión al Tratado de las Alcáçovas de 1479, todo el cap. VI.
[15] Hace referencia al segundo Tratado de Tordesillas, capítulo XII.

> clarado en el contrato de las paces, entrando aquel castillo de doña Ines [Peraza], por el daño de las armas y otras cosas defendidas que por aquí pasan a los moros que allí van a contratar...[16].

Por tercera vez en tan breve espacio de tiempo marchó Isásaga a la corte española con las instrucciones antedichas, entrevistándose con don Fernando en los postreros días de noviembre de 1508. Respondiendo a este cambio de notas, el Rey Católico formuló el 2 de diciembre sus contrapropuestas, en las que volvía a reiterar, en líneas generales, sus conocidos puntos de vista.

A la «instrucción» pública oponía de nuevo sus derechos lesionados en cabo de Aguer y la similitud de los agravios recibidos, por una y otra Corona. El Rey Católico se expresa así:

> El Peñón lo mandé a ver a todos los del Consejo, encargándoles mucho sus conciencias..., para que lo visen sin ninguna pasión y me dixesen la verdad de lo que la justicia en este caso quiere. Los quales después de visto, me han respondido: que vieron muy bien la capitulación (Tordesillas) que se hizo por medio de Ruy de Sosa y don Juan de Sosa, su hijo, sobre las cosas de África. Y que visto que la parte de Portugal dize que lo del dicho Peñón de Vélez se ha fecho en su perjuicio, contra lo contenido en la dicha capitulación, y la parte de Castilla dize que la fortaleza del cabo d'Aguer se ha fecho en su perjuicio, lo qual ellos dicen que por la mesma capitulación parece muy claramente ser así y no haber en ello dubda ninguna: que pues estas dos cosas se pretende que se han fecho..., la una en perjuicio de Castilla, voluntariamente e sin necesidad, y la otra en perjuicio de Portugal, de pura necesidad, que está muy claro que la justicia y la razón quieren que ambos los dichos agravios se remedien y reparen juntamente...

Con este objeto proponía don Fernando la designación de árbitros o jueces que procurasen solución al conflicto:

> Yo seré contento que él o yo pongamos tercero que lo vea y determine, y que estemos porque aquél determine, o que él nombre persona por su parte y yo por la parte de la sereníssima Reyna de Castilla, mi fija, para que juntamente lo vean y determinen o que se vea y determine por qualquier otra manera que juntamente se pudiese determinar...

[16] Real Academia de la Historia, *Correspondencia de Ochoa de Isásaga* (signatura 12-8-1/8).

En cuanto a la «instrucción» secreta de respuesta, el Rey Católico eludía por completo el tema de las compensaciones territoriales, incompatible con los puntos de vista antedichos, y sólo le servía para insistir en la conveniencia de una entrevista personal, extremo olvidado y pospuesto en los planes de su yerno:

> Yo seré muy contento que luego se asiente todo, y que no quede nada para las vistas, sino olgar mucho de lo ver, y para ello podré ir yo a la frontera de Portugal; y que si no quisiere éste, que en tal caso esta negociación del Peñón de Vélez y lo del cabo de Aguer se podrá ver y determinar por la manera que se contiene en la «ynstruyción pública», que lleváis (Ochoa), pues en ella se contiene toda la justificación que es posible facerse[17].

Laboriosas negociaciones. Momento de tirantez. El «borrador» para un tratado de trueque

Las «instrucciones» que Ochoa Álvarez de Isásaga trajo consigo a Évora el 7 de septiembre de 1508 produjeron una oleada de indignación en el rey don Manuel y en sus más íntimos consejeros. La tirantez de relaciones iba creciendo por momentos, pues los lusitanos se consideraban ofendidos por el regente de Castilla con una táctica de contrademandas y dilaciones. Únase a ello la retención del mensajero Cristobão Correa en la corte española por espacio de «tanto tiempo», y se comprenderá fácilmente el enojo del monarca portugués. La reina María llegó a mostrarse alarmada por este repentino cambio, y vivió por espacio de una semana en estrecho contacto con su secretario-tesorero, procurando entre ambos calmar al enfurecido soberano.

Conocemos con minuciosa precisión las conversaciones cruzadas entre el rey de Portugal y el negociador español. Los argumentos y quejas por una y otra parte son los mismos que ya se han expuesto con reiteración en este capítulo. El monarca lusitano insiste, jornada tras jornada, en que la razón está de su parte, con arreglo a lo estipulado en el convenio de Tordesillas, y el representante español trata, con mejor voluntad que fortuna, de desvirtuar sus alegaciones con los argumentos de su señor. Destaquemos aquello que interesa particularmente a nuestro tema.

[17] *Ibid.*

Así que don Manuel escuchó el 7 de diciembre la lectura de la «instrucción» pública de su suegro, respondió, embarazado:

> Que acá allavan lo contrario de lo que le... decía; que él había hecho ver la capitulación bien a los de su Consejo, y que no allaban cabsa justa para detenelle Vélez por lo del cabo de Aguer, porque Vélez estaba en conquista sin ninguna dubda y el cabo de Aguer por determinar si era de acá o de allá.

Más le desazonó la lectura de la «instrucción» secreta. El monarca portugués respondió «que él no se había mudado ni avía faltado en lo que avía enviado a decir..., más antes le faltava Vuestra Alteza (Fernando) en no dalle lo suyo libremente... ¿Por qué no se envió con vos el despacho de Vélez?...». Replicó Ochoa: «Asentándose la amistad y confederación, conforme a lo que Vuestra Alteza envió a decir conmigo al Rey, luego se lo dará». Don Manuel no se mostró satisfecho y contrarreplicó: «Que él no dixo que se asentaría tal escritura, que bastaba el amor y el debdo que avía entre él y Vuestra Alteza, sin más obligación, y que le pesaba porque Vuestra Alteza desconfiaba dél».

Las quejas del soberano portugués se suceden:

> Lo mío no se debe dar por condiciones, sino entregármelo, y después yo haré lo que debiere, que no es mi honra hazello de esa manera... que se hará otro día otra fortaleza en mi conquista y decirme a después que le entregue primero el cabo de Aguer, como lo dice ahora por Vélez...

De estos diálogos y otros similares, que ahorramos al lector, dedujo Ochoa de Isásaga que la negociación entraba por derroteros muy difíciles, por lo que fue a buscar la ayuda y colaboración de la reina María para contrarrestar con su influjo las presiones del Consejo del reino. En efecto, al día siguiente, 8 de diciembre, se reunía don Manuel con sus consejeros, se daba lectura al Tratado de Tordesillas y se ratificaban éstos en sus intransigentes puntos de vista.

Una jornada más tarde el monarca lusitano, así que tuvo a su lado al representante español, dio orden a Antonio Carrero de que leyese las cláusulas pertinentes del tratado que afectaban al caso. Ochoa se defendió diciendo «que aquello era cosa de letrados», que él no entendía; pero don Manuel apostilló:

> Porque veáis que tengo justicia, la capitulación reza que en lo que está por determinar Castilla no puede hacer ni tocar fortaleza hasta que se determine y Portugal sí, y después, si se hallare que pertenece a Castilla, que Portugal torne lo que toviere tomado pagándole las costas y entanto no; y, por tanto el rey no tiene justicia para detenerme Vélez, mientras que estoviese por determinar lo del cabo de Aguer.

El rey Afortunado ordenó a Carrero que se retirase de la estancia, y a solas con el español se sinceró en estos términos:

> Ochoa, yo tengo visto este negocio y tengo mucha razón en estar quexoso del Rey mi padre, en no medar lo mío, con excusas no legítimas, sabiendo él que es mio y detenerme allá mi mensajero tanto tiempo... Yo no he de facer asentamiento con él con condiciones, porque me de lo mio... Mejor fuera que me enviara con vos el despacho sin condiciones, y despues entender en eso... Os podeis ir cuando quisiéredes, pues no hay más que hazer...

Tras este exabrupto, Ochoa volvió a la carga con múltiples razones para amansar al lusitano. Éste cedió un poco en su intransigente actitud y aceptó de nuevo el diálogo, pero tan sólo para defender las propuestas que hizo en Beja de permutar la integridad del África Atlántica por el dominio y soberanía sobre Vélez de la Gomera y sus contornos. A última hora creyó Ochoa hacer vacilar al monarca en esta segunda postura, pero muy pronto había de salir de su error.

En efecto, el 10 de diciembre de 1508 volvió a reunirse el Consejo real, y dos días más tarde don Manuel hizo partícipe a Ochoa de Isásaga de su resolución, que casi equivalía a un ultimátum. El secretario de la reina relata así la entrevista:

> Me envió a llamar y me dixo: que había tornado a ver el negocio muy bien, y que hallava que le tenía Vuestra Alteza Vélez, contra justicia, y también que no le había traído ningún recado sobre lo del cabo de Aguer [África atlántica], que enbió a decir conmigo desde Beja: que no había más que hablar...

De esta manera la negociación quedó rota, cuando menos se podía esperar, hasta el punto de que don Fernando, creyendo inminente la entrevista en la frontera hispanolusitana con su yerno, había abandonado

Sevilla con dirección a Extremadura. El día 13 de diciembre le escribió Ochoa desde Évora una larga carta dándole cuenta de las últimas incidencias, informe que el Rey Católico recibió desconcertado en la villa de Fuente de Cantos[18].

Mientras Fernando proseguía su viaje rumbo a Cáceres meditando qué resolución tomar, la reina María vivía alarmada por el mal cariz que los acontecimientos iban adquiriendo, las quejas de su esposo y sus amenazas que debían de ser reiteradas y constantes, por cuanto resolvió tomar cartas en el asunto —nunca mejor la frase— escribiendo a su padre, el 22 de diciembre, una acalorada misiva para doblegar su equívoca y dañosa actitud. El texto de ésta no se conserva, pero sí el extracto que de la misma hace el propio Fernando en su correspondencia:

> Lo que en sustancia me escribió por su carta es que si yo quiero hacer el trato, de la manera que el sereníssimo Rey de Portugal... me lo embió a dezir con vos (Ochoa) que él habrá por bien de facer las alianzas y amistades como yo las pido, sacando de no facer cosa contra su conciencia ni lo que no deba, y oidiéndome con muchas razones que lo haya por bien.

Es decir, la reina Maria reclamaba a su padre, como fórmula de paz, amistad y transigencia, la permuta del África atlántica por el peñón de Vélez de la Gomera...

Pudieron más en don Fernando los ruegos de la hija que las intimidaciones del yerno, y a la postre cedió —lo confesamos con dolor—, sacrificando al desarrollo de sus planes futuros en el África mediterránea cuanto sus antecesores y él mismo habían concebido para cimentar la expansión de España en el África atlántica. En aquella lamentable hora de amargas concesiones, el Rey Católico se acordó, sin embargo, de la Torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña y quiso salvarla de la bancarrota general. Fue la única condición que puso para llegar a una avenencia. La carta de doña María llegó a Cáceres el 23, y la respuesta de Fernando (así a ella como a Ochoa de Isásaga) está datada el 25:

> Que a mí me place de muy buena voluntad que se faga dicho troque, de la manera que vos (Ochoa) me lo dixiste de su parte, exceptada la Torre de Santa Cruz, que posee Castilla cabe las islas de Canarias.

[18] *Ibid.*

En cuanto a la proyectada entrevista, don Fernando señalaba como punto de cita la frontera de Badajoz o la de Valencia de Alcántara[19].

El 24 de diciembre Miguel Pérez de Almazán, consejero y secretario del Rey Católico, escribía a Isásaga una carta, meramente informativa, que contiene pormenores de interés. Explica los motivos sentimentales que arrastraron a Fernando a acceder a los ruegos de su hija:

> Vió Su Alteza —dice— la carta de mano de la señora Reina, y dize ella una palabra: que ha trabajado y ahun echado lagrimas porque se concluyese este negocio, que parecióle aquello a Su Alteza cosa de mucho amor, y esto es vencelle a Su Alteza... que con amor —como ya os dixe— le sacarán las entrañas...

En cuanto a la única condición que don Fernando imponía para el acuerdo, Almazán trata de justificarla con múltiples razones:

> En lo de la torrezilla de Santa Cruz, que está en la Mar [Pequeña], cerca de las Canarias, que no se toque, que ella no es nada ni la tomaría yo si me la diesen dada y no parecerá bien aca aquello y bastara para estorbar lo otro; basta que todo lo otro, que es la sustancia y el todo se faga, y en la tierra firme lo dexa pacífico en aquellas partes, etc. —que si supiéredes bien lo que es os espantaría después—, y lo de Vélez no es nada, sino trabajo sin ningún interese, pero es más aparejado para guardar lo de acá (Mediterráneo) y escuchar por allí muchos robos de moros, etc., y la torre de Santa Cruz nunca fará embarazo a la contratación de alla...

Daba fin Almazán a su carta con una amplia información protocolaria sobre el severo atuendo y reducido séquito que llevarían las personas reales para el momento de la entrevista[20].

Pero suele acontecer, cuando las cosas parecen resueltas, un inesperado torcimiento. Así sobrevino en esta ocasión, pues el 26 de diciembre, estando todavía la corte lusitana en Évora, circularon insistentes rumores sobre el fallecimiento en la villa burgalesa de Arcos de la reina titular doña Juana la Loca. Ello, unido a la constante labor de zapa de los fugitivos castellanos en Portugal, como Pedro Girón, encarnizados enemigos del Rey Católico, mudó el semblante de don Manuel que ya no

[19] Palacio Real, *Correspondencia de Ochoa.*
[20] Academia de la Historia, *Correspondencia de Ochoa.*

quiso oír hablar de alianzas ni confederaciones, sino tan sólo del tratado de permuta o trueque.

Tan firme fue su resolución que no hubo medio de torcer su voluntad. Para justificar el cambio de actitud, hizo público su parecer de que la permuta debía preceder a la alianza, «porque [si] se ficiese todo juntamente, dirían que la amistad se facía por el troque y no por amor». En consecuencia, la Cancillería regia portuguesa preparó la minuta o borrador de tratado de trueque, que le fue entregado por el rey a Ochoa de Isásaga para su remisión a España. El negociador castellano se resistió a recibirla, por estimar que todo se debía despachar juntamente conforme a lo que estaba asentado». Su actitud dio pie a un acalorado diálogo entre el monarca y el tesorero, hasta que, retirado aquél de la cámara, la reina María intervino conciliadora, rogándole «que embiase luego aquí (Cáceres) el troque y los capítulos, que el Rey, su padre, los enmendaría».

Motivos había para la corrección, porque el borrador del tratado reproducía exactamente las propuestas de Beja, que reclamaban la integridad del África atlántica a cambio de Vélez de la Gomera, haciendo caso omiso de la condición que imponía Fernando de mantener bajo el dominio de España la Torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña. En dicho texto se reconocía sin salvedad alguna la soberanía de Portugal sobre el Peñón; la conquista del mismo por Castilla, ante el apremio de las circunstancias; la reclamación de aquel reino por ir dicho acto contra la letra y el espíritu del Tratado de Tordesillas; la obligación de ésta de devolver la fortaleza conquistada, y el firme deseo de la reina doña Juana de que quedase en su posesión. Con este objeto ambos reinos se concertaban, estableciendo las compensaciones territoriales de rigor.

Portugal cedía a Castilla

> el dicho lugar de Vélez con sus términos... e la dicha fortaleza, en el dicho Peñón, en la mar, e así mesmo toda la costa de dicho lugar de Vélez fasta los dichos lugares de Melilla y Cazaza..., contando que non se entienda para poniente contra Ceuta más de una legua.

Castilla traspasaba a Portugal

> cualquier derecho, obción e razón que estos nuestros reynos de Castilla... puedan tener e tengan en cualesquier lugares e tierras que alla en las dichas comarcas e límites, que así quedaron por determinar por la dicha ca-

> pitulación que fizo Ruy de Sosa e don Juan, su fijo, e que por la razón sobre dicha e por cualquier otra se pueda decir que pertenece a Castilla, y esto hasta llegar al dicho cabo de Bojador e de Nam, donde comienzan las comarcas de Guinea, de manera que en el medio de toda la dicha tierra e comarcas no pueda quedar ni quede realmente ningun derecho, obción ni razón a los dichos reynos de Castilla e todo quede libremente es sin dubda ni debate a los reynos de Portugal...

En dicho borrador se hacía también alusión a la supuesta Torre de Inés Peraza (equívoco en que incurre la diplomacia lusitana, por considerar que a esta dama perteneciente a la Torre de Santa Cruz):

> Entrando... (en el dominio de Portugal) la torre que agora posee e tiene doña Ines Peraza, la qual por el derecho que tiene será satisfecha, o las partes a quien perteneciere, de lo que valiere, como fuere justo, o si antes más lo quisiere poseer e tener de mano de dicho Rey de Portugal, como nuevo señor de la dicha tierra, quedará a ellos escoger qual mejor se viere en ello usare.

Cumpliendo los deseos de la reina María, la minuta del tratado de trueque fue remitida por Ochoa de Isásaga a Cáceres, en unión de los capítulos que servirían de base de discursión para el pospuesto pacto de amistad, confederación y alianza. Se recibieron en la ciudad extremeña el 1 de enero de 1509[21].

El Tratado de Sintra. Cláusulas más importantes. Trueque del peñón de Vélez por el África occidental. La Torre de Mar Pequeña a salvo

La indignación de don Fernando no tuvo límites cuando conoció la tortuosa conducta seguida por su yerno, y más aún cuando supo que se atrevía a poner en duda la legitimidad de su gobierno en Castilla como regente. En el acto, la entrevista quedó suspendida, la proyectada alianza, rota, y la negociación de trueque, aplazada. La carta del Rey Católico a Ochoa, escrita en el Casal de Cáceres el 3 de enero, resume estos sentimientos. Sobre la legitimidad de su gobierno exclama:

[21] *Ibid.* También la correspondencia del Palacio Real.

> Lo tengo por derecho divino y por derecho común y por ley del reino que fabla expresamente en este caso, y por testamento de la serenísima reina, mi mujer, que Santa Gloria haya, que fue señora propietaria del reino y se conformó con el derecho y con la dicha ley...

Juicio no menos severo le merecieron algunas de las cláusulas de los tratados de trueque y confederación:

> Han añadido otras cosas que no se avía platicado, y algunas de ellas son de calidad que por amor y buena amistad se suelen facer entre padres y fijos y hermanos y no se acostumbran poner en capitulaciones, por no facer perjuicio a los reinos ni obligarlos a cosas que no se acostumbran.

Había permanecido don Fernando detenido en Cáceres, por razón de la entrevista, del 23 de diciembre de 1508 al 5 de enero de 1509, día en que malograda ésta, se puso en camino con dirección a Valladolid y Arcos. Sus últimas instrucciones a Ochoa fueron la designación de representantes que prosiguiesen de manera exclusiva la negociación africana. El día 5 de enero Isásaga visitó por última vez a don Manuel para comunicarle que el Rey Católico «se iba de largo», lo que causó a aquél pesar y extrañeza.

> En lo que toca a embiar de la persona de Castilla o de Portugal para dar conclusión en la dicha negociación me respondió que escribiese al Rey, su padre, que él olgaría más que Su Alteza embiase persona suya a Portugal, con poderes bastantes, para concluir lo susodicho, en presencia y por medio de la señora Reyna de Portugal.

No fue Ochoa de Isásaga la persona elegida para dar remate a la negociación. Ya sea que don Fernando lo considerase inhábil, ya gastado, el hecho cierto es que le ordenó regresar a España. Y tras de tener con él diversas entrevistas en Arcos y Valladolid, le recompensó, por cédula de 2 de abril de 1509, con el importante cargo de factor de la casa de Contratación de Sevilla, en sustitución de Francisco Pinelo.

El fiel Ochoa escribía desde Arcos, en febrero de 1509, su carta de despedida a la reina doña María de Portugal. «Díxome Su Alteza, que luego, en bolviendo a Valladolid proveería lo que toca a la negociación que se ha tratado, de manera que presto se hará allá el recabdo, plazien-

do a Dios». Alaba su propia paciencia como negociador e incita a los soberanos de Portugal a la concordia, con amplitud de espíritu:

> Si alguno fuere allá crea Vuestra Alteza que no le acudiendo, como fuera razón, que no tendrá la templanza que yo tove allá, porque certifico... que lo que el Rey, mi señor, da es muy grande cosa, y aunque se haze so color de troque, no lo da por troque sino por el grande amor que tiene a Vuestras Altezas y a sus hijos... ¡La conquista que dexa... más vale que cien Vélezes!...[22].

Nuestra información, tan amplia como extensa, se interrumpe con el relevo de Ochoa de Isásaga, ya que su correspondencia, casualmente salvada, se suspende en este preciso instante. Pero, en realidad, puede afirmarse que él y la reina María fueron los verdaderos negociadores del Tratado de Sintra de 1509, ya que cuanto después se hizo no fue sino llevar a buen puerto el navío que ellos con su esfuerzo construyeron.

Fernando el Católico cumplió lo que había prometido. Llamó a la corte al corregidor de Jaén, Gómez de Santillán, le instruyó del caso y le dio amplios poderes para negociar, el 22 de marzo de dicho año. Asimismo fue designado para acompañarle el escribano y receptor de la Chancillería de Granada João Vázquez de Paradiñas. Ambos se trasladaron, en abril de 1509, a la corte vecina, residente por entonces en Évora.

En cuanto al Rey de Portugal, Manuel el Afortunado, designó negociador del acuerdo a su sobrino don Antonio, a quien otorgó idénticos poderes en la ciudad antes citada, el 20 de mayo.

Nada sabemos sobre el desarrollo final de esta negociación hasta la firma definitiva del tratado en Sintra, el 18 de septiembre de 1509. Pero dada la transigente postura de don Fernando accediendo, a ruegos de su hija, a desprenderse del África atlántica, el único punto que pudo dar lugar a discrepancias fue la excepción planteada en favor de la Torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña. Portugal accedió, al cabo, a lo que el Rey Católico demandaba, más con argumentos sentimentales que a impulsos de una apremiante necesidad, y pudo así llegarse a la firma del convenio, en la fecha indicada, en presencia del conde de Roca, prior de Ocrato, mayordomo mayor del rey de Portugal; Diogo de Loroña; Martín de Castel Branco, señor de Villanueva de Portimán; barón de Alvito, veedor mayor; Nuno Manuel, almotacén mayor; Pedro de Silva, comendador ma-

[22] *Ibid.*

yor de Avis, y João Vázquez de Paradiñas, escribano y receptor de la Chancillería de Granada.

Como es natural, el Tratado de Sintra ofrece particular paralelismo con el borrador o minuta que fue remitido por don Manuel el Afortunado a su suegro en diciembre de 1508. En él se establece y consolida la cesión a Castilla por parte de Portugal

> del dicho lugar de Vélez de la Gomera, con su fuerte y peñón y fortaleza, que en él está fecha, y con todo sus términos; y asimismo toda la costa que del dicho lugar de Vélez ay fasta los lugares de Melilla y Caçaça... con tanto que haçia la parte de la ciudad de Ceuta no se pueda meter ni se extienda... más de fasta seis leguas por costa...

Como contrapartida, Portugal recibía de Castilla,

> qualquier derecho y acción y razón que... los dichos reynos de Castilla, y por qualquier modo y manera, puedan tener y tengan en todos y qualesquier lugares y tierras que hay... desde el límite de las dichas seys leguas que fincan y quedan con el dicho lugar de Vélez hazia la parte de Ceuta —conseguiendo los lugares y tierras que el dicho señor Rey de Portugal tiene en el reyno de Fez— hasta llegar hasta el dicho cabo de Boyador y de Nom, y que para la razón sobre dicha... nunca en otro tiempo alguno se pueda dezir que lo que dicho es pertenesce a Castilla.

Una excepción se establece en el Tratado de Sintra para salvaguardar el enclave de la Mar Pequeña a favor de Castilla:

> Hasta el dicho cabo de Boyador y de Nom fique libremente y sin dubda y debate a los reynos de Portugal como si todo le fuese juzgado por de su conquista del reyno de Fez; pero en esto no se entienda que entra la Torre de Santa Cruz, que está en la Mar Pequeña, que es de los dichos reynos de Castilla, porque ésta ha de quedar y queda para la dicha señora reyna de Castilla y para sus herederos y susccesores...

En cuanto al comercio desde la misma se establecen ciertas limitaciones:

> De la qual torre no podrán tratar los súbditos y naturales de los dichos reynos de Castilla y León... salvo de frente de ella y no a la luenga de la costa para un cabo ni para otro...

El Tratado de Sintra regula, además, para el futuro cuanto concierne a la pesca, las cabalgadas y el comercio con Berbería de Poniente:

> Con tanto que desde el cabo de Boyador por la mar y costa de Berbería hasta la parte de Levante, los subditos y naturales de los dichos reynos y señorios de Castilla y León... puedan yr y venir y vayan y vengan libre y segura y pacificamente a pescar y saltear y contractar en tierra de moros por la dicha costa y surgir de la manera que fasta aquí lo podían y acostumbraban fazer pagando los sobredichos en cada uno de los lugares y fortalezas..., que agora están fechas y se ficieren de aquí adelante, los derechos ordenados que estuvieren puestos en los tales lugares, con tanto que los derechos que se huvieren de pagar en los lugares y fortalezas... no sean mayores que aquellos que agora pagan a los moros en los lugares y fortalezas que ellos agora poseen en aquella costa..

El Tratado de Sintra, que se firmó, como ya hemos dicho, en esta ciudad lusitana el 18 de septiembre de 1509, fue solemnemente ratificado por el rey don Manuel en Villafranca de Xira el día 23 de dicho mes y año. El texto del mismo fue entregado el 6 de octubre al embajador extraordinario João de Faria, que había de trasladarse a la corte de Castilla para asistir a la ratificación por don Fernando. Este acto tuvo lugar en Valladolid el 14 de noviembre del año expresado[25].

Replanteamiento de la política africana

El Tratado de Sintra no puede pasar en este estudio sin su debido comentario. Y éste por fuerza tiene que ser una dolorosa lamentación. En 1509 Fernando el Católico, ante el apremio de las circunstancias, renuncia por siglos a una política de expansión en África, que se había ido cimentando contra viento y marea, venciendo inconvenientes, peligros, obstáculos y adversidades.

Ya expusimos en capítulos anteriores cómo en el desarrollo de la política internacional de los Reyes Católicos fue siempre supervalorada el África mediterránea (con visión realista), lo mismo que pospuesta el África atlántica. Se dio así un curioso contrasentido, que entonces destaca-

[25] Archivo de Simancas, *Patronato Real*, legajo 50, documento 37.
Alguns documentos... da Torre do Tombo, pp. 202-218.
Puede consultarse el texto del tratado en el Apéndice de este libro, *documento VI*.

mos: El África atlántica —decíamos— se ve postergada, con reiteración, al mismo tiempo que impulsada, por paradoja, con extraordinarios bríos. En 1479, en Alcáçovas se le posterga a la conservación del dominio, pleno e indiscutido, sobre las Canarias; en 1494, en Tordesillas, se la vuelve a postergar para que Melilla y Cazaza —en el Mediterráneo— se incorporen al reino de Tremecén, y, por ende, a la Corona de Castilla, y en 1509, en Sintra, se renuncia casi totalmente a ella para conseguir que el peñón de Vélez de la Gomera —en el Mediterráneo también— pase a ser un punto estratégico decisivo en la seguridad de aquel mar.

En los planes de Fernando el Católico en las postrimerías de su reinado, el peñón de Vélez de la Gomera era piedra clave decisiva, no sólo como garantía de protección para las costas peninsulares y medio con que asegurar la navegación en el Mediterráneo occidental, limpiando este mar de piratas, sino como punto de apoyo para la prosecución de sus amplios proyectos de conquista. En aquellos días España estaba muy interesada en la ocupación de Orán (mayo de 1509, cuatro meses antes de la firma del convenio) y en la conquista de Argel, Bujía, Túnez y Trípoli, y para todas estas empresas militares, en vías de ejecución o en proyecto, el peñón, miserable y desolado, era una base de operaciones de excepcional importancia.

El África occidental con toda su enorme extensión se vende, pues, por dos palmos de tierra, de singular valor estratégico para España, que en manos de Portugal nada suponían en cambio. El precio fue caro, y el negocio para Portugal, redondo, aunque a la larga el vecino reino no supiese sacar provecho alguno de estas ventajas. ¡Con razón afirmaba Ochoa de Isásaga que la Berbería hispana «es muy grande cosa» y «más vale que cien velezes...»! Al secretario Almazán tampoco escapó la desigualdad del trato, pero se resignaba a él ante el apremio de los grandes problemas del momento:

> Si supiéredes bien lo que [África] es os espantaría... y lo de Vélez no es nada, sino trabajo sin ningún interese; pero es más aparejado para guardar lo de acá y escusar por allí muchos robos de moros, etc.[24].

Don Fernando, más sagaz que ninguno de sus colaboradores, pretendió primero que el Peñón se incorporase a sus estados sin compensación,

[24] *Correspondencia de Ochoa.*

inventando para ello que formaba por sí solo con las tierras próximas un reino intermedio entre Fez y Tremecén; cuando este argumento le falló quiso retener tan sólo la posesión de Vélez sacando a relucir sus derechos lesionados en el cabo de Aguer por una ocupación similar; abrigó la esperanza de que la permuta de un punto por otro podría zanjar el litigio planteado, y sólo cedió ante el dilema cuando tuvo que escoger entre Vélez y el África atlántica.

No hay que destacar que los tropiezos sufridos en los años precedentes en los intentos de penetración en el África occidental (1499-1502), junto al carácter indómito de sus habitantes, le impulsasen al abandono.

Desde 1509 la acción oficial de España en África atlántica se confunde con la historia de la Torre de Santa Cruz de la Mar Pequeña. Duró el tiempo justo que la fortaleza sobrevivió, sola y desamparada en medio de los arenales africanos.

La supervivencia fue más bien corta. En 1517 las tribus bereberes de los contornos la tomaron por asalto, después de un breve asedio. Reconstruida meses más tarde por Fernán Darias de Saavedra, cumpliendo órdenes del gobernador de Gran Canaria Lope de Sosa, siguió arrastrando una vida precaria y lánguida hasta desaparecer definitivamente en 1527[25].

[25] Rumeu de Armas, *España en el África Atlántica* [II, 8], pp. 507-513.

Capítulo XV

ACEPTACIÓN DE LA TEORÍA DE LA PARTICIÓN DEL MUNDO

Planes españoles sobre la Especiería: la expedición de Magallanes.
Juan Sebastián Elcano se posesiona de las islas Molucas

La participación del mundo y el antimeridiano de Tordesillas. Nuevo brote de rivalidad hispanolusa

Al comentar, en su momento, las bulas *Inter caetera* y el Tratado de Tordesillas, consiguiente a las mismas, se ha señalado que el pontífice Alejandro VI se limitó a demarcar el señorío castellano sobre las Indias, mientras que el segundo fue un acuerdo de partición o división del Atlántico y de las tierras intermedias y aledañas, suscrito por dos monarcas cristianos en su propio beneficio y negando por sí todo derecho a cualquier otro soberano.

Nada se dice en las bulas ni en el tratado de la partición del mundo. Ni pretenden siquiera una delimitación de las esferas de expansión de castellanos y portugueses en la India y Oriente. Desde la expedición por Alejandro VI de la bula *Dudum siquidem,* de 25 de septiembre de 1493, quedó establecido un pugilato, en régimen de igualdad, para alcanzar la India por occidente o por oriente, según la prisa de sus navíos y la audacia de sus hombres.

El dictamen que emitió, en 1495, el célebre cosmógrafo Jaime de Ferrer de Blanes, a petición de los Reyes Católicos, es bien expresivo sobre el punto que nos ocupa: «es menester facer una línea recta en latitud, de polo a polo, solamente en nuestro hemisferio», y todo su método para hallar las 370 leguas gira exclusivamente en torno a un meridiano, sin referirse al antimeridiano: «la otra parte por Occidente, fasta tomar por Oriente la vuelta del Sinu Arábico, será de los Reyes, nuestros señores, si sus navios primero allá navegaran»[1].

[1] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo II, pp. 99 (documento LXVIII).

El arribo de Vasco de Gama a la India asiática, la auténtica, en 1497, produjo en España la misma decepción que había experimentado el rey de Portugal Juan II ante la presencia de Cristóbal Colón en Lisboa en 1493. Esta circunstancia vino a anular para nuestra patria el derecho de primer ocupante[2].

Fue a partir de este momento cuando se desarrolló y acabó por arraigar la idea del antimeridiano. Se dio por válida la prolongación de la línea de Tordesillas por otro hemisferio, pues seguía quedando abierto al primero que llegase al resto del Asia oriental y las islas de la Especiería.

En 1505, siendo gobernador de Castilla Fernando el Católico (por causa del reciente fallecimiento de su esposa) se planteó por primera vez el apresto de una expedición exploradora a las islas de las Especies.

¿Qué cambios se habían operado en las concepciones geográficas para respaldar la nueva empresa? La creencia generalizadora de que América era un continente, un *Mundus Novus,* que se interponía entre el Atlántico y los mares de Asia, obligando a franquearlo por algún estrecho adecuado.

Entre los años 1497 —en que por primera vez Colón había establecido contacto con el continente americano en la península de Paria— y 1505 se había explorado la costa desde Honduras hasta el sur del Brasil por obra de un conjunto de intrépidos navegantes que nos son ya conocidos: Ojeda, Alonso Niño, Rodrigo de Bastida, Yáñez Pinzón, Lepe, Vélez de Mendoza, etc., a los que hay que sumar al propio almirante. Si a estas exploraciones sumamos los viajes de Caboto y los hermanos Corte-Real por América del norte y de Américo Vespucio por el litoral sudamericano, podemos llegar a la conclusión de que la mayor parte de la ribera atlántica era conocida en la fecha límite señalada[3].

Estos reconocimientos de las costas de América, tanto al norte como al sur, iban acentuando la idea de que no se había llegado a Asia o a islas próximas a ella. Se percibía que las nuevas tierras eran una barrera interpuesta entre el Atlántico y la verdadera India. El dilatado e inmenso territorio extendido sin interrupción desde el istmo de Panamá a Patagonia no podía ser considerado en manera alguna Asia, por estar situado, en su mayor parte, en el hemisferio sur. Forzosamente tenía que imponerse la idea de considerarlo una masa continental con entidad propia.

[2] Peres, *História dos descobrimentos* [III, 4], pp. 291-335.

[3] F. Morales Padrón, *Historia general de América.* Madrid, 1975, pp. 184-213 (es el tomo VI del *Manual de Historia Universal* de la Editorial Espasa-Calpe).

Aunque Cristóbal Colón seguía aferrado, después de las dos últimas aventuras —1498 y 1502—, a sus viejos conceptos asiáticos, eran pocos los que le apoyaban al retorno de la última expedición. En 1498, ante las costas de Paria y las bocas del Orinoco, con su inagotable caudal, llegó a pensar en «una tierra infinita». En el cuarto viaje presiente la existencia de otra mayor en la costa opuesta del Caribe[4].

El desarrollo portentoso de la exploración de América ha inducido a pensar a más de uno en la revelación de un inmenso continente. El más famoso de los contradictores de Colón fue Américo Vespucio, quien expuso su parecer en el *Mundus Novus,* publicado en 1504, y en la famosa *lettera,* impresa en 1505 ó 1506, y divulgada más tarde por Waldseemüller en su *Cosmographie Introductio* (1507)[5].

Fue en este momento cuando los políticos, juristas y algún que otro teólogo sostuvieron la partición del mundo en dos mitades, buscando como límite postrer de los ámbitos respectivos el antimeridiano de Tordesillas.

La llegada de Vasco de Gama a la India, en mayo de 1498, difundió por Europa la noticia de la proximidad a este territorio de las islas de la Especiería. La visita a Málaga de Diego López de Sequeira, en 1509, contribuyó a extender la fama del riquísimo archipiélago. Por último, en 1512, Antonio de Abreu y Francisco Serrão alcanzaron las islas Molucas, tomando posesión de ellas en nombre de Portugal[6].

Al difundirse estos pormenores por España fue extendiéndose por los ambientes cortesanos la firme convicción, respaldada por «astrónomos, pilotos y marineros», de que las islas de la Especiería pertenecían a esta nación, por estar emplazadas dentro de los 180 de la mitad asignada en Tordesillas[7].

La rivalidad entre España y Portugal volvía a despertarse, con más encono si cabe que en etapas anteriores.

Al principio hemos visto a ambos pueblos hermanos disputar por el dominio de las Canarias, el reino de Fez y Guinea, y después enzarzados por el señorío del Atlántico y la posesión del África occidental; todavía

[4] Rumeu de Armas, *Libro Copiador* [VIII, 11], pp. 355 y 384.
[5] Morales Padrón, *op. cit.,* pp. 213-220.
[6] Peres, *História dos descobrimentos* [III, 4], pp. 467-470 y 475-476.
[7] R. Ezquerra, «Las Juntas de Toro y de Burgos», artículo publicado en el libro que lleva por título *El tratado de Tordesillas y su proyección,* Segundas Jornadas Americanistas, Valladolid, 1973, tomo I, pp. 154-155.

más tarde por la rectificación de fronteras en el África atlántica y en el África mediterránea; ahora por la propiedad de las Molucas; ¿qué nueva sorpresa nos deparará el destino?

La Especiería, punto de mira de Fernando el Católico. Expediciones frustradas. Oposición de Portugal. El viaje de Juan Díaz de Solís

Como antes se ha puntualizado, en 1505 era firme la decisión de Fernando el Católico de aprestar una armada con el objetivo secreto de alcanzar las islas de la Especiería. La realización del plan imponía su ejecución por etapas. Era imprescindible el descubrimiento de un estrecho por entre la barrera de tierras exploradas. Después, como segunda operación, abrir en el mar la nueva ruta hacia la meta anhelada.

Para conocer opiniones y pareceres el Rey Católico decidió reunir en Toro, en febrero de 1505, una junta de expertos, de la que formaron parte el famoso obispo de Palencia don Juan de Fonseca, máxima autoridad en cuestiones americanas, y los célebres pilotos Vicente Yáñez Pinzón y Américo Vespucio.

El resultado de las deliberaciones se refleja en la cédula de 13 de marzo, dirigida a las autoridades de la Casa de Contratación: «Yo he acordado enviar a descubrir, por el occidente, ciertas partes que os dirán Américo y Vicente Yáñez y que ellos entiendan en ello». Hay en esta orden un propósito evidente de ocultación y reserva. Sin embargo, el verdadero objetivo se reconoce en una disposición posterior: «Estaba mandado hacer una armada para descubrir la *Especiería*».

La cédula real, atrás aludida, nos proporciona diversos detalles sobre el apresto de la escuadra. Harían falta cuatro carabelas, una de 50 toneles, otra de 100 y dos de 60; a ellas habría que sumar dos embarcaciones pequeñas para la exploración de estrechos y bahías. Las naves deberían ser construidas en los astilleros de Vizcaya. En cuanto al tiempo de duración del viaje se calculaba por encima del bienio[8].

Para asegurar la colaboración de Vespucio se le concedía carta de naturaleza en Castilla el 24 de abril de 1505[9].

[8] M. de la Puente y Olea, *Los trabajos geográficos de la Casa de la Contratación*, Sevilla, 1900, pp. 29-34.

[9] *Colección de documentos inéditos... América* [X, 15], tomo XXXIX, pp. 125-127.

La crisis interna del reino castellano, en julio de 1506, por causa de la presencia en ella de Felipe el Hermoso y la soberana titular doña Juana trajo aparejada la renuncia de Fernando el Católico y su retirada a los estados de la Corona de Aragón; pero la expedición a la Especiería se mantuvo en pie con renovados ímpetus. El primer Habsburgo se interesó de manera particular por la empresa delegando el asunto en su hombre de confianza Juan de Luxemburgo, señor de Ville, recién designado consejero de Estado.

Sabemos que por estas fechas la armada había zarpado de Vizcaya con rumbo a Sevilla; que estaba prevista la partida para febrero de 1507, y que con objeto de resolver problemas concernientes a la misma se había trasladado a la corte Américo Vespucio. En la documentación de este momento se hace reiterada mención de la flota preparada para «ir a descubrir el nacimiento de la Especiería»[10].

Un hecho imprevisible, la muerte de Felipe I en Burgos, en septiembre de 1506, paralizó por completo la empresa, tocándole a don Juan de Fonseca dispersar, uno a uno, sus efectivos. Hombres y barcos fueron enrolados y utilizados en otras expediciones exploradoras. El proyectado viaje a la Especiería no dejó de traslucirse fuera de España pues Leonardo da Ca'Masser, agente secreto de Venecia en Lisboa, comunicaba a la Señoría el 16 de abril de 1506 que habían zarpado de Andalucía cuatro naves a descubrir la vuelta de Malaca al mando de Francesco Amérigo (*sic*) florentino[11].

Antes se ha planteado la perentoria necesidad de descubrir un paso o estrecho en el continente americano. La utilización de los servicios de Vespucio parece indicar con probabilidad que se pretendía conseguirlo por América del Sur, costa por él recorrida anteriormente y ruta que seguirán, andando el tiempo, Díaz de Solís y Magallanes.

El retorno de Fernando el Católico al gobierno de Castilla después de una breve estancia en Nápoles, en junio de 1507, volvió a reactivar la empresa conjunta de la búsqueda del estrecho y la ruta de la Especiería.

El monarca hispano en contacto directo con la Casa de Contratación sevillana convocó en Burgos una segunda junta de expertos, que pudo reunirse al cabo en febrero de 1508. Asistieron a la misma los más fa-

[10] Puente, *Los trabajos geográficos*, pp. 49-51.

[11] *Raccolta di Documenti e Studi dalla R. Commissione Colombiana*, Roma, 1892, parte III, vol. I, p. 92.

mosos pilotos de aquel tiempo: Vicente Yáñez Pinzón, Juan de la Cosa, Américo Vespucio y Juan Díaz de Solís.

En esta reunión se tomaron dos acuerdos de distinto signo. El primero, el poblamiento de los territorios de Uraba y Darién, tarea que asumieron como jefes Diego de Nicuesa y Alonso de Ojeda. La segunda decisión nos interesa particularmente, porque tenía como objetivo la búsqueda del estrecho en el hemisferio boreal, lo más al norte posible.

La última exploración fue asumida de manera conjunta por Pinzón y Solís.

En la capitulación se le señala como finalidad buscar un paso, canal o estrecho «a la parte del norte hacia Occidente». Este viaje fue espiado por el embajador veneciano Francesco Corner, quien denunciaba a sus patronos que *messer Almerico* y *Juan Bistaim* (vizcaíno, es decir, Juan de la Cosa) estaban próximos a zarpar para ir «per via de ponente a trovar le terre che trovano portogalesi navigando per levante»[12].

La expedición Pinzón-Díaz de Solís no se vio acompañada por el éxito. Zarparon de Cádiz en junio de 1508, recorriendo Nicaragua, Honduras, las islas Guanajas y la costa meridional de la península del Yucatán. El regreso se produjo en agosto de 1509, sin haber hallado el estrecho y con las manos vacías[13].

La llegada de los portugueses a Malaca, en 1509, precipitó el desarrollo de los acontecimientos, pues Fernando el Católico pretendió nada menos que acceder a la Especiería por la ruta del cabo de Buena Esperanza, por considerar compatible la decisión con las cláusulas del Tratado de Tordesillas.

La capitulación se llevó a cabo el 27 de marzo de 1512 entre la Corona y Juan Díaz de Solís, recientemente designado piloto mayor de la Casa de Contratación en sustitución de Vespucio.

El objetivo y el plan de viaje merecen ser puntualizados. La navegación sería hacia los mares de la India, para llevar a cabo «la demarcación e límite de la parte de navegación que pertenece a la Corona real de los reinos de Castilla e de Portugal e a descubrir e tomar posesión de ciertas islas». Las escalas previstas serían la Gomera, el cabo de Buena Esperan-

[12] *Ibid.*, parte III, vol. I, pp. 94-95.

[13] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo III, pp. 116-117 (documento XXVIII) y 297-302 (documentos VII-IX).

— Puente, *Los trabajos geográficos* [XV, 8], pp. 52, 58, 59 y 71-72.

— Ezquerra, «Las Juntas de Toro y de Burgos» [XV, 7], pp. 161-168.

za, Ceilán, la isla del Maluco («que cae en los límites de nuestra demarcación, e tomareis posesión della por la Corona real destos reinos»), Sumatra, Pegún, la tierra de los chinos y de los Jungos[14].

No hay, por tanto, la menor duda de que se pretendía atravesar el ámbito marítimo supuestamente lusitano y que estaba consolidada la creencia en el antimeridiano como única solución aceptable.

La Casa de la Contratación debió de oponer reparos, pues el Rey Católico el 29 de mayo pedía ampliación de informes y anunciaba su propósito de enviar con Solís a otro navegante que «le pudiese contradecir», pues la Casa juzgaba al piloto «persona de no mucha constancia»[15].

Una nueva guerra contra Francia y la presión de Portugal por la vía directa y a través de su embajador Mendes Vasconcellos van a obligar al monarca aragonés a retroceder en sus planes. Don Fernando explicó al diplomático que la armada no iba a la India sino a descubrir y saber lo que pertenecía a cada uno; le aseguraba que no entraría en su demarcación, y que como estaba viejo y próximo a morir quería dejar todo claro para que sus descendientes no tuviesen nunca ocasión de rivalidades y rencillas. También surgió el sagaz político la conveniencia de proceder a una demarcación rigurosa de los ámbitos marítimos y terrestres.

La decisión postrera no se hizo esperar. El 30 de septiembre Fernando dio a conocer el propósito de aplazar el viaje «hasta que comunique con el rey de Portugal, mi hijo, en lo que toca a aquella navegación»[16].

No estará de más añadir que este mismo año 1512 Portugal alcanzó su objetivo de arribar a las islas Molucas, por obra de dos de sus más insignes navegantes, António de Abreu y Francisco Serrão[17].

La última de las expediciones exploradoras acometidas durante la gobernación de Fernando el Católico tuvo como objetivo el estrecho y como actor a Juan Díaz de Solís. Esta empresa se hizo aún más acuciante cuando Vasco Núñez de Balboa, después de haber cruzado el istmo centroamericano, descubrió el Mar del Sur en septiembre de 1513.

La capitulación para esta jornada se firmó el 24 de noviembre de 1514, con el mandato expreso de «ir a descubrir a las *espaldas* de Cas-

[14] Navarrete, *op. cit.*, tomo IV, pp. VI-VII.
— Puente, *op. cit.*, pp. 102-104.
— Ezquerra, *art. cit.*, pp. 168-170.
[15] Ezquerra, *art. cit.*, p. 168.
[16] *Ibid.*, p. 169.
[17] P. 209 de este mismo capítulo.

tilla del Oro», donde se pondría en relación con el nuevo gobernador-poblador Pedrarias Dávila, enviando noticias a la corte por la vía de Cuba.

En busca del estrecho, partió Solís de Sanlúcar en octubre de 1515, tras la obligada escala en Canarias, alcanzó cabo Frío, costeando el Brasil hasta arribar a una inmensa bahía que llamaron *Mar Dulce,* hoy el Río de la Plata.

Al llevar a cabo un reconocimiento en este lugar, Solís fue víctima de una emboscada tendida por los indios, pereciendo en el intento con un grupo de fieles seguidores. Tomó entonces el mando de la flotilla su cuñado Francisco de Torres, quien optó por regresar a España, a medio camino de la verdadera meta.

Magallanes al servicio de España. El paso del estrecho y la travesía del Pacífico. Posesión simbólica de las Molucas

Cuando el navegante portugués Fernando de Magallanes (Fernão Magalhaes) vino a España en 1517 para ofrecer sus servicios al emperador Carlos V, sus ofrecimientos venían a colmar las aspiraciones de España, desde que en 1505 Fernando el Católico se impusiera como objetivo y meta arribar a las islas de la Especiería por la ruta occidental.

Magallanes conocía los mares de Oriente a la perfección por haber participado en brillantes expediciones descubridoras y en las más resonantes operaciones bélicas. El virrey Francisco de Almeida le llevó consigo a la India en 1505, participando, a sus órdenes, en la conquista de Quiloa, plaza fuerte africana de extraordinario valor estratégico. El famoso capitán Alfonso de Albuquerque alistó en sus filas a nuestro personaje en la arriesgada conquista de Malaca, en agosto de 1509. Esta misma autoridad impuso la participación de Magallanes, como tercero, en el viaje a las islas Molucas, que capitanearon, en 1511, António de Abreu y Francisco Serrão.

Las aventuras de Serrão en las Molucas deben merecer nuestra atención. Habiendo naufragado en las islas de Lucopino, trabó amistad con los reyes de Ternate y Tidore, afincándose en el primer territorio por espacio de nueve años.

Magallanes, reintegrado en Portugal, sostuvo una activa correspondencia con Serrão, conviniendo ambos que las islas Molucas estaban emplazadas en la mitad del mundo que correspondía a España.

Las estimaciones geográficas de Magallanes merecen ser traídas a co-

lación. Suponía que la longitud entre el cabo de Buena Esperanza y Malaca era de 7°. Evaluaba la distancia entre este último punto y las Molucas en 4°. Colocando a Malaca a 17° al oeste del antimeridiano de la línea de demarcación, le resultaban las Molucas dentro de la zona de plena soberanía de España.

El plan que ofrecía Magallanes era el mismo concebido para nuestra patria, con sagaz mirada, por Fernando de Aragón en 1505. Había que buscar, como primer objetivo, el estrecho y rebasarlo. Y una vez en el «otro mar», cruzarlo hasta alcanzar las islas de la Especiería[18].

Es de advertir que Fernando Magallanes, reintegrado a Portugal en 1512, partió seguidamente para África en una expedición contra Azamor y de resultas de la cual quedó herido en una pierna con posterior cojera. Se cuenta que con ocasión de esta campaña fue tratado con acritud por el rey don Manuel de Portugal[19].

Por esta causa, se desnaturalizó, ofreciendo sus servicios, conforme sabemos, a Carlos V.

Dos socios buscó Magallanes para efectuar su proyecto: el insigne astrónomo Rui Feleiro, disgustado también con el rey de Portugal, y el rico mercader de Amberes Cristóbal de Haro, conocedor de los mares orientales, donde tenía sus factores. Firmadas las capitulaciones en Valladolid el 26 de marzo de 1518, los promotores se trasladaron a Sevilla y Sanlúcar para el apresto de los navíos y recluta de las tripulaciones.

Nos interesa destacar en este momento unos problemas de índole personal. Se trata de las amenazas y coacciones que se ejercieron sobre Magallanes por el embajador de Portugal Álvaro da Costa y el factor de Portugal en Sevilla Sebastián Álvarez. Llovieron sobre el navegante luso los halagos y las promesas que luego se tradujeron en amenazas y coacciones, en medio de imprecaciones de traidor.

El embajador Álvaro de Costa había venido a España a negociar el matrimonio de Leonor de Austria, hermana de Carlos V, con el rey de Portugal Manuel I. La amistad del diplomático con Guillermo de Croy, señor de Chièves, consejero del emperador, le movió a lamentarse de que el monarca hispano hubiese recibido «a un vasallo de otro rey, su amigo».

[18] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo III, pp. 46-48, y tomo IV, pp. VI-VII.

— Morales Padrón, *Historia general de América* [XV, 3], tomo VI, pp. 240-241.

[19] Navarrete, *Colección de los viajes* [XVIII, 12], tomo IV, pp. XVIII-XXXI.

Por su parte, Carlos V se limitó a escribir a Manuel I, garantizando la integridad de Portugal y su imperio.

La flota se hizo a la mar en Sanlúcar el 20 de septiembre de 1519. Se componía de cinco naves (*Santiago, San Antonio, Trinidad, Victoria* y *Concepción),* con una tripulación de 265 hombres. Las costas de América fueron alcanzadas en diciembre.

Hemos de ser parcos en la descripción de las escalas, por interesarnos de especial manera la escala y toma de posesión de las islas Molucas.

Desde Río de Janeiro costearon rumbo al sur, entrando en el Río de la Plata y más tarde en el puerto de San Julián, donde Magallanes ahogó en sangre una sublevación de sus tripulantes. Después de la ruda invernada continuaron el viaje al aproximarse la primavera. El paso del estrecho se hizo con enormes dificultades y pérdidas. En noviembre de 1520 tres naves, *Trinidad, Victoria* y *Concepción,* lograron entrar en el océano Pacífico.

Tras larga y penosa navegación, durante tres meses, recorriendo más de cuatro mil leguas, descubrieron las islas de los Ladrones (marzo de 1521), después llamadas Marianas, y las de San Lázaro o Filipinas. En el islote de Mactán, próximo a la isla de Cebú perdió la vida, en combate con los malayos, el valeroso Magallanes. Duarte Barbosa, que sustituyó a éste en el mando de la flota, caería víctima de otra celada en la isla de Cebú.

Las naves supervivientes, *Trinidad* y *Victoria,* llevaron a cabo una impresionante travesía, pues tocaron en las islas de Borneo, Cimbombon, Poloan, Joló y Taguima, anclando después en el puerto de Mindanao. En este surgidero fue elegido capitán general Gonzalo Gómez de Espinosa y capitán de la nao *Victoria* Juan Sebastián Elcano.

La siguiente escala tiene para nosotros particular trascendencia. Las naves echaron el ancla en el puerto de las Molucas, meta de la expedición el 8 de noviembre de 1521. Recibióles el sultán Almanzor con sinceras demostraciones de amor, y quiso que su isla se llamase desde entonces Castilla. Y el rey Tidore y otros reyezuelos reconocieron la soberanía de este reino y se declararon vasallos del emperador Carlos V. Al mismo tiempo autorizaron a los españoles para construir una casa o factoría real. El sultán Almanzor cargó de especiería las naves, y después de mil protestas de verdadera y fidelísima amistad, sellada con abrazos, dioles práctico para la isla inmediata. Correspondió el general a los buenos oficios del reyezuelo con algunas escopetas y cuatro barriles de pólvora.

En 18 de diciembre de 1521 se separaron las dos naves supervivientes, acordando que se adelantase la *Victoria,* camino de España, por el cabo de Buena Esperanza, llevando el cargamento de clavo y las cartas de los reyes del Maluco para el emperador.

Las últimas etapas fueron convulsas y dramáticas. Doblaron el cabo de Buena Esperanza; demandaron en vano ayuda y socorro en las islas de Cabo Verde, y alcanzaron la meta postrera de Sanlúcar el 7 de septiembre de 1522, llevando a bordo la *Victoria* 18 hombres, la mayor parte enfermos y famélicos[20].

[20] Navarrete, *op. cit.*, pp. 31-90 y 3-96. Véanse especialmente las pp. 73-81. La sumisión de los reyes del Maluco en las pp. 295-298 (documento XXVII).

— Peres y otros, *História de Portugal* [III, 4], tomo III, pp. 599-604.

— Baião y otros, *História de expansão* [III, 4].

— Peres, *História dos descobrimentos* [III, 4], p. 496.

— A. Melón, *Magallanes y la primera vuelta al mundo,* tomo VI de la *Historia de América* de Salvat Editores, Barcelona, 1952, pp. 451-726.

Capítulo XVI

REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE LÍMITES EN BADAJOZ-ELVAS

Dificultades para la fijación del antimeridiano de Tordesillas

Carlos V se desprende de las islas Molucas en beneficio de Portugal (Tratado de Zaragoza de 1529).

El arduo problema de la determinación de las longitudes geográficas. El emperador Carlos V reivindica la soberanía sobre las islas de la Especiería.

Si los expertos castellanos y lusos no habían conseguido ponerse de acuerdo sobre el tratado de la línea de demarcación a 370 leguas de las islas de Cabo Verde, en el Atlántico, ¿cómo iban a estar ahora de acuerdo para dibujar la línea divisoria del antimeridiano?

Teniendo en cuenta que la raya atlántica discurre exactamente a los 46° 37' de longitud oeste de Greenwich, es fácil determinar que su antimeridiano está a los 133° 23' de longitud este del mismo lugar, pasando por la mitad de Australia y por la parte occidental de Nueva Guinea.

Queda, por tanto, claramente determinado que las islas de la Especiería y aun las islas Filipinas, motivo ambas de encarnizadas disputas entre España y Portugal, pertenecían al hemisferio luso. Pero resultaba tan difícil en los siglos XVI y XVII la determinación de la longitud, que se dieron por tal motivo las reclamaciones de territorios más insospechados y las consolidaciones de soberanía más sorprendentes.

Lo que no pudieron resolver los nautas ibéricos, de formación y experiencia superiores, se convirtió en un problema insoluble a escala universal. Señalemos algunos ejemplos. En el siglo XVII un embajador de Luis XIV se extravió cerca de las Azores, por no poder determinar la longitud en que se hallaba. A fines de idéntica centuria no se conocía el meridiano de París, que unos hacían pasar por Valencey, situada a 2° 23' al oeste; otros por Montpellier, que está a 1° 33' al este, y otros por Mirepoix, que sólo difiere en 28' al oeste de París. Finalmente recordemos

que la Academie des Sciences tuvo que rectificar el mapa de Francia, cuya costa oeste hubo que retirar de 2° de longitud hacia el este mermando el territorio del Rey Sol en una inmensa zona cuya anchura excedía en muchos puntos de 150 kilómetros[1].

El problema era tan acuciante que el rey de España Felipe III convocó, en 1598, un concurso público, con cuantiosas recompensas, para premiar la resolución del magno problema náutico del siglo, que muchos consideraban como «límite puesto por Dios a la inteligencia humana». Nadie adujo un procedimiento válido y aceptable. Análogas resoluciones tomaron en los siglos XVII y XVIII Holanda, Francia e Inglaterra, sin acompañamiento de éxito.

El propio Galileo Galilei se ofreció insistentemente para venir a España con el doble propósito de resolver el problema mediante la observación de los satélites de Júpiter y hacer propaganda de sus catalejos. Las trapacerías del duque de Florencia Cosme de Médicis (que solicitó de España beneficios económicos a cambio del permiso) y la ineficacia del método astronómico mientras no se dispusiera de tablas adecuadas frustraron el deseado viaje[2].

Habrá que esperar a la innovación del péndulo compensado, en 1724, para dar definitiva solución al problema[3]. El procedimiento ya había sido anunciado por el polígrafo Hernando Colón en la junta de Badajoz de 1524.

Se impone ahora centrar nuestra atención en la alegría que produjo en España el arribo de Juan Sebastián Elcano, con la nao *Victoria* cargada de clavo, el 7 de septiembre de 1522, y con las actas de reconocimiento de soberanía y vasallaje por parte de los reyezuelos de Tidore y Gilolo[4].

Como contrapartida se produjeron casi en el acto las reclamaciones del rey Juan III de Portugal, a través de sus embajadores, empecinados en que España reconociera los preferentes derechos de ésta, por conside-

[1] Rey Pastor, *La ciencia y la técnica* [XIII, 1], pp. 97-98.

[2] *Ibid.*, pp. 98-100.

[3] *Ibid.*, p. 99.

El reloj de péndulo (1658) y el cronómetro de espiral (1675) fueron ineficaces.

[4] J. Juan y A. de Ulloa, *Disertación histórico y geográfica sobre el meridiano de demarcación*, Madrid, 1759, pp. 27-30.

— Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo IV, pp. 78-81 y 277-283. Sobre la sumisión de los reyezuelos, pp. 295-298 (documento XXVII).

rar emplazadas las Molucas dentro de su demarcación. Además, presentaban alegatos y pruebas de haber sido descubierto dicho archipiélago por navegantes lusos con anticipación.

El emperador Carlos V se mantenía mientras tanto firme, por contar con el asesoramiento de geógrafos y pilotos españoles que sostenían lo contrario.

De este pugilato se van a hacer eco las Cortes de Castilla reunidas en Valladolid en 1528. En el Cuaderno de peticiones, con el número 83 se hace constar lo siguiente:

> que pues la Especiería, entonces descubierta, era tan importante, y pertenecía a la Corona de Castilla, según lo contratado con el rey de Portugal, mandase sostenerla, y sobre ello no se tomase medio con él.

A esta apremiante demanda respondió el monarca castellano con rotundidad: «A esto vos respondemos que sostendremos la Especiería, y no tomaremos asiento ninguno sobre ello en perjuicio de estos reinos»[1].

Hay que advertir al lector que la disputa en el Viejo Mundo se trasplantó al Nuevo, optando los portugueses por establecerese en la isla de Terrenate, desde donde hostilizaban sin descanso a los reyezuelos de Tidore y Gilolo, afectos a España.

Otro de los objetivos en que puso más interés Portugal fue que no se despachasen nuevas armadas para la Especiería, demanda rechazada por España, creyéndose con perfecto derecho a velar por la defensa de sus intereses.

Después de la ida y venida de embajadores y del cambio de notas y memoriales se pudo llegar a un arreglo amistoso y convencional. No era otro que la reunión de comisarios de uno y otro reino llamados a fijar la línea de Tordesillas y el consiguiente antimeridiano.

Por ambas partes se procedió a la designación de representantes encargados de resolver el litigio.

Fueron comisarios por el lado español Mercurino Gatinara, gran canciller; Hernando de Vega, señor de Grajal y comendador mayor de Castilla; García de Padilla, comendador mayor de Calatrava, y Lorenzo Galíndez de Carvajal, doctor en leyes y del Consejo Supremo de Indias.

Los comisarios portugueses eran de similar relevancia y categoría: Pe-

[1] *Ibid.* (Juan y Ulloa), p. 30.

dro Correa de Atabia, señor de la villa de Velas; João de Faria, doctor en leyes, del Consejo Real, amén de otros de imposible averiguación.

Los comisarios hispanolusos leyeron y discutieron, durante varias jornadas, el texto de las bulas *Inter caetera* y del Tratado de Tordesillas, llegando a la conclusión de que nada podía resolverse sin el previo pronunciamiento de una junta de expertos, llamada a resolver el trazado de la línea de demarcación de las 370 leguas a occidente de las islas de Cabo Verde, base imprescindible para determinar la raya del antimeridiano.

La junta de expertos la compondrían por ambas partes tres cosmógrafos y tres pilotos, aunque podrían venir acompañados de asesores y testigos de vista.

Después se señaló como fecha de reunión el 1 de marzo de 1524: como sede de las discusiones, las ciudades fronterizas de Badajoz y Elvas, en reuniones alternativas, y como data para el pronunciamiento, el 30 de mayo del año expresado[6].

Las Juntas de Badajoz y Elvas de 1524. Actitud obstruccionista de los expertos lusitanos. Extraño alegato de Hernando Colón.

Aprobada por ambas partes la convención señalada, se procedió a la designación de los expertos.

Los jueces de posesión fueron por parte de España el licenciado Juan Vázquez de Acuña, del Consejo Real; licenciado Pedro Manuel, oidor de la Chancillería de Valladolid, y licenciado Hernando Barrientos, del Consejo de las Órdenes. Actuaron como jueces de propiedad, Hernando Colón, hijo natural del almirante don Cristóbal; Simão de Alcáçova Sotomayor, caballero portugués al servicio del emperador; fray Tomás Durán; el doctor Solaya; Pedro Ruiz de Villegas, y el afamado navegante Juan Sebastián Elcano. Como cargos auxiliares hay que señalar al doctor Bernardino de Rivera, fiscal de la Chancillería de Granada, procurador fiscal; el doctor Juan Rodríguez de Pisa, letrado, y Juan Ruiz de Castañeda, notario.

En calidad de expertos asociados iban pilotos, científicos y letrados de prestigio. Véanse sus nombres: Sebastián Caboto, Esteban Gómez, Juan Vespucio, Diego de Ribera, Martín Méndez, Miguel de Rodas, Rodrigo Bermejo, el bachiller Tarragona y el maestro Alcaraz.

[6] *Ibid.*, pp. 30-33.

A título de curiosidad hay que mencionar la presencia de doce marineros de la nave *Victoria,* para que pudiesen servir de testigos en las informaciones, con que se había de instruir la causa de la posesión de las Molucas.

La representación portuguesa era igualmente brillante. El rey Juan III designó como jueces principales a Diogo Lopes de Sequeira, almotacén: António de Azevedo Coutinho; los doctores Francisco Cardosa y Gaspar Sousa Vaz, del desembargo del rey; Pedro Alfonso de Aguiar; Francisco de Melo, maestro en teología; Tomás de Torres, profesor de astrología en la Universidad de Lisboa; Simão de Tavira; Bernardo Pires y Simão Fernandes.

La comisión tuvo que pronunciarse, en primer lugar, sobre la admisión o exclusión de los representantes. Esta reunión, que se llevó a cabo en el puente del río fronterizo Caya, dio como resultado la recusación de algún que otro miembro.

Se pasó entonces a las reuniones formales, sin que se diese un solo paso para llegar a una solución, avenencia o componenda. Lo que sí quedó claro, al cabo de diversas jornadas, era la obstrucción cerrada de los portugueses a cualquier medida que pudiera poner en duda el dominio de las islas Molucas.

Las juntas de Badajoz y Elvas estaban quedando estancadas, por la causa antedicha.

Reconociendo los comisionados portugueses no serles favorables ni las cartas, ni los globos, ni los demás instrumentos, que por entonces podían servir para resolver las dudas, procuraron sembrar dificultades y poner embarazos con objeto de entorpecer la sentencia. Unas veces pretendían que las 370 leguas del Tratado de Tordesillas se empezasen a contar desde la isla de la Sal, que es la más oriental de las de Cabo Verde, con el fin de que correspondiese en el hemisferio opuesto, de tal suerte, el antimeridiano de demarcación, dejando integrado el archipiélago de las Molucas en los 180° lusitanos.

Algunas de las cartas manejadas eran tan defectuosas que daban por sentado pertenecer a Castilla buena parte de la India oriental. La amenaza produjo tal desconbierto entre los comisionados lusitanos, que optaron por no contestar a las medidas propuestas por sus oponentes.

Era a todas luces claro el propósito obstruccionista. La última decisión portuguesa equivalía a un aplazamiento temporal, pues pretendían que se determinase la longitud geográfica por la observación de los eclipses de luna.

Cumplido el plazo previsto para el acuerdo, la junta se disolvió, sin pena ni gloria, por su patente inoperancia[7].

En esta junta destacó por su ciencia Hernando Colón. Él fue el primero que propuso el cálculo de la longitud por el transporte de relojes, conforme se ha puntualizado en otro lugar.

Hay que destacar asimismo que el polígrafo cordobés redactó, por estas mismas fechas, su poco conocida *Declaración sobre el derecho que la Real Corona de Castilla tiene a la conquista de las provincias de Persia, Arabia e India e de Calicud e de Malaca, con todo lo demás que al oriente del cabo de Buena Esperanza el rey de Portugal, sin título ni derecho alguno, tiene usurpadas.* En este dictamen mostraba su absoluta discrepancia con la interpretación oficial que quería dársele a las bulas alejandrinas y al Tratado de Tordesillas. En dicho escrito defiende «el derecho que Sus Majestades tenían no solamente a los Malucos, pero asimismo a Persia y Arabia e India». En el mencionado alegato llega a puntualizar aún más:

> Vuestra Majestad puede enviar a las dichas islas de la Especiería, por ser de su conquista e demarcación; más que asimismo tiene derecho a las provincias de Calicud y Malaca e Çamatra, con todo lo demás que por los portugueses está, al oriente del cabo de Buena Esperanza, descubierto[8].

De los representantes portugueses merece ser destacado el teólogo Francisco de Melo autor del *Tratado sobre as Molucas na demarcação de Portugal,* hoy, por desgracia, desaparecido[9].

Negociaciones diplomáticas por iniciativa de Portugal. El Tratado de Zaragoza de 1529

El estrepitoso fracaso de las juntas de Badajoz-Elvas reafirmó en el emperador Carlos V la convicción de que las islas Molucas pertenecían

[7] Juan y Ulloa, *Disertación* [XVI, 4], pp. 33-37.

[8] A. Rumeu de Armas, *Un escrito desconocido de Cristóbal Colón: el Memorial de La Mejorada,* Ediciones Cultura Hispánica, Madrid, 1972, pp. 67-69.

[9] L. Mendonça de Albuquerque, «O tratado de Tordesilhas e as dificuldades técnicas da sua aplicaçao rigorosa», publicado en el libro que lleva por título *El tratado de Tordesillas y su proyección,* Segundas Jornadas Americanistas, Valladolid, 1973, tomo I, p. 129.

al hemisferio hispánico, y que debía proceder a la exploración, ocupación y explotación de las riquezas en especies que atesoraban.

La expedición a la Especiería fue aprestada en 1525, siendo una de las más importantes de aquel tiempo. La armada estaba compuesta por siete navíos, llevando como capitán a García Jofre de Loaisa, como lugarteniente a Juan Sebastián Elcano y como piloto a Esteban Gómez. La mayor parte de los barcos se perdieron en el paso del estrecho de Magallanes. En la travesía del Pacífico sucumbieron Loaisa y Elcano. Una sola de las naves consiguió arribar al Maluco. Después de haber tocado en las Marianas y Mindanao, fondearon frente a la ciudad de Tidore, en enero de 1527, que hallaron semidestruida por los portugueses.

En socorro de estos españoles envió Hernán Cortés una expedición mandada por Álvaro Saavedra, pero cuando se presentó ante Tidore la fortaleza había sido asaltada y destruida[10].

Las empresas reseñadas y otras que se estaban organizando de inmediato, con grave riesgo para el monopolio portugués de las especias, movieron al rey Juan III a ofrecer al emperador Carlos V una tentadora operación de compra de sus eventuales derechos a las islas Molucas.

Aunque las negociaciones se llevaron a cabo con la acostumbrada reserva, no se pudo evitar que las Cortes tuvieran conocimiento del propósito y pretendieron conjurarlo. En la reunión de esta asamblea celebrada en Madrid, en 1528, se recordó al monarca, en la petición 23, la demanda hecha y el ofrecimiento dado cinco años antes, en las de Valladolid de 1523, de no enajenar las islas Molucas, ni hacer partido sobre ello con Portugal, además de que no se empeñarían todas o parte de alguna de ellas. Carlos V respondió que se tendría consideración y respeto a ello, para mandar proveer lo que más conviniese a su servicio y bien de sus reinos.

Pese a estas vagas promesas, las negociaciones siguieron su curso hasta que el 22 de abril de 1529 se procedió a firmar la escritura de «empeño» de las islas Molucas. España hacía cesión a Portugal de «todo derecho, acción, dominio, propiedad, posesión o casi posesión y de todo derecho a navegar, contratar y comerciar en el Maluco por 350.000 ducados de oro, de 375 maravedises cada uno».

La venta de los derechos españoles sobre las Molucas se hacía con re-

[10] F. Morales Padrón, *Historia del descubrimiento y conquista de América*, Editora Nacional, Madrid, 1981, pp. 511-522.

serva de *retro vendendo,* lo que permitía, previa devolución de la cantidad íntegra estipulada, el replanteamiento de la cuestión.

En este último supuesto, quedaba abierta la posibilidad de que el rey de Portugal renovase la cuestión de propiedad sobre el Maluco. En este caso una junta mixta de tres astrónomos y tres marinos por cada parte, reunida en algún lugar fronterizo, estudiaría el punto debatido durante el plazo de cuatro meses.

Como puede verse, en el convenio de Zaragoza se partió de una base que hoy sabemos falsa; pero sometida entonces a vacilaciones y debates: la posible pertenencia de las Molucas a España, por suponerlas emplazadas en los 180° de longitud que correspondían a Castilla hacia el oeste, contados a partir de la línea de Tordesillas, considerada como meridiano cero.

Siendo imposible la fijación del meridiano de partición, resultaba imposible la determinación del antimeridiano. Por esta razón, o mejor sinrazón, resultó imprescindible el trazado de una nueva línea demarcatoria.

El tratado de Zaragoza fija como límite una línea de polo a polo

> del norte al sur, por un semicírculo que diste de Maluco al nordeste, tomando la cuarta del este 19 grados, a que corresponden 17 grados escasos en la equinoccial, en que monta 297 leguas y media más a oriente de las islas de Maluco, dando 17 leguas y media por grado equinoccial.

Según el texto del tratado, en este meridiano se hallaban situadas las islas de las Velas y de Santo Tomé, es decir, las que más tarde se llamarían Marianas, bautizadas por Magallanes como «islas de las Velas Latinas» o también «de los ladrones»; pero en caso de que hubiese error en esto, se reafirma que la línea debe trazarse 297 leguas y media al este de las Molucas.

Para fijar la línea sobre el mapa se sacarían dos copias del padrón real conservado en la Casa de Contratación de Sevilla. Esta línea sería válida mientras lo fuese el tratado, aunque se comprobase luego que en la realidad debiera estar más o menos al este de lo señalado en los padrones; salvedad importante y necesaria si tenemos en cuenta la escasa exactitud con que podían calcularse por entonces las longitudes.

Otros extremos del acuerdo merecen ser enumerados:

1. El rey de España quedaba obligado a no despachar naves para la Especiería e impedir las acciones de sus súbditos que lo pretendiesen.

2. Todo cargamento de especias no traído por súbditos y naturales de Portugal quedaría embargado en depósito hasta averiguar su procedencia.

3. El rey de Portugal se obligaba a no construir fortaleza nueva alguna en el Maluco, ni en lugar alguno situado en la nueva demarcación acordada[11].

[11] Navarrete, *Colección de los viajes* [VIII, 12], tomo IV, pp. 389-406 (documento XLI).

— Juan y Ulloa, *Disertación* [XVI, 4], pp. 37-40.

— M. Hernández Sánchez-Barba, «Los convenios de Zaragoza», artículo publicado en el libro *El tratado de Tordesillas y su proyección*. Segundas Jornadas Americanistas, Valladolid, 1973, tomo I, pp. 179-183.

— Apéndice. *Documento VII*.

Capítulo XVII

LAS ISLAS FILIPINAS, NUEVO ESCENARIO DE RIVALIDAD

La expedición de Miguel López de Legazpi. Dictámentes adversos

Las islas Filipinas nuevo punto de mira de España. La expedición de Legazpi. ¿Nueva Guinea o Filipinas?

Como antes se ha insinuado, la solución dada a la cuestión de las Molucas puso inmediatamente sobre el tapete de las negociaciones la soberanía de España sobre las islas Filipinas, que se creían emplazadas dentro del hemisferio hispánico de Tordesillas y al este de la nueva línea demarcatoria fijada en el empeño de Zaragoza.

En 1559 el virrey de Méjico, Luis de Velasco, recibió orden de Felipe II para aprestar una expedición al mencionado archipiélago. El monarca se expresa en términos precisos en cuanto a sus derechos:

> Daréis por instrucción a la gente que ansí embiáredes que en ninguna manera entren en las islas de los Malucos, porque no se contravenga el asiento que tenemos tomado con el serenísimo rey de Portugal, sino en otras yslas que están comarcanas a ellas, así como son las Phelipinas y otras que están fuera del dicho asiento[1].

Pero demos ahora un ligero paso atrás. Los primeros roces entre españoles y portugueses, después de la firma del empeño de 1529, surgieron con motivo de la presencia en el océano Pacífico de la flota de Ruy López de Villalobos, quien exploró, en 1542, el archipiélago de las Carolinas y descubrió las islas del rey, que deben de ser las mismas islas de Mesa, vistas posteriormente por Gaytan en 1555, que ahora se llaman

[1] *Colección de documentos inéditos... Ultramar* [X, 15], tomo II. pp. 94-96.

Hawai o Sandwich. El mismo Villalobos y algunos de sus capitanes llegaron a Mindanao y a la isla de Leyte, que él llamó Filipinas en honor del príncipe don Felipe (Felipe II), nombre que después se extendió a todo el archipiélago.

Otro navegante destacado, Iñigo Ortiz de Retes, continuó la exploración de Nueva Guinea, tierra de la que tomó posesión en nombre del rey de España en 1545[2].

El gobernador portugués de la fortaleza de San Juan de Terrenate, cuya jurisdicción se extendía además a todas las islas de aquella zona, requirió a Villalobos acusándole de «andar destruyendo e quemando lugares e catibando muchas personas» en la isla de Mindanao, que él consideraba incluida en la demarcación de Portugal, según el «contrato» que el emperador había firmado con el rey portugués Juan III.

A esta acusación respondió Villalobos que estaba dentro de la demarcación del emperador, y que llevaba orden expresa de no entrar en el Maluco ni en ninguna otra tierra que perteneciera a Portugal[3].

Como ha podido verse, la polémica estaba de nuevo servida, con idéntico calor a la disputa por las Molucas. Las islas Filipinas estaban por completo dentro del hemisferio lusitano tanto por razón del Tratado de Tordesillas como por el convenio de Zaragoza. Sin embargo, la dificultad en la determinación de las longitudes geográficas hizo creer a los españoles en su completa pertenencia.

Después del final desastroso de la expedición de Villalobos, transcurren cerca de treinta años sin que se realicen nuevos viajes españoles a las islas de Poniente y, por esta razón, no volverá a plantearse el problema hasta que se intente de nuevo llegar a la Especiería, cruzando el océano Pacífico desde la costa occidental de Méjico.

Ésta fue la empresa que, como acabamos de ver, le encomendó el monarca Felipe II al virrey mejicano don Luis de Velasco, en 1559.

El celoso gobernante optó, antes de decidir, por asesorarse de quien mejor conocía aquellas lejanas islas, por haber navegado y residido en

[2] Morales Padrón, *Historia del descubrimiento* [XVI, 10], p. 523.

— M.ª Díaz Trechuelo, «Filipinas y el tratado de Tordesillas», artículo publicado en el libro que lleva por título *El tratado de Tordesillas y su proyección* (Segundas Jornadas Americanistas», Valladolid, 1973, tomo I, pp. 229-240.

[3] *Colección de documentos inéditos... Ultramar* [X, 15], tomo II, pp. 71-82. El gobernador portugués se llamaba Jorge de Castro.

ellas. Estamos haciendo referencia al prestigioso piloto guipuzcoano Andrés de Urdaneta, superviviente de la desgraciada expedición de Loaisa, de resultas de la cual había permanecido ocho años perdido en las Molucas. Nuestro personaje había ingresado posteriormente en la Orden de San Agustín, aunque sin abandonar jamás las inquietudes marineras. Su experiencia era tal que ante el fracaso de sus predecesores (Gómez de Espinosa, Saavedra, Villalobos y Ortiz de Retes) el marino vasco alardeaba de que había de descubrir «la vuelta de Poniente», en el hasta entonces frustrado tornaviaje a Méjico. Sus compañeros de expedición aseguran que «solía decir que él haría volver no una nave, sino una carreta»[4].

La respuesta de Urdaneta al virrey Velasco oponía serios reparos al proyecto, por considerar, con la mayor crudeza, que «las Phelepinas» pertenecían íntegramente a Portugal de acuerdo con los términos en que aparecía redactado el convenio de Zaragoza.

La contestación del virrey Velasco a Felipe II se hace eco del parecer de su asesor. Según sus palabras no se podía ir a las islas Filipinas «sin entrar en lo que toca al empeño, porque no menos estan dentro de él que lo de los Malucos». Fray Andrés se consideró obligado a informar al soberano por la vía directa:

> Es manifiesto y está claro —dice— que la isla Filipina no solamente está dentro de los términos de lo del empeño, empero la punta que sale de la dicha isla, a la parte de levante, está en el meridiano de las islas del Maluco, y la mayor parte de dicha isla está más al poniente del meridiano de Maluco.

A juicio del fraile piloto la expedición proyectada a través del océano Pacífico debía tener como único objetivo descubrir las islas que hubiere en la zona castellana. Admitía una sola excepción de carácter humanitario, la escala en las islas Filipinas, para recuperar los náufragos de las expediciones anteriores dispersos por distintos lugares (Loaisa, Saavedra, Grijalva y Villalobos)[5].

La opinión del agustino prosperó por completo, y en la ilustración que el virrey Velasco tenía preparada para el capitán-jefe Miguel López de Legazpi, se fija como objetivo de la expedición la Nueva Guinea, des-

[4] E. de Salazar, *Veinte discursos sobre el credo...* (sermón octavo), tomado de F. Uncilla, *Urdaneta y la conquista de Filipinas*, San Sebastián, 1907, p. 177.

[5] *Colección de documentos inéditos... Ultramar* [X, 15], tomo II, pp. 102 y 109-113.

cubierta, como sabemos, por Ortiz de Retes desde las Molucas; pero a la que nunca se había llegado aún desde América. Para ello debería poner rumbo al suroeste hasta alcanzar el paralelo 20 de latitud meridional, navegando sobre él 200 leguas hacia el oeste, si antes no hallaba dicha isla, y subiendo luego al noroeste hasta el paralelo 5 de latitud sur, seguiría al oeste «hasta tomar la otra tierra —es decir, Nueva Guinea— que por ninguna vía lo podía errar».

En el otoño de 1564 los navíos se hallaban concentrados para la inmediata partida en el puerto mejicano de La Navidad. En esas circunstancias, falleció el virrey Velasco, tomando entonces la Real Audiencia una resolución reservada, que no se haría pública hasta estar la flota bien internada en el océano Pacífico.

La escuadrilla se hizo a la vela el 21 de noviembre. Cuando Legazpi abrió los pliegos se conoció el rumbo y el destino. Debería enfilar su derrota por las islas Nublada, Rocapartida, Reyes y Corales hasta alcanzar la verdadera meta, las Filipinas. Todos los tripulantes fijaron la atención en Urdaneta; pero éste acató sumiso las órdenes del alto tribunal.

Después de una navegación que parecía interminable alcanzaron las islas Marianas o de los Ladrones, de las que Legazpi tomó solemne posesión. Urdaneta sugirió la conveniencia de establecer una factoría fija como base de penetración en Nueva Guinea; pero las órdenes de la Audiencia no daban pie a operaciones de distracción.

Las Filipinas fueron al fin divisadas en febrero de 1565. Emprenden entonces un precipitado recorrido de varias islas, Samar, Leyte, Cabalián, Limasagua, etc. Los expedicionarios alcanzaron más tarde Cebú, donde se establecieron sólidamente, después de una brevísima operación de fuerza. El poblado recibió el nombre de San Miguel.

En este momento se impone señalar la imponderable hazaña realizada por Urdaneta. En mayo de 1565 emprendió, con una sola nave, el tornaviaje del Pacífico. Abandonó Cebú, y con rumbo noreste ascendió hasta los 42°, favorecido por la corriente del Kuro-Shivo y en busca de los vientos del oeste. Después de 130 días de navegación, padeciendo infinitas penalidades, divisaron las costas de California. El 8 de octubre arribaban al fin a Acapulco. El camino más rápido y seguro para el tornaviaje de Oriente se había conseguido.

Legazpi consumió su existencia en la empresa filipina. La ocupación del archipiélago oceánico fue lenta y difícil. De Cebú pasó a Panay y más tarde a Luzón. La fundación de la capital, Manila, se data el 24 de ju-

nio de 1571. La muerte le sobrevendría, un año más tarde, en el escenario de su gloria[6].

Información de derechos ordenada por Felipe II en 1556. Dictámenes negativos de prestigiosos cosmógrafos. Reclamaciones portuguesas

La presencia española en Filipinas, iniciada la colonización por Legazpi, va a dar lugar a dos reacciones de distinta índole. Por parte de España, la información llevada a cabo por Felipe II, en 1556, para conocer si el archipiélago oceánico pertenecía, conforme al derecho vigente, a la Corona de Castilla o si debería proceder a la evacuación, devolviéndolo al reino lusitano. Por parte de Portugal, la protesta formal contra la ocupación hecha efectiva, en 1568, en el propio escenario en disputa, por considerar que las islas Filipinas eran de soberanía lusa de acuerdo con el venio de Zaragoza de 1529.

Veamos ahora por separado cada una de estas situaciones.

Después del resonante éxito obtenido por fray Andrés de Urdaneta al regresar en 1565, desde las islas Filipinas a Méjico, descubriendo la «vuelta de Poniente», decidió trasladarse a España para entrevistarse con el monarca español.

Los argumentos invocados en la visita debieron de ser muy serios con respecto a la soberanía de España sobre las islas Filipinas, por cuanto Felipe II dejándose arrastrar por los escrúpulos decidió solicitar el dictamen de varios cosmógrafos y pilotos, con la máxima experiencia en la materia.

Las preguntas que se les formularon eran bien simples: si las Filipinas están dentro del empeño, es decir, de las tierras cedidas a Portugal por el acuerdo de Zaragoza, y si estas islas y las Molucas quedaban situadas en la demarcación castellana, según la línea de Tordesillas.

Recuerde a este propósito que el convenio de Zaragoza podía ser cancelado en cualquier momento, mediante la devolución de los 350.000 ducados del empeño.

Los informantes fueron, además de fray Andrés de Urdaneta, el cosmógrafo mayor Alonso de Santa Cruz, el maestro Pedro de Medina, Francisco Falero, Jerónimo de Chaves y Sancho Gutiérrez. Para conocer el dictamen se constituyó en tribunal el Consejo de Indias con su presidente

[6] Morales Padrón, *Historia del descubrimiento* [XVII, 10], pp. 526-530.

a la cabeza. El parecer de los informantes fue tan lacónico como rotundo. Declararon unánimes que las «islas del Maluco, islas Philipinas e ysla de Cubú» están dentro de la demarcación del rey de España, según el Tratado de Tordesillas, y que las dos últimas se hallaban comprendidas también en el empeño que hizo el emperador al rey de Portugal. Este dictamen conjunto aparece fechado y firmado en Madrid el 8 de octubre de 1566.

Habrá sorprendido al lector que en el escrito se hable de Cebú y Filipinas como si la primera isla fuese de archipiélago distinto. Ello no es de extrañar si se tiene en cuenta que Leyte fue la primera isla bautizada con el nombre de Filipina, extendiéndose más tarde la denominación a las demás de manera lenta y paulatina.

El dictamen colectivo se redactó a la vista de los informes individualizados, que se conservan en el Archivo de Indias. Merecen ser traídos a colación como prueba de los dislates geográficos cometidos por insignes cosmógrafos y marinos de la época ante el insoluble problema de la determinación de longitudes.

Así, por ejemplo, Urdaneta calcula que 370 leguas en el paralelo de la isla de San Antón —la más occidental de las Cabo Verde— equivalen a 22° 10' de longitud. Luego toma como punto de partida o meridiano cero a Toledo, y sitúa dicha isla a 20° 58' oeste; sumándole los 22° 10' señalados coloca la línea de Tordesillas a los 43° 8' de longitud oeste, con un error de algo más de medio grado, exactamente 32'.

En el viaje a Filipinas de Legazpi había acompañado a Urdaneta otro fraile agustino de singular relieve científico, fray Martín de Rada, a quien el vasco califica de «astrólogo e cosmógrafo e muy gran aresmético», poseedor de un extraño instrumento para medir la longitud entre Toledo y Cebú. Después de un mes de continuas observaciones llegó a fijar diversas longitudes. De acuerdo con las Tablas Alfonsinas se hallaba a 216° 15' de longitud oeste, y según la de Copérnico (a quien sigue) a 215° 15', restando de esta cifra los 43° 8', en que se situaba la línea, estaría Cebú a 172° 7' de ella, y por lo tanto todavía disponía el rey castellano de 7° 53' hacia el oeste para sus descubrimientos y conquistas.

Fray Andrés Urdaneta se aferra a este cálculo para concluir que no sólo las Molucas, Cebú y Filipinas son de Castilla, sino también la mayor parte de Borneo, un poco de la isla de Java e incluso «lo más y mejor de la China y las islas de los Lequios e Japonés».

Alonso de Santa Cruz, cosmógrafo mayor, es mucho más simplista

en sus argumentos. A su juicio la bula de demarcación alejandrina no debería interpretarse como una división del mundo entre los reyes de Castilla y Portugal. El pontífice romano sólo trató de «quitar enojos y debates..., y así lo parece pues la raya se echó en el hemisferio superior sin se aver hecho caso del inferior, pues no pretendía la partición del mundo...». A su juicio todo lo no ocupado por Castilla y Portugal cuando se expidió la bula y se firmó el Tratado de Tordesillas «quedaba para el primero que lo descubriese».

De acuerdo con este punto de vista, el derecho de Castilla sobre las Filipinas y demás tierras descubiertas por la expedición de Magallanes se originaba en la anticipación. Los castellanos habían tomado posesión de Terrenate antes que los portugueses, llegando a construir una fortaleza sobre su suelo. Por tanto, sin tener en cuenta la situación con respecto a la línea demarcatoria dichas tierras eran de Castilla por derecho de descubrimiento y primera ocupación.

Más adelante se entretiene Santa Cruz en demostrar que Filipinas y Molucas están dentro de la demarcación de España. Basándose en la esfericidad de la tierra, fija el meridiano de Ptolomeo en 30° al este de la línea de Tordesillas, y siguiendo al geógrafo griego sitúa el «Aurea Cheroneso, que es lo que agora llamamos Zamatra, en 160° de latitud este». Por esta circunstancia, la demarcación portuguesa terminaba en las bocas del Ganges.

Jerónimo de Chaves se mueve dentro de una argumentación similar.

Sancho Gutiérrez, cosmógrafo de la Casa de Contratación, fija el antimeridiano de Tordesillas un grado al este de Borneo, por lo que no sólo las Filipinas sino también el Japón y la costa de China pertenecían a Castilla. Un último consejo de este experto merece ser traído a colación. Se muestra favorable a que las cartas reduzcan la distancia de Canarias al puerto de Navidad en siete u ocho grados, pues según los pilotos era realmente menor de lo reflejado y con esta medida el antimeridiano pasaría por Malaca.

Por último, el maestro Pedro de Medina calcula que lo descubierto por el océano Pacífico desde la línea de demarcación hasta la isla de Cebú eran 168°; pero se abstiene de toda justificación. Se limita a invocar sus libros *Arte de navegar* y *Regimiento de pilotos,* y sus trabajos cartográficos y de construcción de instrumentos náuticos. De acuerdo con su parecer, escasamente científico, afirma que en los 12° al oeste de Cebú puede España ocupar otras muchas islas.

Como ha podido verse, los cinco técnicos coinciden en afirmar que las islas Filipinas estaban dentro del empeño hecho a Portugal, pero como esta conclusión no podía agradar a la Corona española pretenden endosar a los juristas la resolución definitiva.

Véase, a título de curiosidad, el párrafo final del segundo dictamen emitido por Alonso de Santa Cruz el 16 de julio de 1567. Se está refiriendo a si deben entederse empeñadas las Filipinas y las otras islas que caen en la demarcación de Castilla, y añade:

> no es de mi profesión determinarlo ni es tal mi intención, ni tampoco es mi intención declarar que prohibida la navegación y entrada desde la dicha línea se entienda prohibida para las dichas yslas Filipinas y las demás contenidas, en la dicha demarcación de S. M., descubiertas o por descubrir, porque esto traspone mi profesión y compete la declaración dello a los letrados juristas[7].

Pero, pese al dictamen adverso, Felipe II y sus consejeros no hicieron caso a los expertos, sin que en ningún caso se pensase en la entrega o evacuación del discutido archipiélago. Prosiguió, por tanto, la colonización con la lentitud que imponía la lejana situación y los escasos incentivos económicos.

Pocos años más tarde, para ser exactos, en 1580, la integracion de Portugal en la Monarquía hispánica hizo olvidar toda reclamación o protesta.

El segundo episodio que tuvo por escenario Filipinas por esta época fue la protesta formal contra la ocupación hecha efectiva en 1568, en representación de Portugal, por el gobernador de las Molucas capitán Gonzalo Pereira.

Una poderosa escuadra lusitana hizo acto de presencia en la isla de Cebú, residencia entonces del capitán español Miguel López de Legazpi, el 17 de septiembre. En el acto se iniciaron las negociaciones verbales, que no condujeron a nada. Suponemos que Pereira alegaría el cumplimiento estricto del Tratado de Zaragoza, y que Legazpi eludiría entrar en negociación por carecer de instrucciones y poderes.

En vista de ello acudió el portugués a formular una serie de requerimientos escritos, autenticados con fe de escribanos, testigos y toda clase de sellos.

[7] Archivo de Indias, Patronato 49, ramo 12.
— Díaz Trechuelo, «Filipinas y el tratado de Tordesillas» [XVII, 2], pp. 234-239.

El primer requerimiento tiene como data el 14 de octubre de 1568 y estaba redactado en términos muy comedidos. El portugués se presenta como un amigo que viene a ayudar a sus hermanos, y se muestra alarmado con que los españoles hayan construido fortificaciones e impuesto tributos a los indígenas. Se sorprende de que se realicen estas determinaciones dentro del área de demarcación lusitana y exhorta a Legazpi a que se traslade con toda su gente a la armada o se disponga a la evacuación. Asimismo le pide que exhiba las instrucciones regias, por si acaso se había convenido algún nuevo contrato, por él ignorado, entre los monarcas peninsulares.

La contestación de Legazpi tiene como fecha el 15 de octubre. El capitán vasco trata de no comprometerse, escudándose en instrucciones de su soberano. Reconoce que tenía orden de no inmiscuirse en el área de la demarcación portuguesa, pero asegura que también le ha llevado a las Filipinas el encargo de recuperar la gente perdida de la expedición de Villalobos, y que si Felipe II lo envió allí era porque estimaba que aquella tierra le pertenecía. Afirma además que su presencia en Cebú estaba impuesta por la imperiosa necesidad de proveerse de víveres y por la obligada espera hasta recibir órdenes de su rey.

El segundo requerimiento se produce el 19 de octubre. El capitán portugués ha cambiado el estilo cortés por otro más enérgico y duro. Gonzalo Pereira afirma que no puede creerle que ignore el límite de las dos demarcaciones, pues sabía que Urdaneta le había instado a quedarse en las islas de los Ladrones, para, desde allí, buscar el camino de vuelta. Tampoco acepta la explicación de Legazpi de haber sido arrastrado por una tempestad, puesto que este fenómeno puede empujar un navío 80 leguas, pero en ningún caso 300. La excusa de carencia de víveres la rechaza de plano, pues ha sabido que en las islas de las Velas o de los Ladrones los indígenas se habían mostrado harto generosos. Por otra parte, le sorprende que una expedición tan importante no traiga víveres para tres o cuatro años. Rechaza el propósito de recuperar a los compañeros de Villalobos, pues éstos habían sido recogidos y enviados a España por los propios portugueses.

Una acusación de Pereira merece consideración especial. Se trata del supuesto propósito del capitán vasco de apoderarse de Maluco, China y Japón.

Por último, hace acompañar su escrito de una copia del Tratado de Zaragoza de 1529.

Legazpi, en su respuesta del 20 de octubre de 1568, se ratifica en sus anteriores puntos de vista. Insiste en que el paso de la línea fue inadvertido y por imperativo de las circunstancias. En cuanto a los indígenas de las islas de las Velas destaca que venían «a pedir y no a dar». Por último, se ratifica en la permanencia forzada en Cebú; hasta tal punto, que estaba dispuesto a partir, si las autoridades portuguesas le facilitaban los navíos precisos para el retorno.

El gobernador Gonzalo Pereira, hombre de pluma fácil y carácter tozudo, insistió todavía en un tercero y cuarto requerimientos (20 y 28 de octubre) en que se repiten similares argumentos y acusaciones.

Nuevamente le conmina a que se integre en la armada para ser conducido por la ruta de la India, con amenazas, en caso contrario, de inmediato combate.

La respuesta de Legazpi está llena de dignidad. Insistiendo en sus anteriores argumentos declara que no puede entregarse, porque violaría las órdenes recibidas, y no puede marcharse, porque carece de navíos. En apoyo de su recta conducta le acompaña copia de las instrucciones recibidas. En ellas efectivamente se le ordena que no sobrepase la línea de demarcación; pero también se le especifica de manera clara y terminante que debe dirigirse a las Filipinas, comprobar las posibilidades de comercio con estas islas, y proceder al poblamiento y la colonización si le fuera posible.

El navegante vasco acepta la guerra, «pues el señor capitán mayor lo quiere ansí»; pero no sabemos si se rompieron las hostilidades o si el portugués optó por la retirada.

El hecho cierto es que España afianzó su dominio lentamente sobre el archipiélago oceánico, aprovechándose de la favorable circunstancia de la unión con Portugal en 1580[8].

[8] Archivo de Simancas, *Estado,* legajo 412.

— A. González González, «Los requerimientos portugueses a Legazpi sobre la pertenencia de Filipinas», artículo publicado en el libro que lleva por título *El tratado de Tordesillas y su proyección* (Segundas Jornadas Americanistas), Valladolid, 1973, tomo I, pp. 255-291.

QUINTA PARTE

LA COLONIA DE SACRAMENTO

Capítulo XVIII

ANTAGONISMO EN EL CONTINENTE AMERICANO POR CAUSA DE LA OCUPACIÓN LUSITANA DE LA COLONIA DE SACRAMENTO

El Tratado de Lisboa de 1681
La segunda comisión de límites reunida en Badajoz-Elvas

Presencia portuguesa en el Río de la Plata. Operaciones militares. La embajada del duque de Giovanazzo. El tratado de 1681

El último escenario de rivalidad entre España y Portugal, nacido de la indeterminación de la línea demarcatoria del Tratado de Tordesillas, fue el extenso territorio de Brasil, nacido del propio acuerdo de 1494 y consolidado en etapas posteriores.

Cuando Felipe II unió ambas Coronas en 1580, la colonización lusitana del Brasil no había rebasado la faja costera atlántica, pero a partir de esa fecha el avance hacia el interior y el sur duplicó la extensión prevista en el tratado. Esta expresión se efectuó desde la fecha indicada y a todo lo largo del siglo XVII, sin encontrar rémora ni obstáculo.

Los intentos de fijar la raya divisoria se vieron siempre frustrados por imposibilidad material. Luego vino a favorecer la expansión, como se ha dicho, la unión de los dos reinos en las sienes de Felipe II, Felipe III y Felipe IV, cuando todo fueron facilidades para el dominio indiscriminado de las tierras del interior.

Cuando Portugal recuperó la independencia en 1640, el Brasil fue el primer dominio que reconoció a Juan IV de Braganza. La contienda subsiguiente, de larga duración, pues no tendrá fin hasta 1665, vino a favorecer la política expansionista, sin que nadie pudiera ponerle freno. Y lo mismo cabe decir de la guerra de sucesión a la Corona de España entre Felipe V de Borbón y el archiduque Carlos de Austria (1700-1713), en la que participó activamente nuestra vecina nación.

Pero al fin se produjo la alarma, cuando la audacia de Portugal le lle-

vó a expandir sus establecimientos en la margen izquierda del Río de la Plata, sembrando la alarma en Buenos Aires y sus contornos.

La orden partió de Lisboa durante la regencia del príncipe don Pedro, en nombre de su hermano el rey don Alfonso VI, y el ejecutor sería el gobernador del Brasil, Manuel Lobo.

Un cuerpo expedicionario de protección asentó en 1680 un grupo de familias pobladoras en un lugar bautizado con el nombre de Colonia de Sacramento, frente a unas islas llamadas de San Gabriel. Construidas las humildes viviendas y repartidos los campos para la nueva colonia prosperó rápidamente, con amenaza visible para el comercio de Buenos Aires.

La reacción no se hizo esperar. Los vecinos de la capital pidieron al gobernador don José de Garro y a su teniente don Antonio de Vera Muxica que pusiesen remedio a la situación por la gravedad que entrañaba la intromisión lusa en el país. Al mismo tiempo les hicieron presente que desde la fundación de Buenos Aires habían vivido en la creencia de que en todo lo que corría aquel río hasta su desembocadura en el mar, por una y otra costa u orilla, no podía tener posesión otro soberano que el rey de España, y estar todo el río dentro de la pertenencia de sus dominios[1].

El gobernador no vaciló un segundo en ordenar la movilización general de todos los hombres aptos, quienes, llevando en vanguardia a las milicias urbanas con sus mandos, avanzaron sobre Sacramento, sin hallar resistencia. El poblado quedó materialmente arrasado, teniendo los moradores que emprender la huida con la mayor premura, y los más remisos fueron capturados prisioneros.

Como podrá imaginarse las quejas y protestas se dejaron sentir inmediatamente en Lisboa, por la vía de Río de Janeiro y más tarde en Madrid por el obligado cauce diplomático.

Para zanjar el incidente, el rey de España Carlos II acreditó como embajador extraordinario al napolitano Antonio Giudici, duque de Giovenazzo, con plenos poderes y el encargo especialísimo «de utilizar todos los medios proporcionados a mantener con aquella Corona la amistad y buena correspondencia».

El príncipe regente don Pedro de Portugal, después de recibir y es-

[1] Juan y Ulloa, *Disertación* [XVI, 4], pp. 41-43.
— Bermejo de la Rica, *La colonia de Sacramento. Su origen, desenvolvimiento de su historia*, Madrid, 1920, pp. 7-12.

cuchar las razones y argumentos del embajador de España, nombró comisarios para la negociación a don Nuño Álvares Pereira, duque de Cadabal, don João de Mascarenhas, marqués de Fronteira, y al obispo fray Manuel Pereira, secretario de Estado.

Las conversaciones se celebraron en Lisboa durante varias jornadas de trabajo, quedando al fin perfilado el acuerdo. De esta manera se concluyó el tratado provisional de 7 de mayo de 1681, que se sirvió ratificar Carlos II el día 25 del mismo mes. Dicho convenio se compone de 17 artículos, a través de los cuales se pretende encarrilar los problemas pendientes.

Los primeros artículos procuran desagraviar a Portugal, al mismo tiempo que se condena, con sordina, el comportamiento de las autoridades españolas. Se hace pública declaración «de no haber sido acertada la conducta del gobernador de Buenos Aires, ni de orden de la corte de España». En consecuencia, se estipula la «restitución de armas, pertrechos y prisioneros»...

Mayor interés reviste el nuevo *status* de la colonia de Sacramento.

En primer lugar, «la gente que los españoles hallaron en la nueva ciudad del Sacramento, e hicieron prisionera en aquel paraje (o que en su lugar pudiese ir otra tanta de la misma nación a habitar en él), y que podrían éstos hacer reparos de tierra solamente para habitar en ellos, y cubrir su artillería; pero no fabricar cosa alguna de piedra o de otras materias de duración, ni hacer fortalezas u otros edificios. Y asimismo que tampoco podrían los portugueses que quedasen allí acrecentarse en número, ni las armas ni municiones, ni enviar mercaderías de ningún género hasta que se determinase la legitimidad de aquel sitio».

Se establecen seguidamente limitaciones económicas para los lusitanos:

> Que los portugueses, que se mantuviesen allí, no tendrían trato ni comercio con los indios de aquellas inmediaciones pertenecientes a las reducciones y conversiones de la obediencia de los reyes de España.

En cambio, a los españoles se les respetaban los beneficios y privilegios de disfrute tradicional:

> A los vecinos de Buenos Aires se les concedía que pudiesen gozar de las comodidades de aquellas campañas cercanas a la ciudad de Sacramento, poniendo en ellas sus ganados, sacando madera, haciendo carbón, y disfrutando el beneficio y usufructo de la caza y de la pesca.

Al mismo tiempo se les permitía vivir en Sacramento «teniendo buena correspondencia con los portugueses, del mismo modo que antes que hubiese población». También quedó abierto «el puerto y ensenada de aquella Colonia para los navíos y toda suerte de embarcaciones españolas».

Como ha podido verse, el Tratado de Lisboa de 1681 tuvo desde su mismo origen un carácter provisional, pendiente de decisiones ulteriores. Así se hace constar en el artículo 12, con una declaración expresa:

> Todo esto se debía entender sin perjuicio de los derechos de las dos Coronas a la posesión o propiedad legítima de aquellos países, porque para aclararlos se habían de nombrar comisarios, en igual número de parte de cada una, que ventilasen este asunto y determinasen a quien correspondía la pertenencia de aquel paraje.

Los comisarios serían designados en el plazo de dos meses. Las juntas se celebrarían alternativamente en Badajoz y Elvas. Y en cuanto al método se ajustarían a lo establecido en la reunión de 1524, en tiempo del emperador Carlos V y el rey Juan III.

La junta de comisarios debería emitir su parecer en el plazo de tres meses, «declarando quién debía ser dueño del sitio que se litigaba».

Por último, si el acuerdo o avenencia resultaba imposible las partes contendientes acordaban someterse al laudo arbitral del pontífice reinante Inocencio XI, quien dispondría de un año para dar a conocer su sentencia.

Ambos reinos, España y Portugal, se comprometían a aceptar el fallo inviolablemente[2].

La Junta de límites. Reuniones en Badajoz y Elvas. Discrepancias y punto muerto

Si tenemos en cuenta que la junta o comisión de límites prevista en el Tratado de Tordesillas para la fijación de la línea demarcatoria nunca llegó a reunirse, si la primera junta de Badajoz-Elvas había fracasado ro-

[2] Juan Ulloa, *Disertación* [XVI, 4], pp. 44-48.
— Bermejo, *La colonia de Sacramento* [XVIII, 1], pp. 12-17. El texto tratado de 1681 puede consultarse en el Apéndice, documento VIII.

tundamente en 1524, ¿era arriesgado vaticinar que igual suerte correría la junta de Badajoz-Elvas de 1681?

El primer paso, la designación de comisarios, se llevó a efecto con toda normalidad. Representaron a España Luis de la Cerda y Monzón, consejero de Indias, y Juan Carlos Bazán, consejero de Castilla y fiscal de la Sala de Alcaldes de Corte. Por parte de Portugal los designados fueron Manuel Lopes de Oliveira y Sebastián Cardoso de San Payo, ambos desembargadores de los agravios en el Supremo Tribunal de la Casa de Suplicación.

Actuaron como asesores, por parte de España, el padre Juan Carlos de Andosilla, de la Compañía de Jesús, catedrático de Matemáticas en el Colegio Imperial de Madrid, y el capitán José Gómez Jurado, piloto examinador de la Casa de Contratación; y por parte de Portugal, el padre João Duarte, clérigo del Hábito de San Pedro, y el doctor Manuel Pimentel Villasboas, cosmógrafo mayor.

Hecha de esta forma la elección de comisarios, cosmógrafos y secretarios, que debían concurrir a autorizar el acuerdo, se abrieron las conferencias el 4 de noviembre de 1681 en el puente de Caya, en Extremadura, línea divisoria entre España y Portugal.

La primera sesión de trabajo de la junta tuvo inicio en Badajoz el 10 de noviembre, a la cual fueron siguiendo las demás según el orden alternativo dispuesto. La reunión se dio por clausurada el 22 de enero de 1682, en la misma ribera del Caya, sin que se produjese un acuerdo entre las partes en disputa, empecinadas en mantener sus contrapuestos pareceres.

En vista de ello entró en vigor la cláusula que establecía el laudo arbitral del sumo pontífice reinante Inocencio XI. Este último recurso tampoco dio resultado. Ninguna de las partes se preocupó del traslado a Roma de la documentación pertinente, con lo que expiró el plazo fijado, sumiéndose todo en el mayor silencio.

¿Cuál fue la causa del fracaso de la segunda junta de Badajoz-Elvas? ¿Qué discrepancias enfrentaron a las partes?

La primera dificultad que se ofreció, para la decisión de este negocio, consistía en que no determinándose en el Tratado de Tordesillas desde qué punto de las islas de Cabo Verde se debería de empezar a contar las 370 leguas.

Los comisarios y geógrafos de España pretendían que había de ser desde la medianía o punto céntrico de todas ellas, tanto en latitud como en longitud. Y no habiendo otro punto más inmediato, a dicha medianía de

todas, que el centro de la isla de San Nicolás, era éste el que les parecía que se debía elegir para aquel fin.

Los comisarios portugueses querían, por el contrario, que fuera el borde occidental de la isla de San antonio el sitio desde donde se contasen las 370 leguas, por ser esta isla la más al oeste de todas las de Cabo Verde, y que aquella distancia debía entenderse por entero al occidente del archipiélago.

No estará de más recordar al lector que en la primera junta de Badajoz-Elvas, la de 1524, los expertos lusitanos habían sostenido lo contrario, iniciando el cómputo en la isla de la Sal por ser la más oriental[3].

Como el punto en discordia no se podía determinar de pronto sin que se dilatasen las sesiones, se resolvió, de común acuerdo, hacer dos medidas; la una empezando desde el centro o medianía de la isla de San Nicolás, y la otra del borde occidental de la isla de San Antonio.

A estos dos puntos aplicaron su ciencia los cosmógrafos, para que, establecidos como fundamentos de sus especulaciones, considerasen las distancias y viesen los parajes en donde debía fijarse el meridiano de demarcación, respecto de cada uno, reservándose para el fin el derecho de determinar cuál de los dos había de ser preferido.

Habiendo formado los cosmógrafos castellanos su cálculo, arreglados a estos fundamentos, determinaron que por el paralelo de la isla de San Nicolás, que creyeron que estaba a 16° 36' de latitud, componían las 370 leguas, 22° 5'; y por el de la isla de San Antonio, considerando su altura de polo de 18°, venían a ser las mismas leguas 22° 13'. Los expertos portugueses se conformaron en todo con estos cálculos, siendo el primer acuerdo logrado.

Pero las discrepancias se hicieron insalvables a la hora de elegir los mapas, y seleccionar uno modélico que sirviese al cómputo de ambas comisiones. Los cosmógrafos castellanos hicieron elección de los mapas holandeses. En primer lugar por haber frecuentado con harta asiduidad el Brasil y, en segundo término, por su misma neutralidad, asegurada contra toda sospecha. También tuvieron en cuenta los elogios formulados a los mismos por Luis Serrano Pimentel, cosmógrafo e ingeniero mayor de Portugal.

Ateniéndose, pues, a las cartas holandesas establecieron la diferencia de meridianos entre el margen occidental de la isla de San Antonio y el

[3] Capítulo XVI, p. 223.

cabo de San Agustín, en la costa del Brasil, de 4°, por ser éste un medio entre los que la hacían mucho mayor, hasta llegar a 8°, y los que la disminuían de modo que llegaban a situar ambos sitios bajo un mismo meridiano.

Por las mismas cartas concluyeron también la diferencia de meridianos entre el centro o medianía de la isla de San Nicolás y la margen oriental del mismo cabo de San Agustín, de 5° 45'; pasaron después a averiguar la diferencia de meridianos entre el borde oriental del cabo de San Agustín y el cabo de Santa María en la costa septentrional y borde del Río de la Plata, y para ello se valieron de un derrotero portugués, según el cual se concluyó que era 19° 3' la diferencia a que, por el cómputo más estrecho, se hallaba el cabo de Santa María del borde oriental de San Agustín. Por consiguiente distaba de la medianía de la isla de San Antonio 23° 3'.

Sustrayendo, pues, de los 24° 48' los 22° 5', que componen las 370 leguas, según se dijo, quedaban 2° 43' y el meridiano de demarcación debía caer al oriente del cabo de Santa María; y sustrayendo 22° 13', que valen las 370 leguas en el paralelo de la isla de San Antonio, de los 23° 3' que el borde occidental de esta isla se halló distar del mismo cabo de Santa María, por el otro cómputo, resultaba caer el meridiano de demarcación más al oriente de este último 50'.

Por otras varias cartas holandesas hicieron después los mismos geógrafos castellanos el cálculo, y concluyeron el meridiano de demarcación tanto más al oriente respecto de aquel cabo, cuanto se señalaba en ellos el cabo de San Agustín y el de Santa María más al occidente de aquellas islas.

De lo cual se infería pertenecer a España no sólo la colonia de Sacramento sino también el cabo de Santa María.

Los geógrafos portugueses dieron la preferencia a las cartas de su nación, con particular preferencia por la del cosmógrafo João Texeira. Por lo cual, aunque conformes con los expertos castellanos en que las 370 leguas por el paralelo de la isla de San Antonio componen 22° 13', concluyeron que debía de caer el meridiano de demarcación 13 leguas al occidente de la colonia del Sacramento.

Los distintos puntos de vista fueron defendidos con tal firmeza que el diálogo entre las comisiones parecía que no iba a tener fin.

Es digno de reflexión (a la vista de las impugnaciones, que hubo entre los cosmógrafos de cada partido, destruyendo los fundamentos de los

dictámenes contrarios) que todas sus objeciones consistiesen en si unas cartas eran más exactas que otras; en si debían preferirse las cartas planas o las reducidas, y, finalmente, si los métodos para formar los cálculos tenían la seguridad que se requería.

Ante aquella situación de inoperancia, los comisionados decidieron retirarse, reintegrándose a sus respectivos destinos. No quedaba ya otro recurso que la apelación al pontífice Inocencio XI, para que con su laudo resolviera la cuestión. Los españoles tomaron tanto empeño en el asunto, que ordenaron la impresión de las *Actas* de la conferencia de Badajoz-Elvás para que fuesen conocidas, con toda puntualidad, por el supremo jerarca de la Iglesia. La documentación se veía complementada con un informe crítico redactado por don Juan Carlos de Bazán, con verdadero alarde de notas, citas y consideraciones jurídico-histórico-filosóficas.

Como es natural el pontífice romano se desentendió de un laudo improcedente, para el que no se consideraba con la autoridad y los conocimientos precisos.

Y mientras tanto los portugueses siguieron en posesión de la colonia de Sacramento, con continuo aumento de la población y con reiteradas obras de fortificación y defensa[4].

[4] Juan y Ulloa, *op. cit.*, pp. 48-68.
— Bermejo, *op. cit.*, pp. 14-17.

Capítulo XIX

LA GUERRA DE SUCESIÓN Y EL TRATADO DE UTRECHT

Conquistas y devoluciones de la colonia
Laboriosa negociación del inoperante Tratado de Madrid de 1750

Paz y guerra: los tratados de Aldonza (1701) y Utrecht (1715). Ocupación y devolución de Sacramento

Durante las postrimerías del gobierno en España de la Casa de Austria, representada personalmente por el rey Carlos II, la situación de la colonia de Sacramento no sufrió la más leve alteración (1681-1700). No cabe decir lo mismo con el advenimiento de la Casa de Borbón en la persona de Felipe V (1700-1746), heredero de aquél, pues la colonia rioplatense adquirió enseguida notoriedad, situándose en primer plano.

Durante la guerra de sucesión (1700-1713), Portugal se alineó, al principio, entre las pocas naciones que apoyaron a Felipe V, cerrando sus puertos a los barcos de la Gran Alianza.

Por este servicio cabe presumir que Felipe V se aviniese a firmar, el 18 de julio de 1701, el Tratado de Aldonza, en cuyo artículo 14 se estipulaba que el Rey Católico renunciaba a cualquier derecho que pudiera tener sobre la colonia de Sacramento y su campo. Pero muy pronto (Tratado de Methuen de 16 de mayo de 1703) Portugal se separó de Felipe V y su incondicional aliado Luis XIV para entrar en la Gran Alianza[1].

La inmediata consecuencia se podrá adivinar. El Tratado de Aldonza quedó roto al instante, partiendo órdenes para el virrey del Perú, conde la Monclova, con objeto de que iniciase las hostilidades en el Brasil.

Como el punto más discutido y codiciado era la colonia de Sacramento, Monclova dispuso, al instante, que el gobernador de Buenos Aires don Alonso de Valdés Inclán arrebatara, a toda costa, a los portu-

[1] Bermejo, *La Colonia de Sacramento* [XVIII, 1], pp. 18-20.

gueses el puerto rioplatense, con el territorio sometido a su influjo y jurisdicción.

El mando de la expedición le fue encomendado al capitán don Baltasar García Ros, quien con un cuerpo de tropas regulares, las compañías de milicias de Buenos Aires y un contingente de indios de la reducciones jesuíticas del Paraguay avanzó hacia la plaza sin hallar resistencia. Sitiada la colonia, los portugueses se vieron obligados a evacuarla, embarcándose en una escuadra de socorro, cuya entrada no pudieron impedir los españoles por falta de barcos (marzo de 1705). Finalizada la contienda en Europa y América, la soberanía sobre Sacramento volvió a plantearse en la conferencia de Utrecht, preparatoria del tratado de paz que lleva este nombre.

La opinión del Consejo de Indias, influido por los informes anteriores del jesuita Altamirano, creía peligroso para España y perjudicial a nuestro comercio la devolución de la colonia a los lusitanos.

Sin embargo, en el tratado de paz y amistad, firmado entre España y Portugal en Utrecht (6 de febrero de 1715), cuya negociación corrió a cargo del duque de Osuna, representando a la primera, y de don Luis de Acuña, conde de Tarouca, como plenipotenciario del segundo, la vieja metrópoli devolvió la plaza de Sacramento, dos veces conquistada (artículo 6.º).

Yendo aún más lejos todavía, España renunciaba, de manera sorprendente, al disputado territorio.

Tan sólo se establecía, en el artículo 7.º, la reserva expresa de que si el Rey Católico quisiera conservar la colonia ofrecería al rey de Portugal un equivalente «a gusto y satisfacción de éste» en el término de año y medio[1].

Extraordinaria contrariedad produjo en Buenos Aires el Tratado de Utrecht y aún más en el gobernador interino García Ros, el conquistador de la colonia, quien hubo de hacer la entrega a los portugueses (11 de noviembre de 1716). García Ros se mostró, sin embargo, extraordinariamente cauto, pues limitó el territorio de Sacramento a un círculo descrito por el alcance de una bala de cañón.

La injerencia portuguesa en el Plata representaba graves peligros para el comercio de Buenos Aires y para las misiones del Uruguay, como patrióticamente advirtió el gobernador interino a la corte de Madrid.

[1] *Ibid.*, pp. 21-30.

Motivos de inquietud para el indeciso e hipocondríaco Felipe V fueron las consultas de los Consejos de Estado e Indias unánimes al juzgar indispensable para España la posesión de Sacramento, que debería recobrarse, sin hacer a Portugal concesiones territoriales en Indias. En vista de ello, se iniciaron las negociaciones, en las que los escrúpulos de conciencia del primer monarca borbónico —que hizo intervenir a su confesor el padre Daubenton— jugaron mucho, sin que se hallase la compensación que Portugal pudiese aceptar.

Hay que destacar el sobresaliente papel de las autoridades de Buenos Aires, velando por los intereses de España. Los gobernadores García Ros y su sucesor don Bruno Zavala tuvieron buen cuidado, luchando con la falta de medios, de que los portugueses no se extendieran fuera del círculo señalado.

El gobernador Zavala rechazó además al corsario francés Moreau, que pretendía establecerse en tierras uruguayas. Pero pronto tuvo que hacer frente a otro enemigo más fuerte. Una escuadra lusitana se presentó en el puerto de Montevideo, y con sus hombres de desembarco lo ocupó (1 de diciembre de 1723).

El intrépido Zavala ordenó entonces el cerco de la colonia y combinó un plan de ataque marítimo-terrestre a Montevideo. El almirante portugués, reservándose protestar, se retiró sin combatir (enero de 1724).

Zavala emprendió entonces su empresa más gloriosa: la fundación de la ciudad de Montevideo (1726), que le ocupó por espacio de varios años.

La cuestión de la colonia de Sacramento siguió en litigio durante todo el reinado de Felipe V. Los portugueses aprovecharon la inoperancia española para aumentar la población y acumular medios de defensa, cosa que los sucesores del enérgico Zavala no pudieron evitar. Su sustituto Salcedo no acertó a cumplir la orden de apoderarse de Sacramento, que recibió en 1735. Firmado el armisticio (1737), los lusitanos continuaron su expansión, estableciéndose en Río Grande y en la Sierra de San Miguel[3].

El ministro Carvajal, negociador, contra viento y marea, del tratado de Madrid de 1750. Declaración contraria del rey Carlos III

La expansión ininterrumpida de los portugueses en el Brasil acabó por constituir un serio peligro para la dominación española en el Plata.

[3] *Ibid.*, pp. 31-40.

Había que conjurar la amenaza, y de este firme propósito se hizo eco, en el reinado de Fernando VI (1746-1759), el secretario de Estado don José de Carvajal y Lancáster, quien respaldó, con su esfuerzo, la política de neutralidad del monarca, con una moderada simpatía hacia Inglaterra, nuestra eterna rival.

A juicio de Carvajal, la solución de Sacramento estaba en ofrecer a Portugal una compensación tan valiosa que fuese aceptada, ya que el sacrificio quedaba compensado con el completo dominio del Plata. La colonia podía ser conquistada por las armas; pero una guerra con Portugal traería consigo la pérdida de la amistad con Inglaterra, que tanto estimaba.

Negoció Carvajal primero con Juan V de Portugal, y luego, con más dificultades, con su hijo José I, por la oposición del ministro José de Carvalho, luego marqués de Pombal, que no fue bastante para impedir el arreglo por la intervención de doña Bárbara de Braganza, cerca de su hermano. Este eficaz apoyo está atestiguado por la correspondencia de nuestro embajador conde de Peralba. La oposición de Pombal no tenía probablemente otra causa que la de considerar un mal negocio para Portugal el arreglo que España proponía. Pese a este juicio favorable al político luso, el ministro de Fernando VI tuvo la sospecha de que Inglaterra y Austria inspiraban la resistencia, deseosas de que no desapareciese tal motivo de discordia entre Portugal y España.

De acuerdo con los postulados de la negociación y el subsiguiente Tratado de Madrid de 13 de enero de 1750, Portugal devolvería a España la colonia a cambio de Ibicuy, territorio de quinientas leguas de extensión en el Paraguay, donde los jesuitas habían fundado misiones.

Se dijo entonces que se prometió también a los portugueses el distrito de Tuy, en Galicia, y que en el tratado, que se juzgó tan beneficioso para Portugal como perjudicial para España, Carvajal había cedido a la influencia inglesa y de la reina.

Pero parece demostrado que la cesión de Tuy es una invención de los enemigos de Carvajal, y que la intervención de la reina fue solicitada por el ministro, que sinceramente creía beneficioso el tratado para el porvenir de las colonias españolas del Plata.

Desde un ángulo de mira distinto, el marqués de Pombal se opuso al cumplimiento del tratado, poco después de haberlo firmado, con todo empeño y por todos los medios.

Carvajal murió en 1754, sin ver cumplida su obra ni acabada la ne-

gociación. A la hostilidad de Pombal se unió, en esta ocasión, la de los jesuitas, que pusieron una resistencia pasiva a la ejecución del tratado de límites y alentaron la de los indios. Contra los guaraníes hubieron de hacer una campaña tropas españolas y portuguesas. El jefe Andonaegui fue destituido y nombrado en su lugar don Pedro Cevallos; pero la acción militar quedó casi en suspensión desde la muerte de la reina doña Bárbara.

El nuevo secretario de Estado Ricardo Wall, irlandés al servicio de España, prosiguió las negociaciones con Portugal, pero como las protestas de los colonos españoles y de los misioneros jesuitas, al igual que los trabajos de demarcación, parecían demostrar lo equivocado del convenio, que tenía por desfavorable el gobernador de Buenos Aires, el marqués de la Ensenada, también secretario de Estado, decidió mediar subrepticiamente en el delicado asunto.

A tal efecto, no tuvo mejor ocurrencia que dar aviso secreto del convenio a Carlos de Borbón, rey de Nápoles, presunto heredero de la Corona de España. Las reclamaciones de este soberano cerca de su hermano paralizaron por completo la ratificación del tratado.

Pero el acto de infidencia traería consigo la destitución fulminante y el destierro del marqués de la Ensenada a Granada. Los enemigos de don Zenón de Somodevilla llegaron a acusarle de haber dado órdenes al virrey de Méjico contrarias a los ingleses sin conocimiento del monarca reinante.

Una vez coronado Carlos III como rey de España, firmó en El Pardo, el 12 de febrero de 1761, una *declaración,* mandando suspender toda operación respecto del tratado de 1750, restituyendo las cosas al estado que tenían antes de convenirlo, y declarando nulo y sin ningún efecto lo realizado [1].

[1] *Ibid.,* pp. 40-63.

Capítulo XX

NEGOCIACIONES BILATERALES AL MARGEN DEL CONVENIO DE TORDESILLAS

El Tratado de San Ildefonso de 1777
Sacramento revierte a la Corona de España

Jorge Juan y Antonio de Ulloa determinan la posición exacta del meridiano de demarcación

El arduo problema de la delimitación fronteriza en América, dimanante del trazado de la línea de demarcación establecida en el Tratado de Tordesillas, pudo al fin ser resuelto en el segundo tercio del siglo XVIII.

El método más seguro para el cálculo de las longitudes era la observación de los eclipses de los satélites de Júpiter. El académico francés Charles La Condamine, de regreso de la famosa expedición al Perú (1735-1744) se propuso medir el arco de meridiano en el Ecuador. Descendió con tal fin hacia el Atlántico por el río Amazonas, deteniéndose en el puerto del Gran Pará para calcular, por el procedimiento indicado, la longitud del surgidero. Las pertinentes observaciones le condujeron a fijar la longitud de Pará a 51° del meridiano de París. Este dato se hizo público ante la Academie des Sciences en la junta del 28 de abril de 1745.

Por otra parte hay que destacar la publicación en 1738 del importante álbum de mapas de los continentes de la tierra, en edición auspiciada en 1742 por el ministro de Marina conde de Maurepas, con importantes rectificaciones.

En estas cartas geográficas se señalan, con la mayor precisión, múltiples longitudes de ciudades, accidentes e islas, fruto de observaciones rigurosas efectuadas por diversos individuos de la Academie de Sciences de París. Por ejemplo, en 1682 tres académicos galos, Varin, Deshayes y De Glos habían calculado la longitud de la isla más occidental del archipiélago de Cabo Verde en 19° 31' al oeste del meridiano de París.

Con estos cálculos de base, entraron en acción dos prestigiosos capi-

tanes de navío españoles, Jorge Juan y Antonio de Ulloa, quienes fijaron la famosa línea demarcatoria en el estudio que lleva por título: *Disertación histórico y geográfica sobre el meridiano de demarcación* (1759).

Jorge Juan y Antonio de Ulloa verificaron la diferencia entre los 51° del meridiano de Pará y los 19° 30' de Cabo Verde, llegando a la conclusión de que 31° 30' separaban al puerto amazónico del archipiélago en la medianía de la isla de San Nicolás, la más occidental de todas ellas.

Los marinos españoles empezaron a contar las 370 leguas asignadas al meridiano de demarcación teniendo a la vista la carta francesa de 1742. Fijaron, en primer lugar, la medianía de la isla de San Nicolás en 17° 2' de latitud boreal y al occidente del borde occidental de Cabo Verde 6° 7'. Después sustrayéndolos de los 31° 30', que este cabo está al oriente del Gran Pará, quedaban 25° 23'.

La segunda operación fue bien simple. Las 370 leguas asignadas sobre la base de leguas españolas sirvieron para determinar esta medida, por el paralelo 17° 2', en 22° 9'.

Sustrayendo ahora de los 25° 23' que el Gran Pará está al occidente de la medianía de la isla de San Nicolás, quedaban 3° 14' al oriente de la ciudad del Gran Pará para fijar el lugar del meridiano de demarcación.

El dictamen de Jorge Juan y Antonio de Ulloa es bien preciso: La línea cortaba la costa por cabo de Cuma, en la capitanía del Marañón, situado en 1° 48' de latitud austral, y de la parte del sur de la costa del Brasil, por la tierra firme, que está al occidente de la isla de San Sebastián, entre ésta y la isla Muda, cuya latitud es de 24° 5' austral.

El despojo de que España había sido víctima en América del Sur comprendía «toda la Capitanía del Pará por la banda del norte de Brasil, y por la del sur las de San Vicente y del Rey». Esto equivalía a haber duplicado la extensión territorial del Brasil, en abierta violación del Tratado de Tordesillas.

El severo juicio de los oficiales de la Marina española Juan y Ulloa merece ser reproducido:

> Los territorios señalados están totalmente fuera de la demarcación de la Corona de Portugal, y dentro de los dominios que en todo rigor pertenecen a los reyes de Castilla y León, en virtud del tratado de Tordesillas y en fuerza de las circunstancias con que se solemnizó[1].

[1] Juan y Ulloa, *Disertación* [XVI, 4], pp. 68-94.

Hay que destacar en este momento la trascendencia que en el cálculo de longitudes tuvo el transporte de relojes, método infalible desde la invención del cronómetro, basado en el uso del péndulo compensado. Los intentos anteriores con el reloj de péndulo (1658) y el cronómetro de espiral (1675) habían conducido al fracaso. Problema complejo y costoso era hacerse propietario de uno de estos aparatos a mediados del siglo XVIII. La línea de demarcación distaba del meridiano de París 48°; del de Greenwich, 46° 37', y del de la isla de Hierro, 28° 27'.

Extralimitaciones mutuas. El tratado de San Ildefonso de 1777. Reintegración de la colonia de Sacramento

La determinación exacta del meridiano de demarcación y del antimeridiano hizo ver a las claras que los portugueses habían sobrepasado la línea en América en el Brasil, ocupando inmensos territorios, y que los españoles habían tomado posesión de las islas Filipinas, invadiendo el ámbito puramente luso.

Hemos visto cómo, al discutirse en 1750 las cláusulas del Tratado de Madrid, se insistía en la imposibilidad de determinar el lugar exacto por donde discurría la famosa línea. Las circunstancias habían cambiado por completo una década más tarde, al haber sido fijado el meridiano de demarcación en el Atlántico, América y Oceanía.

¿Era posible dar marcha atrás? ¿Estaban dispuestos los lusitanos a retirarse de las provincias ocupadas del Brasil, incluyendo, en el retroceso, la colonia de Sacramento? ¿Cuál será la actitud de los españoles con respecto al abandono definitivo de las islas Filipinas?

En el caso concreto de la colonia de Sacramento se interferían otros acuerdos internacionales, de difícil adecuación con vistas al futuro. El reconocimiento de la posesión en 1685 y la renuncia expresa de soberanía en 1715 (Utrecht).

Desde 1760 se le impuso al rey Carlos III liberarse de las cláusulas rígidas del Tratado de Tordesillas, para resolver la cuestión de Sacramento por negociación bilateral entre países soberanos.

Conviene ahora especificar en qué punto habíamos suspendido las relaciones diplomáticas de España con Portugal.

Cuando advino al trono Carlos III, la neutralidad se mantuvo por unos años, mientras pudo contener los ímpetus bélicos y la antipatía in-

glesa del monarca, su esposa María Amalia de Sajonia. Poco tiempo después de su óbito (1760), Carlos, cada vez más indignado y dolido por las continuas provocaciones inglesas, fue atraído a participar en la Guerra de los Siete Años en la etapa final. La firma del tercer Pacto de Familia (1761) selló la alianza con Francia y nos trajo de rechazo la ruptura de hostilidades con Inglaterra y Portugal.

Pero tenemos que limitarnos, una vez más, a nuestro concreto objetivo, la colonia de Sacramento.

El gobierno de Madrid expidió inmediatamente órdenes al gobernador de Buenos Aires, don Pedro Cevallos, de apoderarse del territorio en perenne disputa. Las milicias rioplatenses se presentaron delante de Sacramento, consiguiendo la capitulación (2 de noviembre de 1762).

Incidente notable fue la presencia de una flota angloportuguesa en enero de 1763. El ataque terminó desastrosamente para la escuadra combinada, y los pocos soldados que desembarcaron fueron batidos y exterminados por Cevallos.

Pese a tan resonantes éxitos, nuestra diplomacia devolvió, sin embargo, una vez más, la plaza tantas veces ganada con sangre hispana (Tratado de París, 10 de febrero de 1763). No obstante, los españoles conservaron entonces Río Grande y otros fuertes, pero los portugueses, apoyados por Inglaterra, no respetaron los tratados y los tomaron por las armas.

Con las espadas en alto transcurrió una larga década antes de producirse el cambio definitivo. Decidido Carlos III a emprender una acción militar de envergadura, utilizando para ello la experiencia de Cevallos, le dio el título de virrey del Plata (27 de julio de 1776) y le encomendó la dirección de las fuerzas.

La ciudad de Montevideo fue elegida como punto de concentración. En su recinto se reunieron importantes elementos de guerra y 9.000 hombres repartidos en cuatro brigadas de artillería, que salieron de Cádiz en una flota compuesta de 6 navíos y 9 fragatas, 2 bombardas, 2 paquebotes, 1 bergantín y 96 buques mercantes (noviembre de 1776). A estas fuerzas se sumaron 4.000 hombres que había en el Plata.

El avance hacia la colonia se llevó a cabo con toda regularidad. El gobernador portugués don Francisco José de Rocha, que disponía de 1.000 hombres y 200 artilleros, pidió capitulación (1 de junio). Pero el virrey Cevallos exigió la rendición total de la plaza y de la isla de San Gabriel, en el término de 48 horas.

El día 5 hizo Cevallos su entrada triunfal en la plaza; y a los pocos días comenzó la demolición, no sólo de las obras militares, sino de las construcciones civiles y del mismo puerto.

Proseguía Cevallos en las operaciones contra los portugueses, cuando recibió órdenes de suspender las hostilidades.

Se había convenido entre ambas potencias con el máximo sigilo el Tratado de San Ildefonso de 27 de agosto de 1777.

Carlos III, que deseaba sinceramente un arreglo definitivo, había comenzado a negociar con José I de Portugal. Muerto el monarca luso, le sucedió su hija primogénita María Francisca, casada con su tío el infante don Pedro. La negociación siguió por la inteligencia entre la reina viuda de Portugal, María Victoria, y su hermano el rey de España.

Por el tratado preliminar, confirmado por el de amistad, garantía y comercio de 24 de marzo de 1778, se fijaban los límites de las posesiones españolas y lusitanas. Portugal devolvía a España la colonia con toda la margen septentrional del Plata y su libre navegación. España cedía a Portugal las provincias de Santa Catalina y Río Grande. Entre los límites de unos y otros territorios americanos se establecía una zona fronteriza neutral.

Por un tratado secreto anejo, Portugal entregaba a España las islas de Fernando Poo y Annobón, con acuerdo expreso de que la cesión no fuera comunicada ni pública mientras las autoridades españolas no hubieran ocupado sus puestos[2].

El último eco del Tratado de Tordesillas se perdía y borraba para siempre.

[2] Bermejo, *La Colonia de Sacramento* [XVIII, 1], pp. 63-73.
— Ballesteros Beretta, *Historia de España y su influencia en la Historia Universal*, Salvat Editores, Barcelona, 1929, tomo V, pp. 446-449.

APÉNDICES

DOCUMENTO I

TRATADO DE LAS ALCÁÇOVAS
(4 de septiembre de 1479)

Capitulaciones relativas a las islas Canarias, reino de Fez y Guinea y la zona marítima aledaña a este último territorio

[Cap. VIII] Otrosí, quisieron mas los dichos señores Rey e Reyna de Castilla e de Aragón e de Sicilia, etc., e les plugo para que esta paz sea firme, estable e para siempre duradera, e prometieron de agora para en todo tiempo, que por sy nin por otro público nin secreto, nin sus herederos e subcesores, non turbarán, molestarán, nin inquietarán de fecho nin de derecho, en juizio nin fuera de juizio, los dichos señores Rey e Prínçipe de Portogal, nin los reyes que por tiempo fueren de Portogal, nin sus reynos, la posesión e casi posesión en que están en todos los tratos, tierras, rescates de Guinea, con sus minas de oro, e qualesquier otras islas, costas, tierras, descubiertas e por descobrir, falladas e por fallar, islas de la Madera, Puerto Sancto e Desierta, e todas las islas de los Açores, e islas de las Flores, e así las islas de Cabo Verde, e todas las islas que agora tiene descubiertas, e qualesquier otras islas que se fallaren o conquirieren de las islas de Canaria pera baxo contra Guinea, porque todo lo que es fallado e se fallare conquerir o descobrir en los dichos términos, allende de lo que ya es fallado, ocupado, descubierto, finca a los dichos Rey e Príncipe de Portogal e sus reinos, tirando solamente las islas de Canaria, a saber, Lançarote, Palma, Fuerte Ventura, la Gomera, el Fierro, la Graciosa, la Gran Canaria, Tenerife, e todas las otras islas de Canaria ganadas o por ganar, las quales fincan a los reinos de Castilla, e bien así no turbarán, molestarán, nin inquietarán qualesquier personas que los dichos tratos de Guinea, nin las dichas costas, tierras descubiertas e por descobrir, en nonbre o de la mano de los dichos señores Rey e Prinçipe, o de sus subçesores, negoçiaren, trataren o conquirieren por qualquier título, modo o manera que sea e ser pueda. Antes por esta presente prometen e seguran a buena fee, sin mal engaño, a los dichos señores Rey e Prínçipe, e a sus subcesores, que non mandarán por sí, nin por otro, nin consentirán, ante defenderán que sin liçencia de los dichos señores Rey e Prínçipe de Portogal non vayan a negoçiar a los dichos tratos, nin islas, tierras de Guinea descubiertas e por descobrir, sus gentes naturales o súbditos, en todo logar o tiempo, e en todo caso cuidado o non cuidado, nin otras qualesquier gentes estrangeras que estovieren en sus reinos e señoríos, o en sus puertos armaren o se abitullaren, ni darán a ello alguna ocasión, favor, logar, ayuda, nin consentimiento directe nin indirecte, nin consentirán armar nin cargar para allá en manera alguna. E si alguno de los naturales o súbditos de los reinos de Castilla o estrangeros, qualesquier que sean, fueren tratar, impedir, danificar, robar o conquirir a dicha Guinea, tratos, rescates, mi-

nas, tierras, islas della descobiertas o por descobrir, sin liçencia e consentimiento expreso de los dichos señores Rey e Prínçipe, o de sus subçesores, que los tales sean punidos en aquella manera, logar e forma, que es ordenado por el dicho capítulo desta nueva reformación e retificación de los tratos de las pazes, que se tenía e deve tener en las cosas de la mar, contra los que salen a tierra en las costas, prayas, puertos, abras, a robar, danificar o mal fazer, o en el mar largo las dichas cosas fazem.

[Cap. IX] Otrosí, los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de León, etc. prometieron, otorgaron por el modo sobredicho, por sí e por sus subcesores, que non se entremeterán de querer entender, nin entenderán en manera alguna, en la conquista del reino de Fez, como se en ello no empacharan nin entremeteran, los reys parados de Castilla, ante libremente los dichos señores Rey e Príncipe de Portogal e sus reynos e subcesores, podrán proseguir la dicha conquista, e la defenderán, como les pluguiere. E prometieron e otorgaron en todo los dictos señores Rey e Reyna, que por sí nin por otro, en juizio nin fuera del, de fecho nin de derecho, non moverán sobre todo lo que dicho es, nin parte dello, nin sobre cosa alguna que a ello pertenesca, pleyto, dubda, qüestión, nin otra contienda alguna, ante todo guardarán, complirán muy enteramente e faran guardar e complir sin menguamiento alguno. E, por que adelante non se pueda alegar inorançia de las dichas cosas vedadas e penas, los dichos señores Rey e Reyna mandarán luego a las justiçias e ofiçiales de los puertos de los dichos sus reinos, que todo asi guarden e cumplan e esecuten fielmente, e así lo mandarán pregonar e publicar en su corte e en los dichos puertos de mar de los dichos sus reinos e señoríos, para que a todos venga en notiçia.

[Cap. X] Outrosy, quisieron mas los dichos señores Rey de Portugal e Príncipe su fijo, e les plogo, para que esta paz sea firme, estable, para siempre duradera, e prometieron, desde agora para en todo tiempo, que por sí nin por otro, público nin secreto, ni sus herederos, nin sus subcesores, non turbarán, molestarán, ni inquietarán, de fecho nin de derecho, en juizio ni fuera de juizio, a los dichos señores Rey e Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, etc., nin a los Reyes que por el tiempo fueren de los dichos reinos de Castilla e de León, nin a los que dellos los ovieren, salvo si con los tales tovierem guerra, nin quebrantando estas pazes con Castilla e León, nin a sus súbditos e naturales la posesión e casi posesión en que están de las islas de Canaria, a saber, Lançarote, Palma, Fuerte Ventura, la Gomera, el Fierro, la Graciosa, la Gran Canaria, Tenerife, e todas las otras islas de Canaria ganadas e por ganar, nin la conquista dellas, ante por este presente prometen e seguran, a buena fe sin mal engaño, a los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón e a sus subcesores, que non embiarán por sí nin por otro, nin consintirán, nin darán ocasión, favor, logar, nin ayuda directe nin indirecte, antes defenderam a sus gentes e naturales e súbditos, en todo logar e tiempo, e en todo caso cuidado o non cuidado, e otras qualesquier personas estrangeras que estovieren en sus reinos e señoríos o en sus puertos armaren e se abitullarem, que non vayan ni enbien a las dichas islas de Canaria ganadas e por ganar, nin alguna dellas, a las danificar, robar, ni conquistar, e tomar, nin ocupar, nin fazer otro mal nin daño alguno en ellas, nin en los que en ellas estovieren, nin ellos nin sus subcesores se entremeterán en tomar nin ocupar las dichas islas de Canaria ganadas e por ganar, nin parte dellas, ni la conquista dellas, nin de alguna dellas, en tiempo alguno, nin por alguna manera. E si algunos de los naturales e súbditos de los dichos reinos e señoríos de Portogal, e

estrangeros qualesquier que sean, con liçençia e consentimiento de los dichos señores Rey e Príncipe de Portogal e de sus subcesores, o por su auctoridad, fizieren lo contrario de lo que ençima dicho es, o de cualquier cosa o parte dello, que los tales sean punidos en aquella manera, logar e forma, que es ordenado e asentado por el sobredicho capítulo desta nueva reformaçión e retificaçión de las dichas pazes, que se tienen a deve tener en las cosas de la mar contra los que salen en tierra en las costas, puertos, abras, prayas, a robar e danificar, o en mar largo fazen las dichas cosas, por quanto todas las dichas islas de Canaria, ganadas e por ganar, e su conquista, fica para los dichos señores Rey e Reina de Castilla, etc. e sus subcesores. E prometen los dichos señores Rey e Príncipe de Portogal, por sí e por sus subcesores, que por sí nin por otro, en juizio nin fuera del, de fecho nin de derecho, non moverán sobre las dichas islas de Canaria, ganadas e por ganar, nin sobre la conquista dellas, nin sobre parte alguma dello, nin sobre cosa alguna dello que a esto pertenesca, pleyto, demanda, qüestión, nin otra contienda alguna, antes guardarán e complirán todo lo susodicho, e farán guardar e conplir muy enteramente sin cautela nin engaño alguno. E, por que no se pueda alegar inorancia de lo susodicho, lo mandaron así pregonar públicamente en su corte e en los puertos de mar de sus reinos e señoríos. E mandaron luego a las justiçias e oficiales de los dichos puertos e de los dichos sus reinos e señoríos, que así lo guarden e cumplan, e executen fielmente[1].

[1] Alguns documentos de Archivo Nacional da Torre do Tombo acerca das navegaçoes e conquistas portuguezas. *Lisboa*, 1892, págs. 42-45.

DOCUMENTO II

PRIMERA BULA «INTER CAETERA» DEL PONTÍFICE ALEJANDRO VI
(Roma, 3 de mayo de 1493)

Concediendo a los Reyes de Castilla la soberanía sobre las islas y tierra firme descubiertas en el océano Atlántico navegando hacia occidente

Alejandro obispo, siervo de los siervos de Dios, al carísimo hijo en Cristo Fernando, rey, y a la carísima hija en Cristo Isabel, reina, de Castilla, de León, de Aragón y Granada, ilustres, salud y bendición apostólica.

Entre otras obras agradables a la Divina Majestad y deseables a nuestro corazón, ésta ocupa ciertamente el primer lugar: que la Fe católica y religión cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, así como que se amplíe y dilate por todas partes y se procure la salvación de las almas, y que se humillen las naciones bárbaras y se reduzcan a esta Fe. Por ello, al ser llamados a esta santa sede de Pedro, por favor de la clemencia divina, aunque inmerecidamente, reconocemos que sois tan verdaderos reyes y príncipes católicos como sabíamos que siempre lo fuisteis y demuestran vuestros hechos preclaros, conocidísimos ya en casi todo el mundo: que no sólo os inclinais con pasión a ello, sino que los realizais con todo empeño, reflexión y diligencia, sin perdonar ningún trabajo, ningún gasto y ningún peligro, derramando incluso la propia sangre; y que no ha mucho dedicasteis a esto todo vuestro ánimo y todo el esfuerzo, como testimonia la recuperación del reino de Granada de la tiranía de los sarracenos, realizada en nuestros días por vosotros para tanta gloria del Divino nombre; por ello, estimamos digno y no inmerecido, sino más bien debido a vosotros, concederos espontánea y favorablemente aquello que en cualquier manera os ayude a proseguir cada día, con ánimo más ferviente, este propósito santo y laudable y acepto a Dios inmortal, para honra de Dios y propagación del imperio cristiano. Sabemos ciertamente, que vosotros, desde hace tiempo, en vuestra intención os habíais propuesto buscar y descubrir algunas tierras e islas lejanas y desconocidas y no descubiertas hasta ahora por otros, para reducir a los residentes y habitantes de ellas al culto de nuestro Redentor y a la profesión de la Fe católica; y que hasta ahora, muy ocupados en la conquista y recuperación de este reino de Granada, no pudisteis conducir vuestro santo y laudable propósito al fin deseado.

Pero, porque así lo quiso el Señor, recuperado el citado reino, deseando cumplir vuestro deseo, destinasteis al dilecto hijo Cristóbal Colón, con naves y hombres igualmente instruidos, no sin grandes trabajos, peligros y gastos, para que con toda diligencia buscasen las tierras lejanas y desconocidas en cualquier modo, por el mar donde hasta ahora no se hubiese navegado; los cuales, con el auxilio divino y con extrema diligencia, por las partes occidentales, como se dice hacia los indios, navegando en el mar Océano, en-

contraron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes que hasta ahora no habían sido descubiertas por otros, en las cuales habitan varios pueblos que viven pacíficamente y, según se asegura, andan desnudos y no comen carne; y, según pueden opinar vuestros citados enviados, estas gentes que habitan en las mencionadas islas y tierras creen en un Dios creador que está en el cielo y las consideran bastante aptas para abrazar la Fe católica e imbuirles buenas costumbres; y se tiene la esperanza de que, si se les enseña, fácilmente se introducirá el nombre del Salvador, nuestro Señor Jesucristo, en las tierras e islas mencionadas. Y el citado Cristóbal, en una de las principales islas citadas, ya hizo construir y edificar una torre suficientemente defendida, en la cual dejó ciertos cristianos, que habían ido con él, para su custodia y para que buscasen otras islas y tierras remotas y desconocidas; y en algunas de las islas y tierras ya descubiertas fué encontrado oro, perfumes y otras muchas cosas preciosas de diverso género y diversas cualidades. Por tanto, diligentemente en todo y ante todo para la exaltación y difusión de la Fe católica, como conviene a reyes y príncipes católicos, considerasteis, según la costumbre de los reyes vuestros progenitores de ilustre memoria, someter a vosotros, con el favor de la clemencia divina, las tierras e islas ya mencionadas y a sus residentes y habitantes y reducirlos a la Fe católica. Nos, por consiguiente, encomendando mucho en el Señor este vuestro santo y laudable propósito y deseando que el mismo sea llevado a su debido fin, para que este nombre de nuestro Salvador sea introducido en aquellas partes, os exhortamos muchos, en el Señor, y por el sagrado bautismo que recibisteis y por el que estais obligados a los mandamientos apostólicos, y por las entrañas misericordiosas de nuestro Señor Jesucristo afectuosamente os requerimos, para que semejante expedición sea proseguida en todo y trateis de aceptarla con buen ánimo y celo por la Fe ortodoxa, y a los pueblos que en tales islas habitan querais y debais inducirlos a que reciban la profesión cristiana, sin que os disuadan los peligros ni los trabajos en cualquier tiempo, en la idea y con la firme esperanza y confianza de que Dios omnipotente hará proseguir felizmente vuestros intentos. Y para que la realización de un negocio de tanta importancia que se os ha encomendado por la liberalidad de la gracia apostólica, la asumais más libre y decididamente, por propia decisión, no a instancia vuestra o de otros que por vos Nos hayan dado la petición, sino por nuestra mera liberalidad y a ciencia cierta y con la plenitud de la potestad apostólica: todas y cada una de las tierras e islas ya citadas, así las desconocidas como las hasta ahora descubiertas por vuestros enviados y las que se descubran en adelante, que bajo el dominio de otros señores cristianos no estén constituídas en el tiempo presente; por la autoridad de Dios omnipotente concedida a San Pedro y del Vicariato de Jesucristo que ejercemos en la tierra, con todos los dominios de las mismas, con ciudades, fortalezas, lugares y villas y los derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vos y vuestros herederos los reyes de Castilla y León, perpetuamente, por la autoridad apostólica, a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos y vuestros herederos mencionados investimos de ellas; y de ellas señores con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción, os hacemos, constituímos y diputamos; decretando, no obstante, que por semejante donación, constitución, asignación e investidura nuestra, a ningún príncipe cristiano pueda entenderse que se le quita o deba quitar el derecho adquirido. Y, además, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que conforme ya prometísteis, y no dudamos dada vuestra gran devoción y magnanimidad real que lo hareis, que a las tierras firmes e islas

citadas, varones probos y temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos para instruir a los residentes y habitantes citados en la Fe católica e inculcarles buenas costumbres, debeis destinar, poniendo en lo dicho toda la diligencia debida. Así, pues, a cualesquier personas de cualquier dignidad, estado, grado, orden o condición, bajo pena de excomunión latae sententiae, en la que incurran si hicieren lo contrario por solo ello, rigurosamente impedimos que a las islas y tierras citadas, después que fueron descubiertas y recibidas por vuestros mensajeros o enviados para ello, para obtener mercancías o para cualquier otra causa, se atrevan a llegar sin especial licencia vuestra y de los citados herederos y sucesores vuestros.

Y porque también algunos reyes de Portugal en las partes de África, Guinea y la Mina de oro, de la misma manera, también por concesión apostólica que se les hizo, descubrieron y adquirieron otras islas y por la Sede Apostólica les fueron concedidos diversos privilegios, gracias, libertades, inmunidades, exenciones e indultos; Nos, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores precitados, en las islas y tierras por vosotros descubiertas y por descubrir, de la misma manera, en todo y en particular, las gracias, privilegios, exenciones, libertades, facultades, inmunidades e indultos, de la misma manera y en todo su tenor como si palabra por palabra en la presente estuviesen insertas, queremos que queden suficientemente expresadas e insertas, de tal manera podais y debais poseerlas y gozarlas libre y lícitamente, en todo y por todo, tal como si a vosotros y a los herederos y sucesores precitados especialmente les fuesen concedidos por la iniciativa, autoridad, ciencia y plenitud de la postestad apostólica, de igual manera, por especial donación, graciosamente os otorgamos; y aquellas, en todo y por todo, a vosotros y a vuestros herederos y sucesores precitados, igualmente las extendemos y ampliamos, no obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas, y también todo aquello que en las Letras antes dadas está concedido, y sin que obste cualquier cosa contraria a ello, confiando en que, dirigiendo el Señor, de quien todos los imperios, dominaciones y bienes proceden, vuestros actos, si de esta manera proseguís este santo y laudable asunto, en breve tiempo, con felicidad y gloria de todo el pueblo cristiano, se conseguirá el éxito felicísimo de vuestros trabajos y esfuerzos. Mas porque sería difícil que las Letras presentes se llevasen a cada uno de los lugares en que conviniese, queremos y por nuestra iniciativa y ciencia igualmente decretamos: que a los traslados de ellas hechos por mano de notario público requerido para ello, firmados y provistos del sello de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica o de la Curia eclesiástica, se les dé la misma fe en juicio y fuera de él, en cualquier parte en que sean presentados, que se daría a las presentes si fuesen exhibidas y mostradas. A ningún hombre, por consiguiente sea lícito infringir esta nuestra página de exhortación, requerimiento, donación, concesión, asignación, investidura de hecho, constitución, delegación, mandato, inhibición, indulto, extensión, ampliación, voluntad y decreto o atreverse temerariamente a contrariarla. Pero si alguno presumiese atentar contra ésto, sepa que incurre en la indignación de Dios omnipotente y de los santos Apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma, en San Pedro, el año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos noventa y tres, el cinco de las nonas de mayo, año primero de nuestro pontificado.

Gratis por mandato de nuestro santísimo señor Papa. B. Capotio, D. Serrano, Juan Ferraris, L. Podorcátaro.—Abril.

[En el original, en el reverso:] Registrada en la Cámara Apostólica. Comprobada, A. de Campania, N. Casanova, notario apostólico.

[En el Registro Vaticano:] Comprobada, A. de Campania, N. Casanova.—Abril[2].

[2] Archivo Vaticano: Registro 775, fols. 42 v.-45. Archivo de Indias: *Patronato*, legajo 1, ramo 1.

DOCUMENTO III

SEGUNDA BULA «INTER CAETERA» DEL PONTÍFICE ALEJANDRO VI
(Roma, 4 de mayo de 1493)

Estableciendo la línea demarcatoria de las islas y tierra firme sometidas a la soberanía de Castilla en el espacio oceánico occidental

Alejandro obispo, siervo de los siervos de Dios, al carísimo hijo en Cristo Fernando, rey, y a la carísima hija en Cristo Isabel, reina, de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia y Granada, ilustres, salud y bendición apostólica.

Entre otras obras agradables a la Divina Majestad y deseables a nuestro corazón, ésta ocupa ciertamente el primer lugar: que la Fe católica y religión cristiana sea exaltada sobre todo en nuestros tiempos, así como que se amplíe y dilate por todas partes y se procure la salvación de las almas, y que se humillen las naciones bárbaras y se reduzcan a esta Fe. Por ello, al ser llamados a esta santa sede de Pedro, por favor de la clemencia divina, aunque inmerecidamente, reconocemos que sois tan verdaderos reyes y príncipes católicos como sabíamos que siempre lo fuisteis y demuestran vuestros hechos preclaros, conocidísimos ya en casi todo el mundo: que no sólo os inclinais con pasión a ello, sino que los realizais con todo empeño, reflexión y diligencia, sin perdonar ningún trabajo, ningún gasto y ningún peligro, derramando incluso la propia sangre; y que no ha mucho dedicasteis a esto todo vuestro ánimo y todo el esfuerzo, como testimonia la recuperación del reino de Granada de la tiranía de los sarracenos, realizada en nuestros días por vosotros para tanta gloria del Divino nombre; por ello, estimamos digno y no inmerecido, sino más bien debido a vosotros, concederos espontánea y favorablemente aquello que en cualquier manera os ayude a proseguir cada día, con ánimo más ferviente, este propósito santo y laudable y acepto a Dios inmortal, para honra de Dios y propagación del imperio cristiano. Sabemos ciertamente, que vosotros, desde hace tiempo, en vuestra intención os habíais propuesto buscar y descubrir algunas tierras firmes e islas lejanas y desconocidas y no descubiertas hasta ahora por otros, para reducir a los residentes y habitantes de ellas al culto de nuestro Redentor y a la profesión de la Fe católica; y que hasta ahora, muy ocupados en la conquista y recuperación de este reino de Granada, no pudisteis conducir vuestro santo y laudable propósito al fin deseado.

Pero, porque así lo quiso el Señor, recuperado el citado reino, deseando cumplir vuestro deseo, destinasteis al dilecto hijo Cristóbal Colón [varón digno y en todo recomendable y apto para tan gran negocio], con naves y hombres igualmente instruidos, no sin grandes trabajos, peligros y gastos, para que con toda diligencia buscasen las tierras firmes e islas lejanas y desconocidas en cualquier modo, por el mar donde hasta ahora no se hubiese navegado; los cuales, con el auxilio divino y con extrema diligencia, por las

partes occidentales, como se dice hacia los indios, navegando en el mar Océano, encontraron ciertas islas remotísimas y también tierras firmes que hasta ahora no habían sido descubiertas por otros, en las cuales habitan varios pueblos que viven pacíficamente y, según se asegura, andan desnudos y no comen carne; y, según pueden opinar vuestros citados enviados, estas gentes que habitan en las mencionadas islas y tierras creen en un Dios creador que está en el cielo y las consideran bastante aptas para abrazar la Fe católica e imbuirles buenas costumbres; y se tiene la esperanza de que, si se les enseña, fácilmente se introducirá el nombre del Salvador, nuestro Señor Jesucristo, en las tierras e islas mencionadas. Y el citado Cristóbal, en una de las principales islas citadas, ya hizo construir y edificar una torre suficientemente defendida, en la cual dejó ciertos cristianos, que habían ido con él, para su custodia y para que buscasen otras islas y tierras firmes remotas y desconocidas; y en algunas de las islas y tierras ya descubiertas fué encontrado oro, perfumes y otras muchas cosas preciosas de diverso género y diversas cualidades. Por tanto, diligentemente en todo y ante todo para la exaltación y difusión de la Fe católica, como conviene a reyes y príncipes católicos, considerasteis, según la costumbre de los reyes vuestros progenitores de ilustre memoria, y propusisteis someter a vosotros, con el favor de la clemencia divina, las tierras e islas ya mencionadas y a sus residentes y habitantes y reducirlos a la Fe católica. Nos, por consiguiente, encomendando mucho en el Señor este vuestro santo y laudable propósito y deseando que el mismo sea llevado a su debido fin, para que este nombre de nuestro Salvador sea introducido en aquellas partes, os exhortamos mucho en el Señor, y por el sagrado bautismo que recibisteis y por el que estais obligados a los mandamientos apostólicos, y por las entrañas misericordiosas de nuestro Señor Jesucristo afectuosamente os requerimos, para que semejante expedición sea proseguida en todo y trateis de aceptarla con buen ánimo y celo por la Fe ortodoxa, y a los pueblos que en tales islas y tierras habitan querais y debais inducirlos a que reciban la profesión religión cristiana, sin que os disuadan los peligros ni los trabajos en cualquier tiempo, en la idea y con la firme esperanza y confianza de que Dios omnipotente hará proseguir felizmente vuestros intentos. Y para que la realización de un negocio de tanta importancia que se os ha encomendado por la liberalidad de la gracia apostólica, la asumais más libre y decididamente, por propia decisión, no a instancia vuestra o de otros que por vos Nos hayan dado la petición, sino por nuestra mera liberalidad y a ciencia cierta y con la plenitud de la potestad apostólica: todas las islas y tierras firmes, descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el occidente y mediodía, haciendo y constituyendo una línea desde el polo ártico, es decir el septentrión, hasta el polo antártico, o sea el mediodía, que estén tanto en tierra firme como en islas descubiertas y por descubrir hacia la India o hacia otra cualquier parte, la cual línea diste de cualquiera de las islas que se llaman vulgarmente de los Azores y Cabo Verde cien leguas hacia occidente y el mediodía; de tal forma, que todas las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar desde la citada línea hacia occidente y mediodía, que por otro rey o príncipe cristiano no estuviesen actualmente poseídas con anterioridad al día de la Navidad de nuestro Señor Jesucristo próximo pasado, en el cual comienza el presente año de mil cuatrocientos noventa y tres, cuando fueron por vuestros enviados y capitanes descubiertas algunas de las citadas islas; por la autoridad de Dios omnipotente concedida a San Pedro y del Vicariato de Jesucristo que ejercemos en la tierra, con todos los dominios de las mismas,

con ciudades, fortalezas, lugares y villas y los derechos y jurisdicciones y todas sus pertenencias, a vos y vuestros herederos los reyes de Castilla y León, perpetuamente, por la autoridad apostólica, a tenor de la presente, donamos, concedemos y asignamos, y a vos y vuestros herederos mencionados investimos de ellas; y de ellas señores con plena, libre y omnímoda potestad, autoridad y jurisdicción, os hacemos, constituímos y diputamos; decretando, no obstante, que por semejante donación, constitución, asignación e investidura nuestra, a ningún príncipe cristiano que actualmente poseyese las citadas islas y tierras firmes desde antes del citado día de la Natividad de nuestro Señor Jesucristo, pueda entenderse que se le quita o deba quitar el derecho adquirido. Y, además, os mandamos, en virtud de santa obediencia, que conforme ya prometísteis, y no dudamos dada vuestra gran devoción y magnanimidad real que lo hareis, que a las tierras firmes e islas citadas, varones probos y temerosos de Dios, doctos, peritos y expertos para instruir a los residentes y habitantes citados en la Fe católica e inculcarles buenas costumbres, debeis destinar, poniendo en lo dicho toda la diligencia debida. Así, a cualesquier personas de cualquier dignidad, incluso imperial y real, estado, grado, orden o condición, bajo pena de excomunión latae sententiae, en la que incurran si hicieren lo contrario por solo ello, rigurosamente impedimos que a las islas y tierras firmes descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar hacia el occidente y mediodía haciendo y constituyendo para esto una línea del polo ártico al polo antártico, tanto en tierra firme como en las islas descubiertas y por descubrir, que estén hacia la India o hacia otra parte cualquiera, de modo que la línea diste de cualquiera de las islas que vulgarmente se llaman de los Azores o Cabo Verde cien leguas hacia occidente y mediodía, como queda dicho, para obtener mercancías o para cualquier otra causa, se atrevan a llegar sin especial licencia vuestra y de los citados herederos y sucesores vuestros, no obstante las constituciones y ordenaciones apostólicas, y también todo aquello que en las Letras antes dadas está concedido, y sin que obste cualquier cosa contraria a ello, confiando en que, dirigiendo el Señor, de quien todos los imperios, dominaciones y bienes proceden, vuestros actos, si de esta manera proseguís este santo y laudable asunto, en breve tiempo, con felicidad y gloria de todo el pueblo cristiano, se conseguirá el éxito felicísimo de vuestros trabajos y esfuerzos. Mas porque sería difícil que las Letras presentes se llevasen a cada uno de los lugares en que conviniese, queremos y por nuestra iniciativa y ciencia igualmente decretamos: que a los traslados de ellas hechos por mano de notario público requerido para ello, firmados y provistos del sello de alguna persona constituída en dignidad eclesiástica o de la Curia eclesiástica, se les dé la misma fe en juicio y fuera de él, en cualquier parte en que sean presentados, que se daría a las presentes si fuesen exhibidas y mostradas. A ningún hombre, por consiguiente sea lícito infringir esta nuestra página de encomienda, exhortación, requerimiento, donación, concesión, asignación, investidura de hecho, constitución, delegación, decreto, mandato, inhibición, indulto, extensión, ampliación y voluntad o atreverse temerariamente a contrariarla. Pero si alguno presumiese atentar contra ésto, sepa que incurre en la indignación de Dios omnipotente y de los santos Apóstoles Pedro y Pablo. Dada en Roma, en San Pedro, el año de la Encarnación del Señor de mil cuatrocientos noventa y tres, el cinco de las nonas de mayo, año primero de nuestro pontificado.

Gratis por mandato de nuestro santísimo señor Papa. Por el rescribendario, A. Mucciarellis. Por Juan Bufolino, A. Santoseverino. L. Podocátaro.—Junio.

[En el original, en el reverso:] Registrada en la Cámara Apostólica. Comprobada, L. Amerino. D. Galletto.

[En el Registro Vaticano:] D. Galletto, Comprobada, L. Amerino.—Junio[3].

[3] Archivo Vaticano: Registro 777, fols. 192 r.-193. Archivo de Indias: *Patronato*, legajo 1, ramo 3.

DOCUMENTO IV

TRATADO DE TORDESILLAS
(7 de junio de 1494)

Señalamiento entre Castilla y Portugal, por mutuo acuerdo, de una línea divisoria en el océano Atlántico

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo, Espíritu Santo, tres Personas realmente distintas y apartadas, y una sola Esencia Divina: Manifiesto y notorio sea a todos cuantos este público instrumento vieren, cómo en la villa de Tordesillas, a siete días del mes de junio, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos noventa y cuatro años, en presencia de Nos los secretarios, escribanos y notarios públicos, adelante escriptos, estando presentes los honrados don Henrique Henríquez, mayordomo mayor de los muy altos y muy poderosos príncipes los señores don Fernando y doña Isabel por la gracia de Dios, Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Granada, etc... y don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de los dichos señores Rey y Reina, y el doctor Rodrigo Maldonado, todos del Consejo de los dichos señores Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Granada, etc... sus procuradores bastantes de la una parte; y los honrados Ruy de Sousa, señor de Sagres y Berenguel, y don Juan de Sousa, su hijo, almotacén mayor del muy alto y muy excelente señor el Rey don Juan, por la gracia de Dios, Rey de Portugal y de los Algarbes, de aquen y de alen de la mar de África, y señor de Guinear; y Arias de Almadana, corregidor de los fechos civiles en su corte y de su desembargo, todos del Consejo del dicho señor Rey de Portugal, y sus embajadores y procuradores bastantes, según ambas las dichas partes lo mostraron por las cartas de poder y procuraciones de los dichos señores sus constituyentes, de las cuales su tenor, de verbo ad verbum, es este que se sigue:

[Aquí se insertan los poderes otorgados por los Reyes Católicos y Juan II a los representantes diplomáticos señalados. El primero en Tordesillas, 5 de junio de 1494, y el segundo en Lisboa, 8 de marzo de 1494.]

[Estipulaciones y cláusulas]

Y luego los dichos Procuradores de los dichos Señores Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Granada, etc., y del dicho Señor Rey de Portugal y de los Algarbes, etc., dijeron: Que por cuanto entre los dichos Señores sus constituyentes hay cierta diferencia sobre lo que a cada una de las dichas partes pertenesce de lo que hasta hoy día de la fecha de esta Capitulación está por descobrir en el mar Océano, por tanto, que ellos, por bien de paz y concordia y por conservación del debdo e amor que

el dicho Señor Rey de Portugal tiene con los dichos Señores Rey y Reina de Castilla, de Aragón, etc.: a sus Altezas place, y los dichos sus Procuradores, en su nombre y por virtud de los dichos sus poderes, otorgaron y consintieron:

Que se haga y asigne por el dicho mar Océano una raya o línea derecha de polo a polo, del polo Artico al polo Antártico, que es de norte a sur, la cual raya o línea e señal se haya de dar y dé derecha, como dicho es, a trescientas setenta leguas de las islas de Cabo Verde para la parte de poniente, por grados o por otra manera, como mejor y más presto se pueda dar, de manera que no será mas. Y que todo lo que hasta aqui tenga hallado y descubierto y de aquí adelante se hallare y descubriere por el dicho Señor Rey de Portugal y por sus navíos, así islas como tierra firme, desde la dicha raya arriba, dada en la forma susodicha, yendo por la dicha parte de levante, dentro de la dicha raya a la parte de levante o de norte o de sur de ella, tanto que no sea atravesando la dicha raya, que esto sea y quede y pertenezca al dicho señor Rey de Portugal y a sus subcesores para siempre jamás. Y que todo lo otro, así islas como tierra firme, halladas y por hallar, descubiertas y por descubrir, que son o fueren halladas por los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de Aragón, etc., y por sus navíos, desde la dicha raya, dada en la forma suso dicha, yendo por la dicha parte de poniente, después de pasada la dicha raya, para el poniente o el norte [o] sur de ella, que todo sea y quede y pertenezca a los dichos Señores Rey e Reina de Castilla y de León, etc., y a sus subcesores para siempre jamás.

Item, los dichos Procuradores prometen y aseguran, en virtud de los dichos poderes, que de hoy en adelante no enviarán navíos algunos los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de León, etc., por esta parte de la raya a la parte de levante, aquén de la dicha raya, que queda para el dicho señor Rey de Portugal, a la otra parte de la dicha raya que queda para los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de Aragón, etc., a descubrir y buscar tierra ni islas algunas, ni a contratar, ni rescatar, ni a conquistar en manera alguna. Pero que si aconteciese que yendo así, aquende la dicha raya los dichos navíos de los dichos Señores Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, etc., hallasen cualesquier islas o tierras en lo que así queda para el dicho Señor Rey de Portugal y para sus herederos para siempre jamás, que sus Altezas lo hayan de mandar luego dar y entregar. Y si los navíos del dicho Señor Rey de Portugal hallaren cualesquier islas y tierras en la parte de los dichos Señores Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, etc., que todo lo tal sea y quede para los dichos Señores Rey y Reina de Castilla, de León e de Aragón, etc., y para sus herederos para siempre jamás, y que el dicho Señor Rey de Portugal lo haya luego de mandar dar e entregar.

Item, para que la dicha línea o raya de la dicha partición se haya de dar y dé derecha e lo más cierta que se pudiere por las dichas trescientas setenta leguas de las dichas islas de Cabo Verde a la parte de poniente, como dicho es, es concordado e asentado con los dichos Procuradores de ambas las dichas partes, que dentro de diez meses primeros siguientes, contados desde el día de la fecha de esta Capitulación, los dichos Señores constituyentes hayan de enviar dos o cuatro carabelas, una o dos de cada parte, o mas o menos, segund se acordare por las dichas partes que sean necesarias, las cuales para el dicho tiempo sean juntas en la isla de Gran Canaria. Y envíen en ella, cada una de las dichas partes, personas, asi pilotos como astrólogos y marineros y cualesquier otras personas, que convengan, pero que sean tantos de una parte como de otra; y que algu-

nas personas de los dichos pilotos y astrólogos y marineros y personas que sepan, de los que enviaren los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de Aragón, etc., que vayan en los navíos que enviare el dicho Señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc.; y asímismo, algunas de las dichas personas que enviare el dicho Serenísimo Rey de Portugal, vayan en el navío o navíos que enviaren los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de Aragón, tantos de una parte como de otra, para que juntamente puedan mejor ver y reconocer la mar y los rumbos y vientos y grados de sur y norte, y asignar las leguas sobredichas; tanto, que para hacer el señalamiento y límite concurran todos juntos los que fueren en los dichos navíos que enviaren ambas las dichas partes, y llevaren sus poderes. Los cuales dichos navíos, todos juntamente, continúen su camino a las dichas islas de Cabo Verde, y de ahí tomarán su rota derecha al poniente hasta las dichas trescientas setenta leguas, medidas como las dichas personas acordaren que se deben medir, sin perjuicio de las dichas partes, y allí donde se acabare, se haga el punto y señal que convenga, por grados de sur o de norte, o por singladuras de leguas, o como mejor se pudiere concordar. La cual dicha raya asignen desde el dicho polo Artico al dicho polo Antártico, que es de norte a sur, como dicho es; y aquella que así asignaren, lo escriban y firmen de sus nombres las dichas personas que ansí fueren enviadas por ambas las dichas partes, los cuales han de llevar facultad y poder de las dichas partes, cada una de la suya, para haber la dicha señal y limitación. Y hecha por ellos, siendo todos conformes, que sea habida por señal e limitación perpetuamente para siempre jamás, para que las dichas partes, ni alguna de ellas, ni sus subcesores para siempre jamás, no la puedan contradecir, ni tirar ni remover en tiempo alguno ni por alguna manera que sea o ser pueda. Y si caso fuere que la dicha raya y límite de polo a polo, como dicho es, topare alguna isla o tierra firme, que al comienzo de tal isla o tierra que así fuere hallada, donde tocare la dicha raya, se haga alguna señal o torre; y que en derecho de la tal señal o torre: y que en derecho de la tal señal o torre se continúa[n] de allí adelante otras señales por la tal isla o tierra en derecho de la dicha raya, las cuales partan lo que a cada una de las dichas partes pertenesciere de ella. Y que los súbditos de las dichas partes no sean osados los unos de pasar a la parte de los otros, ni los otros a la de los otros, pasando la dicha señal y límite en la tal isla y tierra.

Item, por cuanto para ir los navíos de los dichos Señores Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, etc., desde sus reinos e señorios a la dicha su parte, allende la dicha raya, en la manera que dicho es, es forzado que hayan de pasar por las mares de esta parte de la raya, que quedan para el dicho Señor Rey de Portugal, por ende es concertado y asentado que los dichos navíos de los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de León y de Aragón, etc., puedan ir y venir y vayan y vengan libre, segura, y pacíficamente, sin contradición alguna, por los dichos mares que quedan por el dicho Señor Rey de Portugal, dentro de la dicha raya, en todo tiempo y cada y cuando sus Altezas y sus subcesores quisieren y por bien tuvieren. Los cuales vayan por sus caminos derechos y rotas desde sus reinos para cualquier parte que esté dentro de su raya y límite donde quisieren enviar a descubrir y conquistar y contratar, y que lleven sus caminos derechos por donde ellos acordaren de ir, por cualquier cosa de la dicha parte, e no puedan apartarse, salvo que el tiempo contrario les hiciere apartar, tanto que no tomen ni ocupen antes de pasar la dicha raya cosa alguna de lo que fuere hallado por el dicho Señor Rey de Portugal en la dicha su parte. Y si alguna cosa hallaren los dichos sus na-

víos antes de pasar la dicha raya, como dicho es, que aquello sea para el dicho Señor Rey de Portugal, y sus Altezas le hayan luego de mandar y entregar.

E que, porque podrá ser que los navíos y gentes de los dichos señores Rey y Reina de Castilla y de León, etc., o por su parte habrán hallado hasta veinte días de este mes de junio en que estamos de la fecha de esta capitulación, algunas islas y tierra firme dentro de la dicha raya que se ha de hacer de polo a polo por línea derecha en fin de las dichas trescientas setenta leguas contadas desde las dichas islas de Cabo Verde al poniente, como dicho es, es concordado y asentado, por tirar toda duda, que todas las islas y tierra firme que serán halladas y descubiertas en cualquier manera hasta los dichos veinte días de este dicho mes de junio, aunque sean halladas por navíos e gentes de los dichos Rey y Reina de Castilla y Aragón, etc., con tanto que sean dentro de las doscientas cincuenta leguas primeras de las dichas trescientas setenta leguas contadas desde las dichas islas de Cabo Verde al poniente para dicha raya, en cualquier parte de ellas para los dichos polos, que serán halladas dentro de las dichas doscientas cincuenta leguas, haciéndose una raya o línea derecha de polo a polo donde se acabaren las dichas doscientas cincuenta leguas, sea y quede para el dicho Señor Rey de Portugal y de los Algarbes, etc., y para sus subcesores y reinos para siempre jamás. Y que todas las islas y tierra firme que hasta en los dichos veinte días de este mes de junio en que estamos fueren halladas y descubiertas por los navíos de los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de Aragón, etc., sean para ellos y para sus subcesores y sus reinos para siempre jamás, como es y ha de ser suyo lo que hallaren así allende de la dicha raya de las dichas trescientas setenta leguas que quedan para sus Altezas, como dicho es, aunque las dichas ciento veinte leguas sean dentro de la dicha raya de las dichas trescientas setenta leguas que quedan para el dicho Señor Rey de Portugal y de los Algarbes, etc., como dicho es. Y si hasta los dichos veinte días de este dicho mes de junio no fuere hallada por los dichos navios de sus Altezas cosa alguna dentro de las dichas ciento y veinte leguas, y de allí adelante hallaren, que sea para el dicho Señor Rey de Portugal, como en el capítulo suso escrito es contenido.

[Promesa y seguro]

Lo cual todo que dicho es y cada una cosa y parte de ello, los dichos don Henrique Henriquez, Mayordomo Mayor, y don Gutierre de Cárdenas, Comendador mayor, y el Doctor Rodrigo Maldonado, procuradores de los dichos Señores Rey y Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Sicilia, de Granada, etc., por virtud de dicho su poder que arriba va incorporado; y los dichos Ruy de Sousa y don Juan de Sousa, su hijo, y Arias de Almadena, procuradores y embajadores de dicho muy alto y muy excelente príncipe el Señor Rey de Portugal y de los Algarbes, daquén y dalén mar en Africa y Señor de Guinea, y por virtud del dicho su poder que arriba va incorporado: prometieron y segurаron en nombre de los dichos sus constituyentes, que ellos y sus subcesores y reinos y señoríos, para siempre jamás tendrán y guardarán y cumplirán realmente y con efecto, cesante todo fraude, cautela y engaño, fición o simulación, todo lo contenido en esta Capitulación; y cada una cosa y parte de ello será guardado y cumplido y ejecutado, como se ha de guardar y cumplir y ejecutar todo lo contenido en la Capitulación de las paces hechas y asentadas entre los dichos Señores Rey y Reina de Castilla y de Aragón,

etc., y el Señor D. Alfonso, Rey de Portugal, que santa gloria haya, y el dicho señor Rey que agora es de Portugal, su hijo, siendo Príncipe, el año pasado de mil cuatrocientos setenta y nueve años, y bajo aquellas mismas penas, vínculos, firmezas y obligaciones, según y en la manera que en la dicha Capitulación de las dichas paces se contiene. Y oblíganse, que las dichas partes, ni alguna de ellas, ni sus subcesores para siempre, no irán ni vendrán contra lo que de suso es dicho y especificado, ni contra cosa alguna ni parte de ello, directe ni indirecte, ni por otra manera alguna en tiempo alguno, ni por alguna manera pensada o no pensada que sea o ser pueda, bajo las penas contenidas en la dicha Capitulación de dichas paces; y la pena pagada o no pagada o graciosamente remitida, que esta obligación, capitulación y asiento sea y quede firme, estable y valedera para siempre jamás. Para lo cual todo así tener y guardar y cumplir y pagar, los dichos Procuradores en nombre de los dichos sus constituyentes, obligaron los bienes, cada uno de su parte, muebles y raíces, patrimoniales y fiscales y de sus súbditos y vasallos, habidos y por haber, y renunciaron cualesquier leyes y derechos de que se puedan aprovechar las dichas partes y cada una de ellas para ir o venir contra lo susodicho o contra alguna parte de ello.

[Juramento y suscripción]

Y para mayor seguridad y firmeza de lo susodicho juraron a Dios y a Santa María, y a la señal de la Cruz †, en que pusieron sus manos derechas, y las palabras de los santos Evangelios donde quiera que más largo son escriptas en las almas de los dichos sus constituyentes, que ellos y cada uno de ellos tendrán y guardarán y cumplirán todo lo susodicho, y cada una cosa y parte de ello, realmente y con efecto, cesante todo fraude, cautela, engaño, fición y simulación, y no lo contradirán en tiempo alguno ni por alguna manera. Bajo el cual dicho juramento juraron de no pedir absolución ni relajación de ello a nuestro muy Santo Padre, ni a otro ningún Legado ni Prelado que la pueda dar; y aunque de propio motu la den, no usarán de ella. Antes por esta presente Capitulación suplican en el dicho nombre a nuestro muy Santo Padre, que su Santidad quiera confirmar y aprobar esta dicha Capitulación, según en ella se contiene, y mandar expedir sobre ello sus Bulas a las partes o cualquier de ellas que las pidiere, e incorporar en ellas el tenor de esta Capitulación, poniendo sus censuras a los que contra ella fueren o pasaren en cualquier tiempo que sea o ser pueda.

Y, asimismo, los dichos Procuradores en el dicho nombre se obligaron, bajo la dicha pena y juramento, que dentro de cien días primeros siguientes, contados desde el día de la fecha de esta Capitulación, darán la una parte a la otra, y la otra a la otra, la aprobación y ratificación de esta dicha Capitulación, escriptas en pergamino y firmadas de los nombres de los dichos Señores sus constituyentes, y selladas con sus sellos de cuño pendientes. Y en la escriptura que hubieren de dar los dichos señores Rey y Reina de Castilla y Aragón, etc., hayan de firmar, consentir y autorizar el muy esclarecido e ilustrísimo señor Príncipe D. Juan, su hijo.

De lo cual todo que dicho es otorgaron dos escripturas de un tenor, tal una como la otra, las cuales firmaron de sus nombres y las otorgaron ante los Secretarios y testigos abajo escriptos, para cada una de las partes la suya; y cualquier que pareciere, valga como si ambas dos pareciesen, que fueron hechas y otorgadas en la dicha villa de Tor-

desillas, el día, mes y año suso dicho. = Don Henrique, comendador mayor. = Ruy de Sousa. = Don Joan de Sousa. = El doctor Rodrigo Maldonado. = Licenciado Arias.

Testigos que fueron presentes, que vieron aquí firmar sus nombres a los dichos procuradores y embajadores, y otorgar lo suso dicho y hacer el dicho juramento, el comendador Pero de León, el comendador Fernando de Torres, vecinos de la villa de Valladolid, y el comendador Fernando de Gamarra, comendador de Zagra e Cenete, continos de la casa de los dichos señores Rey y Reina, nuestros señores, y Juan Suárez de Sequeira y Ruy Leme y Duarte Pacheco, continos de la casa del dicho señor Rey de Portugal para ello llamados. E yo Fernand Alvarez de Toledo, secretario del Rey y de la Reina nuestros señores y de su Consejo, y su escribano de Cámara y notario público en su corte y en todos sus reinos y señoríos, fuí presente a todo lo que dicho es en uno con los dichos testigos, y con Esteban Báez, secretario del dicho señor Rey de Portugal, que por autoridad que los dichos Rey y Reina nuestros señores, le dieron para dar fe de este auto en sus reinos, fué asimesmo presente a lo que dicho es, y de ruego y otorgamiento de todos los dichos procuradores y embajadores que en mi presencia y suya aquí firmaron sus nombres, este público instrumento hice escribir, el cual va escripto en estas seis hojas de papel de pliego entero, escriptas de ambas partes con esta en que van los nombres de los sobredichos, y mi signo, y en fin de cada plana va señalado de la señal de mi nombre y de la del dicho Esteban Báez, y en fe de ello hice aquí esta mi señal que es tal. En testimonio de verdad. = Fernand Alvarez.

E yo el dicho Esteban Báez que por autoridad que los dichos señores Rey y Reina de Castilla, de León, etc., me dieron para hacer público en todos sus reinos y señoríos juntamente con el dicho Fernand Alvarez, a ruego y requerimiento de los dichos embajadores y procuradores, a todo presente fuí, y por fe y certeza de ello aquí de mi pública señal asigné, que es tal[1].

[1] Archivo de indias: *Patronato* 1, n.° 6, ramos 1 y 2.

DOCUMENTO V

SEGUNDO TRATADO DE TORDESILLAS
(7 de junio de 1494)

Delimitación de las posesiones de Castilla y Portugal en el África mediterránea y atlántica.

Don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de León, de Aragón, de Cecilia, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, del Algarbe, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, conde e condesa de Barcelona, e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellón e de Cerdenia, marqueses de Oristán e de Gociano, en uno con el príncipe don Juan, nuestro muy caro e muy amado hijo primogénito, heredero de los dichos nuestros reinos e señoríos. Por cuanto por don Henrique Henríquez, nuestro mayordomo mayor, e don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, nuestro contador mayor, e el doctor Rodrigo Maldonado, todos del nuestro Consejo, fue tratado, asentado e capitulado por Nos, e en nuestro nombre, e por virtud de nuestro poder, con el serenísimo don Juan, por la gracia de Dios rey de Portugal, e de los Algarbes de allende e de aquende la mar en Africa, señor de Guinea, nuestro muy caro e muy amado hermano, e con Ruy de Sosa, señor de Usagres e Berenguel, e don Juan de Sosa, su fijo, almotacén mayor del dicho serenísimo Rey, nuestro hermano, e Arias de Almadana, corregidor de los fechos ceviles de su corte e del su Desembargo, todos del Consejo del dicho serenísimo Rey, nuestro hermano, en su nombre, e por virtud de su poder sus embajadores que a Nos vinieron, sobre la diferencia que es entre Nos e el dicho serenísimo Rey, nuestro hermano, sobre lo que toca a la pesquería del mar que es del cabo de Bojador abajo fasta el Río de Oro, e sobre la diferencia que entre Nos y él es sobre los límites del reino de Fez, así de donde comienza el cabo del estrecho a la parte del levante, como donde fenesce y acaba a la otra parte de la costa hacia Meça; en la cual dicha capitulación los dichos nuestros procuradores, entre otras cosas, prometieron que dentro de cierto término, en ella contenido, Nos otorgaríamos, confirmaríamos, juraríamos, ratificaríamos e aprobaríamos la dicha capitulación por nuestras personas: e Nos, queriendo complir, e compliendo todo lo que así en nuestro nombre fue asentado e capitulado e otorgado cerca de lo susodicho, mandamos traer ante Nos la dicha escritura de la dicha capitulación e asiento para la ver e examinar, e el tenor della *de verbo ad verbum* es este que se sigue:

[Tratado]

En el nombre de Dios Todopoderoso, Padre e Hijo e Espíritu Santo, tres personas en un solo Dios berdadero: Magnifiesto e notorio sea a todos cuantos este público instrumento vieren, cómo en la villa de Tordesillas, a siete días del mes de junio, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill cuatrocientos e noventa e cuatro años, en presencia de nos los secretarios e escribanos e notarios públicos de yuso escritos, estando presentes los honrados don Henrique Henríquez, mayordomo mayor de los muy altos e muy poderosos príncipes don Fernando e doña Isabel, por la gracia de Dios rey e reina de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Granada, etc., e don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, contador mayor de los dichos señores Rey e Reina, e el doctor Rodrigo Maldonado, todos del Consejo de los dichos señores Rey e Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia e de Granada, etc., sus procuradores bastantes, de la una parte; e los honrados Ruy de Sosa, señor de Usagres e Berenguel, e don Juan de Sosa, su fijo, almotacén mayor del muy alto e muy excelente señor el señor don Juan, por la gracia de Dios rey de Portugal e de los Algarbes de aquende e allende el mar en Africa, e señor de Guinea, e Arias de Almadana, corregidor de los fechos ceviles en su corte e del su Desembargo, todos del Consejo de dicho señor Rey de Portugal e sus embajadores e procuradores bastantes, segund amas las dichas partes lo mostraron por las cartas de poderes e aprobaciones de los dichos señores sus constituyentes, de las cuales su tenor *de verbo ad verbum* es este que se sigue:

[Aquí se insertan los poderes otorgados por los Reyes Católicos y Juan II a los representantes diplomáticos señalados. El primero en Tordesillas, 5 de junio de 1494, y el segundo en Lisboa, 8 de marzo de 1494.]

[Estipulaciones y cláusulas]

E luego los dichos procuradores de los dichos señores Rey e Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia e de Granada, etc., e del dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., dijeron: que por cuanto entre los dichos señores, sus constituyentes, hay e se espera haber diferencia sobre lo que toca a la pesquería del mar que es desde cabo de Bojador abajo fasta el Río del Oro, porque por parte de los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., se dice que a sus Altezas e a sus súbditos e naturales de los dichos sus reinos de Castilla pertenesce la dicha pesquería, e no al dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., ni a sus súbditos e naturales del dicho su reino de Portugal; e por parte del dicho señor Rey de Portugal se dice, por el contrario, que la dicha pesquería desde dicho cabo de Bojador abajo fasta el dicho Río de Oro no pertenece a los dichos Rey e Reina de Castilla e de Aragón, ni a sus súbditos, sino a él e a sus súbditos e naturales del dicho su reino de Portugal: sobre lo cual fasta aquí ha habido la dicha diferencia, e de voluntad e mandamiento de los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., e del dicho señor Rey de Portugal, se dice que fué mandado e defendido cada uno a sus súbditos e naturales que ningunos dellos fuesen a pescar en las dichas mares e río desde el dicho cabo de Bojador abajo fasta el dicho Río de Oro, fasta tanto que fuese visto e determinado por justicia a cuál de las dichas partes pertenesce lo susodicho; e asimismo porque entre los dichos señores sus constituyentes hay dubda e diferencia sobre los límites del reino de Fez así donde comienza del cabo

del estrecho a la parte de Levante, como donde fenesce e acaba la otra parte de la costa hasta Meça; y porque si se hobiese de esperar a facer la determinación de todo lo suso dicho por justicia, como dicho es, requeriría largo tiempo para las probanzas e otras cosas que sobre ello se habrían de facer, y esto podría traer algund inconveniente, así para la parte del dicho señor Rey de Portugal, porque a él sería necesario que en las dichas mares del dicho cabo de Bojador abajo, fasta el dicho Río de Oro, no fuesen a pescar navíos algunos que no sean de sus súbditos e naturales, por el daño que podían recebir sus navíos que van por la Mina e Guinea; como a la parte de los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, que para la conquista de allende les es necesario procurar de haber las villas de Melilla e Cazaza que se dubda si son del Reino de Fez o no: por ende, los dichos procuradores de ambas las dichas partes, por conservación del debdo e amor que en uno tienen los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., e el dicho señor Rey de Portugal, fueron convenidos e concordados:

Que de aquí adelante, durante el tiempo de tres años, no vayan a pescar navíos algunos de los reinos de Castilla, ni a facer otras cosas algunas, del dicho cabo de Bojador para abajo fasta el dicho Río del Oro, ni dende abajo; pero que puedan ir a saltear a los moros de la costa del dicho mar donde suelen e fasta aquí han ido algunos navíos de los súbditos de Sus Altezas a lo facer; e que en todos los otros mares que están desta parte del dicho Cabo de Bojador para arriba puedan ir e venir, e vayan e vengan, libre e segura e pacíficamente a pescar e a saltear en tierra de moros, e facer todas las cosas que bien les estoviere, los súbditos e vasallos de los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., e así mismo, los súbditos del dicho Rey de Portugal, segund e como e de la manera que hasta aquí lo ficieron los unos y los otros, sin embargo del vedamiento que se dice que agora está puesto por ambas las dichas partes en lo susodicho, e que por esto los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., puedan haber e ganar las villas de Melilla e Cazaza de los moros, e las puedan tener e tengan para sí e para sus reinos, según de yuso será contenido.

Otrosí, es concordado e asentado entre los dichos procuradores de los dichos señores, que la dicha limitación e señalamiento del dicho reino de Fez en la costa de la mar, se entiende en esta manera: en lo del cabo del Estrecho, a la parte del Levante, que el dicho reino de Fez comienza desde donde se acaba el término de Cazaza e sus términos, [e no] se diga por parte del señor Rey de Portugal que son del dicho reino de Fez; los dichos sus embajadores e procuradores consintieron en su nombre que estas dichas villas e sus tierras queden a los dichos señores Rey e Reina de Castilla e Aragón, etc., e en su conquista. E que en lo que toca al otro cabo del estrecho de la parte del Poniente, porque por agora no se sabe cierto por dónde parte la raya e límite del dicho reino de Fez, es concordado e asentado que desde hoy día de la fecha desta capitulación fasta tres años primeros siguientes, o en comedio dellos, los dichos señores Rey e Reina de Castilla e Aragón, etc., e el dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., o las personas que por ambas las dichas partes fueren nombradas, hayan verdadera información, así en la cibdad de Fez como fuera de ella, del límite y raya donde llega el dicho reino de Fez, e que aquello que por ambas las partes, o por las personas que por ellos fueren diputadas, fuere determinado de una concordia cerca de lo suso dicho, habida la dicha información, sea habido por término del dicho reino de Fez dende en adelante para siempre jamás; e porque lo susodicho mejor se pueda saber e averiguar, es asentado que cada e

cuando dentro del dicho tiempo de los dichos tres años, la una parte requiera a la otra, o la otra a la otra, que nombren las dichas personas e las envíen a ver la dicha información, notificándole la parte que así requiere a la otra las personas que hobiere nombrado por sí, e que la otra parte sea obligado de nombrar e enviar otras tantas personas dentro de tres meses después que así fuere requerido, para que todos juntamente vayan a ver lo suso dicho e lo determinar.

Item, es asentado que durante el tiempo de los dichos tres años los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., ni sus súbditos e vasallos, no puedan tomar villa ni lugar ni castillo alguno a la dicha parte hasta Meça inclusive, que así queda por determinar, ni recibirla aunque los moros ge la den; e que si de aquí adelante, en este tiempo de los dichos tres años antes que se faga la dicha declaración e limitación, el dicho señor Rey de Portugal hobiere e ganare en la dicha parte algunas villas o lugares o fortalezas, e después se hallare que son de la conquista que pertenesce a los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., quel dicho señor Rey de Portugal las haya de dar e entregar a los dichos señores Rei e Reina de Castilla e de Aragón, etc., luego, cada e cuando ge las pidiere, pagándole las despensas que hobiere fecho en las tomar y en las labores dellas, y que hasta que ge los paguen tenga el dicho señor Rey de Portugal las tales villas e fortalezas en su poder por prenda dello.

Item, es concordado e asentado que si dentro de los dichos tres años cumplidos primeros siguientes los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., no quisieren estar por esta capitulación, así en lo que toca a la dicha pesquería del cabo de Bojador como en la dicha limitación e señalamiento del dicho reino de Fez: que esta capitulación sea ninguna e de ningún efecto e valor, e todo lo del dicho cabo de Bojador e señalamiento del dicho reino de Fez, e todas las otras cosas en ella contenidas, se tornen por el mismo fecho al punto e estado en que han estado e están hasta hoy día de la fecha desta capitulación, e que ninguna de las partes no gane ni adquiera derecho ni propiedad ni posesión, ni la otra pierda por virtud della, antes en tal caso sea habida esta capitulación, e todo lo que por virtud della se ficiere e usare, como si nunca pasara; e que en tal caso sean obligados los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., de entregar al dicho señor Rey de Portugal, o a su cierto mandado, las dichas villas de Cazaza e Melilla, o cualquier dellas que hobieren ganado e tovieren, con tanto que al tiempo que los dichos señores Rey e Reina de Castilla hobieren de entragar al dicho señor Rey de Portugal las dichas villas de Cazaza e Melilla o cualquier dellas que hobieren ganado o habido, el dicho señor Rey de Portugal sea obligado de les pagar todos los maravedises que montare en todas las costas que hobieren fecho, así en tomar de las dichas villas e cada una dellas, como en las labores que en ellas hobieren fecho; e que hasta que los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón sean pagados dellos, ellos tengan dichas villas e fortalezas e cada una dellas; e que como quieran quellos las tengan por la dicha prenda, pues a cargo del dicho señor Rey de Portugal se quedan en su poder, questa capitulación todavía sea ninguna e de ningún valor e efecto, como dicho es, en lo que toca al dicho cabo de Bojador e limitación del reino de Fez, e las otras cosas en ella contenidas. Pero si durante el tiempo de los dichos tres años, o en comedio dellos, los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón no declararen al dicho señor Rey de Portugal cómo no quieren estar por esta dicha capitulación e asiento, que en tal caso complidos los dichos tres años, no faciendo Sus Altezas la dicha declaración,

se entienda que esta capitulación dende en adelante queda en su fuerza e vigor perpetuamente, para que los súbditos de los dichos señores Rey e Reina de Castilla, etc., no puedan ir a pescar ni facer otras cosas desde el dicho cabo de Bojador arriba, e se haga e cumpla todo lo de suso contenido, e que las dichas villas de Melilla e Cazaza con sus tierras e términos sean e finquen perpetuamente por los dichos señores Rey e Reina de Castilla, etc., e por sus reinos; e que la dicha limitación del dicho reino de Fez en la una parte e en la otra sea e quede e finque perpetuamente cómo e de la manera que de suso se contiene, e ninguna de las partes non la pueda remover ni desfacer en tiempo alguno ni por alguna manera que sea e ser pueda; e questa dicha capitulación no perjudique en cosa alguna a la capitulación de las paces, fecha entre los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., y el señor rey don Alonso de Portugal, que santa gloria haya, y el dicho señor Rey de Portugal, que agora es, seyendo príncipe; mas que aquello quede en su fuerza e vigor para siempre jamás.

Item, es concordado e asentado que si de aquí a los dichos tres años complidos primeros siguientes el dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., declarare e notificare a los dichos señores Rey e Reina de Castilla, de Aragón, etc., cómo no quiere estar a dicha capitulación, que en tal caso queden para los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de León, etc., las dichas villas de Cazaza e Melilla, e la conquista dellas, quier las hayan tomado o non, para siempre jamás, para ellos e para los dichos sus reinos de Castilla e de León, e que todo lo otro contenido en esta dicha capitulación sea ninguno e de ningún efecto e valor, e todo quede por el mismo fecho en el estado en que ha estado y está fasta hoy dicho día, e que ninguna de las partes no gane ni adquiera derecho en propiedad, posesión, ni la otra pierda por virtud de ella.

[Promesa y seguro]

Lo cual todo que dicho es, e cada una cosa e parte dello, los dichos don Henrique Henríquez, mayordomo mayor, e don Gutierre de Cárdenas, contador mayor, e el doctor Rodrigo de Maldonado, procuradores de los dichos muy altos e muy poderosos príncipes los señores el Rey e la Reina de Castilla, de León, de Aragón, de Secilia, de Granada, etc., e por virtud del dicho su poder que de suso va encorporado; e los dichos Ruy de Sosa e don Juan de Sosa, su fijo, e Arias de Almadana, procuradores y embajadores del dicho muy alto e muy excelente príncipe el señor Rey de Portugal e de los Algarbes de aquende e de allende el mar en Africa, señor de Guinea, e por virtud de dicho su poder, que de suso va encorporado: prometieron e seguraron, en nombre de los dichos sus constituyentes, quellos, en lo que a cada una de las partes toca durante el dicho tiempo de los dichos tres años de suso contenidos, y si dende en adelante esta dicha capitulación quedare firme e valedera, quellos e sus sucesores e reinos e señoríos para siempre jamás ternán e guardarán e cumplirán realmente e con efecto, cesante todo fraude e cautela, engaño, fición e simulación, todo lo contenido en esta capitulación, e cada una cosa e parte dello; e obligáronse que las dichas partes ni alguna dellas, en lo que a ellos toca ni sus sucesores para siempre jamás en lo que hobiere de ser perpetuo, no irán ni vernán contra lo susodicho e especificado, ni contra cosa alguna ni parte dello, direte ni indirete en manera alguna, en tiempo alguno ni por alguna manera, pensada o no pensada, so pena de doscientas mil doblas de oro castellanas de la banda, que

dé e pague la parte que lo quebrantare e lo non compliere, o contra ello fuere o viniere, para la parte que lo cumpliere, por pena e por postura e interese convencional que pusieron, por cada una vez que lo quebrantaren o contra ello fueren o vinieren; e, por la pena pagada o non pagada graciosamente remitida, que esta obligación e capitulación e asiento quede e finque firme, estable e valedera como en ella se contiene. Para lo cual todo así tener e guaradar e cumplir e pagar, los dichos procuradores, en nombres de los dichos sus constituyentes, obligaron los bienes cada uno de la dicha su parte, muebles e raíces patrimoniales e fiscales, e de sus súditos e vasallos habidos e por haber.

E porquel dicho poder que los dichos Ruy de Sosa, e don Juan de Sosa, e Arias de Almadana tienen del dicho señor Rey de Portugal, etc., suso encorporado, no se extiende para facer e otorgar lo que dicho es en esta dicha escriptura contenido, como quiera que ellos trayan creencia e instrución de dicho señor Rey de Portugal para lo facer, pero no por más seguridad e firmeza de lo susodicho: los dichos Ruy de Sosa e don Juan de Sosa e Arias de Almadana se obligaron por sí, e por sus bienes, muebles e raíces habidos e por haber, que el dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., dentro de cincuenta días primeros siguientes, ratificará e aprobará, e de nuevo otorgará esta dicha escriptura de asiento e concordia según que en ella se contiene, e la terná e guardará e cumplirá realmente e con efecto so la dicha pena; cerca de lo cual todo que dicho es renunciaron cualesquiera leyes e derechos, de que se podrían aprovechar las dichas partes e cada una dellas para ir o venir, o contradecir lo que dicho es, o cualquier cosa o parte dello.

[Juramento y suscripción]

E por más firmeza e seguridad de lo susodicho juraron a Dios e a Santa María e a la señal de la cruz, en que pusieron sus manos derechas, e a las palabras de los Santos Evangelios, do quier que más largamente son escritos, en ánima de los dichos sus constituyentes, quellos e cada uno dellos ternán e guardarán e cumplirán todo lo susodicho, e cada una cosa e parte dello, realmente e con efecto según dicho es, e non lo contradirán: so el cual dicho juramento juraron de no pedir absolución ni relajación dél a nuestro muy Santo Padre, ni a otro ningún legado ni perlado que ge la pueda dar, e aunque propio motu ge la dén no usarán della; e asimismo los dichos procuradores del dicho señor Rey de Portugal en el dicho nombre, e por sí como dicho es, se obligaron, so pena e juramento que dentro de cien días primeros siguientes, contados del día de la fecha desta dicha capitulación, dará e enviará el dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., a los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, etc., o a su cierto mandado, la dicha escriptura de aprobación e retificación e otorgamiento de nuevo de esta dicha capitulación, escripta en pergamino e firmada de su nombre e sellada con su sello de plomo, e los dichos embajadores de los dichos señores Rey e Reina de Castilla e de Aragón, se obligaron que darán e entregarán al dicho señor Rey de Portugal e de los Algarbes, etc., o a su cierto mandado, otra tal escriptura de retificación e aprobación, escripta en pergamino e firmada de sus nombres e sellada con su sello de plomo.

De lo cual todo que dicho es otorgaron dos escripturas de un tenor, tal la una como la otra, las cuales firmaron de sus nombres e las otorgaron ante los secretarios e escribanos de yuso escriptos, para cada una de las partes la suya, y cualquier que pareciere

vala como si ambas a dos paresciesen. Que fueron fechas e otorgadas en la dicha villa de Tordesillas el dicho día e mes e año susodichos. = El comendador mayor don Henrique. = Ruy de Sosa. = Don Juan de Sosa. = El doctor Rodrigo Maldonado. = Licenciado Arias. = Testigos que fueron presentes que vieron aquí firmar sus nombres a los dichos procuradores y embajadores, e otorgar lo susodicho e facer el dicho juramento: el comendador Pedro de León, e el comendador Fernando de Torres, vecinos de la villa de Valladolid; e el comendador Fernando de Gamarra, comendador de Zagra e Cenete, contino de la casa de los dichos Rey e Reina, nuestros señores; e Juan Suares de Sequeira e Ruy Leme e Duarte Pacheco, continos de la casa del señor Rey de Portugal, para ello llamados e rogados. E yo Fernando Alvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reina, nuestros señores, e de su Consejo e su escribano de cámara e notario público en la su corte e en todos los sus reinos e señoríos, fuí presente a todo lo que dicho es, en uno con los dichos testigos e con Esteban Baez, secretario del dicho señor Rey de Portugal, que, por abtoridad que los dichos Rey e Reina, nuestros señores, le dieron para dar fe de este acto en sus reinos, fué asimismo presente a lo que dicho es; e de ruego e otorgamiento de todos los dichos procuradores e embajadores que en mi presencia e suya firmaron aquí sus nombres, este público instrumento capitulación fice escribir, el cual va escripto en estas seis fojas de papel de pliego entero, escriptas de ambas partes, e con más ésta en que van los nombres de los dichos testigos e mi signo, e en fin de cada plana va señalado de la señal de mi nombre e de la señal del dicho Esteban Baez; e por ende fize aquí este mío signo que es a tal. = En testimonio de verdad. = Fernand Alvares. = E yo el dicho Esteban Baez, que por abtoridad que los dichos señores Rey e Reina de Castilla de León, etc. me dieron para facer público en todos sus reinos e señoríos juntamente con el dicho Fernand Alvares, a ruego e requerimiento de los dichos embajadores e procuradores e a todo presente fuí, por fe e certidumbre dello aquí de mi pública señal la signé, que tal es.

[Fin de la ratificación]

La cual dicha escriptura de asiento, capitulación e concordia suso encorporada, vista y entendida por Nos y por el dicho príncipe don Juan nuestro hijo, la aprobamos, loamos e confirmamos, e otorgamos e ratificamos, e prometemos de tener e guardar e cumplir todo lo susodicho en ella contenido, e cada una cosa e parte dello, realmente e con efecto, cesante todo fraude e cautela, fición e simulación, e de no ir ni venir contra ello ni contra dello en tiempo alguno ni por alguna manera que sea o ser pueda; e por mayor firmeza, Nos y el dicho príncipe don Juan, nuestro hijo, juramos a Dios e a Santa María e a las palabras de los Santos Evangelios, do quier que más largamente son escriptos, e a la señal de la cruz, en que corporalmente pusimos nuestras manos derechas en presencia de los dichos Ruyz de Sosa e don Juan de Sosa e licenciado Arias de Almadana, embajador e procuradores del dicho serenísimo Rey de Portugal, nuestro hermano, de lo así tener e guardar e cumplir, e cada una cosa e parte de lo que a Nos incumbe, realmente e con efecto, como dicho es, por Nos e por nuestros herederos e sucesores, e por los dichos nuestros reinos e señoríos, e subditos e naturales dellos, so las penas e obligaciones, vínculos e renunciaciones en el dicho contrato de capitulación e concordia de suso escrito contenidos. Por certificación e corroboración de lo cual fir-

mamos en esta nuestra carta nuestros nombres, e la mandamos sellar con nuestro sello de plomo, pendiente en filos de seda a colores. Dada en la villa de Arévalo a dos días del mes de julio, año del nascimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mil cuatrocientos noventa y cuatro años. = Yo el Rey. = Yo la Reina. = Yo el Príncipe. = Yo Fernando Alvares de Toledo, secretario del Rey e de la Reina, nuestros señores, la fice escribir por su mandado[5].

[5] Archivo de Indias: *Patronato;* legajo 170, n.° 5

DOCUMENTO VI

TRATADO DE SINTRA
(18 de septiembre de 1509)

Segunda delimitación de las posesiones de Castilla y Portugal en el África mediterránea y atlántica.

Capitulaçiones entre Castilla y Portugal otorgadas en el año de mil quinientos y nueve, sobre poder navegar para Africa.

[Ratificación]

Doña Juana, por la graçia de Dios reyna de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jahén, de los Algarves, de Algeçira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias y Tierra Firme del Mar Occeano, prinçesa de Aragón, de las Dos Siçilías, de Iherusalem, archiduquesa de Austria, duquesa de Borgoña y de Brabante, condesa de Flandes y de Tirol, señora de Vizcaya y de Molina, y etc. A quantos esta nuestra carta vieren fazemos saver: que por Gómez de Santillán, nuestro corregidor de la çiudad de Jaén, como nuestro procurador sufiçiente y bastante, fué tratada y firmada una escriptura de capitulaçión con don Antonio, sobrino y escrivano de la poridad y como procurador bastante y suficiente del Serenísimo y muy exçelente prínçipe don Manuel, rey de Portugal, de los Algaves de aquende y alende mar en Africa, señor de Guinea y de la conquista y navegaçión y comerçio de Athiopia, Arabia y Persia y de la Yndia, según que largamente en la dicha escriptura, que abaxo será assentada, se contiene; y por que el doctor Juan de Faria, del desembargo del dicho serenísimo Rey, nuestro hermano, nos requirió de su parte que otorgássemos y confirmássemos y annovássemos y jurássemos la dicha escriptura, según que por el dicho Gómez de Santillán, nuestro procurador, fué otorgada, firmada e jurada con el dicho don Antonio, Nos mandamos traer ante Nos la dicha escriptura para la ver Nos... y confirmar, de la qual el thenor es tal como se sigue:

[Tratado]

En el nombre de Dios todopoderoso y Hijo y Spíritu Sancto, y de nuestra señora la Virgen María, su madre. Manifiesto sea a quienes este ynstrumento vieren, cómo en el año del nasçimiento de Nuestro Señor Jesucristo de mill quinientos y nueve años, a dies y ocho días del mes de septiembre del dicho año, en la villa de Sintra, en presençia de mí el notario público avaxo nombrado y de los testigos adelante scriptos, paresçieron

presentes Gómez de Santillán, corregidor de la çiudad de Jaén, procurador bastante y suffiçiente de la muy alta y muy exçelente y poderosa prinçesa doña Juana, reyna de Castilla y León, de Granada, de Toledo, de Galiçia, de Sevilla, de Córdova, de Murçia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeçira, de Gibraltar, de las yslas de Canaria, de las Yndias y Tierra Firme del Mar Occéano, prinçesa de Aragón, y de las Dos Siçilias, de Hierusalem, archiduquesa de Austria, duquessa de Borgoña y de Brabante, condesa de Flandes y de Tirol, señora de Vizcaya y de Molina, etc., de la una parte, y don Antonio, sobrino del muy alto y muy excelente y poderoso príncipe don Manuel, rey de Portugal y de los Algarbes de aquen [y] de alenmar en Africa, señor de Guinea y de la Yndia, etc., mi señor, y su escrivano de la poridad su procurador bastante y suffiçiente para el casso abaxo escripto, de la otra parte, segund que amas las dichas partes lo mostraron por çiertos poderes y procuradores de los dichos señores, sus constituyentes, los quales de verbo ad verbum su thenor es este que se sigue:

[Aquí se insertan los poderes otorgados por el rey Fernando el Católico —como gobernador de Castilla por incapacidad de su hija Juana— y Manuel I a los representantes diplomaticos señalados. El primero en Valladolid el 22 de marzo de 1509 y el segundo en Evora a 20 de mayo de 1509].

[Estipulaciones y cláusulas]

Y luego el dicho Gómez de Santillán, procurador de la dicha señora Reyna de Castilla y de León y de Granada, dixo: que viendo el dicho señor rey don Hernando, padre de la dicha señora Reyna, su constituyente, como administrador y governador de los dichos reynos de Castilla, de León y de Granada, según es declarado por el dicho su poder y procuraçión, los grandes males y daños que se siguen de Vélez de la Gomera a la costa de Granada, del Andaluzía, y para remedio dellos y para que se evitasen muchos captiverios de gente christiana de sus súbditos y naturales que los moros hazían, y assí otros muchos males y daños, y por serviçio de Nuestro Señor, mandara fazer y de fecho fizo en el dicho Peñón y ysla, en la mar, junto del dicho Vélez, una torre, en memoria que el dicho Vélez era de la conquista del dicho señor Rey de Portugal, por ser dentro de los límites del reyno de Fez, que es de la conquista del dicho señor Rey de Portugal, como claramente se muestra por la capitulación de las pazes y por la otra segunda capitulaçión fecha por Ruy de Sossa y don Juan de Sossa, su hijo, y Arias d'Almada, en tiempo del rey don Juan sus embaxadores y procuradores, sobre la negoçiación de Melilla y Caçaça, y las otras cosas en la capitulación contenidas; y que viendo el dicho señor rey don Fernando, como administrador y governador de los dichos reynos de Castilla, de León y de Granada, por la dicha señora Reyna, su hija, su constituyente, cómo el dicho Vélez era de la conquista del dicho señor Rey de Portugal e a él pertenesçiente, y queriendo conservar y guardar el mucho amor que entre ellos ay, assí por cumplir y satisfazer la obligaçión que a esto tiene, por bien de la capitulación de las pazes de entre los dichos reynos de Castilla y Portugal, como era obligado a fazer de término de se lo mandar dar y entregar, como cosa suya propia que es y de su conquista; pero acatando los dichos procuradores cómo el dicho Vélez es cosa muy nesçessaria y provechosa a los dichos reynos de Castilla, asy por estar muy cerca de los términos de Caçaca y Melilla,

que por la capitulaçión y assiento fecha por el dicho Ruy de Sossa son otorgadas a los dichos Reynos de Castilla según en ella es contenido, como prinçipalmente por los males y daños y captyverios de gente que la dicha costa de los reynos de allí más generalmente reçibían y se esperaba que reçibirán, por lo qual a los dichos reynos de Castilla es más conviniente y provechosa tener la guarda y seguridad del dicho Vélez; y considerando que la dicha costa de Berbería de aquella parte contra Guinea, en que los dichos Reynos de Castilla pretenden tener algún derecho fasta el Cabo de Boyador y de Ñom, es más provechosa al dicho señor Rey de Portugal y a sus reynos, assí por los negoçios de sus señoríos de Guinea y yslas, como por la çiudad de Çafi y castillos otros que en aquella parte tienen; y muy prinçipalmente por que entre ellos se conserve el mucho amor que el uno al otro tienen, como es mucha razón que aya entre padre y hijo, y assimismo por que entre sus reynos y naturales dellos aya siempre aquella paz y conccordia que es razón que aya, y para se tirar causas de debdas y debates, d'onde de lo contrario se pueden seguir, que Nuestro Señor en todos tiempos defienda, por esta raxón los dichos procuradores, en nombre y por virtud de los poderes de los dichos señores, sus constituyentes, se concordaron en el modo siguiente:

Ytem, primeramente fué entre ellos concordado y firmado y asentado, que el dicho señor Rey de Portugal, por que se eviten los dichos males y daños, que los dichos moros de allí y de Vélez fazen a los christianos y gentes de los dichos reynos de Castilla, dexe y alargue, como de fecho deja y alarga desde este día para siempre jamás, a la dicha señora Reyna de Castilla, de León y de Granada, etc., para ella y sus herederos y subssessores y para sus reynos y señoríos, el dicho lugar de Vélez de la Gomera, con su fuerte y peñón y fortaleza que en él está hecha, y con todos sus términos, y assimismo toda la costa que del dicho lugar de Vélez ay fasta los lugares de Melilla y Cacaça, con todos y qualesquier lugares y poblaçiones que en la dicha costa agora ay fechas y se fizieren, con todos los términos dellos; con tanto que haçia la parte de la çiudad de Ceuta no se pueda meter, ni se estienda en término del dicho lugar de Vélez más de fasta seis leguas por costa, partiendo por tierra Norte-Sur fasta en confín del dicho término de Vélez, para que de todo esto que assí le dexa, le otorga y da a todo el derecho, razón, actión que el dicho señor Rey de Portugal y sus reynos y herederos y successores dellos en esto tienen y por qualquier manera puedan tener, de modo y manera que todo lo que dicho es, fique y quede a la dicha señora Reyna de Castilla y a todos sus sucessores y a sus reynos desde este día para todo siempre jamás como cosa suya propia.

Ytem, que por quanto por la capitulaçión que se fizo y assiento de Ruy de Sossa y don Juan de Sossa, su hijo y Arias de Almada, embaxadores y procuradores del señor rey don Juan, que sancta gloria aya, de entre él y el señor rey don Fernando y la señora reyna doña Ysavel, su muger, que sancta gloria aya, sobre los límites y demarcaçiones del dicho reyno de Fez, y sobre las otras cosas en ella contenidas, quedaron por determinar la parte de poniente por donde havían de facer çierto examen, según en la dicha capitulaçión es contenido y declarado, por aver ay dubda si entre el Cabo de Boyador y de Ñon, donde comiençan las marcas y límites del señorío de Guinea, que es del dicho Rey de Portugal, quedavan algunos lugares y tierras que no fuessen de la conquista del dicho reyno de Fez, por donde se dezía la conquista dellos no pertenescer a Portugal, fué entre ellos assentado y firmado y concordado: que porque assí el dicho señor Rey de Portugal le dexa y alarga a la dicha señora Reyna de Castilla y a sus reynos y

successores el dicho lugar de Vélez, como dicho es, [que] claramente y sin dubda y debate es suyo y de la Corona de sus reynos, para que se remedien los males y daños que están fechos y cada día se esperavan que fiziessen los moros a los dichos vassallos y naturales de los dichos Reynos de Castilla, que la dicha señora Reyna de Castilla, de León y de Granada, etc., y el dicho señor rey don Fernando, su padre, como administrador y governador por ella de sus reynos y señoríos, alargasse y dexasse al dicho señor Rey de Portugal y a sus reynos y a todos sus herederos y succesores, desde este día para siempre jamás, todo y cualquier derecho y actión y razón que ellos y los dichos reynos de Castilla, y por qualquier modo y manera pueden tener y tengan en todos y qualesquier lugares y tierras que hay en las dichas comarcas y límites, conviene a saber: desde el límite de las dichas seys leguas, que fincan y quedan con el dicho lugar de Vélez, hazia la parte de Ceuta, conseguiendo los lugares y tierras que el dicho señor Rey de Portugal tiene en el reyno de Fez, hasta llegar hasta el dicho Cabo de Boyador y de Ñon, y que por la razón sobredicha y por otra cualquier, cuidada o no cuidada, nunca en otro tiempo alguno se pueda dezir que lo que dicho e pertenesçe a Castilla, y en tal manera lo otorga y dexa todo lo que dicho es, que en el medio de toda la dicha tierra y comarcas no pueda ficar ningún derecho, action, ni razón a la dicha señora Reyna de Castilla ni a sus reynos, herederos y subcessores; y desde los dichos límites del dicho lugar de Vélez de la Gomera, consiguiendo los dichos lugares que el dicho señor Rey de Portugal tiene en el dicho Reyno de Fez, hasta el dicho Cabo de Boyador y de Ñom fique libremente y sin dubda ni debate a los reynos de Portugal como si todo le fuesse juzgado por de su conquista del reyno de Fez.

Pero en esto no se entienda que entra la torre de Sancta †, que está en la Mar Pequeña, que es de los dichos Reynos de Castilla, porque ésta ha de quedar y queda para la dicha señora Reyna de Castilla y para sus herederos y successores.

De la qual torre no se podrá tratar por los súbditos y naturales de los dichos reynos de Castilla y de León y de Granada, etc., salvo de frente de ella y no a la luenga de la costa para un cabo ni para otro, con tanto que desde el Cabo de Boyador por la mar y costa de Berbería hasta la parte de Levante, los súbditos y naturales de los dichos reynos y señoríos de Castilla, León y de Granada, etc., y de los reynos y señoríos de Portugal, etc., puedan yr y venir y vayan y vengan, libre y segura y paçíficamente, a pescar y saltear y contractar en tierra de moros por la dicha costa y surgir de la manera que fasta aquí lo podían y acostumbraban fazer, pagando los sobredichos, en cada uno de los lugares y fortalezas y límites de ellas que agora están fechas y se fizieren de aquí adelante, los derechos ordenados que estuvieren puestos en los tales lugares, y con tanto que los derechos que se huvieren de pagar en los lugares y fortalezas y límites dellas que nuevamente se fizieren y fueren tomados o se dieren, non sean mayores que aquellos que agora pagan a los moros en los lugares y fortalezas que ellos agora posehen en aquella costa.

Pero si nuevamente se fiziere alguna fortaleza o fortalezas o poblaçiones, o la tal fortaleza o lugar de nuevo se poblase, los que a ella fueren a contractar o estuvieren contratando, pagarán los derechos que se pagaren en el lugar que poseen o poseyeren los dichos moros a él más çercano y comarcano.

Yten, fué concordado y firmado y assentado entre los dichos procuradores, que todo lo contenido en esta capitulaçión, ni parte dello, no perjudicará ni traerá ympedimento,

por manera alguna, a lo que está firmado y capitulado y assentado por capitulaçión y assiento de las pazes de entre los reynos de Castilla y sus señoríos y estos reynos de Portugal y sus señoríos, sobre lo que toca a la conquissta del reyno de Fez, mas que fique para siempre jamás firme, estable e valedero e valioso, como en la capitulaçión y assiento de las pazes es contenido, etc.

[Promesa y seguro]

Que todo lo que dicho es y cada una cosa y parte dello, el dicho Gómez de Santillán, procurador de la muy alta y muy excelente prinçesa y muy poderosa Reyna de Castilla, etc., por virtud del dicho poder y procuración que aquí va incorporado, y el dicho don Antonio, procurador del muy alto y muy exçelente prínçipe y muy poderoso señor Rey de Portugal, etc., por virtud de su poder que aquí va ynserto y incorporado: prometen y asseguran, en nombre de los dichos señores sus constituyentes, que ellos, en aquello que a cada uno de las dichas partes toca y a sus successores y reynos y señoríos, para siempre jamás, ternán y guardarán y cumplirán realmente y con efecto (çessante toda cautela, fraude y engaño, fictión y simulaçión) todo lo contenido en esta capitulaçión y cada una cosa y parte dello; y obligáronse que las dichas partes ni ninguna de ellas, en todo lo que a ellas toca, ni sus succçessores para siempre jamás, no yrán ni vernán contra lo que aquí es dicho y assentado y concordado, ni contra cosa alguna ni parte dello, direte ni indirecte, en manera alguna ni en tiempo alguno ni por alguna manera, pensada o no pensada, so pena de mill doblas de oro castellanas de la banda, que dé y pague la parte que quebrantare o no cumpliere o contra ello fuere o viniere, para la parte que lo compliere y guardare, por pena y por intereses convençional, que pagarán por cada vez que lo quebrantaren o contra ello fueren o vinieren, y la dicha pena, pagada o no pagada o graçiosamente remitida, que esta obligaçión y capitulaçión y assiento fique y quede firme, estable y valioso como en él se contiene. Para lo qual todo assí tener, guardar, pagar y cumplir, los dichos procuradores, en nombre de los dichos señores sus constituyentes, obligaron los bienes cada uno de la dicha su parte, muebles y raízes, patrimoniales, avidos y por haver, y renunçiaron qualesquier leyes y derechos de que se podrán aprovechar las dichas partes y cada una dellas para yr o venir o contradezir lo que dicho es, o qualquier cosa o parte dello, etc.

[Juramento y suscripción]

E por mayor firmeza y seguridad de todo lo contenido en esta capitulaçión y assiento, juraron a Dios y a Santa María y a la señal de la †, en que pusieron sus manos derechas, y a las palabras de los Sanctos Evangelios, donde quiera que más largamente son escriptos, en nombre y ánima de los sobre dichos señores, sus constituyentes, que ellos y cada uno dellos tendrán y guardarán todo lo que dicho es, y cada una cosa y parte dello, realmente y con effecto, segund que assí es assentado y firmado y capitulado y que no lo contrayrán en manera alguna ni en tiempo alguno; sobre el qual instrumento juraron de no pedir absolución ni relaxaçión al Sanct Padre ni a otro ninguno delegado ni prelado que lo pueda dar, y aunque de motu propio se la den no usarán della. Y el dicho Gómez de Santillán, procurador de la dicha señora Reyna de Castilla, en su nom-

bre, poi sí se obligó, so la dicha pena y juramento, que dentro de nouenta días primeros siguientes contados desde el día de la fecha desta capitulación, se dará o embiará al dicho señor Rey de Portugal, o a su çierto mandado, la escriptura de aprobación y ratificación y otorgamiento desta dicha capitulación y assiento, escripta en pergamino y signada por el dicho señor rey don Fernando, como administrador y governador de los reynos de Castilla y de León y de Granada, etc., por la dicha señora Reyna, su hija, y por él jurada, y sellada del sello de la dicha señora Reyna, en su nombre y de sus reynos y todos sus successores, y que él como governador fará esta dicha capitulación mantener, cumplir y guardar assí enteramente como en ella es contenido; y entregádosse assí la dicha aprobación y ratificación y confirmación en la manera que dicha es, el dicho señor Rey de Portugal, o a su çierto mandado el dicho don Antonio, su procurador, en su nombre y por sí, se obligó que será dada a el dicho Gómez de Santillán, procurador de la dicha señora Reyna de Castilla, de León y de Granada, o a su çierto mandado, otra tal escriptura de la aprobación, ratifficación y confirmación, asignada por el dicho señor Rey de Portugal, su constituyente, y sellada de su sello y por él jurada en la dicha manera que dicho es. Y de todo lo sobredicho otorgaron dos escripturas, ambas de un thenor, las quales firmaron de sus nombres y las otorgaron presentes: el conde da Roca prior de Ocrato, mayordomo mayor de la casa de el señor Rey de Portugal, y don Diego de Loroña fijo del marqués y don Martino de Castel Branco, señor de Villanueva de Portimán y veedor de su fazienda, y el barón de Albito, veedor de la fazienda de el dicho señor, y el don Nuño Manuel, almotaçén mayor, y dos Pedro de Silva, comendador mayor de Avis, y Juan Vázquez de Paradiñas, escrivano y receptor en la Audiençia Real de Granada.

De que a todo fueron presentes por testigos, y toda esta escriptura vieron y oyeron leer, para cada una de las partes la suya, y otorgaron que cualquiera de ellas que parezcan valga, como si ambas a dos paresçieren, las quales yo Antonio Carnero, secretario de el dicho señor Rey de Portugal y público notario general en todos sus reynos y señoríos, a mi fiel escrivano fize escrevir y la conçerté, y doy de mi fee que los dichos procuradores ambos fizieron cada uno por sí el dicho juramento, según y en la manera que en esta capitulación, escriptura y assiento es contenido y declarado que cada uno dellos ovo de fazer; y está fecha en el dicho día, mes y año atrás esripto.

En la qual, mi pública y acostumbrada señal fiz con los dichos testigos, que conmigo aquí signaron de sus propias señales.

La qual escriptura de assiento y capitulación, vista y entendida por nos, la aprobamos, confirmamos y otorgamos y prometemos, y el Rey, mi señor y padre, jura en nuestra ánima y a la señal de la † y a los Sanctos Evangelios, con sus manos corporalmente tocados, presente el dicho Juan de Faria, doctor, del desembargo del dicho Rey mi hermano, que para ello nos enbió, que Nos cumpliremos y guardaremos esta dicha escriptura y capitulación y todas las cosas en ella contenidas, y aquellas que Nos por virtud de la dicha capitulación somos tenida y obligada de cumplir, y cada una dellas que a Nos pertenezca, a buena fee, sin mal engaño, sin arte, sin cautela alguna, por Nos y por nuestros herederos y succesores, so las cláusulas, pactos y obligaçiones, vínculos e renunçiaçiones en esta dicha capitulación contenidas; y esso mismo por el juramento juró el dicho rey don Fernando, mi señor y padre, que él como governador de nuestros reynos y señoríos, fará esta dicha capitulación mantener y cumplir y guardar, ansí en-

teramente como en ella es contenido. Y por çertidumbre y corroboración y covalidaçión de todo, mandamos fazer esta carta, firmada por el dicho Rey, mi señor padre y governador, y sellada con nuestro sello de plomo para el dicho señor Rey de Portugal, nuestro muy amado y preçiado hermano, y para el dicho su constituyente. Dada en la villa de Valladolid, a catorce días del mes de noviembre, año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill quinientos y nueve años. = Yo el Rey. = Yo Miguel Pérez d'Almaçan, secretario de la Reyna de Castilla, de León y de Granada, etc., mi señora, la fize escrivir por mandado del Rey su padre (rúbrica)[6].

[6] Archivo de Indias: *Patronato*, legajo 50, fol. 36.

DOCUMENTO VII

TRATADO DE ZARAGOZA
(22 de abril de 1529)

Convenio entre España y Portugal por el que la primera «empeña» en beneficio de la segunda la supuesta soberanía sobre las islas Molucas.

En el nombre de Dios, Todopoderoso. Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero. Notorio y manifiesto sea a cuantos este público instrumento de la transación y contrato de venta con pacto de *retrovendendo,* vieren, cómo en la ciudad de Zaragoza, que es en el Reino de Aragón, a veinte y dos días del mes de abril, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de 1529 años, en presencia de mí Francisco de los Cobos, secretario, y del Consejo del Emperador don Carlos e de la Reina doña Juana, su madre, Reina e Rey de Castilla, y su escribano e notario público, y testigos de yuso escriptos, parecieron los señores Mercurino de Gatinara, conde de Gatinara, gran canciller del dicho señor Emperador y del muy reverendo D. Fr. García de Loaisa, obispo de Osma, su confesor, y D. Fr. García de Padilla, comendador mayor de la Orden de Calatrava, todos tres del Consejo de los dichos muy altos e muy poderosos señores Príncipes don Carlos, por la divina clemencia Emperador semper augusto, Rey de Alemania, y doña Juana, su madre, y el mismo don Carlos, su hijo, por la gracia de Dios. Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén y de Navarra, de Granada, etc., en nombre y como procuradores de los dichos señores Emperador y Reyes de Castilla de la una parte, y el señor Antonio de Acevedo Coutiño, del Consejo y embajador del muy alto, muy poderoso señor don Juan, por la gracia de Dios Rey de Portugal, de los dos Algarbes, de aquen y de allem del mar en Africa, señor de Guinea y de la conquista e navegación e comercio de Etiopía, Arabia y Persia y de la India, etc., en nombre y como su procurador de la otra, según que luego mostraron por sus cartas de procuración suficientes y bastantes para este contrato, firmadas por los dichos señores Emperador y Reyes de Castilla y Rey de Portugal, selladas con sus sellos, de las cuales dichas procuraciones los tratados de *verbo ad verbum* son los siguientes:

[Aquí se insertan los poderes otorgados por el rey de España Carlos I —V emperador de Alemania— y el rey Juan III de Portugal a los diplomáticos señalados. El primero en Zaragoza el 15 de abril de 1529 y el segundo en Lisboa el 18 de octubre de 1528].

[Estipulaciones y cláusulas]

Y así presentadas las dichas procuraciones por los dichos señores procuradores, fué dicho que por cuanto entre el dicho señor Emperador y Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cicilias, de Jerusalem, etc., y el dicho señor Rey de Portugal, y de los Algarbes, etc., había duda sobre la propiedad y posesión y derecho, o posesión o casi posesión, navegación y comercio de Maluco y otras islas y mares, lo cual cada uno de los dichos señores Emperador e Rey de Castilla, e Rey de Portugal, dice pertenecerle, así por virtud de las capitulaciones que fueron fechas por los muy altos y muy poderosos y Católicos Príncipes don Hernando y doña Isabel, Reyes de Castilla, abuelos del dicho señor Emperador, y con el Rey don Juan el segundo de Portugal, que hayan gloria, acerca de la demarcación del mar Océano, como por otras razones y derechos que cada uno de los dichos señores Emperador y Reyes decían tener, y pretendían a las dichas islas, mares y tierras ser suyas y estar en posesión de ellas: y que habiendo los dichos señores Emperador y Reyes, respecto al muy conjunto deudo y grande amor que entre ellos hay, lo cual no solamente debe con mucha razón de ser conservado; mas cuanto posible fuere más acrecentado, y por se quitar de dudas y demandas y debates que entre ellos podría haber, y muchos inconvenientes que entre sus vasallos y súbditos y naturales se podrían seguir, son agora los dichos señores Emperador y Reyes y los dichos procuradores en su nombre concordados y concertados sobre las dichas dudas y debates en el modo y forma siguiente:

Primeramente dijeron los dichos, gran chanciller y obispo de Osma, y comendador mayor de Calatrava, procuradores del dicho señor Emperador e Rey de Castilla, que ellos en su nombre por virtud de la dicha su procuración, venderán, como luego de hecho vendieron, de este día para siempre jamás al dicho señor Rey de Portugal, para él y todos sus subcesores de la Corona de sus reinos, todo el derecho, acción, dominio, propiedad e posesión o casi posesión, y todo el derecho de navegar y contratar y comerciar por cualquier modo que sea, que el dicho señor Emperador y Rey de Castilla dice que tiene y podrá tener por cualquier vía y manera que sea en el dicho Maluco, islas, lugares, tierras y mares, según abajo será declarado, y esto con las declaraciones y limitaciones y condiciones y cláusulas abajo contenidas y declaradas por precio de 350.000 ducados de oro pagados en monedas corrientes en la tierra, de oro y plata, que valgan en Castilla 375 maravedís cada ducado, los cuales el dicho señor Rey de Portugal dará y pagará al dicho señor Emperador y Rey de Castilla, y a las personas que S. M. para ello nombrare, en esta manera: los 150.000 ducados en Lisboa dentro de quince o veinte días primeros siguientes, después que este contrato confirmado por el dicho Emperador e Rey de Castilla fuere llegado a la ciudad de Lisboa, o a donde el dicho señor Rey de Portugal estuviere, y 30.000 ducados pagados en Castilla, los 20.000 en Valladolid y los 10.000 en Sevilla, hasta veinte días del mes de mayo primero que viene de este año; y 70.000 ducados en Castilla, pagados en la feria de mayo de Medina del Campo de este dicho año, a los términos de los pagamentos de ella; y los 100.000 ducados restantes en la feria de octubre de la dicha villa de Medina del Campo de este dicho año, a los plazos de los pagamentos de ella, pagando todo fuera de cambio, y si fuere necesario se dará luego cédulas para el dicho tiempo; y si el dicho señor Emperador y Rey de Castilla quisiere tomar a cambio los dichos 100.000 ducados en la dicha feria de mayo de este año para socorrerse de ellos, pagará el dicho señor Rey de Portugal a razón de cinco o seis por ciento de cambio, como su tesorero Hernando Alvarez los suele tomar de fe-

ria a feria; la cual dicha venta el dicho señor Emperador y Rey de Castilla hace al dicho señor Rey de Portugal, con condición que en cualquier tiempo que el dicho señor Emperador y Rey de Castilla o sus subcesores quisieren tornar, y con efecto tornaren todos los dichos 350.000 ducados enteramente, y sin de ellos faltar cosa alguna al dicho señor Rey de Portugal o sus subcesores, que en la dicha venta quede deshecha y cada uno de los dichos señores Emperador y Reyes quede con el derecho y acción que agora tienen y pretenden tener, ansí en el derecho de la posesión, o casi posesión, como en la propiedad, por cualquier vía, modo y manera que pertenecer les pueda como si este contrato no fuera hecho, y de la manera que primero le tenía y pretendían tener, sin que este contrato les haga ni cause perjuicio ni innovación alguna.

Item: es concordado y asentado entre los dichos procuradores, en nombre de los dichos señores sus constituyentes, que para se saber las islas, lugares, tierras y mares y derecho y acción de ellos, que por este contrato el dicho señor Emperador y Rey de Castilla así vende, con la condición que dicha es, al dicho señor Rey de Portugal, desde agora para todo siempre, han por echada una línea de polo a polo, conviene a saber, del Norte al Sur, por un semicírculo que diste de Maluco al Nordeste, tomando la cuarta del Este 19 grados, a que corresponden 17 grados escasos en la equinoccial, en que monta 297 leguas y media más a oriente de las islas de Maluco, dando 17 leguas y media por grado equinoccial, en el cual meridiano y rumbo del Nordeste y cuarta del este, están situadas las islas de las Velas y de Santo Tomé, por donde pasa la sobredicha línea e semicírculo; y siendo caso que las dichas islas estén y disten de Maluco más o menos, todavía han por bien y son concordes que la dicha línea quede lanzada a las dichas 297 leguas y media y más a Oriente; que hacen los dichos 19 grados al Nordeste y cuarta del Este de las sobredichas islas de Maluco como dicho es; y dijeron los dichos procuradores que para se saber por dónde se ha la dicha línea por lanzada, se hagan dos padrones de un tenor, conformes al padrón que está en la Casa de la Contratación de las Indias de Sevilla, por donde navegan las armadas y vasallos y súbditos del dicho señor Emperador y Rey de Castilla, y dentro de treinta días después de la fecha de este contrato, se nombren dos personas de cada parte para que vean y hagan luego los dichos padrones conforme a lo susodicho, y en ellos sea lanzada la dicha línea por el modo sobredicho, e que los dichos señores Emperador e Reyes los firmen de sus nombres y sellen con sus sellos para quedar a cada uno el suyo, y dende en adelante quede la dicha línea por lanzada para declaración del punto y lugar por donde ella pasa, y también para declaración del sitio que los dichos vasallos del dicho señor Emperador y Rey de Castilla tiene situado y asentado a Maluco; la cual durante el tiempo de este contrato se vea que está puesta en el tal sitio, puesto que en la verdad esté en menos o más distancia a Oriente, de lo que en los dichos padrones es situado; y para que en el punto de la situación en que los dichos padrones está situado Maluco, se continúen solos dichos 17 grados a Oriente, que por bien de este contrato el dicho señor Rey de Portugal ha de haber, y que no se hallando en la Casa de la Contratación de Sevilla el dicho padrón, las dichas personas nombradas por los dichos señores Emperador y Reyes dentro de un mes hagan los dichos padrones y se firmen y sellen, como dicho es, y por ellos se hagan cartas de navegar, e que se lance la dicha línea en la manera susodicha, para que de aquí adelante naveguen por ellas los dichos vasallos, naturales y súbditos del dicho señor Emperador y Rey de Castilla, y para que los navegantes de una parte y otra sean ciertos

del sitio de la dicha línea y distancia de las sobredichas 297 leguas y media que hay entre la dicha línea y Maluco.

Item: es concordado y asentado por los dichos procuradores, que en cualquier tiempo que el dicho señor Rey de Portugal quisiere que se vea el derecho de la propiedad de Maluco, islas, tierras y mares contenidas en este contrato, y puesto que al tal tiempo el dicho señor Emperador y Rey de Castilla no tenga tornado el dicho precio ni el dicho contrato sea resoluto, se vea en esta manera, conviene a saber: Que cada uno de los dichos señores nombre tres astrólogos y tres pilotos o tres marineros que sean expertos en la navegación, los cuales se juntarán en un lugar de la raya de entre sus reinos, donde fuere acordado que se junten, desde el día que el dicho señor Emperador e Rey de Castilla e sus subcesores fueren requeridos por parte del dicho señor Rey de Portugal que se nombren hasta cuatro meses, y allí consultarán y acordarán y tomarán asiento de la manera en que ha de ir a se veer el derecho de la propiedad conforme a las dichas capitulaciones y asiento que fué hecho entre los dichos Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, y el dicho Rey don Juan el segundo de Portugal; y siendo caso que el derecho de la propiedad se juzgue del dicho señor Emperador y Rey de Castilla, no se ejecutará ni usará de la tal sentencia, sin que primero el dicho señor Emperador y Rey de Castilla y sus subcesores tornen realmente y con efecto todos los dichos 350.000 ducados, que por virtud de este contrato fueron dados; y juzgándose el derecho de la propiedad por parte del dicho señor Rey de Portugal, el dicho señor Emperador y Rey de Castilla y sus sucesores serán obligados a tornar realmente, y con efecto, los dichos 350.000 ducados al dicho señor Rey de Portugal o a sus sucesores desde el día en que la dicha sentencia fuere dada, hasta cuatro años primeros siguientes.

Item: fué concertado y asentado por los dichos procuradores en nombre de los dichos señores sus constituyentes, que siendo caso que cuanto este contrato de venta durare y no fuere desfecho desde el día de la fecha de él en adelante, vinieran algunas especerías o droguerías de cualquier suerte que sean a cualesquier puertos o partes de los reinos y señoríos de cada uno de los dichos señores constituyentes que sean traídas por los vasallos, súbditos y naturales del dicho señor Emperador y Rey de Castilla, o por otras cualesquier personas, puesto que sus súbditos y naturales y vasallos no sean; que el dicho señor Emperador y Rey de Castilla en sus reinos y señoríos y el dicho señor Rey de Portugal en los suyos sean obligados a mandar y hacer, y manden y hagan depositar las dichas especerías o droguerías, en tal manera que el tal depósito quede seguro, sin que aquel a cuya parte vinieren sea por el otro para esto requerido para que así estén depositadas en nombre de ambos en poder de aquella persona o personas en quien cada uno de los dichos señores en sus tierras y señoríos las mandaren e hicieren depositar, el cual depósito serán los dichos señores obligados a hacer y mandar hacer por la manera sobredicha, agora las dichas especerías o droguerías se hallen en poder de aquellos que las trajeren, o en poder de cualesquier otra persona o personas en cualesquier lugares o partes donde fueren halladas; y los dichos señor Emperador y Reyes serán obligados de lo mandar así notificar desde agora en sus reinos e señoríos, para que así se cumpla en modo que no se pueda alegar ignorancia, y viniendo a aportar las dichas especerías o droguerías a cualquier puertos o tierras que de cada uno de los dichos señores constituyentes no fueren, no siendo de enemigos, cada uno de ellos por virtud de este contrato podrá requerir en nombre de ambos, sin más mostrar ninguna provi-

sión ni poder de otro a las justicias de los reinos e señoríos donde las dichas especerías o droguerías vinieren a parar o fueren halladas, que las manden depositar y depositen, y en cualquier de las dichas partes donde así fueren halladas las dichas especerías o droguerías, estarán embargadas o depositadas por ambos, hasta se saber de cuya demarcación fueron sacadas; y para se saber si el lugar y tierras de donde las dichas especerías fueron traídas y sacadas, caen dentro de la demarcación y límites, que por este contrato queda con el dicho señor Emperador y Rey de Castilla, y hay en ellas las dichas especerías o droguerías, enviarán los dichos señores Emperador y Reyes dos o cuatro navíos, tantos el uno como el otro, en los cuales irán personas juramentadas que bien lo entiendan, tantos de la una parte como de la otra, a los dichos lugares y tierras donde dijeren que sacaron y trajeron las dichas especerías o droguerías, para ver y determinar en cuya demarcación caen las dichas tierras y lugares, de donde así las dichas especerías o droguerías se dijeren que fueron sacadas; y hallándose que las dichas tierras y lugares caen dentro de la demarcación del dicho señor Emperador e Rey de Castilla, y que en ellas hay las dichas especerías y droguerías en tanta cantidad que razonablemente pudiesen traer las dichas especerías o droguerías, en tal caso se alzarán y quitará el dicho depósito, y se entregarán libremente al dicho señor Emperador y Rey de Castilla, sin que por ello sean obligados a pagar algunas costas ni gastos, ni intereses, ni otra alguna cosa; y siendo hallado que fueron sacadas de las tierras y lugares de la demarcación del dicho señor rey de Portugal, ansí mesmo será alzado y quitado el dicho depósito, y se entregarán al dicho señor Rey de Portugal, sin que para ello sea obligado a pagar ningunas costas ni gastos, ni intereses ni otra ninguna cosa de cualquier calidad que sea, y las personas que ansí las trajeren serán pugnidos y castigados por el dicho señor Emperador e Rey de Castilla o por sus justicias, como quebrantadores de fe y de paz conforme a justicia; y los dichos señores Emperador e Rey de Castilla y el dicho señor Rey de Portugal serán obligados de enviar los dichos sus navíos y personas, tanto que por cada uno de ellos al otro fuere requerido; y en cuanto ansí las dichas especerías o droguerías estuvieren depositadas y embargadas en el modo sobredicho, el dicho señor Emperador, Rey de Castilla, ni otro por él, ni con su favor ni consentimiento, no irán, ni enviarán a la dicha tierra o tierras de donde ansí las dichas especerías o droguerías fueren traídas; y todo lo que dicho es en este capítulo acerca del depósito de las especerías o droguerías, no habrá lugar ni se entenderá en las especerías o droguerías que vinieren a cualesquier partes para el dicho señor Rey de Portugal.

Item: es concordado y asentado que en todas las islas, tierras y mares que fueren de la dicha línea para dentro, no puedan las naos, navíos y gentes del dicho señor Emperador y Rey de Castilla, ni de sus súbditos, vasallos y naturales, ni otras algunas personas, puesto que sus súbditos ni vasallos naturales no sean, por su mandado y consentimiento, favor y ayuda, o sin su mandado, favor ni ayuda, entrar, navegar, tratar ni comerciar, ni cargar cosa alguna que en las dichas islas, tierras y mares hobiere, de cualquier suerte y manera que sea; y cualquier de los sobredichos que de aquí adelante el contrario de todas las dichas cosas y cada una de ellas hiciere o fuere comprendidas y hallados de dentro de la dicha línea sean presos por cualesquier capitán o capitanes, o gentes del dicho señor Rey de Portugal, y por los dichos sus capitanes oídos y castigados, e pugnidos como cosarios y quebrantadores de paz; y no siendo hallados dentro de la dicha línea por los dichos capitanes o gente del dicho señor Rey de Portugal se vi-

nieren a cualquier puerto, tierra o señorío del dicho señor Emperador y Rey de Castilla, que el dicho señor Emperador y Rey de Castilla y sus justicias, donde así vinieren o fueren hallados, sean tenidos y obligados de los tomar y prender en tanto que les fueren presentados los autos y pesquisas que les fueren enviados por el dicho señor Rey de Portugal, o por sus justicias, porque se muestre ser culpados en cada una de estas cosas sobredichas, y los pugnir y castigar enteramente como malhechores y quebrantadores de fe y de paz.

Item: es concordado y asentado por los dichos procuradores, que el dicho señor Emperador y Rey de Castilla, no envíe por sí ni por otro a las dichas tierras y mares dentro de la dicha línea, ni consienta que allá vayan de aquí adelante sus naturales y súbditos y vasallos o extranjeros, puesto que sus naturales y vasallos ni súbditos no sean, ni les dé para ello ayuda ni favor, ni se concierte con ellos para ellos allá ir contra la forma y asiento de este contrato, antes sea obligado de lo defender, estorbar e impedir cuanto en él fuere, y enviando el dicho señor Emperador y Rey de Castilla por sí o por otro a las dichas islas, tierras y mares dentro de la dicha línea, o consintiendo que allá vayan sus naturales, vasallos, súbditos o extranjeros, puesto que sus naturales, vasallos ni súbditos no sean, dándoles para ello ayuda y favor y concertándose con ellos para que allá vayan contra la forma y asiento de este contrato; y si lo no defendiere y estorbare e impidiere cuanto en él fuere, que el dicho pacto de *retrovendendo,* quede luego resoluto, y el dicho señor Rey de Portugal no será más obligado a recibir el dicho precio ni a retrovender el derecho y acción que el dicho señor Emperador e Rey de Castilla por cualquier vía y manera que sea podría tener a ello antes que aquél por virtud de este contrato tenga vendido y renunciado y traspasado en el dicho señor Rey de Portugal, y por el mesmo hecho la dicha venta quede pura y valedera para siempre jamás, como si al principio fuera fecha, sin condición y pacto de *retrovendendo*; pero porque podría ser que navegando los sobredichos por los mares del Sur, donde los súbditos y naturales y vasallos del dicho señor Emperador y Rey de Castilla pueden navegar, les podría sobrevenir tiempo tan forzoso y contrario con necesidad con que fuesen constreñidos, continuando su camino y navegación a pasar la dicha línea, en tal caso no incurrirán en pena alguna, mas antes, que aportando y llegando en cualquier de los dichos casos a alguna tierra de las que así entraren en la dicha línea, y por virtud de este contrato pertenecerían al dicho señor Rey de Portugal, que sean tratados por sus súbditos y vasallos y moradores de ella, como vasallos de su hermano, y así como el dicho señor Emperador y Rey de Castilla mandará tratar a los suyos que de esta manera aportasen a sus tierras de la Nueva España o a otras de aquellas partes, con tanto que cesando la dicha necesidad se salgan luego y se vuelvan a sus mares del Sur; y siendo caso que los sobredichos pasasen por ignorancia a la dicha línea, es concordado y asentado que no incurran por ello en pena alguna en cuanto no constare claramente, que sabiendo ellos que estaban dentro de la dicha línea no se volvieren y salieren fuera de ella como es acordado y asentado, o en el caso que entrasen con tiempo forzoso y contrario o de necesidad, porque cuando esto constare se habrá por probado que con malicia pasaron la línea, y serán punidos y habrán aquellas penas que han de haber aquellos que entraren dentro de la línea, como dicho es, y en este contrato es contenido y declarado; y hallando los sobredichos o descubriendo en cuanto dentro de la dicha línea ansí anduvieren algunas islas e tierras de la dicha línea, que las tales islas o tierras queden luego libremente y con

efecto al dicho señor Rey de Portugal y a sus subcesores, como si por sus vasallos y capitanes descubiertas y halladas y poseídas al tal tiempo fuesen; y es concordado y asentado por los dichos procuradores que las naos y navíos del dicho señor Emperador y Rey de Castilla y de sus súbditos, vasallos y naturales puedan ir e navegar por las mares del dicho señor Rey de Portugal, por donde sus armadas van para la India, tanto solamente cuanto les fuere necesario para tomar sus derrotas derechas para el estrecho de Magallanes, y haciendo lo contrario de lo susodicho, navegando más por los dichos mares del dicho señor Rey de Portugal de lo que dicho es, incurrirán por el mesmo fecho así el dicho señor Emperador y Rey de Castilla, constando que lo hicieron por su mandado, favor y ayuda o consentimiento, y los que así navegaren y fueren contra lo susodicho, en las penas sobredichas así de la manera que de suso en este contrato es declarado.

Item: fué concordado y asentado que lo que toca a que si algunos súbditos del dicho señor Emperador y Rey de Castilla o otros algunos fueren tomados y hallados de aquí adelante dentro de los dichos límites arriba declarados, sean presos por cualquier capitán o capitanes o gentes del dicho señor Rey de Portugal, y por los dichos sus capitanes, oídos, castigados y pugnidos como corsarios violadores quebrantadores de paz, y que no siendo hallados dentro de la dicha línea y viniendo a cualquier puerto del dicho señor Emperador y Rey de Castilla, S. M. y sus justicias sean obligados de los tomar y prender, tanto que les fueren presentados autos e pesquisas que les fueren enviados por el dicho señor Rey de Portugal y por sus justicias, por los cuales se muestre ser culpados en las cosas susodichas y les pugnir y castigar enteramente como malhechores y quebrantadores de fe y de paz, y lo demás que se asienta por este contrato en cuanto toca a no pasar la dicha línea nengunos súbditos del dicho Emperador e Rey de Castilla, ni otros algunos por su mandado, consentimiento, favor o ayuda y las penas que cerca de esto se ponen, se entienda desde el día que fuere notificado a los súbditos del dicho señor Emperador y gentes que por aquellas mares y partes están y navegan adelante, y que antes de la tal notificación no incurrirán en las dichas penas; pero esto se entienda cuanto a las gentes de las armadas del dicho señor Emperador que hasta agora a aquellas partes son idas; y que desde el día del otorgamiento de este contrato en adelante durante el tiempo que la dicha venta no fuere desecha en la forma susodicha, no pueda enviar ni envíe otras algunas de nuevo sin incurrir en las dichas penas.

Item: fué concordado y asentado por los dichos procuradores que el dicho señor Rey de Portugal no hará por sí ni por otro, ni mandará hacer de nuevo fortaleza alguna en Maluco, ni al rededor de él con 20 leguas, ni de Maluco hasta donde por este contrato se ha por lanzada la línea, y es asentado y son concordados los dichos procuradores de la una parte y de la otra, que este tiempo de nuevo se entienda, conviene a saber: desde el tiempo que el dicho señor Rey de Portugal pudiere ellá enviar a notificar que no se haga ninguna fortaleza de nuevo, que será en la primera armada que fuere del dicho reino de Portugal para la India después de este contrato ser confirmado y aprobado por los dichos señores sus constituyentes y sellado de sus sellos, y cuanto a la fortaleza que agora está fecha en Maluco no se hará más obra alguna en ella de nuevo desde el dicho tiempo en adelante, solamente se reparará y sosterná en el estado en que estuviere al dicho tiempo, y si el dicho señor Rey de Portugal quisiere, el cual jure y prometa de guardarlo y cumplirlo así.

Item: es asentado y concordado que las armadas que el dicho señor Emperador y

Rey de Castilla hasta agora tiene enviadas a las dichas partes, sean miradas y bien tratadas e favorecidas del dicho señor Rey de Portugal y de sus gentes, y no les sea puesto embarazo ni impedimento en su navegación y contratación, y que si daño alguno —lo que no se cree— ellos hobieren recibido o recibieren de sus capitanes o gentes, o les hobieren tomado alguna cosa, que el dicho señor Rey de Portugal sea obligado de emendar y satisfacer, y restituir y pagar luego todo aquello que el dicho señor Emperador e Rey de Castilla y sus súbditos y armadas hobieren seído danificadas, y de mandar pugnir y castigar a los que lo hicieren, y de proveer que las armadas y gentes del dicho señor Emperador y Rey de Castilla se puedan venir cuando quisieren libremente sin impedimento alguno.

Item: es asentado que el dicho señor Emperador y Rey de Castilla mande dar luego sus cartas y provisiones para sus capitanes y gentes que estuvieren en las dichas islas, que luego se vengan y no contraten más en ellas, con que le dejen traer libremente lo que hobieren rescatado u contratado y cargado.

Item: es asentado y concordado que en las provisiones y cartas que cerca de este asiento y contrato ha de dar y despachar el dicho señor Emperador y Rey de Castilla, se ponga y diga, que lo que según dicho es se asienta, capitula y contrata, valga bien, ansí como si fuese fecho y pasado en Cortes generales, con consentimiento expreso de los procuradores de ellas, y que para validación de ello, de su poderío real absoluto, de que como Rey y señor natural, no reconociente superior en lo temporal, quiere usar e usa, abroga y deroga, casa y anula la suplicación que los procuradores de las ciudades e villas de estos reinos en las Cortes que se celebraron en la ciudad de Toledo, el año pasado de 525, le hicieron cerca de lo tocante a la contratación de las dichas islas y tierras, y la respuesta que a ello dió, y cualquier ley que en las dichas Cortes sobre ello se hizo, y todas las otras que a esto puedan obstar.

Item: es asentado que el dicho señor Rey de Portugal, porque algunos súbditos del dicho señor Emperador y Rey de Castilla y otros de fuera de sus reinos que le vinieron a servir, se quejan en su casa de la India y en su reino le tienen embarazadas sus haciendas, promete de mandar hacer clara, abierta y breve justicia sin tener respecto a enojo que de ello se pueda tener por haber venido a servir e servido al dicho señor Emperador.

Item: fue concordado y asentado por los dichos procuradores, en nombre de los dichos sus constituyentes, que las capitulaciones fechas entre los dichos Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, y el Rey don Juan el segundo de Portugal, sobre la demarcación del mar Océano, queden firmes y valederos en todo y por todo como en ellas es contenido y declarado, tirando aquellas cosas en que por este contrato en otra manera son concordadas y asentadas; y siendo caso que el dicho señor Emperador y Rey de Castilla torne el precio que por este contrato le es dado en la manera que dicha es, en modo que la venta quede desfecha, en tal caso las dichas capitulaciones fechas entre los dichos Católicos Reyes don Fernando y doña Isabel, y el dicho Rey don Juan el segundo de Portugal, quedarán en toda su fuerza y vigor, como si este contrato no fuera fecho como en ellas es contenido, y serán los dichos señores sus constituyentes obligados de las complir y guardar en todo y por todo lo en ellas es contenido.

Item: es asentado y concordado por los dichos procuradores que puesto que el derecho y acción que el dicho señor Emperador y Rey de Castilla dice que tiene a las di-

chas tierras, lugares, mares e islas, que ansí por el modo sobredicho vende al dicho señor Rey de Portugal, valga más de la mitad del justo precio que por ello le da el dicho señor Emperador e Rey de Castilla, sepa cierto y de cierta sabiduría por cierta información de personas en ello expertas que lo muy bien saben y entienden, que es de mucho mayor valor y estimación, allende de la mitad del justo precio que el dicho señor Rey de Portugal da al dicho señor Emperador y Rey de Castilla, le place hacer donación, como de hecho la hace, dende el dicho día para siempre jamás entre vivos valedera, de la dicha mayor valía y estimación, que así vale más, y allende de la mitad del justo precio por muy más gran valía que sea, la cual mayor valía y estimación, allende de la mitad del justo precio, el dicho señor Emperador y Rey de Castilla dimite de sí y de sus sucesores y desmiembra de la Corona de sus reinos para siempre, y todo lo traspasa al dicho señor Rey de Portugal y a sus sucesores y Corona de sus reinos realmente y con efecto por el medio sobre dicho durante el tiempo de este contrato.

Item: es concordado y asentado por los dichos procuradores, que cualquier de las partes que contra este contrato o parte de él fuere por sí, o por otro cualquier modo, vía o manera, que sea pensada o no pensada, que por el mismo hecho pierda el derecho que tiene por cualquier vía, modo o manera que sea, y todo luego quede aplicado junto y adquerido a la otra parte que por el dicho contrato estuviere y contra él no fuere, y a la Corona de sus reinos, sin para ello el que contra él fuere ser más citado, oído, ni requerido, ni ser necesario sobre ello darse más otra sentencia por juez ni juzgador alguno que sea, averiguándose y probándose primeramente el mando o consentimiento o favor de la parte que contra ello viniere, y allende de esto el que contra este contrato fuere por cualquier modo y manera que sea en parte o en todo, pague a la otra parte que por él estuviere 200.000 ducados de oro de pena e interese, en la cual pena incurrirán tantas cuantas veces contra él fueren en parte o en todo como dicho es, e la pena llevada a non llevada, todavía este contrato quedará firme y valedero y estable para siempre jamás en favor de aquel que por él estuviere, y contra él o parte de él no fuere, para lo cual obligaron todos los bienes patrimoniales y fiscales de los dichos sus constituyentes y de las coronas de sus reinos, de todo cumplir y mantener así e tan cumplidamente como en ellos se contiene.

Item: fue asentado y concordado por los dichos procuradores que los dichos señores constituyentes, y cada uno de ellos, jurarán solemnemente, y prometerán por el dicho juramento, que por sí y sus sucesores nunca en ningún tiempo yendrán contra este contrato en todo ni en parte, por sí ni por otro en juicio ni fuera de él, por ninguna vía, forma, ni manera que sea y pensar se pueda, y que nunca en tiempo alguno, por sí ni por otro pedirán relajación del dicho juramento a nuestro muy Santo Padre ni a otro que para ello poder tenga; y puesto que Su Santidad, o quien para ello poder tuviere, sin le ser pedido, de su propio motu les relaje el dicho juramento, que lo no acetarán, ni nunca en ningún tiempo usarán de la dicha relajación, ni se ayudarán de ella, ni aprovecharán en ninguna manera ni vía que sea, en juicio ni fuera de él.

Item: fue concordado y asentado por los dichos procuradores, que para más corroboración y firmeza de este contrato, que este contrato en transacción con todas sus cláusulas, condiciones, pactos, obligaciones y declaraciones de él, así y por la manera que en él son contenidas, sea juzgado por sentencia del Papa, y confirmado y aprobado por Su Santidad por bula apostólica con su Sello, en la cual bula de sentencia, confirmación

y aprobación será inserto todo este contrato de *verbo ad verbum*, y que Su Santidad en la dicha sentencia supla y haya por suplido de su cierta ciencia y poderío absoluto, todo e cualquier defecto y solemnidad, que de hecho y de derecho se requiera para este contrato ser más firme y valedero en todo y cualquier parte de ello, y que Su Santidad ponga sentencia de excomunión, así en las partes principales como en cualesquier otras personas que contra él fueren e lo no guardaren en todo o en parte, por cualquier vía, modo y manera que sea, en la cual sentencia de excomunión, declarará y mandará que incurran *ipso facto* los que contra el dicho contrato fueren en todo o en parte, sin que para ello se requiera, ni sea necesaria otra sentencia de excomunión, ni declaración de ella, y que los tales no puedan ser absueltos por Su Santidad, ni por otra persona por su mandado, sin consentimiento de la otra parte a quien tocare, y sin primero ser para la tal absolución citada y requerida e oída; e los dichos procuradores desde agora para entonces, y desde entonces para agora, en nombre de los dichos sus constituyentes, suplican a Su Santidad que lo quiera así confirmar y juzgar por sentencia, del modo y manera que en este capítulo está asentado y declarado, de la cual confirmación y aprobación cada una de las partes podrá sacar su bula, la cual los dichos procuradores, en nombre de los dichos sus constituyentes, pidan a Su Santidad que mande dar a cada uno de ellos que la pedir quisieren, sin más la otra parte para ello se requerir para conservación y firmeza de su derecho.

[Promesa y seguro]

Y todo lo sobredicho así concordado y asentado, como de suso es contenido, los dichos procuradores en nombre de los dichos sus constituyentes y por virtud de las dichas sus procuraciones, dijeron ante mí el dicho secretario y notario público, y ante los testigos de yuso escriptos y firmados, que aprobaban, loaban y otorgaban para siempre jamás, así y tan enteramente con todas las cláusulas, declaraciones, pactos y convenciones, penas y obligaciones en este contrato contenidas, e prometieron e se obligaron la una parte a la otra y la otra a la otra, en nombre de los dichos sus constituyentes, estipulantes y aceptantes, por solemne estipulación de así lo tener y cumplir y guardar para siempre jamás, y que los dichos sus constituyentes, y sus sucesores, y todos su vasallos, súbditos y naturales ternán, guardarán y cumplirán agora y para siempre el dicho contrato y todo lo en él contenido, so las penas y obligaciones en él declaradas, y que no irán ni vernán, ni consentirán, ni permitirán que sea ido, ni venido contra él, ni parte alguna de él, directe ni indirectemente, en juicio, ni fuera de él, por ninguna causa, color, ni caso alguno que sea, o ser pueda, pensada o por pensar; y dijeron los dichos procuradores en nombre de los dichos señores sus constituyentes que renunciaban, como de hecho renunciaron, todas las relajaciones y excepciones y todos remedios jurídicos, beneficios y auxilios ordinarios y extraordinarios que a los dichos señores sus constituyentes, y a cada uno de ellos competen o podrán competir y pertenecer por derecho, agora y en cualquier tiempo de aquí adelante, para anular y revocar o quebrantar en todo o en parte este contrato, o para impedir el efecto de él, y ansimismo renunciaron todos los derechos, leyes, costumbres, estilos, hazañas y opiniones de doctores, que para ello les pudiesen aprovechar en cualquier manera, y especialmente renunciaron las leyes y derechos que dicen que general renunciación no vala, para lo cual todo así tener, guar-

dar y complir, obligaron los dichos procuradores todos los bienes patrimoniales y fiscales de los dichos sus constituyentes y de las coronas de sus reinos.

[Juramento y suscripción]

Y por mayor firmeza los dichos procuradores dijeron que juraban, como de hecho luego juraron ante mí el dicho secretario y notario suso dicho, y testigos de yuso escriptos a Dios y a Santa María y a la señal de la Cruz † y a los Santos Evangelios, que con sus manos derechas tocaron en nombre y en las ánimas de los dichos sus constituyentes, por virtud de los dichos poderes que para ello especialmente tienen, que ellos y cada uno de ellos por sí e por sus sucesores ternán, e guardarán y harán tener y guardar para siempre jamás este contrato, como en él es contenido, y que los dichos señores sus constituyentes, y cada uno de ellos, confirmarán, aprobarán, loarán y ratificarán y otorgarán de nuevo esta capitulación y todo lo en ella contenido, y cada cosa y parte de ello, y prometerán y se obligarán y jurarán de lo guardar y complir cada una de las partes por lo que le toca, incumbe y atañe de hacer y guardar y complir realmente y con efecto, a buena fe, y sin mal engaño y sin arte ni cautela alguna, y que los dichos sus constituyentes, ni alguno de ellos no demandarán por sí, ni por otras personas, absolución, relajación, dispensación, ni comutación del dicho juramento a nuestro muy Santo Padre ni a otra persona alguna que poder tenga para lo dar y conceder, y puesto que de propio motu o en otra cualquier manera les sea dada, no usarán de ella, antes sin embargo de ella ternán, guardarán y complirán, y harán tener e guardar e complir todo lo contenido en este dicho contrato con todas las cláusulas, obligaciones y penas, y cada cosa y parte de ello, según en él se contiene, fiel y verdadera, realmente y con efecto, y que dará y entregará cada una de las dichas partes a la otra la dicha aprobación y ratificación de este contrato, jurada e firmada de cada uno de los dichos sus constituyentes, e sellada con un sello desde el día de la fecha de él en veinte días luego siguientes. En testimonio y firmeza de lo cual los dichos procuradores otorgaron este contrato en la forma susodicha; ante mí el dicho secretario y notario susodicho, y de los testigos de yuso escriptos, y lo firmaron de sus nombres, y pidieron a mí el dicho secretario y notario que les diese uno y muchos instrumentos si les necesario fuese so mi pública firma y signo, que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Zaragoza el día, es y año susodicho. Testigos que fueron presentes al otorgamiento de este dicho contrato y vieron firmar a todos los dichos señores procuradores en este registro de mí el dicho secretario, y los vieron jurar corporalmente en mano de mí el dicho secretario, Alonso de Valdés, secretario del dicho señor Emperador, y Agustín de Urbina, chanciller de S. M.; y Gerónimo Ranzo, criado del dicho señor chanciller; y conde de Gatinara, y Hernán Rodríguez, y Antonio de Sosa, criados del dicho señor embajador; Antonio de Acevedo, y Alonso de Idiáquez, criado de mí el dicho secretario, los cuales dichos testigos ansimesmo firmaron aquí sus nombres = Mercurinus Cancellarius. = Fr. García Episcopus Oxomensis. = El comendador mayor. = Antonio de Acevedo Coutino. = Testigos. = Alonso de Valdés. = Hierónimo Ranzo. = Agustín de Urbina. = Antonio de Sousa. = Hernán Rodríguez. = Alonso de Idiáquez. = Pasó ante mí. = Francisco de los Cobos. = Yo el dicho secretario y notario, Francisco de los Cobos, fuí presente en uno con los dichos testigos al otorgamiento de este contrato y asiento, y al juramento en él

contenido que en mis manos hicieron los dichos señores procuradores, y al firmar de ellos y de los dichos testigos en el registro que queda en mi poder, y a pedimento del dicho señor embajador Antonio de Acevedo hice sacar este traslado, y por ende fice aquí este mío signo. = En testimonio de verdad, Francisco de los Cobos. = Juan de Samanos .

[1] Archivo de Indias: *Patronato,* 49, ramo 9, n.° 2.

ÍNDICE ONOMÁSTICO

Abreu, Antonio de, 209, 213, 214.
Acuña, Luis de (conde de Tarouca), 250.
Aguiar, Pedro Alfonso, 223.
Aires de Almada, 142, 162.
Alanis, 174.
Albuquerque, Alfonso de, 214.
Alcáçovas Sotomayor, Simao, 222.
Alcaraz, 222.
Alejandro III, 38.
Alejandro VI, 43, 109, 111, 115, 116, 118, 119, 121, 123, 124, 128, 129, 130, 145, 153, 154, 162, 164, 207.
Alfonso II, 17.
Alfonso IV, 27.
Alfonso V, 44, 45, 55, 56, 57, 64, 69, 70, 71, 72, 73, 81, 82, 89, 94.
Alfonso VI, 242.
Alfonso VII, 16, 17.
Alfonso VIII, 17.
Alfonso X, 17, 24, 154.
Alfonso XI, 40.
Alfonso de Burgos, Juan, 68.
Algaba, Pedro, 76.
Almeida, Francisco de, 103, 214.
Alonso de Cartagena, 41, 42, 62, 63, 88.
Alonso Niño, Pedro, 175, 208.
Altamira, Rafael, 136.
Alvarez de Toledo, Fernando, 142, 162.
Alvarez de Paz, Luis, 62.
Alvarez, Sebastián, 215.
Amérigo, Francesco, 211.
Ancona, Agustín de, 41.
Andonaegui, 253.
Andosilla, Juan Carlos, 245.
Aníbal, 15.
Arcadio, 15.
Asdrúbal, 14, 15.
Atouguia y Vila Real (condes), 71.
Austria, Carlos, 241.
Austria, Leonor de, 215.
Avila, Alfonso, 79.
Avis (casa), 99.
Avis, Beatriz, 81.
Avis, Jorge, 145.
Azambuja, Diogo de, 94.
Azevedo Coutinho, Antonio, 223.
Ayala, María de, 71.
Ayala, Pedro, 112, 113.
Baeza, Juan de, 48.
Barca, Amílcar, 14.
Barrientos, Hernando, 222.
Barros, João de, 113.
Bartolomé (obispo), 31.
Bastida, Rodrigo de, 175, 208.
Bazán, Juan Carlos, 245, 248.
Becerra, Alvaro, 33.
Behaim, 147.
Bello, Antonio, 67, 68.
Beltraneja, Juana la, 73, 74, 81, 144.
Benedicto XIII, 35, 47.
Benitomo, 91.
Berardi, Juanoto, 135.
Bergayo, Bartolomé de, 32.
Bermejo, Rodrigo, 222.
Besnaude, 174.
Béthencourt, Jean de, 22, 31, 32, 34, 35, 47, 51.
Béthencourt, Maciot, 35, 52, 67.

Bolaños, Alfonso, 129.
Bolaño, Alonso, 49.
Bonaguisi, Francisco, 79.
Bontier, Pierre, 22, 23, 32, 34.
Borja (papa), 121.
Bobadilla, Francisco de, 136, 137, 138.
Boyl, Bernardo, 123, 124, 130.
Braganza, Bárbara, 252, 253.
Caboto, Sebastián, 208, 222.
Cadamosto, Aloise, 56.
Calatrava (comendador), 35, 221.
Calixto III, 43, 46, 69, 84, 89.
Calvatos, Fernando, 48.
Calvo, Francisco, 35.
Ca'Masser, Leonardo, 211.
Canobó, 133.
Cansino, Pedro Alonso, 92.
Cão, Diogo, 94.
Cardosa, Francisco, 223.
Cardoso de San Payo, Sebastián, 245.
Carlos II, 242, 243, 249.
Carlos III, 251, 253, 257, 258, 259.
Carlos V de Francia, 28, 215, 216, 219, 221, 224, 225, 244.
Carlos VIII, 145, 152.
Carrero, Antonio, 195, 196.
Carrizosa, 75.
Carvajal, Bernardino, 112, 113.
Carvajal y Lancáster, José, 252.
Carvalho, 252.
Casas, Alonso de las, 52.
Casas, Bartolomé, 132, 133, 137.
Casas, Las (familia), 47.
Casas, Guillén de las, 52.
Casas, Inés de las, 52.
Casas, Juan de las, 33, 35.
Casas, Pedro de las, 135, 137.
Castel Branco, Martín (señor de Villanueva de Portimán), 202.
Castro, Fernando de, 62.
Cerda, Luis de la, 30, 40, 245.
Cevallos, Pedro, 253, 258, 259.
Clemente VI, 30, 40.
Colón, Cristóbal, 24, 87, 99, 100, 101, 102, 104, 105, 106, 107, 111, 115, 116, 118, 121, 127, 128, 131, 132, 133, 135, 137, 141, 142, 144, 147, 170, 174, 208, 209, 222.
Colón, Diego, 103.
Colón, Hernando, 220, 222, 224.
Condamine, Charles La, 255.
Copérnico, 233.
Corner, Francesco, 212.
Corrales, Gonçalo, 122.
Correa, Cristobão, 187, 194.
Correa de Arabia (señor de la villa de Velas), Pedro, 222.
Corte-Real (hermanos), 208.
Cortés, Hernán, 225.
Cosa, Juan de la, 174, 212.
Costa, Alvaro da, 215.
Covides, Pedro, 79.
Cresques, Abraham, 28.
Croy, Guillermo de (señor de Chièves), 215.
Chacón, Gonzalo, 80.
Chaves, Jerónimo de, 232, 234.
Darias de Saavedra, Fernán, 206.
Daubenton, 251.
D'Avezac, 29.
De Glos, 255.
Deshayes, 255.
Dias, Bartolomeu, 94.
Días, Dinis, 56.
Dias, Pero, 109, 112.
Díaz de Alcocer, Juan, 76.
Díaz de Madrid, Diego, 79.
Díaz de Pisa, Bernal, 103.
Díaz de Solís, Juan, 210, 211, 212, 213.
Doria, Juan, 30.
Duarte, 44, 55, 56, 62, 63, 64.
Duarte Barbosa, 216.
Duarte de Gama, 108.
Duarte, João, 245.
Duarte Pacheco Pereira, 142, 162.
Dulcert, Angelino, 26.
Durán, Tomás, 222.
Eanes, Gil, 44, 56.
Elcano, Juan Sebastián, 207, 216, 220, 222, 225.
Enrique (infante), 45, 55, 56, 62, 65, 66, 67, 68, 69.
Enrique II, 47.
Enrique III, 35, 50, 88.
Enrique IV, 62, 69, 70, 71, 73, 74, 77, 151.
Enríquez, Enrique, 141, 162.
Ensenada (marqués de la), 253.
Escobar, Diego de, 137.
Escobar, Pedro, 57.
Estopiñan, Francisco, 75.
Estopiñán, Pedro, 183.

Eugenio IV, 43, 44, 47, 48, 61, 62, 63, 64, 67, 84, 90.
Fajardo, Alonso, 182.
Falero, Francisco, 232.
Faria, João, 204, 222.
Feleiro, Ruui, 215.
Feo, Pedro, 69.
Felipe (archiduque), 186.
Felipe el Hermoso, 211.
Felipe II, 229, 230, 232, 235, 236, 241.
Felipe III, 220, 241.
Felipe IV, 241.
Felipe V de Borbón, 241, 249, 251.
Fernandes, Simão, 223.
Fernández, Alvaro, 56.
Fernández de Córdoba, Diego, 183.
Fernández de Saavedra, Pedro, 54.
Fernando el Católico, don, 74, 75, 81, 87, 88, 92, 101, 102, 104, 107, 111, 116, 118, 141, 143, 145, 147, 151, 152, 153, 154, 156, 162, 163, 164, 166, 176, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 208, 210, 211, 212, 213, 214, 249, 250.
Fernando (infante), 55.
Fernando III, 24.
Fernando IV de Castilla, 19.
Fernando VI, 252.
Fernando (duque de Viseo), 69.
Fernando de Aragón, 215.
Ferante, 145.
Ferrer, Jaume, 28, 29, 169, 170, 171, 172, 207.
Fonseca, Juan de, 134, 135, 174, 210, 211.
Font, Bernardo, 31.
Galileo Galilei, 220.
Galíndez de Carvajal, Lorenzo, 221.
Gamarro, Fernando, 142, 162 (gamarra)
García de Herrera, Diego, 52, 54, 71, 76, 77, 78, 89, 91, 181.
García de Padilla, 221.
García Jofre de Loaisa, 225, 230.
García López de Carvajal, 112.
García Ros, Baltasar, 250, 251.
García, Sancho, 54.
García de Santa María, Alonso, 62.
Garro, José de, 242.
Gatirana, Mercurino, 221.
Gaytan, 229.
Giovanazzo, duque de, 241.
Girón, Pedro, 198.
Giudici, Antonio (duque de Giovenazzo), 242.
Gómez de Espinosa, Gonzalo, 216, 230.
Gómez de Santillán, 202.
Gómez, Esteban, 222, 225.
Gómez Jurado, José, 245.
Gonçalves, Antão, 67.
Gonçalves, Lopo, 57.
González de Ciudad Real, Diego, 67.
González, Juan, 32, 33.
Gran Capitán, 145.
Granell, Berenguer, 79.
Gran Can, 101.
Grijalva, 230.
Gual, Domingo, 29.
Guanarteme, Gáldar Fernando, 77.
Guerra, Cristóbal, 139.
Gutierre de Cárdenas, 141.
Gutiérrez, Sancho, 232, 234.
Guzmán, Enrique de, 71, 77, 89, 103.
Guzmán, Juan de (duque de Medina Sidonia), 53, 66, 68, 71, 77, 89, 151, 183.
Habsburgo, 211.
Haro, Cristóbal de, 215.
Hemsõ, Graber de, 28.
Herrera (familia), 47.
Herrera, Diego, 70, 151.
Honorio, 15.
Ibáñez de Artieta, Iñigo, 79, 105.
Ibn Jaldun, 30.
Idubaren, Juan Alfonso, 48.
Indias, Juan de las, 22.
Inocencio IV, 41.
Inocencio VI, 31.
Inocencio XI, 244, 245, 248.
Iñiguez de Atabe, Juan, 67, 70.
Isabel la Católica, doña, 74, 78, 81, 82, 87, 88, 92, 101, 102, 104, 107, 111, 116, 118, 129, 137, 139, 143, 147, 151, 153, 156, 166, 176, 183.
Jaime I de Aragón, 17.
Jaime II de Aragón, 18, 19, 163.
José I de Portugal, 252, 259.
Juan (rey Castilla y León), 64.
Juan, don (Portugal), 82.
Juan (preste), 25.
Juan I, 43, 55.
Juan II, 41, 52, 53, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 71, 74, 77, 78, 88, 89, 94, 95, 99, 100,

101, 103, 106, 107, 108, 113, 142, 144, 145, 146, 148, 150, 151, 155, 162, 167, 173, 208.
Juan III de Portugal, 220, 223, 225, 244.
Juan IV de Braganza, 241.
Juan V de Portugal, 252.
Juana la Loca, 186, 198, 199, 211.
Julio II, 150.
Leme, Antonio, 142.
Leme, Rui de, 142.
León, Pedro, 141, 162.
Lepe, Diego de, 175, 208.
Lezcano, Juan de, 134.
Lobo, Manuel, 242.
Lope de Herrera, 107, 108.
Lope de León, 138.
Lope de Sosa, 206.
Lope Sánchez de Valenzuela, 182.
Lopes de Sequeira, João, 184, 223.
López de Ayala, Pedro, 33.
López de Carvajal, Bernardino, 112, 113, 116, 154.
López de Haro, Diego, 116, 122.
López de Legazpi, Miguel, 229, 230, 231, 232, 233, 235, 236, 237.
Lopes de Oliveira, Manuel, 245.
López de Sequeira, Diego, 209.
López de Ugarte, Sancho, 105.
López de Villalobos, Ruy, 229, 230, 236.
Loroña, Diogo de, 202.
Lugo, Alonso, 76, 90, 91, 182, 183, 184.
Luis XII, 177.
Luis XIV, 219, 249.
Luxemburgo, Juan de (señor de Ville), 211.
Magallanes, Fernando de, 207, 211, 214, 215, 216, 234.
Mahoma, 127.
Maloise, Lancelot, 26.
Maldonado de Talavera, Rodrigo, 76, 81, 141, 162.
Manuel I, 150, 176, 184, 186, 187, 215, 216.
Manuel, don (rey), 185, 188, 189, 190, 194, 195, 196, 198, 201, 204, 215.
Manuel el Afortunado, 187, 188, 192, 196, 202, 203.
Margarit, Pedro, 103.
María de Portugal, doña (reina), 185, 187, 190, 194, 195, 197, 199, 200, 201, 202.
Mariño de Ribera, Gonzalo, 183.
Martínez de Amezqueta, Juan, 105.
Marocelo, Lanceroto, 22, 26, 27.
Mascarenhas, João (marqués de Fronteira), 243.
Maurepas (conde de), 255.
Médicis, Cosme, 220.
Medina, Pedro de, 232, 234.
Melo, Francisco, 223, 224.
Méndez, Martín, 222.
Mendes Vasconcellos, 213.
Miguel, don, 176.
Monclova (conde de la), 249.
Moreau, 251.
Muhammad al-Sayj, 75.
Nadal, Bernardo, 32.
Navarro, Pedro (conde de Olivetto), 184, 187, 188.
Navegante, Enrique el, 70, 131.
Nicolás V, 43, 45, 69, 84, 89, 128.
Nicuesa, Diego de, 212.
Niebla (conde de), 47, 52.
Nuno Manuel, 202.
Nuño Alvares Pereira (duque de Cadabal), 243.
Ochoa Alvarez de Isásaga, 184, 185, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 201, 202, 205.
Ojeda, Alonso de, 174, 208, 212.
Olzina, Jaime, 31.
Ordóñez, Fernando, 35.
Ortiz de Retes, 230, 231.
Ortiz de Zúñiga, 34.
Ostiense (cardenal), 42.
Osuna (duque de), 250.
Ovando, Nicolás de, 138.
Padilla, Lorenzo, 75.
Palencia, Alonso, 71.
Pedrarias Dávila, 214.
Pedro (duque de Coimbra), 56, 64.
Pelayo, 154.
Peralba (conde de), 252.
Peraza (familia), 47.
Peraza, Fernán, 52.
Peraza, Inés, 71, 76, 193, 200.
Pereira da Silva y Cortesão, 174.
Pereira, Gonzalo, 235, 236, 237.
Pereira, Manuel, 243.
Pérez de Almazán, 198.
Pérez de Cabitos, Esteban, 76.
Pérez de Fagaza, Martín, 105.
Pérez de Leizola, Antón, 105.
Pérez de Loyola, Juan, 105.
Pérez Martel, Gonzalo (señor de Almonaster), 33.

Pessagno, Emmanuele, 27.
Pimentel Villasboas, Manuel, 245.
Pina, Rui, 103, 109, 112.
Pinelo, Francisco, 201.
Pío II, 48, 49.
Pires, Bernardo, 223.
Polibio, 14.
Pombal (marqués de), 252, 253.
Pulgar, Hernando del, 79.
Quintanilla, Alonso de, 105.
Rada, Martín de, 232.
Ramón Berenger IV, 16.
Recco, Niccoloso da, 27.
Rejón, Juan, 76.
Resende, 144.
Rey Sol, 220.
Reyes Católicos, 62, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 84, 87, 88, 90, 92, 93, 99, 100, 102, 103, 104, 107, 108, 109, 112, 115, 116, 117, 121, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 139, 140, 141, 143, 144, 148, 150, 151, 152, 154, 155, 158, 161, 163, 164, 167, 170, 171, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 182, 183, 204, 207.
Ribera, Diego de, 222.
Rivera, Bernardino de, 222.
Roca (conde de), 202.
Rocha, Francisco José, 258.
Rodas, Miguel de, 222.
Rodríguez de Pisa, Juan, 222.
Romano, Egido, 41, 42.
Ronciere, La, 25.
Ruiz de Castañeda, 222.
Ruiz de Medina, Juan, 116.
Ruiz de Villegas, 222.
Saavedra, Alvaro, 225, 230.
Saavedra, Gonzalo de, 71, 77, 89, 151.
Sajonia, María Amalia, 258.
Salle, Gadifer de la, 34.
Sánchez de Arbolancha, Juan, 105.
Sánchez de Cádiz, Juan, 75.
Sánchez, Gabriel, 132.
Sancho IV de Castilla, 18, 163.
Sande, Rui, 106, 108.
San Martín, Andrés de, 169.
Santa Cruz, Alonso de, 169, 232, 233, 234, 235.
Santángel, Luis, 131.
Santarem, Joao de, 57.
Scarsafiga, Bartolomé, 32.
Segarra, Jaime, 30.
Sequeira de la Torre de Santa Cruz, 187.
Sequeira, Rui, 57.
Serrano Pimentel, Luis, 246.
Serra Rafols, 27.
Serrão, Francisco, 209, 213, 214.
Silva, Pedro de, 202.
Silva, Diogo, 69, 70, 71.
Silveira, João, 81.
Sintra, Pedro da, 56.
Sixto IV, 49, 84.
Soares de Sequeira, João, 142.
Solaya, 222.
Solís de Sanlúcar, 214.
Sousa, Pedro, 142.
Sousa, João, 162, 192, 193, 200.
Sousa, Rui, 142, 162, 192, 193, 200.
Sousa Vaz, Gaspar, 223.
Sprats, Francisco de, 119.
Susa, Enrique de, 41, 43.
Talavera, Hernando de, 76.
Tarí, Bonanar, 31.
Tarragona, 222.
Tavira, Simão, 223.
Teodosio el Grande, 15.
Texeira, João, 247.
Tidore (rey), 216.
Tomas, santo, 41.
Torres, Antonio de, 103, 133, 135, 177, 182.
Torres, Fernando de, 142, 162.
Torres, Francisco de, 214.
Torres, Pedro de, 136, 137.
Torres, Tomás de, 223.
Toscanelli, 147.
Trastámara (casa), 99, 145.
Tristão, Nuño, 56.
Ulloa, Antonio, 255, 256.
Ulloa, Jorge Juan, 255, 256.
Urbano V, 31.
Urdaneta, Andrés, 230, 231, 232, 233, 236.
Valdés Inclán, Alonso, 249.
Valera, Charles, 79.
Valers, Francisco des, 29.
Varn, 255.
Vasco Couthino, 188.
Vasco de Gama, 174, 208, 209.
Vasco Núñez de Balboa, 213.
Vaz, Estevão, 142, 162, 167, 184.
Vázquez de Acuña, 222.

Vázquez de Paradiñan, João, 202, 203.
Vega, Garcilaso de la, 153, 154.
Vega, Hernando de (señor de Grajal), 221.
Velasco, Luis de, 229, 230, 231.
Vélez de Mendoza, 208.
Venegas, Juan, 92.
Vera, Pedro de, 75, 76, 77.
Vera Muxica, Antonio, 242.
Verlinden, 26.
Verrier, Jean Le, 22, 23, 32, 34.
Vespucio, Américo, 208, 209, 210, 211, 212.
Vespucio, Juan, 222.
Viedma, Mendo de, 47.
Viladestas, Meciá de, 28.
Villalón, Andrés, 105.
Vivaldi, Guido, 25.
Vivaldi, Hugo, 25.
Vivaldi (hermanos), 22, 27.
Vivaldi, León, 25.
Wall, Ricardo, 253.
Waldseemüller, 209.
Watasí, 75.
Yáñez Pinzón, Vicente, 175, 208, 210, 212.
Yerva, de la, 174.
Zaccaria, 25.
Zafra, Fernando de, 152.
Zavala, Bruno, 251.
Zenón de Somodevilla, 253.
Zurita, Jerónimo, 16, 106, 108, 110, 154, 176, 177.

ÍNDICE TOPONÍMICO

Abona, 91.
Acapulco, 231.
Acentejo, 91.
Adeje, 91.
Afortunadas (islas), 61, 62, 64, 177.
Africa, 18, 22, 23, 24, 27, 32, 35, 37, 38, 39, 44, 45, 46, 49, 51, 54, 56, 61, 62, 64, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 87, 92, 93, 94, 101, 120, 123, 142, 143, 151, 152, 153, 155, 162, 163, 164, 165, 166, 177, 181, 182, 183, 185, 186, 192, 193, 196, 197, 199, 201, 204, 205, 206, 210, 215.
Africa (Occidental), 51, 69, 71, 74, 77, 80, 81, 85, 87, 88, 90, 91, 93, 205, 206, 209.
Africa (del Norte), 88, 154.
Africa (del Sur), 105.
Agaete, 76.
Aglú, 80.
Agreda, 19.
Aguer (cabo), 54, 66, 71, 77, 78, 80, 89, 92, 93, 151, 156, 157, 166, 167, 178, 183, 184, 185, 187, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 206.
Ajódar, 77.
Aldozán, 249.
Alemania, 145, 176.
Alfarrobeira, 56.
Al-Andalus, 16, 20.
Albuera, 73.
Alcalá de Henares, 16, 19.
Alcáçovas, 73, 81, 82, 84, 85, 87, 93, 99, 107, 110, 143, 147, 151, 153, 155, 163, 205.
Alcántara, 81.
Alcázar Seguir, 55, 74, 154.
Alejandría, 25.
Algeciras, 38.
Algoa (golfo), 94.
Alicante, 25.
Almería, 19, 25.
Almizra, 16.
Altea, 17.
Amazonas (río), 255.
Amberes, 215.
América, 24, 43, 99, 129, 131, 132, 139, 141, 174, 208, 209, 216, 231, 250, 255, 257.
América (del sur), 211.
Anaga, 91.
Andalucía, 20, 22, 24, 34, 49, 66, 81, 89, 100, 134, 139, 152, 186, 211.
Andalucía (baja), 23.
Andalucía (Penibética), 38, 53.
Angola, 94.
Angra de los Caballos, 54 (Angla), 92, 93.
Angra de los Ruivos, 54.
Angra dos Vaqueiros, 94.
Annobón, 259.
Antártico (polo), 148, 173.
Anti-Atlas, 78.
Antillas, 129, 135, 138.
Antonio Nolli (isla), 79.
Añazo (torre de), 52.
Arabia, 224.
Aragón, 16, 17, 19, 20, 33, 38, 39, 153, 163, 164, 165, 176, 211.
Arcila, 55, 74, 154, 184, 188, 189.
Arcos, 201.
Argel, 164, 205.
Ariza, 17.

Artico (polo), 148, 173.
Asia, 106, 208.
Asturias, 16, 176.
Atlas (cordillera), 53, 151.
Atlántico, 13, 14, 21, 22, 23, 24, 27, 29, 30, 31, 34, 37, 38, 39, 42, 44, 51, 84, 87, 99, 103, 125, 128, 141, 142, 143, 146, 153, 154, 155, 171, 172, 173, 181, 207, 208, 209, 219, 255, 257.
Australia, 169, 219.
Austria, 252.
Aviñón, 30, 35.
Ayamonte, 92, 93.
Azamor, 54, 75, 80, 215.
Azores, 39, 41, 116, 121, 122, 143, 146, 219.
Badajoz, 116, 135, 173, 174, 198, 219, 220, 222, 223, 224, 241, 244, 245, 246, 248.
Barcelona, 25, 32, 99, 102, 106, 107, 108, 109, 111, 121, 122, 172.
Beja, 192, 196, 199.
Berbería (hispana), 205.
Berbería de Levante, 33, 75, 77, 80, 152, 153.
Berbería del Poniente, 153, 166, 204.
Biar, 17.
Bizancio, 15.
Blanco (cabo), 56.
Bojador (cabo), 22, 23, 32, 39, 44, 45, 54, 56, 57, 65, 66, 68, 71, 77, 78, 80, 81, 85, 88, 89, 91, 92, 93, 143, 151, 155, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 166, 177, 182, 184, 192, 200, 203.
Bolonia, 63.
Borneo (islas), 216, 233, 234.
Brasil, 146, 147, 208, 214, 241, 242, 246, 247, 249, 251, 256, 257.
Buena Esperanza (cabo), 93, 95, 174, 212, 215, 217, 224.
Buena Vista, 171.
Buenos Aires, 242, 243, 249, 250, 251, 253, 258.
Bugía (Bujía), 52, 164, 205.
Burgos, 63, 211.
Bu-tata, 182.
Buyder (cabo), 22.
Cabalián, 231.
Cabriel (río), 17.
Cádiz (Gádir), 13, 23, 24, 25, 27, 28, 32, 34, 35, 79, 105, 141, 212, 258.
Cáceres, 197, 199, 200, 201.
Calatrava, 221.
Calicud, 224.
California, 231.
Calpe, 17.
Canarias (Islas), 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 40, 41, 42, 47, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 74, 76, 77, 79, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 100, 106, 107, 110, 111, 115, 127, 128, 131, 143, 147, 151, 153, 155, 162, 197, 198, 205, 209, 214, 234.
Canarias (mayores), 90, 182.
Cansado (puerto), 78, 181, 182.
Cantín (cabo), 66.
Caribe, 209.
Carolinas, 229.
Cartagena, 14, 116.
Cartago, 13, 14.
Cartaya, 92, 93.
Castilla, 16, 17, 18, 19, 28, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 51, 53, 55, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 68, 73, 81, 82, 83, 84, 87, 88, 90, 99, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 113, 115, 119, 120, 121, 123, 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 142, 143, 146, 147, 148, 150, 151, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 171, 174, 176, 177, 178, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 192, 193, 194, 196, 197, 199, 200, 201, 203, 204, 205, 210, 211, 212, 216, 223, 226, 233, 234, 235, 256.
Cataluña, 16, 28.
Catarina (cabo), 57, 94.
Catayo, 100, 147.
Caya, 223, 245.
Cazaza, 152, 153, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 183, 192, 199, 203, 205.
Cazola, 16, 17.
Cebú, 216, 231, 233, 234, 235, 236, 237.
Cefalonia (isla), 145, 183.
Ceilán, 213.
Cerdeña, 38, 145.
Ceuta, 43, 44, 55, 74, 75, 154, 203.
Cibao, 133.
Cimbombon, 216.
Cipango, 100.
Ciudad Condal, 119.
Ciudad Eterna, 15.
Congo (río), 94.

Corales, 231.
Córdoba, 15, 38, 187.
Cuba, 147, 214.
Cuma (cabo), 256.
Cuenca, 38.
Çamarra, 224.
Chipiona, 93.
China, 169, 233, 234, 236.
Darién, 212.
Daudet, 91.
Denia, 16.
Dra, 78.
Donceles, 183.
Duero (río), 143.
Duero (villa del), 147, 155.
Ebro (río), 14, 15.
Egipto, 25.
Elvas, 173, 174, 219, 222, 223, 224, 241, 244, 245, 246, 248.
Enguera, 17.
España, 14, 15, 18, 19, 73, 74, 80, 93, 106, 109, 111, 119, 120, 130, 141, 147, 151, 153, 154, 155, 162, 164, 167, 173, 176, 181, 183, 184, 185, 186, 190, 197, 199, 201, 205, 206, 208, 209, 214, 215, 217, 219, 220, 221, 222, 226, 229, 232, 234, 236, 237, 241, 242, 243, 244, 245, 247, 250, 251, 252, 256, 257, 259.
Española (La) (isla), 100, 134, 135, 137, 138, 144, 146.
Espartel (cabo), 75.
Especiería (islas), 174, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 215, 219, 221, 225, 226.
Etiopía, 22, 25.
Europa, 47, 209, 250.
Evora, 82, 188, 194, 197, 198, 202.
Extremadura, 197, 245.
Fernando Poo, 57, 259.
Fez, 39, 55, 74, 82, 84, 88, 90, 92, 151, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 164, 167, 175, 177, 178, 184, 187, 192, 203, 206, 209.
Filipinas, 216, 219, 229, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 257.
Fitero, 16.
Flesh-bay, 94.
Florencia, 220.
Foeca, 14.
Fortuna, 30, 40.
Fortuna (Obispado), 31.
Francia, 14, 145, 152, 176, 183, 213, 220, 258.
Frío (cabo), 214.
Fuente de Cantos, 197.
Fuerteventura, 31, 32, 35, 47, 48, 52, 69.
Galevarba, 183, 184.
Galicia, 252.
Gando (Torre de), 52, 69, 70.
Ganges, 234.
Génova, 24, 25, 28, 33.
Gibraleón, 92, 93.
Gibraltar (estrecho), 13, 38, 71, 105.
Gilolo, 220, 221.
Gomera (La), 35, 48, 52, 68, 212.
Granada, 19, 38, 75, 88, 118, 137, 138, 142, 145, 152, 165, 184, 203, 253.
Gran Canaria, 31, 35, 48, 52, 62, 69, 70, 71, 76, 149, 173, 177, 182, 206.
Grande (Río), 251, 258, 259.
Gran Pará, 255, 256.
Greatfish, 94.
Grecia, 38.
Greenwich, 219, 257.
Guadiana (río), 39.
Guanajas (islas), 212.
Güímar, 91.
Guyboa (cabo), 22.
Guinea, 22, 23, 32, 37, 39, 41, 42, 43, 45, 47, 49, 55, 56, 61, 65, 68, 71, 74, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 88, 89, 90, 91, 100, 101, 105, 111, 118, 120, 123, 131, 143, 147, 151, 155, 158, 162, 171, 192, 200, 209.
Guinea (golfo de), 146.
Guinea (Nueva), 219, 229, 230, 231.
Haití, 100.
Hércules (Columnas de), 13.
Hierro El (isla), 35, 48, 52, 257.
Hispania, 19, 20, 37.
Holanda, 220.
Honduras, 208, 212.
Huelva, 79, 92, 93.
Ibérica (Península), 13, 14, 17, 18, 20, 35, 55, 74.
Ibicuy, 252.
Icod, 91.
India, 39, 45, 46, 94, 95, 99, 100, 124, 127, 128, 143, 162, 207, 208, 209, 212, 213, 214, 223, 224, 237.
Indias, 101, 105, 115, 116, 123, 130, 136, 146, 207.

Indico (océano), 94, 174.
Inés de Peraza (Torre), 200.
Infante (río del), 94.
Inglaterra, 145, 220, 252, 258.
Italia, 15, 145, 152, 186.
Jaén, 38.
Janeiro (Río de), 169, 216, 242.
Japón, 234, 236.
Játiva, 17.
Java, 233.
Jerez, 49, 75.
Joló, 216.
Juby, 22.
Júcar (río), 17.
Jungos, 213.
Júpiter, 170, 220, 255.
Laboriosa, 249.
Ladrones (islas), 216, 231, 236.
Lagos, 47, 56.
Laguna (La), 91.
Lanzarote, 31, 34, 47, 48, 52, 65, 67, 68.
Larache, 75.
Lepe, 92, 93.
Lequios e Japonés (islas), 233.
Lérida, 38.
León, 16, 119, 161, 162, 163, 164, 166, 203, 204, 256.
Leona (Sierra), 56, 57, 79.
Leyte, 231, 233.
Lisboa, 14, 47, 55, 67, 70, 94, 99, 101, 103, 107, 108, 112, 113, 132, 142, 208, 211, 241, 242, 243, 244.
Lopes (cabo), 57, 74.
Lorca, 17.
Lucopino (islas), 214.
Luzón, 231.
Mactán, 216.
Madera (isla), 104, 142.
Madeira (islas), 39, 41.
Madrid, 167, 172, 225, 233, 242, 249, 250, 251, 252, 257, 258.
Magallanes (estrecho), 225.
Mainake, 14.
Malaca, 174, 211, 212, 214, 215, 224, 234.
Maluco (isla), 213, 217, 222, 225, 226, 227, 229, 230, 233, 236.
Málaga, 209.
Mallorca, 25, 29, 30, 31, 33.
Mangui, 100, 147.
Manila, 231.
Marañón, 256.
Mar Menor, 78.
Marianas, 216, 225, 226, 231.
Mar Océano, 61, 87, 100, 115, 118, 121, 129, 130, 141, 142, 147, 148, 173.
Mar Pequeña, 75, 77, 78, 182, 200, 203.
Mar Pequeña (río), 54, 77, 93.
Marsella (Massalia), 14.
Marruecos, 18, 37, 39, 41, 43, 53, 55, 74, 75, 80, 81, 88, 92, 154.
Mastia, 14.
Mauritania, 37, 40.
Mauritania Cesariense, 19, 38, 153, 154, 164.
Mauritania Tingitana, 18, 19, 38, 40, 41, 62, 63, 74, 78, 88, 152, 154, 164.
Mazalquivir, 183.
Medina del Campo, 82.
Mediterráneo (occidental), 14, 15, 17, 21, 145, 152, 153, 181, 183, 192, 198, 205.
Méjico, 229, 230, 232.
Melilla, 152, 153, 156, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 183, 192, 203, 205.
Mesa, 229.
Messa, 80, 156, 157, 166, 167, 176, 199.
Methuen, 249.
Mindanao, 225.
Mirepoix, 219.
Mogadiscio, 25.
Moguer, 92, 93.
Molucas (islas), 207, 209, 210, 213, 214, 215, 216, 219, 221, 223, 224, 225, 226, 229, 230, 231, 232, 234, 235.
Monsón, 164.
Monteagudo, 16, 18, 19.
Montevideo, 251, 258.
Montes Claros, 78.
Montpellier, 219.
Mossel-bay, 94.
Muda (isla), 256.
Muluya (río), 18, 164.
Murcia, 16, 17.
Navarra, 16.
Navidad (puerto), 100, 234.
Nam (cabo), 22, 45, 143, 192, 200.
Nápoles, 38, 145, 152, 176, 183, 211.
Nicaragua, 212.
Níger, 57, 182.
Non (cabo), 22, 45, 56, 89, 203.
Nublada (islas), 231.

Nuevo Mundo, 99, 129, 131, 135, 138, 151, 182, 221.
Occidente, 14, 15, 30, 109, 124, 141, 152, 212.
Oceanía, 257.
Ocrato, 202.
Olisipo, 14.
Orán, 152, 164, 183, 205.
Oriente, 15, 102, 104, 128, 207, 214, 231.
Oriente (asiático), 25.
Orinoco, 209.
Oro (Río de), 22, 28, 29, 54, 67, 84, 93, 158, 159.
Oro, Río de (Península), 54.
Oro (Costa), 57.
Oro (Mina del), 79, 120, 123, 143, 147.
Pacífico, 214, 216, 225, 229, 230, 231, 234.
Palencia, 210.
Palma (La), 35, 48, 52, 71, 76, 77, 88, 90, 182.
Palmas (cabo), 56.
Palma de Mallorca, 24.
Palos, 54, 79, 92, 93, 99.
Panamá, 208.
Panay, 231.
Pará, 256.
Paraguay, 250, 252.
Parda (Sierra), 94.
Pardo (El), 253.
Paria, 209.
París, 219, 255, 257, 258.
Patagonia, 208.
Pegún, 213.
Persia, 224.
Pérsico (golfo), 25.
Perú, 249, 255.
Plata (Río de la), 214, 216, 241, 242, 247, 250, 251, 252, 258, 259.
Poloan, 216.
Portugal, 27, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 53, 55, 56, 61, 63, 64, 66, 67, 68, 69, 72, 73, 74, 78, 81, 82, 84, 87, 90, 91, 93, 99, 105, 107, 109, 110, 111, 118, 120, 123, 129, 130, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 163, 172, 173, 174, 176, 178, 181, 184, 187, 188, 191, 193, 194, 196, 198, 199, 200, 201, 203, 205, 209, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 221, 224, 225, 227, 229, 230, 232, 233, 234, 235, 237, 241, 242, 243, 244, 245, 249, 250, 251, 252, 253, 256, 257, 258, 259.
Quiloa, 214.
Reyes, 231.
Rocapartida, 231.
Rochela, 34.
Rojo (mar), 25.
Rojo (cabo), 56.
Roma, 13, 14, 15, 65, 109, 115, 116, 117, 119, 124, 128, 129, 153, 164, 245.
Romano (Imperio), 15.
Rosellón, 145.
Rota, 93.
Rubicón, 34, 47.
Sacramento, 241, 242, 243, 244, 247, 249, 250, 251, 252, 255, 257, 258.
Sahara, 22, 37, 42, 78, 92, 151, 181.
Sabium (cabo), 22.
Safí, 80.
Sagunto, 14, 15.
Sal (isla), 223, 246.
Salé, 80.
Samar, 231.
San Agustín, 94, 247.
San Antón, 171, 233.
San Antonio, 246, 247.
San Bartolomé, 54, 93.
San Blas, 94.
San Gabriel, 242, 258.
San Ildefonso, 255, 259.
San Jorge de la Mina, 94.
San Julián, 216.
San Lázaro, 216.
Sanlúcar de Barrameda, 49, 79, 93, 137, 215, 216, 217.
San Miguel, 231, 251.
San Miguel de Saca, 182.
San Nicolás, 246, 247, 256.
San Sebastián, 256.
Santa Catalina, 259.
Santa Cruz (del cabo de Gué), 185, 188.
Santa María de la Huerta, 19.
Santa María (Puerto), 23, 54, 76, 79, 92, 93.
Santa María (cabo), 247.
Santa Cruz de la Mar Pequeña (torre), 77, 78, 91, 128, 181, 197, 198, 199, 200, 202, 206.
Santa Elena, 94.
Santa Fe, 101, 102, 115, 127.
Santarem, 66.

Santo Domingo, 100, 138.
Santo Tomé, 226.
San Vicente (cabo), 56, 256.
Segovia, 70, 185.
Senegal, 22, 28, 29, 182.
Senegal (río), 29, 56.
Setúbal, 148, 155.
Sevilla, 23, 24, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 38, 48, 79, 80, 132, 136, 137, 169, 190, 197, 211, 215.
Sicilia, 38, 165.
Sintra, 178, 181, 200, 202, 203, 204, 205.
Sinu Arábico, 207.
Soria, 18.
Sumatra, 213.
Sus (río), 151, 167.
Tabite (río), 56.
Tacoronte, 91.
Tagaos, 182.
Taguima, 216.
Tánger, 55, 74, 154.
Taoro, 91.
Tarazona, 19.
Tarifa, 38.
Tartesos, 13.
Tavira, 188, 192.
Tegueste, 91.
Telde, 31, 70.
Tenebroso (mar), 56.
Tenerife, 48, 52, 71, 76, 77, 88, 90, 91, 177, 182.
Ternare, 214.
Terrenate, 221, 234.
Tetuán, 51.
Tidore, 214, 220, 221, 225.
Toledo, 82, 176, 233.
Tordesillas, 16, 43, 46, 85, 127, 141, 144, 146, 147, 150, 151, 153, 155, 158, 159, 162, 166, 167, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 178, 184, 185, 187, 193, 194, 195, 199, 205, 207, 208, 209, 212, 221, 222, 223, 224, 226, 229, 232, 233, 234, 241, 244, 245, 255, 256, 257, 259.
Tormentas (cabo), 94.
Toro, 73, 210.
Torres Vedras, 106.
Tortosa, 38.
Tremecén, 153, 154, 156, 162, 164, 166, 183, 205, 206.
Trípoli, 152, 164, 205.
Trujillo, 82.
Tudellén, 16, 17, 20.
Túnez, 152, 164, 205.
Tuy, 252.
Umm-al-Rabia, 54.
Uraba, 212.
Uruguay, 250.
Utrecht, 249, 250, 257.
Utrera, 49.
Valencey, 219.
Valencia, 16, 25, 165.
Valencia de Alcántara, 198.
Valladolid, 66, 201, 204, 215, 221, 225.
Velas (islas), 226, 236, 237.
Vélez de la Gomera (Peñón), 152, 181, 184, 185, 186, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 199, 200, 203, 205, 206.
Venecia, 176, 211.
Vera, 17.
Verde (cabo), 39, 56, 74, 79, 116, 121, 122, 143, 144, 146, 148, 149, 150, 169, 171, 172, 173, 176, 217, 219, 222, 223, 233, 245, 246, 255, 257.
Victoria (La), 91.
Viejo Mundo, 100, 151, 221.
Vila do Infante, 56.
Villafranca de Xira, 204.
Villajoyosa, 17.
Vizcaya, 105, 210.
Yucatán, 212.
Zaara (cabo), 22.
Zamora, 73.
Zaire (río), 94.
Zaragoza, 38, 176, 219, 224, 226, 229, 230, 232, 235, 236.

Las Colecciones MAPFRE 1492 constituyen el principal proyecto de la Fundación MAPFRE AMÉRICA. Formado por 19 colecciones, recoge más de 270 obras. Los títulos de las Colecciones son los siguientes:

AMÉRICA 92

INDIOS DE AMÉRICA

MAR Y AMÉRICA

IDIOMA E IBEROAMÉRICA

LENGUAS Y LITERATURAS INDÍGENAS

IGLESIA CATÓLICA EN EL NUEVO MUNDO

REALIDADES AMERICANAS

CIUDADES DE IBEROAMÉRICA

PORTUGAL Y EL MUNDO

LAS ESPAÑAS Y AMÉRICA

RELACIONES ENTRE ESPAÑA Y AMÉRICA

ESPAÑA Y ESTADOS UNIDOS

ARMAS Y AMÉRICA

INDEPENDENCIA DE IBEROAMÉRICA

EUROPA Y AMÉRICA

AMÉRICA, CRISOL

SEFARAD

AL-ANDALUS

EL MAGREB

A continuación presentamos los títulos de algunas de las Colecciones.

COLECCIÓN
PORTUGAL Y EL MUNDO

La ciencia náutica portuguesa.

Portugal en el Brasil.

Portugal en el África negra atlántica.

Portugal entre dos mares.

Portugal y Oriente:

— El proyecto indiano del Rey Juan hasta la llegada de los holandeses al Índico (1481-1596).

— Decadencia, refundación y supervisión del Asia portuguesa.

— Viajeros y aventureros portugueses en Asia.

Portugal en las islas del Altántico.

COLECCIÓN
LAS ESPAÑAS Y AMÉRICA

Navarra y América.
Aragón y América.
Madrid y América.
Valencia y América.
Extremadura y América.
Galicia y América.
Baleares y América.
Castilla y América.
Cataluña y América.
Canarias y América.
Andalucía y América.
Asturias y América.
Cantabria y América.
Vascongadas y América.
La Rioja y América.
Los murcianos y América.

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Mateu Cromo Artes Gráficas, S. A.
en el mes de agosto de 1992.

El libro *El Tratado de Tordesillas*, de Antonio Rumeu de Armas, forma parte de la Colección «América 92», que recoge temas generales de las áreas que integran las Colecciones MAPFRE 1492.

COLECCIÓN AMÉRICA 92

- La creación del Nuevo Mundo.
- El español de las dos orillas.
- La exploración del Atlántico.
- Por la senda hispana de la libertad.
- Literaturas indígenas de México.
- Relaciones económicas entre España y América hasta la independencia.
- Los judeoconversos en la España moderna.
- Los judíos en España.
- Utopía de la Nueva América.
- Quince revoluciones y algunas cosas más.
- Aventureros y proletarios. Los emigrantes en Hispanoamérica.
- El Tratado de Tordesillas.

En preparación:

- Europa en América.
- Caudillismo en América.
- La independencia de América.
- Emigración española a América.
- Portugal en el mundo.
- El Islam en España.

DISEÑO GRÁFICO: JOSÉ CRESPO

La Fundación MAPFRE América, creada en 1988, tiene como objeto el desarrollo de actividades científicas y culturales que contribuyan a las siguientes finalidades de interés general:

Promoción del sentido de solidaridad entre los pueblos y culturas ibéricos y americanos y establecimiento entre ellos de vínculos de hermandad.

Defensa y divulgación del legado histórico, sociológico y documental de España, Portugal y países americanos en sus etapas pre y postcolombina.

Promoción de relaciones e intercambios culturales, técnicos y científicos entre España, Portugal y otros países europeos y los países americanos.

MAPFRE, con voluntad de estar presente institucional y culturalmente en América, ha promovido la Fundación MAPFRE América para devolver a la sociedad americana una parte de lo que de ésta ha recibido.

Las *Colecciones MAPFRE 1492,* de las que forma parte este volumen, son el principal proyecto editorial de la Fundación, integrado por más de 250 libros y en cuya realización han colaborado 330 historiadores de 40 países. Los diferentes títulos están relacionados con las efemérides de 1492: descubrimiento e historia de América, sus relaciones con diferentes países y etnias, y fin de la presencia de árabes y judíos en España. La dirección científica corresponde al profesor José Andrés-Gallego, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

EDITORIAL
MAPFRE

9 788471 003836

Antonio Rumeu de Armas

EL TRATADO DE TORDESILLAS

COLECCIÓN AMÉRICA 92